REPÚBLICA DEL PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

ProInversión

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA EN LAS PRISIONES"

Lima, Octubre de 2014

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

00001

Índice

Página

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES 4
Antecedentes 4
Marco Legal 6
Definiciones 8
CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO 17
OBJETO 17
MODALIDAD 18
CARACTERES 18
CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL PRESTADOR 18
OBLIGACIONES DEL PRESTADOR A LA FECHA DE CIERRE 21
CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATANTE 24
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 24
CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR 24
CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES DEL PRESTADOR, DEPENDIENTES Y CONTRATADOS 29
CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE 30
CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL PRESTADOR 30
CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE 31
CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y ETAPAS DE EJECUCIÓN 31
PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO 31
ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR CADA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO 32
ETAPA PRE OPERATIVA 32
ETAPA OPERATIVA 36
CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS 37
CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SERVICIO DE TELEFONÍA Y LOS INTERNOS 37
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SERVICIO DE BLOQUEO Y/O INHIBICIÓN 39
DEL FABRICANTE 44
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DAÑOS POR VANDALISMO 44
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RÉGIMEN TARIFARIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO 48
REGIMEN TARIFARIO 48
EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO 49
RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATO 52
ESTABILIDAD JURÍDICA 52
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍAS 52
GARANTÍA DEL CONTRATANTE A FAVOR DEL PRESTADOR 52
GARANTÍA A FAVOR DEL CONTRATANTE – GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 53
EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA 53
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DE SEGUROS 54
APROBACIÓN 54
CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS 54
COMUNICACIÓN 55
VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS 56
RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR 56
OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR 57
OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE 57
RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO 58
RELACIONES CON TERCEROS 58
CLÁUSULAS EN CONTRATOS 59
RELACIONES DE PERSONAL 59

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SUSPENSION DE OBLIGACIONES 60
TERMINACIÓN DEL CONTRATO 60
TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO 60
TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO 60
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR 61
TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE 63
FACULTAD DEL CONTRATANTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO 63
TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO 64
DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO 65
PAGO DE OBLIGACIONES AL PRESTADOR 65
EFECTOS DE LA TERMINACIÓN 65
PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR 66
PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO 66
SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES 67
PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN 68
EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN 68
MITIGACIÓN 69
OBLIGACION DEL MINJUS EN LOS EVENTOS DE DAÑOS POR VANDALISMO 69
CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL CONTRATO 69
DISPOSICIONES GENERALES 69
SUPERVISION 70
OPINIONES PREVIAS 71
CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES 72
CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ENTREGA DE INFORMACIÓN 74
CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: PUBLICIDAD 75
CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: NOTIFICACIONES 75
CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NORMAS APLICABLES 76
NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL 76
CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO 77
CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS 77
LEY APLICABLE 77
ÁMBITO DE APLICACIÓN 77
CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN 77
RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS 78
TRATO DIRECTO Y ARBITRAJE 78
CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTRAS DISPOSICIONES 84
CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES 84

Anexo Nº 1: Establecimientos Penitenciarios 86
Anexo Nº 2: Indicadores de Calidad de los Servicios 87
Anexo Nº 3: Oferta Económica del Prestador 98
Anexo Nº 4: Tarifas Iniciales del Servicio de Telefonía 99
Anexo Nº 5: Especificaciones Técnicas Minimas 103
Anexo Nº 6: Propuesta Técnica del Prestador 113
Anexo Nº 7: Cuadro de Penalidades aplicables al Contrato 114
Anexo Nº 8: Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato 117
Anexo Nº 9: Testimonio de Escritura Pública de Constitución Social y Estatuto del Prestador 118
Anexo Nº 10: Lineamientos aplicables al Fideicomiso 119
Anexo Nº 11: Cronograma Definitivo de Actividades 123
Anexo Nº 12: Relación de Bancos Locales, Bancos Extranjeros de Primera Categoría y Entidades Financieras Internacionales autorizados para emitir las garantías establecidas en el Contrato 124

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
Vásquez G.

00003

CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROYECTO "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD TECNOLÓGICA EN LAS PRISIONES"

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato Innominado de Prestación de Servicios del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" (en adelante, el Contrato), que celebran:

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, MINJUS o el Contratante), con RUC Nº 20131371617, con domicilio en Jr. Scipion Llona Nº 350, distrito de Miraflores, Lima - Perú, debidamente representada por el señor Daniel Augusto Figallo Rivadeneyra, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 08268720, designado mediante Resolución Suprema Nº 260-2014-PCM de fecha 23 de julio de 2014; y de la otra parte,

La empresa PRISONTEC S.A.C. (en adelante, el Prestador), con RUC Nº 20563709601, con domicilio en Av. Víctor Maurtua N° 140, Oficina 206, distrito de San Isidro, Lima - Perú, debidamente representado por el señor Augusto Eduardo Fernández Márquez, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 25659929, debidamente facultado según poder que corre inscrito en la Partida Electrónica Nº 13290281 del Registro de Personas Jurídicas de Lima de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Interviene en el presente Contrato, el Instituto Nacional Penitenciario (en adelante, el INPE), con RUC Nº 20131370050, con domicilio en Jr. Carabaya Nº 456, Cercado de Lima - Lima, debidamente representado por el Sr. José Luis Pérez Guadalupe, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07780573, designado mediante Resolución Suprema Nº 170-2011-JUS de fecha 18 de agosto de 2011.

Las Partes acuerdan voluntariamente someterse al contenido normativo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES, MARCO LEGAL Y DEFINICIONES

1.1. Antecedentes

1.1.1. Con fecha 28 de marzo de 2012, el Consorcio PRISONTEC, conformado por las empresas Global Circuit Perú E.I.R.L., Global Circuit Ltda. y Teleservicios Populares S.A.C., presentó la Iniciativa Privada denominada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" (en adelante, la Iniciativa Privada).

1.1.2. Con fecha 14 de mayo de 2012, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento,

Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO admitió a trámite la Iniciativa Privada.

1.1.3. Con Oficios Nº 365-2012-JUS/DM del 23 de mayo de 2012 y Nº 261-2012/INPE.01 del 25 de mayo de 2012, el MINJUS e INPE, respectivamente, manifestaron su interés y relevancia sobre la propuesta contenida en la Iniciativa Privada.

1.1.4. Con Carta C.737-66.6CC/2013 de fecha 23 de agosto de 2013, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) remitió a PROINVERSIÓN el Informe Nº 169-GAL.GPRC/2013, aprobado en Sesión de Consejo Directivo Nº 0511/13, que contiene la Opinión Favorable de dicho Organismo Regulador.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – R. Jiménez M.

1.1.5. Con Oficio Nº 639-2013-JUS/VMJ de fecha 20 de setiembre de 2013, el MINJUS remitió su conformidad a la Declaración de Interés propuesta por PROINVERSIÓN.

1.1.6. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo Nº 109-1-2013-IP Seguridad Tecnológica de fecha 23 de setiembre de 2013, se aprobó la declaratoria de interés de la Iniciativa Privada. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 27 de setiembre de 2013, ratificó el acuerdo adoptado por el Comité PRO DESARROLLO.

1.1.7. Con fecha 19 de octubre de 2013, se publicó la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada en dos diarios de circulación nacional. El plazo para la presentación de expresiones de interés venció el 17 de enero de 2014.

1.1.8. Vencido el plazo indicado en el numeral precedente, se recibieron dos expresiones de interés. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo Nº 146-2-2014- IP Seguridad Tecnológica en Prisiones de fecha 23 de enero de 2014, se aprobó la calificación de los titulares de las citadas expresiones de interés como Terceros Interesados.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DESPACHO MINISTERIAL – D. F. R.

1.1.9. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo Nº 153-2-2014-IP Seguridad Tecnológica del fecha 11 de febrero de 2014, se recomendó al Consejo Directivo: (i) que incorpore al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN, el Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento y (ii) que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para el Proyecto sea la de un Contrato Innominado de Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 1012 y lo previsto por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 146-2008-EF modificado por el Decreto Supremo Nº 106-2011-EF.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA CRIMINAL Y PENITENCIARIA – C. Vásquez G.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA – J. Pando V.

1.1.10. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 13 de febrero de 2014, se acordó: (i) incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN, el Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento y (ii) establecer que la modalidad de Promoción de la Inversión Privada para el Proyecto, será la de un Contrato Innominado de Prestación de Servicios, de conformidad con lo establecido en el Artículo 14º del Decreto Legislativo Nº 1012 y lo previsto por el Artículo 1º del Decreto

Oficina de Asesoría Jurídica – Asesora Legal – Proinversión

Jaime Tuccio Valverde – Notaría Tuccio – Notario de Lima

Supremo N° 146-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 106-2011-EF.

1.1.11. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo N° 155-2-2014-Seguridad Tecnológica de fecha 17 de febrero de 2014, se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

1.1.12. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 20 de febrero de 2014, se aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

1.1.13. Mediante Acuerdo Comité Pro Desarrollo N° 156-12014-Seguridad Tecnológica en Prisiones de fecha 24 de febrero de 2014, se aprobaron las Bases de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

1.1.14. Mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 28 de febrero de 2014, se aprobaron las Bases de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones".

1.1.15. Mediante Resolución Suprema N° 008-2014-EF de fecha 04 de marzo de 2014, se ratificó los acuerdos del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN que incorporó al Proceso de Promoción de la Inversión Privada el Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", estableció la modalidad de Promoción y aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto.

1.1.16. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 29 de mayo de 2014, se aprobó el Contrato a ser suscrito entre el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y el Prestador, con intervención del INPE.

1.1.17. Con fecha 30 de junio de 2014, el Comité PRO DESARROLLO adjudicó la Buena Pro de la Oferta Pública del Proyecto "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones" al Consorcio PRISONTEC, que ha acreditado el cumplimiento de las condiciones previstas en las Bases para proceder a la suscripción del presente Contrato.

1.1.18. Con fecha 03 de setiembre de 2014, el Adjudicatario constituyó la Sociedad de Propósito Exclusivo del Proyecto de acuerdo con las leyes de la República del Perú para proceder a la suscripción del presente Contrato.

1.2. Marco Legal

El Contrato se regirá por el siguiente marco legal, sin perjuicio de las demás Leyes y Disposiciones Aplicables:

1.2.1. Decreto Legislativo N° 1012, aprueba Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, así como sus normas modificatorias.

1.2.2. Decreto Supremo Nº 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, modificado por el Decreto Supremo Nº 106-2011-EF, sus modificatorias y ampliatorias.

1.2.3. Directiva Nº 004-2009-PROINVERSIÓN "Tramitación y Evaluación de las Iniciativas Privadas en Proyectos de Inversión", aprobado por Acuerdo PROINVERSIÓN Nº 278-01-2009, adoptado en el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su Sesión Nº 278 de fecha 25 de marzo de 2009 y modificatorias.

1.2.4. Decreto Legislativo Nº 654, promulga el Código de Ejecución Penal.

1.2.5. Decreto Supremo Nº 015-2003-JUS, aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal, modificado por Decreto Supremo Nº 006-2011-JUS, y sus normas modificatorias, sustitutorias y complementarias.

1.2.6. Decreto Supremo Nº 012-2012-MTC, regula la operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y cautela el derecho de las personas a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en los exteriores de estos establecimientos; así como sus normas modificatorias, reglamentarias, ampliatorias y/o sustitutorias.

1.2.7. Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; así como sus normas modificatorias, reglamentarias, ampliatorias y/o sustitutorias.

1.2.8. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, así como sus normas modificatorias, reglamentarias, complementarias, ampliatorias y/o sustitutorias.

1.2.9. Ley Nº 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2012-JUS.

1.2.10. Ley Nº 29867, incorpora diversos artículos al Código Penal relativos a la seguridad en los centros de detención o reclusión.

1.2.11. Ley Nº 29807, crea el Consejo Nacional de Política Criminal.

1.2.12. Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, así como sus normas modificatorias, reglamentarias, complementarias, ampliatorias y/o sustitutorias.

1.2.13. Decreto Supremo Nº 008-2012-JUS, aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Política Criminal.

1.2.14. Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y modificatorias.

1.2.15. Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y modificatorias.

1.2.16. Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución del Consejo Directivo de OSIPTEL Nº 138-2012-CD/OSIPTEL y modificada por Resolución del Consejo

Directivo de OSIPTEL N° 095-2013-CD/OSIPTEL, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

1.2.17. Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-99-CD/OSIPTEL, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

1.2.18. Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL, que aprobó las normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

1.2.19. Resolución N° 022-99-CD/OSIPTEL, que aprobó el Sistema de Tarifas del Servicio Rural, así como sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

1.2.20. Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

1.2.21. Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

1.2.22. Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 087-2014-CD/OSIPTEL, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

1.2.23. Reglamento de los Servicios Móviles, aprobado por Resolución Ministerial N° 418-2002-MTC-15.03, y sus normas modificatorias y/o sustitutorias.

1.2.24. Norma que establece medidas destinadas a salvaguardar el derecho a la inviolabilidad y el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales, y regula las acciones de supervisión y control a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC-03, así como sus normas modificatorias y sustitutorias.

1.2.25. Ley N° 29583, modifica diversos artículos del Código Penal para reprimir los actos contra los servicios públicos.

1.2.26. Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 644-2012-INPE/P.

1.2.27. Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario N° 003-2008-INPE/P, Reglamento General de Seguridad Penitenciaria del INPE.

1.3. Definiciones

Toda referencia efectuada en este documento a cláusula, numeral, apéndice y anexo, deberá entenderse efectuada a las cláusulas, numerales, apéndices y anexos contenidos en el Contrato, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Para la aplicación del Contrato y su adecuada interpretación, los términos en letras mayúsculas se entenderán según la definición que se precisa respecto de cada uno de ellos en el Contrato o en las Bases.

Los términos que figuren en mayúsculas en el Contrato y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a Leyes y Disposiciones Aplicables, o al significado que se le dé a los mismos en el uso de las actividades propias del desarrollo de los Servicios o, en su defecto, a términos que son comúnmente utilizados en mayúsculas.

Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico o al significado que le asignen las normas legales aplicables correspondientes o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos. En el texto del Contrato, los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

En el Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señala:

1.3.1. **Acta de Instalación de Equipos**: Es el documento y anexos suscrito por el INPE, el Supervisor y el Prestador mediante el cual se deja constancia de la finalización de las actividades de instalación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición y/o de los Equipos de Telefonía destinados a la prestación de los Servicios en cada Establecimiento Penitenciario, así como de la entrega del inventario detallado de estos equipos. Se deberá emitir un acta por cada Establecimiento Penitenciario en el que se instalen los mencionados equipos.

1.3.2. **Acta de Retiro de Equipos**: Es el documento y anexos suscrito por el INPE, el Supervisor y el Prestador mediante el cual se deja constancia de la finalización de las actividades de desinstalación y retiro de Equipos de Bloqueo y/o Inhibición y/o de los Equipos de Telefonía en cada Establecimiento Penitenciario. Se deberá emitir un acta por cada Establecimiento Penitenciario en el que se desinstalen los mencionados equipos.

1.3.3. **Adjudicatario**: Es el Postor favorecido con la adjudicación de la Buena Pro del Proyecto.

1.3.4. **Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN**: Es el Organismo Público Ejecutor, acorde con la calificación de organismos públicos aprobada por Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, adscrito al Sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 027-2002-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 095-2003-EF. En el presente caso se trata del organismo promocionante, encargado de conducir el presente proceso de promoción de la inversión privada.

1.3.5. **Año Calendario**: Es el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de cada año, considerando ambas fechas inclusive.

1.3.6. **Año del Contrato**: Es el período de doce (12) meses computado desde la Fecha de Cierre, contado de fecha a fecha, concluyendo un día antes al día que se inició el cómputo.

1.3.7. **Autoridad Ambiental Competente**: Es la entidad que, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), resulta competente para certificar los Instrumentos de Gestión Ambiental que requiere el Proyecto de acuerdo a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DESPACHO MINISTERIAL – D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA – J. Pando V.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA – C. Vasquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE – Notaría TUCCIO – NOTARIO DE LIMA

1.3.8. **Autoridad Gubernamental Competente**: Es cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo del Estado de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos o legislativos, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con competencias sobre el objeto del Contrato.

1.3.9. **Bancos Extranjeros de Primera Categoría / Entidades Financieras Internacionales**: Son las entidades que se encuentran definidas en el Apéndice N° 2 del Anexo N° 12 del Contrato, autorizadas a emitir cartas fianzas para efectos del presente Contrato.

1.3.10. **Bancos Locales**: Son los bancos que se encuentran comprendidos en el Apéndice N° 1 del Anexo N° 12 del Contrato, autorizados a emitir cartas fianzas para efectos del presente Contrato.

1.3.11. **Bases**: Es el documento público que contiene los aspectos administrativos, procedimientos y condiciones, incluidos sus Anexos, Formularios, Apéndices y las Circulares que expida el Comité PRO DESARROLLO, fijando los términos bajo los cuales se desarrolló la Oferta Pública para el Proyecto. Las Bases son parte integrante del Contrato.

1.3.12. **Bienes del Contratante**: Son los bienes inmuebles donde se ubican los Establecimientos Penitenciarios, en los cuales el Prestador implementará sus Equipos de Telefonía y Equipos de Bloqueo y/o Inhibición para la prestación de los Servicios.

1.3.13. **Bienes del Prestador**: Es todo bien adquirido bajo cualquier título por el Prestador para la implementación, reposición, desinstalación, operación y mantenimiento de los Servicios.

1.3.14. **Caducidad del Contrato**: Consiste en la extinción del Contrato, por alguna de las causales previstas en este Contrato o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.3.15. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor**: Existirá una situación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor siempre que se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impida a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento.

1.3.16. **Circular**: Es la comunicación con dicha denominación, o el conjunto de ellas, que han sido emitidas por el Comité PRO DESARROLLO durante el proceso de Oferta Pública y que forman parte de las Bases y el Contrato.

1.3.17. **Constancia de Inicio de Operaciones**: Es el documento expedido por el INPE al Prestador, que habilita el inicio de la prestación del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y del Servicio de Telefonía en cada Establecimiento Penitenciario. Se deberá emitir una constancia por cada Establecimiento Penitenciario en el que se inicie la operación de los Servicios.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vasquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE - Notaría TUCCIO - NOTARIO DE LIMA

1.3.18. **Constancia Inicial**: Documento expedido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones que certifica que los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición no generan interferencias.

1.3.19. **Contrato Innominado de Prestación de Servicios o Contrato**: Es el presente Contrato que contiene una Asociación Público Privada con la modalidad contractual de contrato innominado de dar para hacer y hacer para dar, conforme al Artículo 1757° del Código Civil, sus anexos, apéndices y cualquier otro documento que se integre a éste, celebrado entre el Contratante y el Prestador, que incorpora como parte integrante del mismo a las Bases y que contiene el conjunto de documentación jurídica, técnica y financiera que regirá las relaciones entre el Prestador y el Contratante, durante su vigencia.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

1.3.20. **Contratante**: Es el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1.3.21. **Control Efectivo**: Se entiende que una persona natural o jurídica ostenta el Control Efectivo de una persona jurídica, cuando:

- Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o indirectamente mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares o cualquier otro acto jurídico;
- De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad;
- Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable, a efectos de determinar el control efectivo, se tomará en cuenta lo dispuesto en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA PENAL Y PENITENCIARIA
C. Vasquez G.

1.3.22. **Cronograma Definitivo de Actividades**: Es el documento presentado por el Prestador en su Propuesta Técnica, en el que describe las actividades a desarrollar y sus respectivos plazos. Está contenido en el Anexo N° 11 del Contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

1.3.23. **Cuaderno de Incidencias**: Es el documento en el cual se anotarán los hechos más importantes durante el desarrollo de las instalaciones de los Equipos, incluyendo entre otros: relación de proveedores y subcontratistas; resultados de pruebas de funcionamiento; comunicaciones entre el Prestador y el INPE o entre el Prestador y el Contratante; avance en el cumplimiento del Cronograma Definitivo de Actividades; relación de los eventos que han afectado el cumplimiento de dicho Cronograma; y cualquier otra información

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

útil para documentar el proceso de instalación de Equipos. Asimismo, en él deberán anotarse los reclamos que formulen el Prestador, el INPE o el Supervisor durante la referida instalación. Se anotarán, por último, las condiciones en que se pone en servicio el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y el Servicio de Telefonía en cada Establecimiento Penitenciario.

1.3.24. **Daños por Vandalismo**: Son los daños materiales ocasionados por acciones ejecutadas dentro de los Establecimientos Penitenciarios contra los Equipos, causada por los Internos, visitas y/o personal del INPE o de la Policía Nacional del Perú (PNP), o los que se produzcan en contextos de reyertas, motines o pérdida del control de la seguridad interna, que afecten la funcionalidad de los Servicios; y por ende, afectan el cumplimiento de las obligaciones de prestación de Servicios a cargo del Prestador. Para los fines de este Contrato los Daños por Vandalismo serán considerados como eventos de fuerza mayor o caso fortuito y se someterán a lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

1.3.25. **Dólar, Dólar Americano, Dólar de los Estados Unidos de América o US$**: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

1.3.26. **Días o Días Hábiles**: Son los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable para la administración pública.

1.3.27. **Días Calendario**: Son todos los días naturales (todos los días de la semana, mes y año). Este concepto incluye a todos los días hábiles, no hábiles y feriados declarados no laborables en la República del Perú.

1.3.28. **Empresa Afiliada**: Una empresa será considerada afiliada o filial de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

1.3.29. **Empresa Auditora Especializada**: Es aquella empresa contratada para fines de la determinación del desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

1.3.30. **Empresa Matriz**: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.

1.3.31. **Empresa Subsidiaria**: Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vasquez G.

1.3.32. **Empresa Vinculada**: Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz – Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS Nº 445-2000-SBS, modificada por Resolución SBS Nº 472-2006, Resolución CONASEV Nº 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV Nº 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV Nº 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias o norma que la sustituya.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

1.3.33. **Equipos**: Comprende los Equipos de Telefonía y los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición del Prestador, quien asumirá los costos y riesgos de los mismos, así como del mantenimiento preventivo, correctivo y reposición conforme sea necesario.

1.3.34. **Equipos de Telefonía**: Comprende los equipos, dispositivos, mobiliario, herramientas, hardware, software, licencias, y demás bienes necesarios para la correcta prestación del Servicio de Telefonía a los Internos de los Establecimientos Penitenciarios.

1.3.35. **Equipos de Bloqueo y/o Inhibición**: Comprende los equipos, dispositivos, mobiliario, herramientas, hardware, software, licencias, y demás bienes necesarios para la correcta operación del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición.

1.3.36. **Especificaciones Técnicas Ambientales**: Es el conjunto de técnicas, procedimientos y buenas prácticas establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, relacionadas con los requisitos exigidos en materia de protección y conservación del medio ambiente, y las que deriven de las mismas, y que pudieren ser aplicables al Contrato.

1.3.37. **Especificaciones Técnicas Mínimas**: Son los requerimientos y características mínimas que deberá contemplar el Prestador. Se encuentran contenidas en el Anexo Nº 5 del Contrato.

1.3.38. **Establecimientos Penitenciarios**: Son los Establecimientos Penitenciarios sobre los que se ejecutará el Proyecto y que están señalados en el Anexo Nº 1 de este Contrato, así como los que se incorporen o reemplacen de conformidad con las Cláusulas 11.3 y 11.4.

1.3.39. **Estado Peruano**: Es el Estado de la República del Perú.

1.3.40. **Estudio Técnico Especializado**: Es el estudio que deberá elaborar el Prestador para la implementación de los Equipos de conformidad con lo establecido en las Especificaciones Técnicas Mínimas, para cada Establecimiento Penitenciario.

1.3.41. **Evaluación de Impacto Ambiental**: Es un proceso participativo técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo intensificar sus impactos positivos.

1.3.42. **Fecha de Cierre**: Es el día, lugar y hora que serán comunicados por el Comité PRO DESARROLLO mediante Circular, al Contratante, al Prestador y al INPE, para llevar a cabo la suscripción del Contrato.

1.3.43. **Fabricante**: Es la persona natural o jurídica que, en calidad de fabricante de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición, haya otorgado al Adjudicatario un compromiso o una carta de compromiso de involucrarse en la instalación de los equipos que se utilizarán para el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y capacitar al personal para el adecuado mantenimiento y operación de los mismos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

1.3.44. **Fideicomiso**: Es el fideicomiso que se constituye para administrar los pagos y recursos económicos derivados de este Contrato. Sus lineamientos y funcionamiento se definen en el Anexo Nº 10 del Contrato.

1.3.45. **Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo**: Es el monto que se constituirá con los aportes del Prestador a la Cuenta de Reserva, a fin de garantizar la reposición de Equipos dañados por actos de vandalismo dentro de los Establecimientos Penitenciarios conforme a la Cláusula 14.4.

1.3.46. **Cuenta de Reserva**: Es la cuenta del Fideicomiso que recibirá y administrará los aportes del Prestador, y la que constituirá el Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo, conforme a la Cláusula Décimo Cuarta y Anexo N° 10.

1.3.47. **FOPRI**: Es el Fondo de Promoción de la Inversión Privada, cuyos recursos serán destinados a financiar las actividades propias del proceso, al amparo de lo establecido en el Literal g) del Artículo 30º del Decreto Legislativo Nº 674, precisado mediante Decreto Supremo Nº 026-97-PCM, por el cual la COPRI (hoy PROINVERSIÓN) se encuentra facultada a asignar los recursos por concepto de FOPRI.

1.3.48. **Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato**: Es la carta fianza bancaria o, alternativamente, la carta de crédito stand-by que deberá ser presentada por el Prestador para asegurar la correcta ejecución de los Servicios y el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el Contrato, así como el pago de las penalidades. El formato de esta garantía está definida en el Anexo Nº 4 de las Bases.

1.3.49. **Grupo Económico**: Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución CONASEV Nº 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV Nº 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV Nº 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias, o norma que la sustituya.

1.3.50. **IGV**: Es el Impuesto General a las Ventas a que se refiere el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, o norma que lo sustituya, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, o normas que los sustituyan.

1.3.51. **Iniciativa Privada**: Es el documento integrado de la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", declarada de interés por el Estado Peruano.

1.3.52. **Inicio de la Operación**: Será la fecha en la que el INPE entregue al Prestador la Constancia de Inicio de Operaciones. El Inicio de la Operación se computará de modo independiente por cada Establecimiento Penitenciario. El Inicio de la Operación de un Establecimiento Penitenciario no impedirá que los demás se encuentren en una Etapa Pre Operativa.

1.3.53. **INPE**: Es el Instituto Nacional Penitenciario, organismo público ejecutor del Sector Justicia, Rector del Sistema Penitenciario Nacional, que intervendrá en la suscripción del Contrato para asumir aquellos derechos y obligaciones que

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vasquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

00014

se deriven del mismo, los cuales ejercerá y ejecutará de acuerdo a su organización y normas internas.

1.3.54. **Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)**: Los instrumentos de gestión ambiental o estudios ambientales de aplicación del SEIA son: la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd), el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d), y otros estudios ambientales que determine la Autoridad Ambiental Competente.

1.3.55. **Interno**: Es la persona natural, procesada o sentenciada, que se encuentra recluida en alguno de los Establecimientos Penitenciarios.

1.3.56. **Inversión**: Concepto que comprende todos los costos incurridos en los estudios, proyectos, equipos, instalaciones que se consideren deban ser realizados para prestar los Servicios fijados en el Contrato.

1.3.57. **Leyes y Disposiciones Aplicables**: Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan y/o afectan directa o indirectamente al Contrato y a las Partes. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, directivas y resoluciones, así como otras disposiciones que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental Competente, las que serán de observancia obligatoria de las Partes. Incluye las modificatorias a las normas que en el Contrato se mencionan y todas aquellas que pudieran ser aplicables en la ejecución del Contrato.

1.3.58. **Manuales del Servicio de Telefonía**: Documentos elaborados por el Prestador conforme a los parámetros dispuestos en el presente Contrato y por las Leyes y Disposiciones Aplicables, que explican e instruyen de manera comprensiva y didáctica a los Internos, sus familiares y al público en general sobre la forma de acceder al Servicio de Telefonía, las condiciones para su correcta utilización o uso, sus características y descripción de los mecanismos de llamadas, recargas, reclamos, entre otros.

1.3.59. **MINJUS**: Es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

1.3.60. **MTC**: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones

1.3.61. **Nuevo Sol o Sol o S/.**: Es la moneda de curso legal en el Estado de la República del Perú.

1.3.62. **Oferta Pública del Proyecto u Oferta Pública**: Es el proceso de selección regulado por las Bases para la Adjudicación de la Buena Pro del Proyecto.

1.3.63. **Oferta Económica o Propuesta Económica**: Es la propuesta económica presentada por el Prestador y que se adjunta como Anexo Nº 3 del Contrato.

1.3.64. **Oferta Técnica o Propuesta Técnica**: Es la propuesta técnica presentada por el Prestador que, como mínimo, ha cumplido lo señalado en el Anexo Nº 6 del Contrato, la que será de obligatorio cumplimiento por el mismo.

1.3.65. **OSIPTEL**: Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

1.3.66. **Parte**: Es, según sea el caso, el Contratante o el Prestador.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

1.3.67. **Partes**: Son, conjuntamente, el Contratante y el Prestador.

1.3.68. **Participación Mínima**: Es la participación accionaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado del Prestador, en acciones con derecho a voto, que corresponderá mantener al Socio Estratégico al menos durante los primeros cinco (5) años de la vigencia del Contrato.

1.3.69. **Prestador**: Es la Sociedad de Propósito Exclusivo constituido por el Adjudicatario, que suscribe el Contrato con el Contratante y asume las obligaciones establecidas en el mismo.

1.3.70. **Protocolo de Medición de Cumplimiento de Indicador de Calidad de Bloqueo y/o inhibición de comunicaciones**: Es el documento técnico, elaborado y actualizado por el Supervisor, en el cual se detallan los procedimientos, metodologías y pruebas, para la verificación del cumplimiento del Indicador de Calidad de Bloqueo y/o Inhibición de comunicaciones, referido en el Anexo Nº 2 del Contrato.

1.3.71. **Proyecto**: Es el contenido en la Iniciativa Privada "Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones", declarada de interés por el Estado Peruano.

1.3.72. **Representante(s) Legal(es)**: Es la persona natural designada como tal por el Prestador.

1.3.73. **Resolución del Contrato**: Consiste en dejar sin efecto el Contrato, por las causales previstas en éste o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

1.3.74. **Servicios**: Son, en conjunto, el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y el Servicio de Telefonía.

1.3.75. **Servicio de Bloqueo y/o Inhibición**: Es el servicio de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) de redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como Wi-Fi, así como los que resulten de la aplicación de la Cláusula 13.3 del Contrato; que el Prestador deberá implementar, operar y mantener en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Contrato.

1.3.76. **Servicio de Telefonía**: Es el servicio de telefonía fija bajo la modalidad de teléfonos públicos que el Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, para el uso de los Internos dentro de los Establecimientos Penitenciarios, en las condiciones establecidas en el Contrato.

1.3.77. **Socio Estratégico**: Es el accionista o participacionista del Prestador que acreditó el cumplimiento de los requisitos operativos establecidos en las Bases, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vásquez G

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

1.3.78. **Supervisor o Supervisor del Contrato**: Es la persona jurídica que designe el Contratante para efectuar las acciones de supervisión del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Prestador durante la vigencia del Contrato.

1.3.79. **Tarifas**: Son las tarifas que el Prestador cobrará a los usuarios del Servicio de Telefonía. Las Tarifas Iniciales han quedado establecidas al aplicar, a las Tarifas Máximas del Proyecto (Apéndice N° 2 del Anexo N° 3 de las Bases), el porcentaje de descuento ofrecido por el Prestador en su Oferta Económica. Estas Tarifas Iniciales obran definidas en el Anexo N° 4 y se someterán al régimen tarifario establecido en la Cláusula 15.6.

1.3.80. **Tipo de Cambio**: Es el tipo de cambio promedio de compra y venta de Dólares del sistema financiero, publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el Diario Oficial El Peruano para la conversión de Nuevos Soles a Dólares y viceversa.

1.3.81. **Unidad Impositiva Tributaria o UIT**: Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF o de la norma que la sustituya. Para fines del presente Contrato se considerará el valor vigente al momento de su aplicación.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO

2.1. Por el presente Contrato, el Contratante autoriza al Prestador la prestación exclusiva del Servicio de Telefonía dentro de los Establecimientos Penitenciarios y, a su vez, recibe por parte del Prestador la prestación del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición, igualmente dentro de los Establecimientos Penitenciarios, por lo que, el Prestador se hace responsable por el diseño, financiamiento, implementación, instalación, puesta en marcha, operación y mantenimiento del Proyecto, así como asume el deber de prestar los Servicios, durante el plazo de vigencia del Contrato, de conformidad con las estipulaciones establecidas en él.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

2.2. Considerando que son objetivos del Contrato contribuir con el bienestar de la población penitenciaria, y contribuir con el bienestar y seguridad de la sociedad, ambos, a través de una adecuada prestación de los Servicios, en las condiciones económicas y de niveles de servicio que se establecen en el Contrato por tiempo determinado, los actos de disposición y la constitución de derechos, que se establecen o que se puedan establecer deben ser compatibles con esta naturaleza y ser aprobados por el Contratante, o INPE conforme a lo que disponga el Contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

2.3. Las principales actividades o prestaciones que forman parte del Contrato y que por tanto constituyen el objeto de los derechos y obligaciones que asumen las Partes en virtud del mismo, son las siguientes:

C. Vasquez G.

a) La implementación de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) redes inalámbricas de área local bajo el estándar

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

IEEE 802.11, conocido comercialmente como Wi-Fi, así como los que resulten de la aplicación de la Cláusula 13.3 del Contrato; y,

b) La prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, todo ello con el software necesario para su correcto funcionamiento y operación bajo condiciones de seguridad para los usuarios y destinatarios de las llamadas, con el fin de cumplir con el objeto del Contrato.

2.4. Durante la vigencia del Contrato, el Prestador podrá incorporar nuevas tecnologías en la ejecución del Proyecto, siempre que logre cumplir con el objetivo de los servicios, previa aprobación del INPE.

MODALIDAD

2.5. La modalidad de la presente Asociación Público Privada autosostenible es la de un Contrato Innominado de Prestación de Servicios, referida a la figura jurídica "dar para hacer" y "hacer para dar" de conformidad con lo señalado en el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012.

CARACTERES

2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de actividades y prestaciones en que se divide su objeto, el Contrato es de naturaleza unitaria y responde a una causa única.

2.7. El Contrato es principal, de prestaciones recíprocas, de tracto sucesivo y de ejecución continúa. Por otra parte una de las características principales del mismo consiste en que en todo momento se debe mantener el equilibrio económico-financiero del Contrato.

2.8. Considerando la naturaleza pública de los servicios de telefonía pública, éstos se rigen por los principios de continuidad, regularidad y no-discriminación.

<u>CLÁUSULA TERCERA</u>: DECLARACIONES DEL PRESTADOR

3.1. El Prestador garantiza al Contratante que, a la Fecha de Cierre, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas y reconoce que la suscripción del Contrato por parte del Contratante se basa en ellas:

a) Constitución, validez y consentimiento

Que, el Prestador: (i) es una sociedad debidamente constituida en la República del Perú conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (ii) de acuerdo a su objeto social, está debidamente autorizado y en capacidad de asumir las obligaciones que respectivamente le corresponde como consecuencia de la celebración de este Contrato; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este Contrato y para cumplir los compromisos aquí contemplados.

b) Autorización, firma y efecto

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vasquez G

JAIME TUCCIO VALVERDE - Notaría TUCCIO - NOTARIO DE LIMA

Que, la firma y cumplimiento del presente Contrato, así como el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas por parte del Prestador están comprendidos dentro de sus facultades y ha sido debidamente autorizado por el directorio u otros órganos similares.

Que, el Prestador ha cumplido totalmente con los actos y/o procedimientos exigidos en la Oferta Pública para autorizar la suscripción de este Contrato y para el cumplimiento de las obligaciones que respectivamente le corresponde bajo este Contrato. Este Contrato ha sido debida y válidamente firmado por el Prestador y constituye obligación válida, vinculante y exigible para el Prestador.

Que, la suscripción de este Contrato constituye la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por el o los Representantes Legales del Adjudicatario, incluyendo cualquier derecho u obligación que le corresponda conforme a las Bases, este Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Que, no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Prestador para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato.

c) Conformación del Prestador y su capital

El Prestador declara lo siguiente:

i) El objeto social único del Prestador permite la prestación de los Servicios y su domicilio está fijado en la provincia de Lima.
ii) El Prestador tiene un capital social suscrito y pagado que cumple con lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 3.5.
iii) La conformación del capital social del Prestador vigente a la Fecha de Cierre se encuentra conforme a lo establecido en las Bases.
iv) El Socio Estratégico es propietario y titular de por lo menos la Participación Mínima.

d) Litigios

Que, no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de demandas, denuncias, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase no ejecutadas, contra el Prestador y/o el Socio Estratégico que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en este Contrato.

e) De la contratación

El Prestador declara y reconoce expresamente que ha logrado dicha condición como consecuencia de la Oferta Pública.

Que, el Prestador no tiene impedimento ni está sujeto a restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra) para celebrar contratos con el Estado conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables o para asumir y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le corresponden o pudieran corresponder conforme a

las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el presente Contrato.

Que, no tiene impedimento de contratar conforme a lo normado por el Artículo 1366° del Código Civil, y no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

f) Limitación de responsabilidad

Que el Prestador ha basado su decisión, incluyendo la de formular, determinar y presentar la Propuesta Técnica, Propuesta Económica y suscribir el presente Contrato, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas y otros.

En consecuencia, el MINJUS, INPE, PROINVERSIÓN, los asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad, o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de, o dentro de la Oferta Pública. En consecuencia, no se podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en esta Cláusula.

La limitación antes enunciada alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa a la Oferta Pública que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el MINJUS, INPE, PROINVERSIÓN, los Asesores y el Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éstos. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o formulada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad comprende también a toda la información general alcanzada por PROINVERSIÓN, documentos de mercadeo, así como la proporcionada a través de Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas al Centro de Información Especializada, y la que se menciona en las Bases, incluyendo todos sus Formularios, Anexos y Apéndices.

g) Que, a la fecha de suscripción del Contrato, toda la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en los Sobres N° 1 y N° 2 exigidos en las Bases en la etapa de la Oferta Pública, permanecen vigentes.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá de manera automática, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones de la Cláusula sobre Caducidad del Contrato y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vasquez G

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaria TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

h) Que, la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y los documentos constitutivos del Prestador están y se mantendrán conforme a las exigencias de las Bases.

i) El Prestador deja constancia que los contratos que celebre con terceros no serán oponibles respecto del Contratante.

3.2. El Prestador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad, diplomática u otra, o reclamo por la vía diplomática que pudiese ser incoado por o contra el MINJUS, INPE o sus dependencias, PROINVERSIÓN, los Asesores, el Estado o sus dependencias, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables o bajo cualquier otra legislación que resulte aplicable, con respecto a cualesquiera de las obligaciones que le correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y al presente Contrato.

3.3. El Prestador guardará confidencialidad sobre la información de naturaleza reservada que con tal carácter le hubiere sido suministrada por el Contratante durante la Oferta Pública, o aquella a cuya reserva obligan las Leyes y Disposiciones Aplicables. Sólo con la autorización previa y por escrito del Contratante, el Prestador podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

3.4. Por último, el Prestador admite que ha elaborado su propio análisis de los Servicios a brindar y de los costos del mismo, tomando en cuenta los estudios y supuestos que consideró adecuados, sobre los cuales preparó su Propuesta Técnica y su Propuesta Económica. Declara igualmente que el Contratante o la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN no tendrán responsabilidad alguna por cualquier diferencia entre el mismo y los resultados reales de la ejecución del Contrato.

OBLIGACIONES DEL PRESTADOR A LA FECHA DE CIERRE

3.5. El Prestador deberá haber cumplido, a la Fecha de Cierre, con lo siguiente:

a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del Prestador o, en su caso, escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar: (i) que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases. Este testimonio se adjunta al presente Contrato como Anexo Nº 9; y, (ii) que cuenta como mínimo, con los mismos socios, accionistas, o integrantes que formaron parte del Adjudicatario; no permitiéndose en la estructura del accionariado del Prestador, la participación de alguna persona jurídica que haya presentado, directa o indirectamente a través de alguna Empresa Vinculada, una propuesta económica en la Oferta Pública.

b) Acreditar un capital social mínimo de US$ 820,000.00 (Ochocientos Veinte Mil y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en Nuevos Soles. Este capital social deberá estar totalmente suscrito y pagado de

conformidad con lo señalado en la Ley General de Sociedades, debiéndose tomar en cuenta lo siguiente: (i) a la Fecha de Cierre, deberá estar pagado en por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito, y (ii) a más tardar a los doce (12) meses posteriores a la Fecha de Cierre, se deberá haber pagado íntegramente el capital social mínimo.

c) Acreditar la inscripción en la oficina registral correspondiente de: (i) los poderes del Representante Legal del Prestador que suscribe el Contrato en su nombre y representación; (ii) los poderes del Representante Legal del Socio Estratégico; (iii) los poderes del Representante Legal del Fabricante, en caso corresponda.

d) Entregar copia de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el presente Contrato.

e) Entregar copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del Prestador.

f) Presentar las propuestas de pólizas de seguro, conteniendo el cronograma de contratación y el listado de las compañías que potencialmente cubrirán los seguros, de conformidad con la Cláusula 17.1 y siguientes.

g) La Sociedad de Propósito Exclusivo que constituya el Adjudicatario para ejecutar el Proyecto, deberá registrarse como Comercializador ante el MTC.

h) El estatuto del Prestador, referido en el Literal a) precedente, debe contener como mínimo las siguientes disposiciones:

   i) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones que representen el porcentaje correspondiente a la Participación Mínima del Socio Estratégico, a favor de terceros o a otro socio distinto del Socio Estratégico, hasta el vencimiento del quinto Año del Contrato contado a partir de la Fecha de Cierre. A partir de dicha fecha el Socio Estratégico podrá transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones previa aprobación del Contratante, quien deberá velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en las Bases de la Oferta Pública, en la etapa de precalificación de postores, de modo tal que durante la vigencia del Contrato se cumplan en todo momento con dichos requisitos, bajo causal de Caducidad del Contrato. Queda establecido que durante la vigencia del Contrato, siempre se deberá mantener la Participación Mínima en el Prestador.

   ii) Que, todo proceso de reducción del capital social, fusión, escisión, transformación, disolución o liquidación del Prestador requerirá la previa autorización del Contratante. En ningún caso, las reducciones o aumentos de capital podrán afectar el capital mínimo ni la Participación Mínima de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Tercera.

iii) Que, el Prestador es una Sociedad de Propósito Exclusivo, cuyo objeto social se circunscribe a aquellas actividades que sean necesarias para la ejecución del Contrato, consistiendo exclusivamente en el ejercicio de los derechos y obligaciones relativos al Proyecto, así como en la prestación de los Servicios.

iv) Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del Prestador, el mismo deberá cumplir obligatoriamente con las disposiciones de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

v) Que, el plazo de vigencia de la constitución del Prestador debe ser, como mínimo, de hasta dos (2) años posteriores al Plazo de Vigencia del Contrato. Asimismo, en caso de optar por un plazo definido deberá señalarse que, si por cualquier motivo el Prestador solicitase la prórroga del Contrato, deberá prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional, igual o mayor al de la prórroga.

vi) Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de acciones o participaciones del Prestador a personas naturales o jurídicas extranjeras, o cuyo Control Efectivo lo ejerza otra empresa o grupos de empresas constituidas en el extranjero, sin observar las disposiciones previstas en el Artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

La limitación antes señalada comprende también la transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones, a favor de empresas que pudieran tener vinculación directa o indirecta o que formen parte de un Grupo Económico, conforme a las definiciones previstas en la Resolución de CONSEV Nº 090-2005-EF-94.10, modificada por la Resolución CONASEV Nº 005-2006-EF/94.10 y Resolución CONASEV Nº 016-2007-EF-94.10, sus modificatorias, o en las normas que en el futuro las sustituyan, según corresponda, relacionadas con las personas jurídicas que fueron Postores y Postores Precalificados durante la Oferta Pública, o con los integrantes de los consorcios que presentaron ofertas económicas durante la Oferta Pública, distintas al Adjudicatario de la Buena Pro.

i) El Prestador debe entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

j) Acreditar el pago establecido en las Bases, correspondiente al reembolso de los gastos del proceso y aporte al FOPRI.

k) Entregar la Constancia que emite el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) que certifique que el Prestador, respecto de la empresa o los integrantes del Consorcio según sea el caso, no está(n) inhabilitado(s) para participar en procesos de selección ni para contratar con el Estado.

l) Entregar el Proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, a que se refiere el Anexo Nº 10 del Contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D.P.R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
HILZA CAMAC G.
ASESORA LEGAL
Proinversión

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Área Legal
Proinversión

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

m) En caso corresponda, deberá entregar tres (3) ejemplares del contrato de provisión de equipos bloqueadores y del compromiso del Fabricante.

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONTRATANTE

4.1. El Contratante declara que la suscripción del Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones en el mismo, se ajustan a las normas aplicables y los reglamentos que regulan su funcionamiento y, en general, al ordenamiento legal del Perú.

4.2. El Contratante declara que, a la suscripción del Contrato, cuenta con el conocimiento y las autorizaciones de sus órganos de gobierno y que su representante legal dispone de las competencias y poderes suficientes para celebrarlo, de manera que genere obligaciones y derechos válidos, vinculantes y exigibles para ambas Partes.

4.3. El Contratante declara que el Contrato está debidamente autorizado y que realizará las previsiones correspondientes en su presupuesto institucional para efectuar los desembolsos pactados en el Contrato.

4.4. Por último, el Contratante declara que dispone de las competencias, los instrumentos legales, operativos que necesite para la ejecución del Contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

4.5. El Contratante, a la Fecha de Cierre, deberá cumplir con lo siguiente:

a) Devolver la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta presentada por el Adjudicatario durante el proceso de Oferta Pública.

b) Entregar un ejemplar del Contrato debidamente firmado.

c) Entregar un ejemplar del Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, expedido por el Poder Ejecutivo, por el cual se otorga seguridades y garantías del Estado en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones que asume el Prestador por sus inversiones y adquisiciones ejecutadas en virtud de este Contrato. El otorgamiento de seguridades y garantías del Estado no representa, en ningún caso, el otorgamiento de garantías financieras.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

Mediante el Contrato, el Prestador asume las siguientes obligaciones:

5.1. Cumplir los plazos y las metas contemplados en el Cronograma Definitivo de Actividades previsto en su Propuesta Técnica.

5.2. Cumplir con la instalación de los Equipos de Telefonía en los Establecimientos Penitenciarios. Su colocación deberá responder a un

Estudio Técnico Especializado que permita contar con la cantidad suficiente en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios.

En lo referente al número de aparatos telefónicos, locutorios o cabinas, será obligación del Prestador instalar los equipos telefónicos en cantidad suficiente para el volumen de Internos en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Mínimas.

5.3. Cumplir con la instalación del número de equipos de bloqueo y/o antenas o cualquier otro equipamiento tecnológico, que permita efectivamente imposibilitar las llamadas telefónicas vía celular y la conexión vía Wi-Fi dentro de los Establecimientos Penitenciarios, para lo cual requerirá de los Estudios Técnicos Especializados respectivos que deberá realizar el Prestador.

5.4. No bloquear los espacios administrativos que el INPE defina en caso estén ubicados en la zona perimetral del Establecimiento Penitenciario y además no deberán interferir con servicios que usen espectro radioeléctrico fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios, asumiendo la responsabilidad de instalar los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición y obtener del MTC las autorizaciones y certificaciones pertinentes luego de su instalación, de conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo N° 012-2012-MTC o la norma que la sustituya.

Los estudios para la instalación que deberá realizar el Prestador son de su costo y riesgo y, tanto el Contratante como el INPE no asumirán responsabilidad alguna si luego de la instalación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición o tecnología compatible, el MTC no otorga la autorización de operación. El período de instalación será previsto en el Cronograma Definitivo de Actividades y no deberá exceder de tres (3) meses de culminados los estudios para ello.

Si transcurrido un plazo prudencial de seis (6) meses de las fechas de culminación de la instalación prevista para cada Establecimiento Penitenciario, el Prestador no ha obtenido la Constancia Inicial, se podrá entender que sobre el respectivo Establecimiento Penitenciario habrá quedado sin efecto el Contrato y se aplicarán las sanciones previstas en este Contrato, debiendo retirar todos sus equipos y el software respectivo dentro de los quince (15) Días posteriores que el INPE haya obtenido nuevos servicios telefónicos.

El INPE apoyará al Prestador permitiendo la evaluación de los planos y documentos que necesite para la realización de los estudios que le permitan definir la colocación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición, así como brindará las facilidades que fueran necesarias para el ingreso a los Establecimientos Penitenciarios del personal del Prestador, pero no asumirá responsabilidad alguna por la definición de capacidad técnica y/o ubicación de los mismos efectuada por éste. La información que el INPE permita evaluar al Prestador para fines de realizar los estudios será clasificada como información confidencial, quedando este obligado a la reserva respectiva bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones estipuladas en este Contrato. La imposición de estas sanciones no exime al Prestador ni a las personas que resulten responsables de las consecuencias penales que pueda acarrear dicha violación.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE - Notaría TUCCIO - NOTARIO DE LIMA

El Prestador asumirá la inversión necesaria para la colocación de antenas o dispositivos que posibiliten el correcto funcionamiento de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición en lugares poco accesibles a los Internos, si su tecnología lo requiere. En caso de tener que utilizar lugares accesibles a los Internos, se deberán dotar de elementos de seguridad que restrinjan el acceso a ellos.

Todos los equipos deben proporcionarse en la cantidad suficiente para prestar los Servicios en forma eficiente, razón por la cual las cantidades descritas en los Anexos N° 5 y N° 6 no pueden ser reputadas como aquellas únicas a las que se obliga el Prestador, sino deberán ser todas las que resulten necesarias para cumplir con el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición y el Servicio de Telefonía.

El Prestador deberá instalar los Equipos en forma adecuada para resistir razonablemente los actos de vandalismo que se puedan realizar sobre ellos, de tal modo que queden protegidos no sólo los equipos sino las conexiones de los mismos a la energía o cualquier otro implemento necesario para su correcta instalación y funcionamiento.

5.5. Asegurar los Equipos instalados por daño originado por caso fortuito o fuerza mayor.

5.6. Asignar un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) de sus ingresos, sin considerar IGV, para abonar los servicios del Supervisor del Contrato.

5.7. Entregar las garantías solicitadas por el Contratante.

5.8. Constituir el Fideicomiso y aportar al mismo el porcentaje de los ingresos que perciba por el Servicio de Telefonía que está definido en este Contrato.

5.9. Instalar el número de teléfonos públicos que resulten de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Mínimas. Estos deberán contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad y que esta se mantendrá durante todo el período del Contrato.

5.10. Efectuar el estudio respectivo en cada Establecimiento Penitenciario para definir la ubicación de los Equipos.

5.11. Sujetarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 012-2012-MTC, que regula la operación de los equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los Establecimientos Penitenciarios.

5.12. Acreditar la compra de los minutos de telefonía a las concesionarias de telefonía, estando obligado a contar con el número de minutos suficientes e ininterrumpidos para brindar el Servicio de Telefonía en los Establecimientos Penitenciarios durante la vigencia del Contrato.

5.13. Informar al INPE cada vez que este lo requiera respecto del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

5.14. Brindar el Servicio de Telefonía en condiciones de calidad, cumpliendo las Leyes y Disposiciones Aplicables, las Especificaciones Técnicas Mínimas y los compromisos consignados en la Propuesta Técnica del Contrato.

5.15. Cumplir con las obligaciones contempladas en el presente Contrato.

5.16. Realizar la reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar los Servicios, contenido en la Propuesta Técnica, sin requerir ningún desembolso adicional por parte del Contratante y dentro de los plazos establecidos en este Contrato.

5.17. Respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación de los equipos y dispositivos que utilice, estando obligado a mantener indemnes al Contratante y al INPE por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos. Si cualquier entidad del Estado Peruano fuese obligada a pagar cualquier suma de dinero por indemnización, compensación o cualquier otro concepto como consecuencia de una violación a los derechos mencionados en este numeral, el Prestador deberá rembolsarle dicho pago a más tardar el tercer Día siguiente a ser requerido para ello; en caso de no hacerlo, se podrá ejecutar las garantías que estén vigentes con el fin de recobrar dichas sumas.

5.18. Se responsabiliza por la reparación de los daños de cualquier naturaleza que puedan ocasionarse en las áreas o inmuebles que se le entrega para instalar sus Equipos, excepto los desgastes producidos por el uso normal del mismo.

5.19. Asume la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o, en general, incumplimientos en que incurran los fabricantes, subcontratistas u otros contratados por el Prestador que tengan participación en la ejecución del Contrato.

5.20. Brindar todas las facilidades necesarias para que el Supervisor del Contrato cumpla con sus funciones y obligaciones.

5.21. Proveer la información requerida por el Supervisor del Contrato para el cumplimiento de sus funciones, la cual debe ser correcta y real.

5.22. Cooperar y asistir al Contratante y al INPE en relación con la prestación de los Servicios.

5.23. Requerir autorización previa del Contratante a los fines de realizar cambios o modificaciones en la composición de los socios o accionistas (cesión de derechos o venta de acciones). El Contratante podrá negarse a autorizar las mencionadas modificaciones o cambios si es que considera que ellos ponen en riesgo el adecuado funcionamiento de este Contrato o, en general, afectan de algún modo al Sistema Penitenciario Nacional. La negativa por parte del Contratante no le genera ningún tipo de responsabilidad.

5.24. Cumplir con las obligaciones tributarias de orden nacional, regional y municipal, así como con todas las obligaciones previsionales y de la seguridad social de su personal, exonerando al Contratante de cualquier responsabilidad en esta materia.

5.25. Formalizar por escrito los contratos que celebre para la prestación de los Servicios y para la contratación del personal afectado a sus fines, con expresión de su objeto y de las partes, no teniendo el Contratante ninguna vinculación en dichas relaciones.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PENAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez C.

PAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

5.26. Cumplir todas y cada una de las disposiciones que la Autoridad Gubernamental Competente expida para reglamentar los Servicios.

5.27. Enviar al Contratante el reporte mensual sobre los registros obtenidos en sus centros de monitoreo de los Servicios, las alertas generadas, los informes que se le soliciten sobre casos particulares y la información estadística que el INPE requiera.

5.28. Proporcionar el Servicio las 24 horas del día los 7 días de la semana, todos los días del año, pues este debe ser permanente hasta que se termine la vigencia del Contrato.

5.29. Emplear en la prestación del Servicio por cada puesto de trabajo de 24 horas, la cantidad de operarios suficiente, que laborarán por turnos de ocho (8) horas.

5.30. En caso el Cronograma Definitivo de Actividades, Anexo Nº 11 del presente Contrato, requiera ser modificado, el Prestador deberá solicitar, con copia al Supervisor, la previa autorización del Contratante indicando las razones que sustentan su pedido. El Contratante evaluará y, de considerarlo razonable, previa opinión favorable del Supervisor del Contrato, autorizará la modificación. En ningún caso la modificación del Cronograma puede prolongar el inicio del servicio tres (3) meses más de lo propuesto en el Cronograma Definitivo de Actividades, bajo sanción de Resolución del Contrato.

5.31. El Prestador estará obligado a llevar los siguientes libros, rubricados y foliados por el Contratante y a exhibirlos, cuando éste o el Supervisor del Contrato así lo requieran:

a) Registro de Inspecciones: En él se dejará constancia de las inspecciones realizadas por el Supervisor del Contrato o por el Contratante.

b) Registro de Personal: En él se harán constar los siguientes datos: fecha de ingreso, datos de filiación completos, domicilio real, tipo y número de documento, funciones asignadas, cursos de capacitación realizados, fecha y causa de egreso, si correspondiere, datos de la credencial correspondiente, tareas que desempeña y, en su caso, las características del arma que está autorizado a portar.

c) Cuaderno de Incidencias.

5.32. Realizar la publicidad y divulgación didáctica sobre la forma de acceso al Servicio de Telefonía a los Internos y sus familiares.

5.33. Entregar Manuales del Servicio a los Internos y familiares, al INPE y al Contratante, por única vez al Inicio de la Operación. Posteriormente, de manera periódica a los nuevos Internos y en caso de cambios o actualizaciones en el contenido de los Manuales del Servicio, deberá hacer entrega de éstos en las mismas condiciones y/o formas establecidas.

5.34. Comunicar al INPE y al Supervisor, mediante documento o por correo electrónico, la ocurrencia de Daños por Vandalismo, dentro de las doce (12) horas siguientes de ocurrido el hecho vandálico.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

00028

5.35. Efectuar el pago de las penalidades aplicadas conforme a lo previsto en el presente Contrato.

5.36. Resguardar y proteger adecuadamente la información que se almacene en los centros de monitoreo de los Servicios, así como los registros y cuadernos necesarios que permitan al Supervisor realizar las acciones de supervisión, evitando ocultar, destruir o alterar dicha información.

5.37. Ejercer sus actividades con una adecuada gestión medioambiental. Esto es, tomar todas las medidas razonables para minimizar el daño ambiental y limitar los perjuicios y molestias a los trabajadores, Internos y público en general, a las propiedades del INPE o de terceros que puedan derivarse de la contaminación, interferencias, ruidos y otros resultados de las actividades que realizará el Prestador. Para ello, declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley General del Ambiente. El Prestador deberá garantizar en todo momento que sus actividades no generarán afectaciones o no tendrán otra consecuencia que suponga un exceso sobre los valores o límites permisivos estipulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables y, en específico, en las Especificaciones Técnicas Ambientales. El Prestador reconoce expresamente que queda obligado a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, que establece Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, sus normas modificatorias, reglamentarias, ampliatorias y/o sustitutorias; así como las obligaciones que establece el Contrato en materia ambiental.

5.38. Elaborar y cumplir el Instrumento de Gestión Ambiental, sobre la base de los requerimientos de la Autoridad Ambiental Competente.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIONES DEL PRESTADOR, DEPENDIENTES Y CONTRATADOS

El Prestador, sus dependientes y contratados tienen expresamente prohibido:

6.1. Dar a conocer a terceros la información de la que tomen conocimiento por el ejercicio de las actividades materia del presente Contrato, sobre los Internos, personas relacionadas con éstos, el Contratante, el INPE y su personal y/o servidores; así como de los Equipos. Por consiguiente, deberán guardar el más estricto secreto respecto de la información y/o documentación relativas a la materia de su actividad. Solo podrán tomar conocimiento de las mismas, el Contratante y el Supervisor del Contrato (en lo que le corresponda a su función).

6.2. Utilizar software no autorizado o adquirido ilegalmente.

6.3. Utilizar nombres o siglas similares a las que utilizan la Autoridad Gubernamental Competente o el Contratante, en la ejecución de los Servicios. Asimismo, está prohibido que actúe en representación de estas entidades, cuando no medie autorización expresa para ello.

6.4. Intervenir en conflictos de carácter político, laboral, sindical o religioso.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos DESPACHO MINISTERIAL D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PENAL Y PENITENCIARIA C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

6.5. Realizar investigaciones que tengan por objeto indagar sobre el origen racial, étnico, sexualidad, orientación sexual, opiniones políticas, sindicales o religiosas de los Internos, ni crear o mantener bancos de datos con dichas informaciones.

6.6. Respetar el derecho al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones de los Internos y garantizar la protección de sus datos personales, salvo las excepciones expresas de ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Mediante el Contrato, el Contratante asume las siguientes obligaciones:

7.1. El Contratante cooperará con el Prestador para una adecuada ejecución del Contrato. Para dicho fin, hará sus mejores esfuerzos coordinando con las autoridades pertinentes, para la entrega de licencias, permisos y otros que gestione el Prestador y que sean requeridos para la ejecución del Contrato. Esta labor de cooperación de ningún modo exime al Prestador de su obligación de solicitar dichas licencias, permisos y otros en el tiempo adecuado y cumpliendo los requisitos que sean exigibles, por lo cual, el Prestador siempre será responsable y en su caso podrá ser penalizado por las demoras en que incurra por no haber hechos sus solicitudes de modo oportuno y/o de la manera correcta.

7.2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato.

7.3. Exigir que el Prestador resuelva cualquier irregularidad que se presente por razón del Servicio.

7.4. Las demás obligaciones previstas en el Contrato, en las Bases, Circulares y Anexos, en particular en los Términos de Referencia de las Bases y Especificaciones Técnicas Mínimas del Contrato.

7.5. Disponer la aplicación de las penalidades, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima.

CLÁUSULA OCTAVA: DERECHOS DEL PRESTADOR

Mediante el Contrato, el Prestador tendrá los siguientes derechos:

8.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratante en el Contrato.

8.2. Seleccionar libremente las soluciones tecnológicas, el diseño y la configuración de sus sistemas para cumplir con la prestación de los Servicios, siempre y cuando cumpla con la regulación vigente y las características técnicas consignadas en su Propuesta Técnica. En caso de producirse mejoras tecnológicas estas podrán ser aplicadas para optimizar los Servicios, previa autorización del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL CONTRATANTE

En el marco del Contrato, el Contratante tiene los siguientes derechos:

9.1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Prestador en el Contrato.

9.2. Hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato.

9.3. Imponer las penalidades que se deriven del incumplimiento, faltas o retrasos de los compromisos del Prestador previstos en el Contrato, conforme a la Cláusula Vigésima.

9.4. Efectuar las visitas a los locales, instalaciones, infraestructura, etc., que considere necesarias para verificar la ejecución del Contrato.

9.5. Resolver el Contrato, cuando se presente alguna de las causales previstas en la Cláusula Décimo Octava, de considerarlo pertinente.

9.6. Todos los demás derechos que le asista por la naturaleza jurídica del Contrato y por la aplicación del Código Civil y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y ETAPAS DE EJECUCIÓN

PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO

10.1. El Contrato tendrá una vigencia de veinticinco (25) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

10.2. La vigencia del Contrato terminará al vencimiento del plazo, siempre que no haya sido resuelto con anterioridad, de acuerdo a lo previsto en los Literales b), c), d), e) y f) de la Cláusula 18.1.

10.3. Las Partes manifiestan que es condición esencial del presente Contrato, el compromiso referido en cuanto a la vigencia señalada en la Cláusula 10.1. En tal sentido, las Partes declaran y se ajustan al entendimiento de que el plazo del Contrato señalado en dicha Cláusula es plenamente exigible a ambas Partes conforme a la prevalencia de los usos del comercio en relación al derecho común.

Asimismo, el mencionado plazo es componente esencial de los cálculos base para la equivalencia de las prestaciones y contraprestaciones materia del presente Contrato. En cualquier caso, el Prestador renuncia a toda disposición de derecho común que contraríe la exigibilidad de este plazo, por tanto declara y garantiza al Contratante, como compromiso independiente y autónomo de la exigibilidad o inexigibilidad de dicho plazo, que en el supuesto negado que el Prestador contrariara este entendimiento sobre la vigencia forzosa del plazo de este Contrato, compensará en cualquier caso al Contratante del modo más amplio por un monto que cubra lo que serían el daño emergente y lucro cesante que deriven de dicho comportamiento.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vásquez C.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaria TUCCIO NOTARIO DE LIMA

ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO POR CADA ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO

10.4. El Contrato se ejecutará en las siguientes Etapas, en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios:

a) Etapa Pre Operativa: Que se inicia en la Fecha de Cierre y culmina con la emisión de la Constancia de Inicio de Operaciones para cada Establecimiento Penitenciario, conforme a los plazos establecidos en el Cronograma Definitivo de Actividades. Esta etapa comprende los periodos de Elaboración de Estudios, de Aceptación de Estudios, de Instalación y de Puesta en Marcha, para cada Establecimiento Penitenciario.

b) Etapa Operativa: Que se inicia con la entrega de la Constancia de Inicio de Operaciones al Prestador, para cada Establecimiento Penitenciario, y finaliza al verificarse la Caducidad del Contrato.

ETAPA PRE OPERATIVA

10.5. En la Fecha de Cierre se dará inicio a la ejecución del Cronograma Definitivo de Actividades. Para ello, dentro de los diez (10) días posteriores a la Fecha de Cierre, el Prestador comunicará por escrito al INPE el detalle de las fechas y el personal que se apersonará a las instalaciones de cada uno de los Establecimientos Penitenciarios para dar inicio a la elaboración de los Estudios Técnicos Especializados. Dentro de un plazo máximo y único de cinco (5) Días posteriores a la comunicación del Prestador, el INPE podrá variar las fechas con una postergación no mayor a treinta (30) Días Calendario. De no mediar postergación del INPE, las fechas quedarán establecidas para todo efecto del Contrato.

10.6. Periodo de Elaboración de Estudios:

10.6.1. En las fechas establecidas, el personal designado del Prestador se deberá apersonar a cada Establecimiento Penitenciario. El acto de acceso a cada Establecimiento Penitenciario deberá ser registrado mediante un "Acta de Acceso al Establecimiento Penitenciario" que deberá ser suscrita por el Prestador y el INPE. A partir de esta fecha el Prestador deberá iniciar sus actividades para la elaboración de los Estudios Técnicos Especializados.

10.6.2. Cada Estudio Técnico Especializado se deberá efectuar como máximo dentro de los cuarenta y cinco (45) Días Calendario contados desde la primera "Acta de Acceso al Establecimiento Penitenciario", en cada Establecimiento Penitenciario.

10.6.3. El Prestador remitirá cada Estudio Técnico Especializado al INPE para su aprobación. Asimismo, remitirá copia al Supervisor, para efectos de que participe en el periodo de aceptación de estudios.

10.7. Periodo de Aceptación de Estudios:

10.7.1. El periodo de Aceptación de Estudios se inicia desde el día siguiente de su presentación. El Supervisor verificará que el Estudio Técnico Especializado cumpla con lo establecido en las Especificaciones Técnicas Mínimas, para lo cual deberá apersonarse al Establecimiento Penitenciario objeto del estudio.

Dentro de un plazo máximo de diez (10) Días de presentado un Estudio Técnico Especializado, el Supervisor deberá comunicar al INPE, con copia al Prestador, el resultado de su verificación. El INPE, comunicará dicho resultado en un plazo no mayor a tres (3) Días al Prestador, aceptando u observando el estudio presentado.

10.7.2. En caso el Supervisor haya efectuado observaciones, el INPE dará un plazo máximo de diez (10) Días al Prestador para que proceda a subsanarlas. Dentro de este plazo el Prestador deberá cumplir con subsanar las observaciones y comunicarlo por escrito al Supervisor con copia al INPE. Cumplido el plazo sin que se haya subsanado, se procederá a la aplicación de penalidades, conforme al Anexo N° 7.

10.7.3. Desde la fecha que el Prestador presentó la subsanación de las observaciones, el Supervisor tendrá un plazo máximo de cinco (5) Días para verificar la misma e informar al INPE para que éste proceda a aceptar el estudio.

10.7.4. En caso el Supervisor no comunique el resultado de su evaluación al estudio o a la subsanación de observaciones dentro de los plazos máximos establecidos, entonces se tendrán por aceptados los mismos, sin perjuicio de las responsabilidades del Supervisor frente al Contratante.

10.7.5. La aceptación expresa o tácita de los estudios no exonera al Prestador de su responsabilidad sobre la idoneidad de los mismos, la que se mantiene durante todo el plazo del Contrato.

10.8. Periodo de Instalación:

10.8.1. Desde el día siguiente de aceptado un Estudio Técnico Especializado empezará a contabilizarse el periodo de Instalación de los Equipos en el Establecimiento Penitenciario objeto del estudio.

10.8.2. El periodo de Instalación de los Equipos será como máximo de tres (3) meses.

10.8.3. Durante este periodo, el Prestador deberá ejecutar las siguientes actividades:

a) Ejecución de actividades de reformas u obras de adecuación necesarias para la correcta instalación de los Equipos, y aquellas requeridas para el registro independiente de los consumos de electricidad en las áreas que sean de uso del Prestador.

b) Ejecución de la instalación de los Equipos.

c) Plan de puesta en funcionamiento de los Equipos.

d) Inventario de Equipos, con la identificación detallada de la ubicación, especificaciones y características técnicas, existencia de garantías y valor de adquisición de los equipos.

10.8.4. El periodo de Instalación se tendrá por culminado con la suscripción del Acta de Instalación de Equipos, momento en el cual el Prestador entregará al Supervisor, con copia al INPE, el Inventario de Equipos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

10.9. Periodo de Puesta en Marcha:

10.9.1. El periodo de Puesta en Marcha será el comprendido entre la finalización de la Instalación y el Inicio de la Operación, que tendrá por objetivo determinar la situación de la instalación de los Equipos y el nivel de funcionamiento.

10.9.2. La Puesta en Marcha incluye cuando menos las siguientes actividades:

a) La verificación del Inventario de Equipos.
b) La verificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Mínimas.
c) Elaboración del Informe de Situación de Equipos.
d) Subsanación de observaciones.
e) Pruebas de funcionamiento integral que permitan verificar el funcionamiento en conjunto de los Equipos.

10.9.3. Verificación de Inventario de Equipos. Al inicio del Período de Puesta en Marcha, el Supervisor llevará a cabo la tarea de verificar el Inventario de los Equipos que elaboró y entregó el Prestador en el periodo previo. El resultado de su verificación será incorporado en el Informe de Situación de Equipos que se regula en el numeral siguiente.

10.9.4. Informe de Situación de Equipos

i. Luego de culminada la verificación del Inventario de Equipos, el Supervisor llevará a cabo una evaluación que consistirá en una auditoría con la finalidad de determinar el estado y nivel de funcionamiento o idoneidad de los Equipos cuya existencia ha sido verificada, identificando aquellas deficiencias, desperfectos, fallas y, en general, todas aquellas situaciones que sean necesarias de subsanar para la adecuada prestación de los Servicios y la realización de las actividades descritas en este Contrato. Los resultados de la auditoría serán reflejados en el Informe de Situación de Equipos, que será entregado al INPE y al Prestador.

ii. El plazo para la verificación del Inventario de Equipos y la entrega del Informe Situacional es de veinte (20) Días Calendario, en cada Establecimiento Penitenciario, contados desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Instalación de Equipos.

iii. El Informe de Situación de Equipos contendrá información detallada, conclusiones y recomendaciones sobre, cuando menos, lo siguiente:

- Estado y condición de funcionamiento de los Equipos, de forma individual y conjunta.
- Estimación de la vida útil de los Equipos.
- Garantías existentes aplicables a los Equipos.
- Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas Mínimas.
- Observaciones, de ser el caso, que comprenderán, entre otros conceptos, la indicación exacta de los Equipos que se encuentren físicamente en el Establecimiento Penitenciario, precisando respecto de cuáles, el Supervisor no ha dado aún su conformidad, o aquellos respecto de los cuales ha rechazado la conformidad de los mismos, según la verificación que efectúo del Inventario de Equipos. En el caso que se hayan

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos DESPACHO MINISTERIAL D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA J. Pando V.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA Proinversión

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Proinversión

C. Vasquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaria TUCCIO NOTARIO DE LIMA

identificado Equipos que no se encuentren en condiciones normales de funcionamiento o que no cumplan con las características funcionales requeridas para la correcta prestación de los Servicios, se incluirán observaciones detalladas al respecto en el Informe de Situación de Equipos.

iv. Cuando se formule una observación, el Supervisor deberá proponer el detalle de plazo y las características de las actividades que deberá seguir el Prestador para proceder a la subsanación. El plazo no podrá ser mayor a quince (15) Días.

v. El Prestador deberá presentar su subsanación al Supervisor, con copia al INPE, dentro del plazo que se le otorgó. El Supervisor tendrá un plazo no mayor de diez (10) Días para emitir su opinión sobre la absolución presentada. Si todas o algunas observaciones persistieran, se replicará el procedimiento antes indicado sin perjuicio de la imposición de las penalidades que correspondan de acuerdo al Anexo N° 7.

vi. En el caso que el Prestador no estuviera de acuerdo con las observaciones, remitirá una comunicación al INPE, con copia al Supervisor, expresando su posición y las razones que la sustentan, dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes de recibido el Informe de Situación de Equipos.

vii. El INPE evaluará la posición del Prestador debiendo pronunciarse sobre la misma, dentro de los siete (7) Días siguientes de recibida, con copia al Supervisor. En caso no se pronuncie al respecto, dentro de dicho plazo, se entenderá para todo efecto, sin prueba en contrario, que reconoce y acepta la posición del Prestador, y se tendrán por levantadas las observaciones, debiendo el Supervisor proseguir conforme el literal ix de esta Cláusula.

viii. En el caso que el INPE no aceptara la posición del Prestador, o la aceptara parcialmente, las Partes se remitirán directamente, respecto de aquellos puntos pendientes, al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula 26.13 ó Cláusula 26.14 del presente Contrato.

ix. De no mediar observaciones, o de haber sido levantadas estas, el Supervisor deberá emitir un Informe de Situación de Equipos con conclusión favorable, dando por superado el periodo de Puesta en Marcha y recomendando al INPE que procede la emisión de la Constancia de Inicio de Operaciones.

x. En el caso que el Supervisor no remita el Informe de Situación de Equipos o se pronuncia sobre el levantamiento de observaciones, en los plazos indicados, se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que los Equipos se encuentran en óptimo estado y que procede la emisión de la Constancia de Inicio de Operaciones, sin perjuicio de las responsabilidades del Supervisor frente al Contratante.

xi. La aceptación expresa o tácita de la funcionalidad de los Equipos no exonera al Prestador de su responsabilidad sobre la idoneidad de los mismos, la que se mantiene durante todo el plazo del Contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

10.9.5. Será condición para la emisión efectiva de la Constancia de Inicio de Operaciones por parte del INPE, que el Prestador cuente con el Instrumento de Gestión Ambiental debidamente certificado por la Autoridad Gubernamental Competente. Para ello, el Prestador deberá remitirle al INPE, con copia al Supervisor, copia de este Instrumento. Dicho documento deberá ser remitido como máximo hasta cinco (5) Días Calendario posteriores a la fecha de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en los literales (ix) o (x) del numeral 10.8.4 de este Contrato. Con este fin, el Prestador se compromete a iniciar su trámite de obtención del Instrumento de Gestión Ambiental ante la Autoridad Gubernamental Competente, con un plazo amplio y razonable de anticipación. Solo si la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental está pendiente por responsabilidad o demora de la Autoridad Gubernamental Competente, entonces la emisión de la Constancia de Inicio de Operaciones quedará suspendido hasta que se obtenga dicho instrumento, sin que ello afecte el plazo de vigencia del Contrato. Si la demora en la obtención se debe a causas imputables exclusivamente al Prestador, entonces corresponderá aplicar una penalidad por la demora en la obtención de dicho instrumento.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

10.9.6. El período de Puesta en Marcha culmina con la emisión efectiva de la Constancia de Inicio de Operaciones

10.9.7. El INPE deberá remitir al Prestador, con copia al Supervisor, la Constancia de Inicio de Operaciones, como máximo hasta dos (2) Días posteriores a la fecha de su emisión.

10.9.8. Interferencias entre el Prestador y otros proveedores de Servicios iguales en los Establecimientos Penitenciarios:

En el caso que durante la Puesta en Marcha se determine que de manera temporal, otros proveedores del INPE deban mantenerse brindando servicios iguales a alguno de los Servicios por un plazo adicional hasta la completa asunción por parte del Prestador de todos los Servicios aquí regulados, el Contratante y el INPE se obligan a mantener indemne al Prestador por cualquier afectación que dichos proveedores puedan ocasionar al Prestador, a sus equipos o a su personal.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

El Prestador se obliga a notificar de inmediato al INPE y al Contratante de cualquier interferencia o dificultad que pudiera sobrevenir con los otros proveedores a fin de que la misma sea solucionada en el menor plazo posible. Durante este período, el Prestador colaborará con el Contratante y el INPE procurando minimizar las interferencias con otros proveedores, velando siempre por el buen funcionamiento de los Servicios.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

ETAPA OPERATIVA

10.10. La Etapa Operativa se inicia en la fecha en que el INPE entregue efectivamente la Constancia de Inicio de Operaciones al Prestador. Dicha etapa será considerada de forma independiente en cada Establecimiento Penitenciario.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

10.11. Esta etapa representa el inicio de las obligaciones de prestación de los Servicios en las condiciones establecidas en este Contrato.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

11.1. El Prestador ejecutará el Proyecto en los Establecimientos Penitenciarios que se detallan en el Anexo Nº 1.

11.2. El INPE deberá brindar al Prestador, dentro del cronograma de ejecución del Proyecto:

a) Las facilidades para el acceso a los Establecimientos Penitenciarios para la realización de estudios, instalación de equipos y operación y mantenimiento de los servicios.

b) Los ambientes que se requieran para la instalación de los equipos.

c) El acceso al punto de entrega o acometida de la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los equipos que deban ser instalados dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

d) Condiciones para el resguardo a los equipos del Proyecto, para lo cual dictará las directivas y resoluciones necesarias, sin que ello exima de responsabilidad al Prestador de sus obligaciones en el diseño, instalación y operación de los equipos.

11.3. Será facultad del MINJUS solicitar al Prestador la incorporación de otros Establecimientos Penitenciarios que sean susceptibles, a criterio exclusivo del INPE, de ser objeto del Proyecto. La incorporación se hará por mutuo acuerdo, mediante la suscripción de una adenda al presente Contrato.

11.4. En caso que se disponga el cierre de alguno o algunos Establecimientos Penitenciarios, el INPE, dentro de los treinta (30) Días Calendario de haber quedado firme la disposición de cierre, deberá ofrecer al Prestador con copia al Contratante la sustitución con otro u otros Establecimientos Penitenciarios, teniendo como requisito principal que la sustitución se efectuará con Establecimientos Penitenciarios que tengan capacidad mínima de 400 personas y en los mismos términos de este Contrato. El Prestador tendrá el derecho de aceptar o no la sustitución, debiendo comunicar su respuesta al INPE con copia al Contratante dentro del plazo máximo de quince (15) Días Calendario de recibida la propuesta. Si la acepta, esta se formalizará a través de una adenda al Contrato. Si el Prestador acepta la sustitución, esta se ejecutará a su costo y riesgo, mientras que si no la acepta o no comunica su respuesta dentro del plazo máximo antes señalado, se tendrá por rechazada la propuesta y el Prestador no tendrá derecho, bajo ningún supuesto, a ninguna compensación económica por parte del Contratante, INPE y en general del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SERVICIO DE TELEFONÍA Y LOS INTERNOS

12.1. El Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, el Servicio de Telefonía mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, para el cumplimiento del Contrato.

12.2. El Servicio de Telefonía deberá ser brindado mediante teléfonos accionados por códigos de acceso (nunca monederos) y deberá tener al menos las características que se señalan en las Especificaciones Técnicas Mínimas y las Leyes y Disposiciones Aplicables. Además, deberá cumplir con las características que se señalan en esta Cláusula conforme a lo siguiente:

i. Los teléfonos deberán estar diseñados y ser instalados de un modo tal que sean razonablemente resistentes a actos de vandalismo.

ii. Los datos referidos a la existencia de la llamada, tales como, la identificación del Interno que la realizó, el número de destino, fecha y hora, y duración de la misma, deberán ser almacenados en servidores seguros a los que nadie, ni el Prestador ni ninguno de sus empleados o dependientes, ni el Contratante, ni el INPE podrán tener acceso, por lo cual dichos datos sólo podrán ser recuperados para su revisión cuando medie una orden de la autoridad competente para hacerlo.

iii. Los Internos podrán hacer las llamadas que deseen de modo libre y sin restricciones de destino ni tiempo de duración de la llamada. Excepcionalmente el Prestador, en coordinación con el INPE y con la opinión favorable del Supervisor del Contrato, podrá establecer tiempos máximos de duración de cada llamada individual, en fechas especiales o tradicionalmente festivas u otras semejantes, con el objeto de evitar la formación de colas y tiempos de espera excesivos.

iv. Cada Interno tendrá una cuenta personal en la cual se cargará el dinero que deposite o le depositen para la adquisición del Servicio de Telefonía. Sin importar si se utiliza depósitos en efectivo, tarjetas prepagadas o cualquier otro sistema, esta cuenta personal deberá permitir el uso de la totalidad del dinero depositado.

v. Los locutorios, cabinas o la modalidad que sea la que se emplee deberá estar instalada de un modo tal que evite que el Interno que está realizando la llamada pueda ser espiado por otros Internos que puedan leer sus códigos para marcación o pueda ser escuchado por otros Internos mientras realiza sus llamadas. Si el Supervisor considera que la instalación no cumple las condiciones exigidas, se otorgará al Prestador un plazo de subsanación que no excederá en ningún caso los veinte (20) Días Calendario, vencidos los cuales se empezará a aplicar la penalidad establecida en el Anexo Nº 7, la cual se aplicará de modo individual por cada teléfono que se considere que no cumple estas características.

vi. Deberá contener un sistema de detección de comportamientos anómalos que permita identificar casos en los cuales algún Interno pueda estar siendo víctima de explotación por parte de otros Internos que lo hayan obligado a cederles sus códigos para marcación.

12.3. Los Internos son los sujetos que recibirán la prestación del Servicio de Telefonía y pagarán las Tarifas indicadas en el Régimen Tarifario de este Contrato. A través de un código de identificación electrónico individual podrán acceder al Servicio de Telefonía. En su calidad de usuarios, el Prestador le garantiza los derechos como tales de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y con las limitaciones que existan en su calidad de Internos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vasquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

12.4. El Prestador se obliga a preservar los siguientes derechos de los Internos como usuarios:

i. A acceder al Servicio de Telefonía, de acuerdo a lo que establezcan las Leyes y Disposiciones Aplicables y las disposiciones reglamentarias del Establecimiento Penitenciario.

ii. A encontrarse debidamente informados sobre las tarifas y los alcances del Servicio que se brinda, conforme a este Contrato;

iii. A recibir el Servicio en los términos y condiciones establecidos en el Contrato; y,

iv. A los demás que contemplan las Leyes y Disposiciones Aplicables y otros que pudieran establecerse en el Contrato.

12.5. De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL, el Prestador deberá asegurar un sistema con la finalidad de atender los reclamos y quejas de los usuarios de los Servicios de Telefonía, sujetándose a la normativa vigente dictada por OSIPTEL sobre la materia. Asimismo, el Prestador habilitará los mecanismos necesarios para recibir las reclamaciones, sugerencias y pedidos presentados por los usuarios, relacionados con el desempeño de los empleados u otros aspectos relacionados con las obligaciones del Prestador, no comprendidos en el párrafo anterior. Las reclamaciones deberán ser efectuadas y atendidas en la forma que lo disponen las Leyes y Disposiciones Aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SERVICIO DE BLOQUEO Y/O INHIBICIÓN

13.1. El Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: (i) los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y (ii) de redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como Wi-Fi; en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Mínimas.

13.2. El Servicio de Bloqueo y/o Inhibición deberá bloquear o inhibir todas y cada una de las señales radioeléctricas utilizadas por los concesionarios de servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) que estén operando en el país a la firma del Contrato; así como las señales radioeléctricas de redes inalámbricas Wi-Fi.

13.3. Bloqueo o inhibición de otros servicios o aplicaciones durante la vigencia del Contrato

13.3.1. En cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, por una o más veces, el INPE podrá solicitar al Prestador el bloqueo o inhibición de: (i) otros servicios públicos de telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico para su operación de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (o sus normas modificatorias o sustitutorias)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Oficina General de Asesoría Jurídica – R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Despacho Ministerial – D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Despacho Viceministerial de Justicia – J. Pando V.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Dirección General de Política Criminal y Penitenciaria – C. Vásquez G.

Jaime Tuccio Valverde – Notaría Tuccio – Notario de Lima

lo cual incluye también a los servicios indicados en la Cláusula 13.2 que entren en operación con posterioridad a la firma del Contrato, u (ii) otras aplicaciones que operen en bandas libres establecidas de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias emitido por el MTC (o documento que lo actualice, modifique o sustituya); siempre que estos servicios o aplicaciones sean calificados por el INPE como medios de comunicación no permitidos dentro de los Establecimientos Penitenciarios debido a que a través de ellos se habría visto afectada la seguridad ciudadana. Será responsabilidad del Prestador implementar, a pedido del INPE, los cambios o ajustes tecnológicos necesarios en su sistema de seguridad para que también bloqueen o inhiban las señales radioeléctricas de dichos servicios o aplicaciones dentro de los Establecimientos Penitenciarios, sin que ello genere costo alguno para el Estado.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

13.3.2. Para los fines de lo establecido en el primer párrafo, el INPE cursará al Prestador, con copia al Contratante y al Supervisor, una solicitud de bloqueo o inhibición de los servicios o aplicaciones, a la que deberá adjuntar un informe técnico donde detalle:

a) Los servicios o aplicaciones que requieren ser bloqueados.

b) Los Establecimientos Penitenciarios en los que se aplicará el bloqueo.

c) Las razones que motivan el pedido, con indicación expresa e información de cómo se afectó la seguridad ciudadana con estos servicios o aplicaciones.

13.3.3. El Prestador tendrá un plazo máximo de quince (15) Días Calendario para informar al INPE, con copia al Contratante y Supervisor, el plazo en que ejecutará los cambios e iniciará el bloqueo o inhibición, no pudiendo dicho plazo ser mayor a noventa (90) Días Calendario.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

13.3.4. A partir del sexto Año del Contrato, el Prestador tendrá derecho a expresar la imposibilidad de la ejecución del pedido del INPE. Para ello, dentro del plazo para emitir su comunicación, podrá expresar al Contratante, con copia al INPE y al Supervisor, su imposibilidad de ejecutar la solicitud expresada por el INPE, la que solo podrá sustentar en que la ejecución del pedido del INPE resultaría técnica y/o financieramente inviable. No procederá ningún otro tipo de sustento para no ejecutar el pedido del INPE.

El Prestador, en su comunicación, deberá manifestar su consentimiento expreso de iniciar, respetar y cumplir a cabalidad el trámite, los actos y los resultados del procedimiento de verificación de la viabilidad o inviabilidad técnica y/o financiera para la ejecución del pedido del INPE, regulado en la Cláusula 13.3.5 siguiente; de lo contrario, su comunicación se tendrá por no presentada y deberá ser requerido para que ejecute el pedido del INPE.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

13.3.5. En cada caso en que el Prestador haya comunicado su imposibilidad de ejecutar la solicitud del INPE, entonces se iniciará un procedimiento de determinación de la viabilidad técnica y/o financiera para la ejecución del pedido del INPE, en la que se recabará y evaluará información técnica y financiera sobre las opciones de bloqueo de los servicios o aplicaciones, así como información financiera de los ingresos y resultados obtenidos por el Prestador. Dicho procedimiento será conducido por el Supervisor y aprobado por el Contratante, de acuerdo a los siguientes pasos y acciones:

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

i. Dentro de los cinco (5) Días Calendario de recibida la comunicación del Prestador, el Contratante, con copia al INPE y al Prestador, autorizará al Supervisor a iniciar el procedimiento de determinación de la viabilidad técnica y financiera para la ejecución del pedido del INPE.

ii. El Supervisor dentro de los quince (15) Días Calendario de recibida la autorización, seleccionará a una empresa o consorcio de empresas de consultoría especializada (ECE), que acredite más de cinco (5) años de experiencia en consultoría económico-financiera y técnica sobre seguridad electrónica, y no deberá tener ningún vínculo societario con el Prestador ni el Supervisor. Los honorarios de la ECE serán pagados por el Prestador.

El Supervisor será quien elabore los respectivos términos de referencia. El Prestador podrá proponer una lista de empresas que puedan ser invitadas, para fines de ser sometidas a evaluación.

iii. El Prestador dentro de los veinte (20) Días Calendario de recibida la autorización del Contratante, deberá entregar al Supervisor lo siguiente:

- Estado de Ganancias y Pérdidas y Estado de Situación Financiera correspondiente de todos los años y meses de operación, hasta el mes anterior en el que se da por iniciado el procedimiento de evaluación.

- Flujo de Efectivo de todos los años y meses de operación, hasta el mes anterior en el que se da por iniciado el procedimiento de evaluación.

- Detalle de la demanda atendida e ingresos generados por el Servicio de Telefonía, de acuerdo a lo siguiente:

  - Información mensual, anual y por Establecimiento Penitenciario.
  - La demanda presentada deberá contener: número de usuarios, frecuencia de llamadas, tiempo medio de llamadas, entre otros, que permitan analizar adecuadamente el comportamiento de los usuarios del Servicio de Telefonía del Prestador.
  - Las tarifas aplicadas.
  - Los ingresos presentados deberán ser brutos y netos, explicitando las devoluciones, anulaciones y descuentos que dieron origen a los ingresos netos.
  - Los montos indicados no deberán incluir el IGV.

- Última declaración anual del Impuesto a la Renta, presentada a la autoridad tributaria del país.

- Otros que requiera el Contratante.

iv. Una vez seleccionada la ECE por el Supervisor, este lo comunicará al Contratante, quién deberá aprobarlo y comunicarlo al Prestador, dentro de los tres (3) Días Calendario siguientes. En dicha

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez G.
JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

comunicación se le deberá comunicar al Prestador el valor de los honorarios de la ECE, y se le deberá requerir a fin que deposite dicho valor en la cuenta MINJUS del Fideicomiso.

v. La ECE, dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de ser contratada, deberá elaborar y presentar al Supervisor con copia al Contratante y al Prestador, un Informe de Viabilidad donde detalle el desarrollo y resultado de las siguientes actividades:

- La evaluación técnica documentada sobre si los nuevos servicios o aplicaciones son factibles de ser bloqueados o inhibidos con equipos que estén disponibles en el mercado.
- La evaluación económica documentada sobre el valor económico que demandaría el bloqueo o inhibición de los nuevos servicios o aplicaciones.
- El estudio económico-financiero que sobre la base de la información histórica, efectúe las proyecciones de demanda, ingresos, costos, gastos y utilidades del Prestador.
- El estudio económico-financiero que determine, sobre la base de la información anteriormente señalada, que ejecutar el pedido del INPE resultaría o no inviable para el Prestador y que dicha inversión podría o no ser recuperada con los ingresos esperados del contrato de servicios vigente.

vi. Si del Estudio de Viabilidad se determinase la inviabilidad del pedido del INPE, entonces el Contratante podrá dejar sin efecto el pedido del INPE o convocar a la negociación del Trato Directo conforme lo establecido en la Cláusula 26.13 del Contrato, en cuyo caso el Contratante, INPE y Prestador, de común acuerdo, pactarán las condiciones en que se lleve adelante el bloqueo y/o inhibición de los nuevos servicios o aplicaciones, mediante la suscripción de una adenda, en la que acordarán la forma de pago de los costos de ejecución del pedido del INPE a través de la ampliación del plazo del Contrato o cualquier otra forma que pacten válidamente.

vii. Si del Estudio de Viabilidad se determinase que la ejecución del pedido del INPE es viable para el Prestador, entonces el Contratante le requerirá a fin de que cumpla con comunicar la forma y plazo de ejecución del pedido, el que no será mayor a lo establecido en la Cláusula 13.3.3 del Contrato.

13.3.6. En ningún caso, las responsabilidades u obligaciones derivadas de esta Cláusula podrán llevarse a arbitraje, pacto que las Partes reconocen y aceptan a su entera conformidad.

13.3.7. Lo regulado en esta Cláusula, en ningún caso se considerará como causal de rompimiento del equilibrio económico-financiero conforme a la Cláusula 15.10.

13.4. Si una vez culminado el plazo máximo de implementación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición en todos los Establecimientos Penitenciarios, según el Cronograma Definitivo de Actividades, se verificase que por causas imputables al Prestador, subsistieran observaciones formuladas por el MTC

que impidieran la continuidad de la operación de dichos equipos, en más del cincuenta por ciento (50%) de Establecimientos Penitenciarios, entonces el MINJUS a pedido del INPE podrá declarar la caducidad del Contrato por incumplimiento del Prestador, para lo cual aplicarán las normas de la Cláusula 18.4.

13.5. El Sistema de Bloqueo y/o Inhibición no deberá interferir señales radioeléctricas fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios, asumiendo el Prestador la obligación de realizar los ajustes que sean necesarios y de obtener las certificaciones pertinentes del MTC luego de la implementación en cada Establecimiento Penitenciario. Si el MINJUS o el INPE se vieran irrevocablemente obligados a pagar sumas dinerarias como consecuencia de la incorrecta operación del Sistema de Bloqueo y/o Inhibición por causas imputables al Prestador, entonces podrán exigir a este la devolución de los montos a los que hubiesen sido obligados a pagar. Para este efecto, dentro de los cinco (5) Días de que el MINJUS o el INPE hayan recibo una sanción, requerimiento, orden de pagar una suma de dinero o cualquier documento que los inste a pronunciarse o actuar como consecuencia de una inadecuada operación del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición, pondrán este hecho en conocimiento del Prestador, con copia al Supervisor, a fin que absuelva lo pertinente o explique las razones por la que se habría emitido tal sanción, requerimiento, orden o documento, dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario. El Prestador deberá presentar sus descargos al MINJUS o al INPE, según lo siguiente:

a) Si el documento no es administrativamente cosa decidida (no ha quedado firme aún), entonces el Prestador deberá preparar la fundamentación e informes respectivos, con adecuada solvencia técnica, para que sean incorporados en los descargos o recursos que el MINJUS o el INPE podrán presentar.

b) Si el documento es administrativamente cosa decidida (ha quedado firme), entonces el Prestador deberá explicar las razones por las que se habría prestado indebidamente el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición.

En cualquier caso, si el MINJUS o el INPE advierten que fue la negligencia del Prestador la que determinó la sanción, requerimiento, orden u otro documento, entonces podrán exigir al Prestador que dentro de un plazo de cinco (5) Días les proceda a efectuar la entrega del monto de dinero que haya sido requerido a pago al MINJUS o al INPE o haya sido pagado por estos. Para este efecto, habrá negligencia del Prestador cuando:

i. No haya cumplido con absolver las observaciones o requerimientos de la Autoridad Gubernamental Competente.
ii. No haya respetado los plazos otorgados por la Autoridad Gubernamental Competente.
iii. No haya implementado las recomendaciones de la Autoridad Gubernamental Competente.
iv. No haya cumplido con presentar sus descargos dentro del plazo máximo, según lo indicado en el párrafo anterior.
v. Haya omitido ejecutar acciones que le correspondían ejecutar por efecto de este Contrato.
vi. Haya ejecutado acciones que no le correspondían por efecto de este Contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

00043

Si el MINJUS o el INPE hubiesen dejado que quede firme o hubiesen consentido la sanción, requerimiento, orden u otro documento, o no hubiesen ejercido su defensa en los plazos administrativos respectivos por omisión voluntaria o involuntaria de sus funcionarios, entonces el Prestador no tendrá responsabilidad de devolución por los pagos efectuados o que deberá efectuar el MINJUS o el INPE, sin perjuicio de las responsabilidades que existiesen por la prestación indebida del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición, de acuerdo al Contrato.

DEL FABRICANTE

13.6. En caso el Prestador haya acreditado su capacidad técnica en instalación de equipos bloqueadores o inhibidores conforme a las Bases y en la etapa de precalificación en la Oferta Pública, entonces no será obligatorio ni necesario la contratación de un Fabricante. En este caso, no será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 13.7 a 13.9.

13.7. El Prestador se compromete a que contará con un Fabricante quien le brindará asistencia técnica al Prestador desde el inicio del Contrato, así garantizará la implementación del Proyecto y la capacitación y entrenamiento del personal técnico de las mismas.

13.8. El Prestador designará al equipo mínimo de profesionales encargados de llevar a cabo la operación y el mantenimiento, a partir de una relación intermediada con el Fabricante.

13.9. Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula anterior, para todos los efectos del presente Contrato, la responsabilidad por el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición siempre será del Prestador frente al Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DAÑOS POR VANDALISMO

14.1. El Proyecto será autofinanciado con los ingresos provenientes del Servicio de Telefonía.

14.2. El Prestador depositará mensualmente un porcentaje de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin considerar el IGV) en la Cuenta de Reserva.

14.3. El porcentaje que depositará el Prestador a la Cuenta de Reserva serán los siguientes, de acuerdo al avance del plazo del Contrato:

a) Durante los primeros cinco (5) años de vigencia del Contrato, el porcentaje será de 8.50% de los ingresos brutos de la operación.

b) Del año seis (6) al ocho (8) de vigencia del Contrato, el porcentaje será de 5.50% de los ingresos brutos de la operación.

c) Del año nueve (9) al once (11) de vigencia del Contrato, el porcentaje será de 2.75% de los ingresos brutos de la operación.

d) Del año doce (12) hasta el final de la vigencia del Contrato, el porcentaje será de 0.00%.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DESPACHO MINISTERIAL – D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA – J. Pando V.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA – C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE – Notaría TUCCIO – NOTARIO DE LIMA

14.4. El Prestador liquidará mensualmente sus ingresos brutos (sin incluir el IGV) sobre los que aplicará los porcentajes señalados en la cláusula anterior, según corresponda. La liquidación de cada mes se hará como máximo dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes inmediato siguiente y el depósito en la Cuenta de Reserva se hará como máximo dentro de los diez (10) Días siguientes a la liquidación.

Será facultad del Contratante revisar los ingresos brutos liquidados por el Prestador, para lo cual podrá contratar a una empresa auditora a su costo.

14.5. Los recursos de la Cuenta de Reserva depositados por el Prestador se utilizarán para constituir un Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo, hasta por un monto máximo de US$ 483,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) anuales.

Este fondo tendrá por objetivo cubrir anualmente los reembolsos de montos gastados, sin considerar el IGV, por el Prestador en reponer Equipos afectados por Daños por Vandalismo hasta el monto máximo indicado en el párrafo anterior. Si se requiriesen montos superiores a éste, estos serán de cargo del Prestador.

14.6. Durante la vigencia del Contrato el Prestador será responsable de cubrir con sus propios recursos las necesidades de inversiones en reposición de Equipos, de forma inmediata luego de haber ocurrido algún evento que genere la reposición. En caso de Daños por Vandalismo, el inicio de las reposiciones se efectuará conforme a las condiciones establecidas en el tercer párrafo de la Cláusula 14.7. Solo los montos gastados, sin considerar el IGV, en reposición de Equipos que fueron afectados por Daños por Vandalismo, debidamente declarados conforme la Cláusula 14.7, serán reembolsados al Prestador, de acuerdo a las siguientes condiciones:

14.6.1. Los reembolsos serán de periodicidad anual, para lo cual se contabilizarán los Daños por Vandalismo, debidamente declarados conforme a la Cláusula 14.7, de forma particular en cada Año del Contrato.

14.6.2. Para el cálculo del reembolso a efectuar, no se deberá considerar el IGV que el Prestador hubiera pagado en la reposición de Equipos afectados por Daños por Vandalismo.

14.6.3. El reembolso se efectuará dentro del primer trimestre del año siguiente al Año del Contrato en que se liquide el monto que corresponda reembolsar, salvo lo indicado en el cuarto párrafo de la Cláusula 14.8.

14.6.4. Hasta la finalización del quinto Año del Contrato, los montos a reembolsar se harán exclusivamente con los recursos existentes en la Cuenta de Reserva, y hasta el límite anual establecido en la Cláusula 14.5. Si en un Año del Contrato el Prestador gasta montos que sumados sean superiores al monto efectivamente existente en dicha Cuenta o al monto máximo señalado en la Cláusula 14.5, el que resulte menor, entonces el exceso no será reembolsado, siendo asumido por el Prestador, aunque hayan sido declarados como gastos derivados de Daños por Vandalismo.

14.6.5. A partir del sexto Año del Contrato:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D.F.R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vasquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

a) Los montos a reembolsar se harán con los recursos disponibles en la Cuenta de Reserva hasta la fecha efectiva de pago y hasta el límite anual señalado en la Cláusula 14.5.

b) Si al finalizar un Año del Contrato ocurre que:

i. El Prestador gastó montos para reponer Equipos afectados por Daños por Vandalismo, debidamente declarados conforme la Cláusula 14.7, que sumados hayan superado el monto señalado en la Cláusula 14.5; y,

ii. En la Cuenta de Reserva existen efectivamente recursos por un valor igual o mayor al monto señalado en la Cláusula 14.5;

Entonces se le reembolsará al Prestador el monto máximo señalado en la Cláusula 14.5 y el exceso no le será reembolsado, siendo asumido por este, aunque hayan sido declarados como gastos derivados de Daños por Vandalismo.

c) Si al finalizar un Año del Contrato ocurre que:

i. En la Cuenta de Reserva existen efectivamente recursos por un valor menor al monto señalado en la Cláusula 14.5, y estos resulten insuficientes para reembolsar los montos gastados por el Prestador para reponer Equipos afectados por Daños por Vandalismo, debidamente declarados conforme la Cláusula 14.7; y,

ii. Resulta necesario contar con recursos para el reembolso de los citados montos gastados en Equipos afectados por Daños por Vandalismo;

Entonces, surgirá la obligación establecida en la Cláusula 18.27.

Si en dicho Año del Contrato el Prestador gastó montos que sumados hayan superado el monto señalado en la Cláusula 14.5, el exceso no será reembolsado, siendo asumido por el Prestador, aunque hayan sido declarados como gastos derivados de Daños por Vandalismo.

14.7 Será el INPE quién declare, con opinión previa del Supervisor, la ocurrencia de Daños por Vandalismo. Para este efecto, dentro del plazo de diez (10) Días Calendario posteriores al cese del evento vandálico, el Prestador deberá remitir su Solicitud de Declaración de Daño por Vandalismo al INPE, con copia al Supervisor y al Contratante, describiendo los hechos, los daños y la causalidad entre ellos, así como la cuantificación de la reparación de los daños, adjuntando las pruebas que hubiera en su poder. El INPE deberá prestar las facilidades del caso para que el Prestador pueda documentar los Daños por Vandalismo.

El Supervisor tendrá hasta dos (2) Días Calendario contados desde la fecha de notificación a la que se refiere la Cláusula 5.34 del Contrato, para efectuar la verificación de los daños y los hechos; y cinco (5) Días Calendario contados desde que el Prestador entrega su Solicitud de Declaración de Daño por Vandalismo, a fin de evaluar la causalidad y la razonabilidad de la cuantificación, para finalmente recomendar al INPE la procedencia o no de la

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO PROMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vasquez G.

declaración. Una vez recibida la opinión del Supervisor, el INPE tendrá cinco (5) Días para comunicar su decisión final al Prestador.

Desde el día calendario siguiente de efectuada la verificación por parte del Supervisor, conforme el párrafo anterior, surgirá la obligación del Prestador de reponer los Equipos afectados por Daños por Vandalismo de forma particular en cada Establecimiento Penitenciario donde haya ocurrido el evento. El Prestador tendrá un plazo máximo de siete (7) Días Calendario para reponer los Equipos, salvo que requiera de un plazo mayor, en cuyo caso conjuntamente con su Solicitud de Declaración de Daño por Vandalismo deberá solicitar y fundamentar el mayor plazo que requiere. Será el Supervisor quién apruebe este mayor plazo dentro de los tres (3) Días siguientes de solicitado. Durante el periodo de reposición, contado desde la fecha del evento vandálico hasta la fecha efectiva de culminación de la reposición, no se aplicarán penalidades al Prestador por incumplimiento de Indicadores de Calidad respecto de los Equipos que fueron afectados por Daños por Vandalismo, en cada Establecimiento Penitenciario en particular donde se haya ejecutado el evento vandálico, quedando a salvo todas las demás obligaciones y derechos establecidos en el Contrato y en la normativa sobre la prestación del Servicio de Telefonía.

14.8. De declararse el Daño por Vandalismo, el INPE dispondrá al Supervisor a fin que considere dicho evento para fines de la cuantificación anual de los montos a reembolsar conforme la Cláusula 14.6, considerándose dentro del Año del Contrato en que se declara el Daño por Vandalismo. Asimismo, dispondrá al Supervisor a fin que considere dicho evento para los fines de la Cláusula 14.11.

Adicionalmente, el INPE dispondrá de las acciones pertinentes para determinar a los responsables y proseguir con el control dentro del Establecimiento Penitenciario, sin perjuicio de los procedimientos administrativos, civiles y/o penales a los que hubiera lugar contra estos responsables.

Dentro de los treinta (30) primeros Días Calendarios de cada Año del Contrato, el Supervisor comunicará al INPE, con copia al Prestador, la liquidación del monto total anual a reembolsar al Prestador por gastos en reposición de Equipos afectados por Daños por Vandalismo, sobre la base de todos los eventos declarados en el Año del Contrato anterior y en función a las reglas dispuestas en el Clausula 14.6. El Prestador podrá observar la liquidación del Supervisor dentro de los diez (10) Días Calendario de recibida la comunicación. Cumplido dicho plazo, el MINJUS tendrá quince (15) Días Calendario para instruir al Fideicomiso el pago al Prestador del monto determinado por la liquidación del Supervisor o por la observación del Prestador que el INPE haya aceptado. El Fideicomiso tendrá siete (07) Días para hacer el pago al Prestador.

14.9. De no declararse el Daño por Vandalismo o de reconocerse un monto menor al solicitado para la reparación, el Prestador dentro de los diez (10) Días Calendario siguientes podrá solicitar una reconsideración al INPE, ofreciendo una pericia técnica especializada del daño o su monto. Esta pericia será contratada por el INPE pero pagada por el Prestador, dentro de un plazo máximo de quince (15) Días Calendario. La pericia deberá ser culminada dentro de los quince (15) Días Calendario de su contratación y pago. Del

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vasquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

00047

resultado de la pericia, el INPE tomará la decisión final dentro del plazo de diez (10) Días.

14.10. Una vez culminada la vigencia del Contrato, de existir algún saldo en la Cuenta de Reserva, este quedará a disposición del INPE para adquirir bienes adicionales sobre seguridad tecnológica para Establecimientos Penitenciarios que esta entidad considere necesario.

14.11. El Contratante, a través del Supervisor, será responsable de elaborar un reporte estadístico anual de evolución del vandalismo durante los cinco (5) primeros años de vigencia del Contrato en función a los eventos de Daño por Vandalismo ocasionados, que fueron declarados conforme esta Cláusula. A partir de dicho reporte, el INPE deberá diseñar, implementar y ejecutar políticas que tengan por objetivo mitigar las acciones de vandalismo dentro de los Establecimientos Penitenciarios. El reporte estadístico deberá contener, además, información respecto de las fechas de ocurrencia, tipos de daños ocasionados, valorización de los daños, modalidades de vandalismo, entre otros.

14.12. A partir del sexto Año del Contrato, será obligación del Prestador contratar pólizas de seguros para los Equipos, siempre que estén disponibles en el mercado nacional o internacional. Para este efecto, se entenderá sin admitir prueba en contrario que existen estas pólizas en el mercado si el Supervisor logra conseguir al menos tres (3) cotizaciones de pólizas que aseguren equipos de las mismas condiciones (naturaleza, ubicación y función) de los Equipos.

La obligación del Prestador surgirá a los sesenta (60) Días Calendario desde que el Supervisor ponga en conocimiento del Prestador las cotizaciones antes señaladas. Las pólizas deberán cumplir con lo establecido en la Cláusula Décimo Séptima. Una vez que se hubiesen contratado pólizas para los Equipos o se hubiera cumplido el plazo antes señalado, cesará la obligación del MINJUS señalada en la Cláusula 18.27. Si el Prestador acredita que dos de las tres empresas aseguradoras que emitieron las cotizaciones se niegan a contratar o renovar las pólizas, entonces previa opinión favorable del Supervisor, se restituirá la vigencia de la Cláusula 18.27 a partir de la fecha en que el Prestador comunique al MINJUS, con la acreditación respectiva, la imposibilidad de contratar o renovar dichas pólizas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RÉGIMEN TARIFARIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

REGIMEN TARIFARIO

15.1. Las Tarifas estarán sujetas al régimen tarifario que se establezca en este Contrato.

15.2. Las Tarifas por el Servicio de Telefonía serán asumidas por los Internos y serán tasadas al segundo, salvo que los acuerdos de comercialización del servicio que suscriba el Prestador, establezcan otro tipo de tasación.

15.3. Será obligación exclusiva del Prestador el cobro de la Tarifa por la prestación de Servicio de Telefonía a los Internos.

15.4. Para el cobro de las Tarifas por la prestación del Servicio de Telefonía, el Prestador deberá valerse de métodos o instrumentos mecánicos, informáticos o electrónicos que permitan la administración controlada de la recaudación bajo criterios de fidelidad y veracidad, sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

15.5. Las tarifas por el Servicio de Telefonía que deberá cobrar el Prestador a los Internos, durante los cinco (5) primeros años de vigencia del Contrato, serán como máximo las que están fijadas como Tarifas Iniciales en el Anexo Nº 4.

15.6. Culminado el quinto año de vigencia del Contrato, las Tarifas Iniciales serán reajustadas de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Iniciado el año seis (6) del Contrato, todas las Tarifas Iniciales se reducirán en tres por ciento (3%).

b) Iniciado el año nueve (9) del Contrato, todas las tarifas máximas vigentes del año anterior se reducirán en tres por ciento (3%).

c) Iniciado el año doce (12) del Contrato, todas las tarifas máximas vigentes del año anterior se reducirán en dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) y se mantendrán estables hasta el final del plazo de vigencia del Contrato, pudiendo el Prestador reducirlas de considerarlo pertinente.

15.7. Las Tarifas indicadas en esta Cláusula son tarifas máximas del Servicio de Telefonía. Durante el plazo del Contrato, el Prestador tendrá libertad de ofrecer tarifas iguales o menores a estos máximos.

15.8. El Prestador, durante todo el plazo del Contrato, deberá sujetarse a las disposiciones emitidas por el OSIPTEL respecto a la comunicación y difusión de la información de la totalidad de las Tarifas, incluyendo su monto. Asimismo, el Prestador deberá utilizar los medios de comunicación idóneos para su masiva publicidad dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO

15.9. Las Partes declaran su compromiso de mantener a lo largo de todo el período de duración del Contrato el equilibrio económico-financiero de éste, para lo cual se señala que el presente Contrato se encuentra en una situación de equilibrio económico-financiero en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes.

15.10. El presente Contrato estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico-financiero al cual tendrán derecho el Prestador y el Contratante en caso que el equilibrio económico-financiero del Contrato se vea afectada, exclusiva, directa y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, en la medida que dichos cambios tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados a los ingresos y costos de inversión, operación y conservación del Contrato relacionados con la prestación de los Servicios. No se considerará como causal de rompimiento del equilibrio económico-financiero, lo establecido en la Cláusula 13.3.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vasquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

En caso que la ruptura del equilibrio económico-financiero del Contrato se produzca durante la implementación de los Equipos, el restablecimiento procederá a partir del Inicio de la Operación.

El equilibrio será restablecido siempre que las condiciones anteriores hayan tenido implicancias en la variación de ingresos o la variación de costos, o ambos a la vez, relacionados a los Servicios. Cualquiera de las partes que considere que el equilibrio económico-financiero del Contrato se ha visto afectado, podrá invocar su restablecimiento proponiendo por escrito a la otra Parte y con la suficiente sustentación las soluciones y procedimientos a seguir para su restablecimiento.

15.11. En caso de invocarse la ruptura del equilibrio económico-financiero, se elegirá una Empresa Auditora Especializada, a fin que establezca si el equilibrio económico-financiero se ha visto afectado debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La Empresa Auditora Especializada deberá ser contratada por la Parte que invoca el desequilibrio o ruptura del equilibrio económico-financiero, de entre una terna propuesta por la otra Parte, previa conformidad de la otra Parte. La opinión de esta última únicamente podrá encontrarse referida al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el párrafo siguiente.

La Empresa Auditora Especializada deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos: (i) contar con diez (10) o más años de representación y/o afiliación a una empresa auditora internacional; (ii) tener experiencia en auditoría a empresas o en evaluaciones económicas y/o financieras vinculadas a temas contractuales; y, (iii) estar debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República del Perú.

Los honorarios y costos que generen la prestación de los servicios de la Empresa Auditora Especializada, así como cualquier gasto relacionado con la ejecución de sus servicios en relación a la referida auditoria, serán asumidos por la Parte que invocó el desequilibrio o la ruptura del equilibrio económico-financiero. Esta Parte deberá proponer una terna de empresas auditoras especializadas que cumplan los requisitos señalados, a fin que la otra parte elija a la Empresa Auditora Especializada entre las empresas propuestas. La Empresa Auditora Especializada no podrá tener vinculación con ninguna de las Partes.

La ruptura del equilibrio se declarará cuando se demuestre la existencia de variaciones en los ingresos, costos o ambos a la vez, relacionados a la prestación de Servicios.

El restablecimiento del equilibrio económico-financiero se efectuará en base al estado de ganancias y pérdidas del ejercicio anual auditado del Prestador, donde sean verificables las variaciones de ingresos o costos anteriormente referidos. Sin perjuicio de ello, la Empresa Auditora Especializada podrá solicitar mayor información que sustente las variaciones señaladas.

La Empresa Auditora Especializada establecerá la magnitud del desequilibrio en función a la diferencia entre:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

C. Vásquez G.

a) Los resultados antes de impuestos resultante del ejercicio, relacionados específicamente a la prestación de los Servicios y reconocidos por el Contratante; y,

b) El recálculo de los resultados antes de impuestos del mismo ejercicio, relacionado con la prestación de los Servicios, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la presente Cláusula.

Para tal efecto, la Empresa Auditora Especializada podrá solicitar al Prestador la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

15.12. Si el desequilibrio se produce en varios periodos, sin haberse restituido el mismo, se encontrará la diferencia acumulada de los resultados siguiendo el mismo procedimiento.

Enseguida, se procederá a encontrar el porcentaje del desequilibrio dividiendo la diferencia resultante del procedimiento a) y b) anteriormente descrito, entre el resultado antes de impuestos del último ejercicio o del resultado acumulado, según corresponda. Si el resultado supera el diez por ciento (10%), se procederá a restablecerlo, otorgando una compensación al Prestador o al Contratante, según corresponda, por el desequilibrio calculado.

En ambos casos, dicha compensación será acordada por las Partes sin que ello afecte el régimen tarifario del Contrato.

Si el monto obtenido en el literal b) de la Cláusula precedente es igual a cero (0), para restablecer el equilibrio económico financiero sólo se tendrá en cuenta la diferencia de monto obtenido en a) menos el monto obtenido en b), sin ser necesario calcular el porcentaje de desequilibrio antes mencionado.

15.13. En el supuesto que el Prestador invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la Empresa Auditora Especializada determinar en los treinta (30) Días Calendario siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora Especializada deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario el monto a pagar a favor del Prestador aplicando, para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e informará del resultado al Contratante, a fin de que éste realice las previsiones presupuestales correspondientes en el presupuesto que se apruebe del siguiente año fiscal, a efectos que durante los primeros diez (10) Días de dicho año haga efectivo el pago correspondiente. Por cualquier retraso se reconocerá un interés equivalente a la Libor más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono señalado.

En el supuesto que el Contratante invoque el restablecimiento del equilibrio económico-financiero, corresponderá a la Empresa Auditora Especializada, determinar en los treinta (30) Días Calendario siguientes, la procedencia en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes. De ser el caso, la Empresa Auditora Especializada deberá establecer en un plazo no mayor a treinta (30) Días Calendario, contados desde la fecha de emitido su pronunciamiento, el monto a pagar a favor del Contratante, aplicando para tal efecto, los criterios de valorización previstos en la presente Cláusula e

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez C.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

informará del resultado al Contratante y al Prestador para que tome las medidas correspondientes. El monto resultante será abonado por el Prestador al Contratante dentro de los ciento ochenta (180) Días Calendario siguientes. Por cualquier retraso se reconocerá un interés igual a la Libor más dos por ciento (2%) sobre el saldo no pagado luego del periodo máximo de abono antes señalado.

Cualquier otro procedimiento de restitución del equilibrio económico-financiero será acordado por las Partes.

15.14. La discrepancia respecto al monto de la compensación por efecto de la ruptura del equilibrio económico-financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el presente Contrato, rigiendo las demás disposiciones de esta Cláusula en lo que fueran pertinentes.

No se considerará aplicable lo indicado en esta Cláusula para aquellos cambios producidos como consecuencia de disposiciones expedidas por Autoridades Gubernamentales Competentes que fijen infracciones o sanciones, que estuviesen contemplados en el Contrato o que resultaran a consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del Prestador.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL CONTRATO

15.15. El Prestador estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Prestador estará obligado, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los equipos o los que se instalen o incorporen al Proyecto, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal.

ESTABILIDAD JURÍDICA

15.16. El Prestador podrá suscribir con el Estado, un convenio de estabilidad jurídica, el que conforme a la normatividad aplicable tiene rango de contrato ley, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y el TUO de Concesiones así como sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: GARANTÍAS

GARANTÍA DEL CONTRATANTE A FAVOR DEL PRESTADOR

16.1. El Contratante garantiza al Prestador que prestará el apoyo que fuere necesario para asegurar la debida protección del Contrato, con el fin de garantizar la prestación ininterrumpida de los Servicios sin perjuicio de la responsabilidad del Prestador respecto de los mismos. En ningún caso, la referida garantía constituirá una garantía financiera.

GARANTÍA A FAVOR DEL CONTRATANTE – GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

16.2. A fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Prestador derivadas de la celebración del Contrato, y el pago de las penalidades, el Prestador entregará a favor del Contratante, en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, por el plazo y monto que se indican en la Cláusulas siguientes.

16.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato tendrá una vigencia desde la Fecha de Cierre hasta doce (12) meses posteriores a la culminación del plazo del Contrato. Esta garantía podrá ser expedida por períodos anuales siempre y cuando su renovación se realice con una antelación no menor a treinta (30) Días Calendario a la fecha de su vencimiento.

Las garantías deberán ser devueltas al Prestador, siempre que hayan sido renovadas.

16.4. En los dos primeros años del Contrato, contados desde la Fecha de Cierre, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será por un monto de Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos (US$ 500,000.00). A partir del tercer Año del Contrato y hasta su finalización, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato será por un valor equivalente al 20% de los ingresos brutos, sin considerar IGV, que haya obtenido el Prestador durante el año anterior, siempre que dicho valor no sea menor al monto de US$ 936,000.00 (Novecientos Treinta y Seis Mil y 00/100 Dólares Americanos), en cuyo caso la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser por este monto.

16.5. La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá ser emitida por un Banco Local, de conformidad con el modelo definido en el Anexo N° 4 de las Bases. En caso dicha garantía sea emitida por una Entidad Financiera Internacional o Banco Extranjero de Primera Categoría, autorizada de conformidad con el Listado del Anexo N° 12 del Contrato o alguna de sus filiales o sucursales, deberá ser necesariamente confirmada por un Banco Local.

Alternativamente, se podrá aceptar una Carta de Crédito stand-by la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectué la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecen en el modelo definido en el Anexo N° 4 de las Bases, sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por un Banco Local.

EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

16.6. La Garantía señalada en la Cláusula 16.2 podrá ser ejecutada por el Contratante en forma total o parcial por cualquiera de las siguientes causales:

a) En los supuestos establecidos de manera expresa en el Contrato y en el evento que el Prestador incurra en una causal de incumplimiento grave de sus obligaciones, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 18.4 y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el Prestador dentro de los plazos otorgados para tal fin.

b) En el evento que, debido al incumplimiento o al cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de sus obligaciones, una sentencia definitiva firme o laudo condene al Prestador a efectuar un pago a favor del Contratante y siempre que el Prestador no hubiere realizado dicho pago en el plazo establecido en la sentencia definitiva o laudo condenatorio.

16.7. En caso de ejecución total o parcial de la Garantía mencionada en la presente Cláusula, el Prestador deberá restituir, o hacer restituir, la o las garantías al monto establecido. Si el Prestador no restituye las garantías, en un plazo de veinte (20) Días contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución total o parcial de las mismas, entonces el Contratante, previa opinión del Supervisor, mediante comunicación escrita declarará resuelto el Contrato a la fecha de recibida dicha comunicación, procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato por el monto remanente en señal de penalidad.

16.8. La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no impide invocar la Caducidad del mismo, de existir causal para ello, de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: REGIMEN DE SEGUROS

APROBACIÓN

17.1. El Prestador se obliga a contar durante la vigencia del Contrato con los seguros de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula, cuyas propuestas de pólizas deberán ser presentadas al Supervisor para su aprobación.

17.2. Para las propuestas de pólizas a que se refiere el Literal f) de la Cláusula 3.5, el Supervisor cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario para su aprobación desde que es notificado por el Contratante.

De efectuarse alguna observación, el Prestador contará con quince (15) Días Calendario para subsanar dicha observación. Dicho plazo podrá ser ampliado por única vez por el Supervisor, a pedido del Prestador.

De no efectuarse observación alguna por el Supervisor, se entenderán aprobadas las propuestas de pólizas.

Las pólizas definitivas deberán estar contratadas y entregadas al Contratante con copia al INPE y al Supervisor, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas antes referidas.

CLASES DE PÓLIZAS DE SEGUROS

17.3. Durante la vigencia del Contrato, el Prestador tomará y deberá mantener vigente las siguientes pólizas de seguros, que tendrán como objeto cubrir los siniestros que se produzcan relacionados con los equipos y la infraestructura objeto del Contrato.

Las pólizas tendrán como asegurado al Prestador, quien deberá destinar los montos, producto de la indemnización por cualquier siniestro, necesariamente a la reparación de los daños causados por tal siniestro. Sólo en caso que sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los bienes dañados, la indemnización será entregada al Contratante y/o a quien éste haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a rembolsar suma alguna al Prestador.

Durante la vigencia del Contrato, se deberá contar con los siguientes seguros:

a) Seguro de responsabilidad civil

Desde el inicio de la operación, el Prestador estará obligado a contratar una póliza de seguro por Responsabilidad Civil (RC) que cubrirá cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del Prestador, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes, en relación con la ejecución del presente Contrato.

En dicho seguro deberá figurar el Contratante como asegurado adicional.

b) De riesgos laborales

A partir del inicio de las obras, el Prestador, en tanto entidad empleadora, está obligado a contratar una póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme lo regula la Ley N° 26790 y sus reglamentos y cualquier norma modificatoria.

Asimismo, el Prestador deberá verificar que las empresas de servicios especiales, agentes contratistas o subcontratistas con la que el Prestador vaya a emplear o contratar, también cumplan con la norma señalada en el párrafo anterior, o, en su defecto, deberá contratar directamente dicho seguro por cuenta de ellas.

Los montos asegurados y los amparos contemplados deberán corresponder a las exigencias contenidas en la mencionada ley.

c) Otras Pólizas

Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en los Literales a) y b) de la presente Cláusula, el Prestador podrá, de acuerdo a su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos o bien para cumplir con lo establecido por el Contrato conforme a la Cláusula 14.12, por el ordenamiento jurídico de la República del Perú o bien por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros a su propio costo, comunicando este hecho al Contratante y Supervisor.

COMUNICACIÓN

17.4. Las pólizas emitidas de conformidad con lo establecido en el Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la compañía aseguradora respectiva a notificar por escrito al Supervisor y al Contratante sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el Prestador y sobre cualquier

circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza, con una anticipación no menor a veinte (20) Días a la fecha en que el incumplimiento del Prestador pueda determinar la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza en forma total o parcial. La obligación de notificación será también aplicable al supuesto de cesación, retiro, cancelación o falta de renovación de cualquier seguro que el Prestador deba mantener conforme a este Contrato.

La póliza respectiva deberá establecer, asimismo, que la caducidad o pérdida de vigencia de la póliza sólo se producirá si la compañía aseguradora ha cumplido previamente con la obligación a que se refiere el párrafo precedente.

El Prestador deberá declarar a la compañía aseguradora el valor de reposición total de los Equipos, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deberán ser como mínimo la máxima pérdida probable por cada riesgo.

El valor asegurado en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo.

VIGENCIA DE LAS PÓLIZAS

17.5. El Prestador se compromete a presentar al Supervisor, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, y durante todo el plazo de vigencia del Contrato, una relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Prestador durante cada Año Calendario, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior, y un informe emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Prestador ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, durante el transcurso del Contrato y cada vez que el Supervisor lo requiera, el Prestador deberá presentar prueba fehaciente ante el Supervisor y el Contratante de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes.

RESPONSABILIDAD DEL PRESTADOR

17.6. La contratación de pólizas de seguros por parte del Prestador no disminuye la responsabilidad de éste, por tanto el Prestador continúa sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Contrato. Asimismo, durante la vigencia del Contrato, el Prestador será responsable de la correcta ejecución de las obras, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que correspondan al Contratante o al Supervisor.

El Contratante no estará sujeto a ninguna responsabilidad por cualquier pérdida, daño, demanda o responsabilidad que provenga o se base en el uso, operación, condición o estado de las obras o equipos desde (e incluyendo) la Fecha de Cierre hasta (e incluyendo) la fecha de Caducidad del Contrato, debiendo el Prestador indemnizar, defender y mantener indemne al Contratante, excepto que dichos eventos (i) sean causados por negligencia grave o dolo del Contratante (o cualquier trabajador, agente, o representante de éste) o (ii) que sean causados única y directamente por cualquier acción regulatoria adoptada por el Supervisor.

Asimismo y con independencia de lo estipulado en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el Prestador deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier persona hasta el límite de su responsabilidad de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables en el Estado de la República del Perú, vigentes en el momento en que se produce el daño.

El Prestador asumirá los costos de todo y cada uno de los deducibles y/o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

OTRAS RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL PRESTADOR

17.7. El Prestador contratará todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del presente Contrato con Compañías de Seguros y Reaseguros que tengan la calificación A o superior, según información de la Superintendencia de Banca, Seguro y AFP y/o Clasificadora de Riesgos que operen en el Perú y/o en el extranjero.

En caso las Compañías de Seguros y Reaseguros a ser contratadas por el Prestador no operen en la República del Perú, el Prestador deberá acreditar que la referida compañía:

a) Se encuentra legalmente constituida en su país de origen y en capacidad de asegurar riesgos originados en el extranjero.

b) Está facultada de acuerdo a la legislación de su país de origen a emitir las pólizas exigidas en la Cláusula 17.3 del presente Contrato.

c) Cuenta con una clasificación de riesgo internacional igual o mejor a BBB+ (o clasificación equivalente). Dicha clasificación deberá ser otorgada por una clasificadora de riesgo de prestigio internacional.

Los certificados de seguros para cada póliza antes indicadas deberán contener lo siguiente:

a) Una declaración en la que el Contratante aparezca como beneficiario adicional, según corresponda.

b) Una declaración en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación con respecto al Contratante.

c) Una declaración de la compañía de seguros a través de la cual se obliga a notificar por escrito al Supervisor y al Contratante sobre cualquier omisión de pago de primas en que incurriese el Prestador y sobre cualquier circunstancia que afecte la vigencia, validez o efectividad de la póliza.

OBLIGACIÓN DEL CONTRATANTE

17.8. En caso el Contratante recibiera algún monto de rembolso de daños producidos en la infraestructura o equipos en cumplimiento de los términos pactados en las pólizas a que se refiere la presente Cláusula, serán destinados única y exclusivamente a que el Prestador repare dichos daños de tal manera que pueda seguir explotando normalmente el Proyecto. Para tal

efecto, el Contratante deberá entregar los montos percibidos al Prestador en un plazo que no deberá exceder de ciento ochenta (180) Días.

RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO

17.9. El Socio Estratégico deberá poseer y mantener la Participación Mínima. Este deberá oponerse a cualquier moción que presente un accionista o participacionista del Prestador que proponga un aumento del capital social respecto del cual el Socio Estratégico no esté en capacidad de ejercer su derecho de suscripción preferente que le permita, cuando menos, seguir manteniendo la Participación Mínima en el Prestador.

A partir del sexto Año del Contrato contado desde la Fecha de Cierre, un nuevo Socio Estratégico podrá entrar en funciones únicamente si cuenta con la aceptación del Contratante, que deberá pronunciarse al respecto en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la solicitud del Prestador. Este nuevo Socio Estratégico deberá cumplir con los mismos requisitos técnicos exigidos en las Bases de la Oferta Pública.

17.10. A partir del sexto Año del Contrato, todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que puedan afectar la Participación Mínima, tales como la emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros del Prestador, deberán ser puestos en conocimiento del Contratante con la finalidad de verificar que siempre se mantenga la Participación Mínima.

17.11. En caso de existir más de un Socio Estratégico, cada uno de ellos deberá cumplir con las disposiciones de las Cláusulas 17.9 y 17.10.

RELACIONES CON TERCEROS

17.12. El Prestador no podrá ceder su posición en el Contrato, ni tampoco cualquier derecho derivado del mismo a ningún tercero sin contar con la autorización previa y por escrito del Contratante.

17.13. Para efecto de la autorización, el Prestador deberá comunicar su intención de ceder su posición contractual, acompañando de lo siguiente:

a) Contrato preparatorio o carta de intención de cesión, debidamente suscrita por el cedente, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.

b) Contrato preparatorio o carta de intención de cesión, debidamente suscrita por el cesionario, de acuerdo al procedimiento y con las mayorías societarias exigidas por el estatuto social.

c) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del tercero.

d) Documentación que acredite la capacidad financiera y técnica del tercero, teniendo en cuenta las previsiones de las Bases y el Contrato.

e) Acuerdo por el cual el tercero conviene en asumir cualquier daño y pagar cualquier otra suma debida y pagadera por el Prestador.

f) Acuerdo por el cual el Socio Estratégico es sustituido por uno de los accionistas del tercero en la posición contractual que ocupaba el

primero en el Contrato, siempre que dicho accionista cumpla con los requisitos acreditados por el Socio Estratégico a ser sustituido.

17.14. El Contratante deberá pronunciarse sobre la solicitud de cesión en un plazo máximo de sesenta (60) Días contados desde la presentación de la solicitud con toda la documentación exigida en la presente Cláusula. El asentimiento del Contratante no libera de la responsabilidad al Prestador que cede su posición contractual hasta por un plazo máximo de dos (2) años desde la fecha de aprobación de la cesión. Esto implica que, durante este período, el Prestador será solidariamente responsable con el nuevo Prestador por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión. El pronunciamiento negativo o la ausencia de pronunciamiento implicarán el rechazo de la operación.

17.15. El Contratante no negará la solicitud de transferencia o cesión de posición contractual, en la medida que el cesionario acredite el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en las Bases, según corresponda.

CLÁUSULAS EN CONTRATOS

17.16. En todos los contratos que el Prestador celebre con sus socios, terceros y personal, salvo en aquellos que por su naturaleza no afecten el objeto del Contrato, al Contratante, al INPE, o a los bienes que forman parte del Contrato, deberá incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

a) Incluir una sección en virtud de la cual se precise que la Caducidad del Contrato conllevará a la resolución automática de los respectivos contratos por ser éstos accesorios al primero.

b) Limitar su plazo de vigencia a fin de que en ningún caso exceda el plazo del Contrato.

c) La renuncia a interponer acciones de responsabilidad civil contra el Contratante, INPE y sus funcionarios, salvo por hechos atribuibles a éstos.

En ningún caso el Prestador se exime de responsabilidad alguna frente al Contratante, por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros, que pudiere tener incidencia alguna sobre el Contrato.

RELACIONES DE PERSONAL

17.17. En sus relaciones con el personal, el Prestador deberá ajustarse a las normas laborales vigentes en el Estado de la República del Perú.

17.18. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del Prestador, la ejecución de dichos contratos y la resolución de los mismos, se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, serán de aplicación los regímenes especiales de trabajo en los supuestos que se presenten.

El Prestador deberá cumplir estrictamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral referidas a las obligaciones formales del empleador (planillas, boletas de pago y otras), el pago y retención de las cotizaciones sociales y previsionales, así como las obligaciones contractuales

y legales referidas a la seguridad e higiene ocupacional. Particularmente, el Prestador deberá observar lo dispuesto en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento y sus normas modificatorias y complementarias.

17.19. En caso se produzca la Caducidad del Contrato, el Prestador es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, tales como remuneraciones, condiciones de trabajo y demás beneficios convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Caducidad del Contrato. Conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Octava, el Contratante no será responsable, en ningún caso, de dichos adeudos.

En el supuesto que judicialmente se ordenara al MINJUS y/o al INPE a pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores del Prestador que se hubiese generado durante la vigencia del Contrato, éstos podrán repetir contra el Prestador.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CADUCIDAD DEL CONTRATO Y SUSPENSION DE OBLIGACIONES

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.1. El presente Contrato caducará por la verificación de alguna de las siguientes causales:

a) Vencimiento del Plazo del Contrato.
b) Mutuo acuerdo.
c) Resolución del Contrato por incumplimiento del Prestador.
d) Resolución del Contrato por incumplimiento del Contratante.
e) Decisión unilateral del Contratante.
f) Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

TÉRMINO POR VENCIMIENTO DEL PLAZO

18.2. El Contrato terminará al vencimiento del plazo del Contrato establecido en la Cláusula Décima.

La Caducidad del Contrato por haberse vencido el plazo pactado no contemplará contraprestación por los gastos en equipos e instalaciones en las áreas de terreno comprendidas en los Establecimientos Penitenciarios así como por los Bienes del Contrato, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Caducidad del Contrato pueda generar para cualquiera de las Partes.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

TÉRMINO POR MUTUO ACUERDO

18.3. El Contrato terminará en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el Prestador y el Contratante, con intervención del INPE.

Si el término del Contrato se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, éste deberá contener el mecanismo de liquidación del Contrato. El acuerdo deberá considerar el tiempo transcurrido desde la celebración del Contrato, los montos de implementación de equipos, la ejecución de las inversiones, los

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

C. Vásquez G.

mantenimientos ejecutados, los montos de repuesto, el valor de los Bienes del Contrato y las circunstancias existentes a la fecha en que las Partes toman esa decisión, como criterios para determinar el mecanismo de liquidación. No se considerará monto indemnizatorio alguno por los daños que irrogue la Caducidad del Contrato a las Partes.

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR

18.4. El Contrato terminará anticipadamente en caso que el Prestador incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales. Sin perjuicio de las penalidades y la aplicación de sanciones que procedan, se considerarán como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del Prestador, aquellas señaladas expresamente en el Contrato, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

a) Incumplimiento del Prestador de la obligación de integrar su capital inicial, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Cláusula 3.5.

b) La grave alteración del ambiente, del Patrimonio Histórico y/o de los recursos naturales, producto del no cumplimiento de las normas ambientales, por causas imputables al Prestador.

c) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya incumplimiento doloso del Prestador que derivase en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del Interno, del Contratante, del INPE y/o del Supervisor, cuando así lo disponga una sentencia con calidad de cosa juzgada.

d) La transferencia de los derechos del Prestador, así como la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del Contratante y sin observar las Leyes y Disposiciones Aplicables.

e) El inicio, a instancia del Prestador, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.

f) El inicio, a instancia del Prestador de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria, sin la correspondiente autorización del Contratante.

g) El incumplimiento del Prestador de reponer la Garantía señalada en la Cláusula 16.2 en caso hayan sido ejecutadas por su no renovación o por un incumplimiento imputable al Prestador, así como de no mantener vigentes las pólizas de seguros, señaladas en este Contrato.

h) La disposición de los Bienes del Contrato en forma distinta a lo previsto en el Contrato por parte del Prestador, sin autorización previa y por escrito del Contratante.

i) La expedición de una orden administrativa firme o judicial, consentida o ejecutoriada, por causas imputables al Prestador que a criterio del Supervisor, afecten el negocio o los Bienes del Contrato o del Prestador a través de un embargo, gravamen o secuestro; y si cualquiera de estas medidas se mantiene vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que se haya

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
PRESIDENCIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
ASESORÍA LEGAL
ProInversión

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

fijado por escrito, el cual se otorgará cuando medien causas razonables. La declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de Interventor del Prestador de acuerdo a lo establecido en las normas legales sobre la materia. En estos casos, la Resolución del Contrato se producirá cuando el Contratante tome conocimiento y curse una notificación en tal sentido, previa opinión del Supervisor, siempre que la insolvencia, disolución y liquidación, quiebra u otra prevista en esta Cláusula no hubiere sido subsanada, conforme a ley dentro de los sesenta (60) Días siguientes de notificada, o dentro de un plazo mayor que el Supervisor por escrito haya fijado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un Interventor haya sido fraudulenta.

j) La aplicación de penalidades contractuales que se hubieren hecho efectivas o quedado consentidas durante la vigencia del Contrato, cuyo monto en conjunto alcance el valor equivalente a un mil quinientas (1,500) UIT vigentes o la imposición de sanciones (multas) por parte del OSIPTEL en ejercicio de sus competencias respecto a los Indicadores de Calidad referidos al Servicio de Telefonía que, habiendo quedado consentidas o causado estado en la vía administrativa, alcanzan el valor equivalente a un mil quinientas (1,500) UIT vigentes.

   En este supuesto, el Contratante podrá, de considerarlo conveniente para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios del Contrato, no invocar la caducidad de la misma, y llegar a un acuerdo con el Prestador, en relación a un nuevo límite de penalidades o de sanciones.

k) El incumplimiento del Prestador de renovar o de restituir el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

l) Incumplimiento de las reglas para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Numeral i) del Literal h) de la Cláusula 3.5.

m) Falsedad en la declaración señalada en el Literal g) de la Cláusula 3.1.

En caso que el Supervisor certifique alguno de los incumplimientos indicados precedentemente y habiendo aplicado previamente el procedimiento para la subsanación previsto en esta Cláusula y el Contratante opte por el término del Contrato, el Supervisor deberá comunicar esta decisión al Prestador por escrito, con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario, respecto de la fecha de término anticipado prevista.

18.5. En los supuestos establecidos en los literales de la Cláusula precedente, para el cálculo del monto a compensar al Prestador, de corresponderse procederá según lo establecido en la Cláusula 18.20, según corresponda.

18.6. Si la terminación del Contrato se produce por incumplimiento del Prestador, el tratamiento de las garantías se realizará de la siguiente manera: En cualquier caso, el Contratante ejecutara el cien por ciento (100%) de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
VIGENCIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. P. R.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
NILZA C. MAC G.
ASESORA LEGAL
ProInversión

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
ALDO CÁCERES PARRA
Jefe de Proyecto en Temas Penitenciarios
ProInversión

DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN PENITENCIARIA
C. Vásquez

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

00062

TÉRMINO POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATANTE

18.7. El Prestador podrá poner término anticipadamente al Contrato en caso que el Contratante incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales.

18.8. Habrá incumplimiento grave de las obligaciones del Contratante en los siguientes casos:

a) Incumplimiento del Contratante en la observancia del procedimiento previsto para el restablecimiento del equilibrio económico-financiero establecido en este Contrato.

b) Incumplimiento del Contratante en la entrega de las áreas de terreno para el inicio o continuación de la implementación de Equipos, en los plazos previstos en el Cronograma Definitivo de Actividades.

En el caso que el Prestador opte por la terminación del Contrato, deberá comunicarlo por escrito al Contratante, al INPE y al Supervisor con una anticipación de al menos noventa (90) Días Calendario respecto de la fecha de término anticipado prevista.

18.9. Para el caso de la Resolución del Contrato por incumplimiento del Contratante en el supuesto establecido en los Literales a) y b) de la Cláusula precedente, el cálculo del monto correspondiente a la liquidación se procederá conforme con lo establecido en la Cláusula 18.16, según corresponda.

Los conceptos señalados en la presente Cláusula son los únicos pagos a ser reconocidos a favor del Prestador.

FACULTAD DEL CONTRATANTE DE PONER TÉRMINO UNILATERAL AL CONTRATO

18.10. El Contratante tiene la facultad de poner término unilateral al Contrato, por razones de interés público debidamente fundadas, las cuales deberán ser individualizadas, justificadas y desarrolladas en una comunicación de carácter oficial que realice al Prestador con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación del mismo.

La referida comunicación deberá además estar suscrita por el organismo del Estado de la República del Perú competente para atender tal problema de interés público.

18.11. En caso que la resolución se produzca dentro de los primeros dos (2) años de vigencia del Contrato, el Contratante reconocerá a favor del Prestador los gastos que éste, directamente o a través de subcontratistas, haya incurrido durante dicha etapa, los que deberán ser debidamente acreditados por el Supervisor, los cuales comprenden, entre otros, los gastos de bienes y servicios directamente vinculados a los Servicios, costo de constitución de garantías contractuales y costo de contratación de seguros, renunciando el Prestador a cualquier reclamo adicional. Este valor deberá ser determinado por el Supervisor sobre la base de la información contable que demuestre la efectiva generación de gasto, no debiendo incluirse ningún tipo de compensación o indemnización en este valor.

18.12. En caso que la resolución se produzca luego de los dos (2) años de vigencia del Contrato, el Contratante deberá pagar al Prestador una suma de dinero equivalente al 100% del valor de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que estuviera vigente en la fecha en que se comunica la decisión de resolver unilateralmente el Contrato.

Adicionalmente, el Contratante deberá adquirir en propiedad los Equipos del Prestador, para lo cual le deberá pagar exactamente el valor contable de los mismos. No existirá esta obligación de compra si el valor contable de los Equipos es cero o si el Prestador decidiera unilateralmente liberar de esta responsabilidad al Contratante, en cuyo caso el Prestador conservará la propiedad de sus Equipos. El Prestador manifiesta su total conformidad con lo pactado en esta Cláusula, renunciando a cualquier reclamo adicional.

18.13. Ocurrida la resolución por esta causal será de aplicación lo dispuesto en las Cláusulas 18.18.a) o 18.18. b) según corresponda.

TERMINACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

18.14. El Prestador tendrá la opción de resolver el Contrato por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de alguno(s) de los eventos mencionados en los Apartados i, ii, iii y iv del Literal a) de la Cláusula 18.21, siempre que haya vencido el plazo máximo de suspensión, el (los) cual (es) deberá(n) haber producido un daño cierto y actual, debidamente fundado y acreditado, originado en un suceso insuperable por estar fuera del control razonable del Prestador, el cual, a pesar de todos los esfuerzos que pueda realizar para prevenir o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento, como consecuencia directa y necesaria de dicho suceso.

Para el ejercicio de la facultad contemplada en esta Cláusula, el Prestador deberá observar el siguiente procedimiento:

a) Luego del vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 18.24, el Prestador deberá comunicar, por medio de un informe oficial, al Contratante y al Supervisor que, con motivo de la ocurrencia de alguna(s) de las circunstancias antes descritas, ha optado por resolver el Contrato. Dicho informe deberá contener:

   - Una descripción fundada de la causal invocada y de los efectos económicos o jurídicos de la misma.
   - Una propuesta del procedimiento a seguir para la terminación del Contrato.

b) Dicha propuesta deberá ser entregada al Contratante y al Supervisor, los cuales tendrán un plazo de veinte (20) Días para formular observaciones.

c) En caso de existir discrepancias en relación con el procedimiento propuesto por el Prestador, éste queda facultado para recurrir al procedimiento de solución de controversias establecido en la Cláusula Vigésimo Sexta.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
ASESORA LEGAL
ProInversión

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
ProInversión

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

C. Vasquez G.

d) En el evento que el Prestador ejerza la opción aquí establecida éste recibirá un monto de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 18.16 y siguientes.

DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

18.15. En caso que la Resolución del Contrato se produzca por acuerdo entre las Partes, por incumplimiento del Contratante, por decisión unilateral del Contratante o por Fuerza Mayor o Caso Fortuito, el Contratante devolverá al Prestador la(s) Garantía(s) de Fiel Cumplimiento vigente(s) dentro de los seis (6) meses posteriores a la Caducidad del Contrato.

PAGO DE OBLIGACIONES AL PRESTADOR

18.16. Una vez declarada la Caducidad bajo cualquiera de los eventos indicados en los Literales del b) al f) de la Cláusula 18.1, el Supervisor, en un plazo no mayor de treinta (30) Días, realizará el cálculo de los compromisos pendientes de pago del Contratante al Prestador por concepto de Daños por Vandalismo. En caso de resolución unilateral, el Contratante deberá cumplir lo dispuesto en la Cláusula 18.12. Una vez determinados los compromisos pendientes de pago, estos serán remitidos por el Supervisor al Contratante, quien deberá aprobarlos oportunamente a fin de garantizar sean cancelados.

18.17. Dichas obligaciones serán cubiertas con recursos que existan en el Fideicomiso, de lo contrario deberán ser pagadas por el Contratante, para lo cual éste se compromete a realizar las previsiones presupuestales correspondientes en el presupuesto que se apruebe del siguiente año fiscal, a efectos que durante los primeros diez (10) Días de dicho año haga efectivo el pago respectivo.

EFECTOS DE LA TERMINACIÓN

18.18. Los efectos de la Caducidad del Contrato son, entre otros, los siguientes:

a) La Caducidad del Contrato produce la obligación del Prestador de devolver las áreas de terreno comprendidas en el Proyecto y retirar sus Equipos sin afectar los bienes del Contratante.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que se produzca el término del Contrato, se dará inicio a la formulación de un inventario de los Bienes del Prestador que serán desinstalados y de los Bienes del Contratante que serán devueltos, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y deberá quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha de vencimiento del Contrato.

En el supuesto de caducidad por mutuo acuerdo, este inventario formará parte, como anexo, del acuerdo que se suscriba para el efecto.

Sesenta (60) Días Calendario antes de que transcurra el plazo de subsanación, para los casos de resolución por incumplimiento, se dará comienzo a la formulación del inventario de los bienes, el mismo que se realizará con intervención del Supervisor y que deberá quedar concluido diez (10) Días antes de que se cumpla el plazo de subsanación.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

00065

En caso la subsanación se llegue a producir antes de que transcurra el plazo antes indicado, el inventario será automáticamente suspendido. Si ya hubiese sido culminado, el mismo quedará sin efecto.

El inventario señalado en esta cláusula deberá contar con la aprobación del Contratante previa opinión del Supervisor.

b) Producida la Caducidad del Contrato, la actividad del Prestador cesa y se extingue su derecho de explotación del Contrato.

Asimismo, se extinguen todos los contratos que hubiese celebrado el Prestador para fines del Contrato salvo aquellos que expresamente el Contratante haya decidido mantener en vigencia y asumido la posición contractual del Prestador.

c) Producida la Caducidad del Contrato, el Contratante o el INPE podrán designar otra u otras personas jurídicas que puedan ejecutar con sus propios bienes los Servicios.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUBSANACIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESTADOR

18.19. En caso de incumplimiento grave del Prestador previsto en la Cláusula 18.4 o de cualquier otra obligación que no cuente con un procedimiento expreso de subsanación regulado en el Contrato, el Contratante otorgará un plazo al Prestador de hasta sesenta (60) Días Calendario, el que será contado desde la fecha de recepción del requerimiento, para subsanar dicha situación de incumplimiento.

Atendiendo a las circunstancias de cada caso, el Contratante a su criterio podrá otorgar un plazo mayor al antes indicado.

PROCEDIMIENTO PARA EL RESCATE EN CASO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

18.20. En caso que cualquiera de las Partes invoque la Resolución del Contrato por cualquier motivo, inclusive si el Contratante decidiera unilateralmente la Resolución del Contrato, corresponderá a este nombrar a una persona jurídica para que actúe como Interventor, quien tendrá a su cargo la operación del Contrato y cumplirá todas las obligaciones del Prestador, mientras el Contratante decide el mecanismo que permita mantener la continuidad de los Servicios.

Corresponderá al Contratante adoptar las medidas necesarias, a fin de garantizar la continuidad de los Servicios.

En casos excepcionales en los cuales exista suspensión del Contrato, el Contratante podrá contratar temporalmente los servicios de personas o empresas especializadas para la operación total o parcial del Contrato por un plazo no superior a un (1) Año Calendario.

Los costos de la contratación del Interventor serán asumidos por aquella Parte cuyo incumplimiento hubiere dado origen a la Resolución del Contrato o por el Contratante en caso la caducidad del Contrato se derive de la

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

00066

aplicación de alguna de las causales establecidas en los Literales b), e) o f) de la Cláusula 18.1. La duración de contratación de dicho Interventor no podrá ser mayor a un (1) Año Calendario.

SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES

18.21. La inejecución, por cualquiera de las Partes de las obligaciones contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, por el tiempo que dure, en la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales e impida la ejecución de las obras o la operación del Contrato:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como eventos, condiciones o circunstancias no imputables a las Partes, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que impidan a alguna de ellas cumplir con las obligaciones a su cargo o causen su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. El suceso deberá estar fuera del control razonable de la Parte que invoque la causal, la cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables para prevenirlos o mitigar sus efectos, no puede evitar que se configure la situación de incumplimiento. Entre otros eventos se encuentran, las siguientes situaciones:

i. Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo.

ii. Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores, protestas, actos de violencia o de fuerza realizadas por organizaciones comunales, sociales o políticas, o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al Prestador por causas ajenas a su voluntad, que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.

iii. La eventual confiscación, requisa, o destrucción total o parcial de los Equipos y su imposibilidad de recuperación, ocasionados por orden de cualquier autoridad pública, por causas no imputables al Prestador, que afecten gravemente la ejecución del Contrato impidiendo al Prestador cumplir con las obligaciones a su cargo.

iv. Aquellos descubrimientos de restos arqueológicos que sean de una magnitud tal que impidan al Prestador cumplir en forma definitiva con las obligaciones a su cargo.

v. Daños por Vandalismo, los cuales se someterán a las disposiciones de la Cláusula Décimo Cuarta y, cuando corresponda, de la Cláusula 18.27.

b) Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal anterior.

c) Los demás casos expresamente previstos en el presente Contrato.

La verificación de tales causales resultará suficiente para que la Parte afectada pueda solicitar la suspensión de sus obligaciones.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vasquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE - Notaría TUCCIO - NOTARIO DE LIMA

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

18.22. A excepción de las causales mencionadas en el Apartado v del Literal a) de la Cláusula 18.21 y Literal b) de la Cláusula 18.21, si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos señalados en la Cláusula 18.21, tal Parte podrá notificar a la otra Parte, con copia al Supervisor, por escrito y dentro de los siete (7) Días de producido el evento, solicitando la suspensión de sus obligaciones, dando las razones del incumplimiento, detalles del evento que lo produjo, la obligación o condición afectada, el periodo estimado de restricción total o parcial de sus actividades y el grado de impacto previsto. Adicionalmente, la Parte que se vea afectada por el evento deberá mantener a la otra Parte informada del desarrollo del mismo.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar a la otra Parte y al Supervisor su opinión sobre la referida solicitud en un plazo no superior a los siete (7) Días, contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión de las obligaciones; en caso contrario, se entenderá que dicha opinión es favorable.

Corresponderá al Contratante, con opinión previa del Supervisor, declarar la suspensión de obligaciones y en su caso, la suspensión del Plazo del Contrato, cuando el evento invocado impida el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del Prestador. Declarada la suspensión, las obligaciones afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, así como el Plazo del Contrato, cuando corresponda, quedarán automáticamente suspendidos desde la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento.

EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE SUSPENSIÓN

18.23. El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que por este Contrato se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplirlas, por cualquiera de las causales indicadas en la Cláusula 18.21, pero sólo mientras exista esa imposibilidad.

La Parte afectada por un evento que origine la suspensión de obligaciones o del Plazo del Contrato, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al Supervisor, cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, debiendo a partir de entonces, reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato, sin que para ello se requiera declarar el levantamiento de dicha suspensión.

La suspensión no liberará a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas, así como tampoco liberará al Prestador de la aplicación de penalidades por los incumplimientos producidos con anterioridad a la declaración de suspensión.

18.24. A excepción de las causales mencionadas en el Apartado v del Literal a) de la Cláusula 18.21 y Literal b) de la Cláusula 18.21, en caso la suspensión se extienda por más de noventa (90) Días Calendario contados desde la respectiva declaración, la Parte afectada por dicha suspensión podrá invocar la Caducidad del Contrato.

18.25. El incumplimiento de obligaciones producido a consecuencia de los supuestos indicados en la Cláusula 18.21, no será sancionado con las penalidades indicadas en el presente Contrato, conforme a los términos y condiciones previstas. En caso se declare improcedente la solicitud de suspensión del Contrato, las penalidades correspondientes al Prestador podrán ser aplicadas de manera retroactiva.

MITIGACIÓN

18.26. La Parte que haya invocado y obtenido la suspensión un evento de caso fortuito o fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tales eventos en el cumplimiento de sus obligaciones.

OBLIGACION DEL MINJUS EN LOS EVENTOS DE DAÑOS POR VANDALISMO

18.27. En el caso señalado en el Literal c) de la Cláusula 14.6.5, será obligación del MINJUS asumir la responsabilidad de pagar el monto necesario para cubrir el monto total a reembolsar al Prestador por reposición de equipos afectados por Daños por Vandalismo, hasta un máximo de US$ 483,000.00 en conjunto con el monto existente en la Cuenta de Reserva al momento de efectuar dicho pago.

18.28. Para efecto de lo establecida en el numeral anterior, el MINJUS podrá efectuar dicho pago hasta el último Día Hábil del mes de marzo del Año Calendario siguiente a la fecha en que el Supervisor efectúe la liquidación de los montos a reembolsar al Prestador conforme al tercer párrafo de la Cláusula 14.8. Para este fin, en la fecha de pago, el MINJUS depositará efectivamente en la Cuenta de Reserva la diferencia entre el monto liquidado menos los recursos existentes en la Cuenta de Reserva al momento del pago; e, instruirá al Fideicomiso para que dentro de los siete (07) Días siguientes proceda a pagar al Prestador el valor total del monto que se determinó por aplicación de la Cláusula 18.27.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA</u>: MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONTROL VINCULADOS AL CONTRATO

DISPOSICIONES GENERALES

19.1. El Contratante, INPE y quienes ejerzan las actividades de supervisión cumplirán sus funciones en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia conforme al presente Contrato, para lo cual el Prestador brindará las facilidades necesarias. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso estará sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del Prestador. El Prestador deberá prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de esas funciones, caso contrario será de aplicación las penalidades previstas en el Anexo N° 7 del Contrato.

19.2. Durante la vigencia del Contrato existirá un Supervisor. El Contratante contratará a un tercero a quien se denominará Supervisor y a favor de quien delegará las facultades de supervisión detalladas en este Contrato.

19.3. El proceso de selección del Supervisor será llevado a cabo por PROINVERSIÓN conforme a la normativa que le sea aplicable y le será

informada por escrito al Prestador, al Contratante y al INPE en un plazo máximo de cinco (05) Días contados a partir de la referida designación. En tanto no esté contratado un tercero como Supervisor, o en cualquier caso en el cual el contrato con el Supervisor sea suspendido, resuelto o haya vencido su plazo, el MINJUS e INPE ejercerán o reasumirán, según los casos, directamente y hasta el momento en el que se designe a un tercero como Supervisor, todas las funciones de Supervisor.

19.4. PROINVERSION y el Contratante podrán acordar otra forma de selección o cambiar al encargado de la contratación de cada Supervisor, para lo cual bastará un convenio entre ambos, que dentro de los cinco (5) Días de suscrito se comunicará por escrito al Prestador sólo para fines informativos, no requiriéndose su consentimiento.

19.5. El Supervisor deberá ser seleccionado dentro del plazo comprendido entre el otorgamiento de la Buena Pro y la Fecha de Cierre. El contrato de supervisión se suscribirá hasta treinta (30) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre. La persona jurídica contratada designará a la(s) persona(s) natural(es) que brindará(n) el servicio y lo comunicará al Prestador.

19.6. El Contratante asumirá los costos de los honorarios del Supervisor del Contrato, para lo cual utilizará sus propios recursos. El pago de los honorarios del Supervisor no representa un cofinanciamiento.

En las condiciones de contratación del Supervisor del Contrato, deberá establecerse la forma de pago al mismo, conforme el párrafo anterior.

Será obligación del Prestador depositar mensualmente en el Fideicomiso los montos establecidos en el Numeral 4.3 del Anexo Nº 10 del Contrato.

En caso de la creación de un organismo público supervisor o regulador del Sector Justicia y Derechos Humanos, se aplicarán las disposiciones legales que rijan su accionar, conservándose la obligación del Prestador en el pago del importe establecido en el Numeral 4.3 del Anexo Nº 10.

SUPERVISION

19.7. Corresponde al Supervisor efectuar las acciones de supervisión y fiscalización técnica que le competen durante la Etapa Pre Operativa y la Etapa Operativa en cada Establecimiento Penitenciario. En tal sentido, las actividades de supervisión consisten en acciones de orden técnico y operativo para controlar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y las Leyes y Disposiciones Aplicables a cargo del Prestador respecto a las actividades de elaboración y aceptación de Estudios Técnicos Especializados, instalación de Equipos, Inicio de la Operación, ejecución de la operación y mantenimiento de los Equipos, la prestación de los Servicios, el cumplimiento de los Indicadores de Calidad; detectar los incumplimiento de las obligaciones del Prestador, exigir subsanaciones al Prestador, y/o aplicar o recomendar, según corresponda, la imposición de las penalidades que se deriven del Contrato o las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como propondrá al Contratante las acciones de resolución contractual establecidas en el Contrato.

19.8. El Prestador deberá dar al INPE y al Supervisor, todas las facilidades y libre acceso a las áreas donde desarrolle sus actividades para realizar sin

R. Jiménez M.

D. F. R.

J. Pando V.

C. Vasquez G.

obstáculos su labor con la exactitud requerida, y asimismo estará obligado a entregar la información que se le requiera.

19.9. El Supervisor no deberá prestar, algún tipo de servicios a favor del Prestador ni deberá mantener algún vínculo societario, en el Perú o en el extranjero, en la oportunidad de la supervisión. Esta limitación se aplicará en un periodo continuo desde su designación hasta el cese de sus funciones.

19.10. El Supervisor y su personal deberán mantener la confidencialidad del caso, respecto de la información a la que tengan acceso, para el cumplimiento de sus funciones, y cualquier otra información o comunicación vinculada con el Contrato.

19.11. Ambas Partes dejan expresa constancia que para la Supervisión establecida en este Contrato se aplica lo siguiente:

a) Se realizará en las fechas y horarios que acuerden las Partes o esté pactado en los casos de las labores rutinarias. En los casos de razones especiales o imprevistas podrá realizarse en cualquier momento;

b) En los casos rutinarios contará necesariamente con la presencia de personal calificado del Prestador. En los casos imprevistos se solicitará la presencia y participación del responsable del Prestador;

c) La verificación se efectuará tanto en los ambientes donde directamente se presta el Servicio como en los demás lugares donde se cumple el servicio.

19.12. El Supervisor actuará conforme a los términos de su contratación y dentro de los alcances del presente Contrato. Asimismo, podrá ser convocado para ejercer acciones de supervisión por llamado del Contratante o del INPE, o del Prestador exclusivamente para los casos de Equipos que hayan sido dañados por acciones de vandalismo.

OPINIONES PREVIAS

19.13. En los casos previstos en este Contrato en los que el ejercicio de las funciones que deben cumplir el Contratante o INPE requieran contar con una opinión previa, y que no se hubiesen establecido plazos, materias o procedimientos distintos para estos efectos, de manera expresa en las cláusulas correspondientes, se deberán respetar las siguientes reglas supletorias:

a) El plazo máximo para emitir una opinión es de treinta (30) Días Calendario, salvo otras disposiciones expresas del Contrato. Este plazo se cuenta desde el día siguiente que la solicitud de opinión es recibida por la entidad correspondiente. En caso de presentar una misma solicitud en fechas distintas, se contará el plazo a partir de la notificación de la última solicitud.

b) En caso de requerir mayor información para emitir opinión, tanto el Supervisor como el Contratante o INPE podrán optar por suspender el plazo mientras el Prestador envía la información solicitada. El pedido de información deberá formularse dentro de los primeros diez (10)

Días de recibida la solicitud para emitir opinión, pudiendo repetirse el presente procedimiento hasta la entrega de la información solicitada al Prestador.

c) En caso una opinión no sea emitida dentro de los plazos señalados en el Contrato, incluida esta cláusula o se haya incumplido en la entrega de información por el Contratante o INPE, el Supervisor u otra entidad, se podrá prescindir de dicha opinión a efectos de cumplir con pronunciarse dentro de los plazos previstos contractualmente, salvo que la misma estuviera prevista expresamente en las Leyes y Disposiciones Aplicables como condición para la realización de algún acto.

19.14. El Prestador cumplirá con todos los requerimientos de información y procedimientos establecidos en este Contrato o que puedan ser establecidos por el Contratante, INPE y Supervisor, en las materias de su competencia.

El Prestador deberá presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otro dato con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que establezcan el Contrato, el Contratante, el INPE y el Supervisor en el respectivo requerimiento.

El Prestador deberá facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requieran el Supervisor, con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

El incumplimiento de entrega de información a cargo del Prestador se encontrará sometido a penalidad conforme al Anexo N° 7 del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

20.1. En caso de incumplimiento del Prestador de cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratante o el Supervisor, según corresponda, notificará al Prestador del incumplimiento detectado, la imposición de las penalidades contenidas en el Anexo Nº 7 del Contrato, y los mecanismos y plazos de subsanación correspondientes si los hubiere. En caso de incumplimiento de subsanaciones, también corresponderá la aplicación de las penalidades contenidas en el referido Anexo. El Prestador no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con sub contratistas.

20.2. El monto de las penalidades aplicadas al Prestador deberá ser abonado por este a la cuenta MINJUS del Fideicomiso en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la notificación que reciba por parte del Contratante o Supervisor.

El plazo previsto en el párrafo precedente para el abono de las penalidades será suspendido ante la impugnación de la imposición de la penalidad por el Prestador, reiniciándose el cómputo de dicho plazo en caso se confirme su imposición.

El Prestador podrá impugnar la imposición de la penalidad si presenta, ante el Contratante, en un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir del día

siguiente a la fecha de notificación de la penalidad, la impugnación por escrito con el respectivo sustento.

Por su parte, el Contratante contará con un plazo de diez (10) Días para emitir su pronunciamiento debidamente sustentado. Vencido el plazo antes indicado sin que el Contratante haya emitido pronunciamiento alguno, se entenderá denegada la impugnación presentada.

En caso el Prestador se encuentre en desacuerdo con el pronunciamiento -efectuado o ficto-, del Contratante, podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en este Contrato.

El plazo previsto en el numeral precedente para el abono de las penalidades será suspendido en caso se opte por recurrir a la vía de solución de controversias prevista en la Cláusula Vigésimo Sexta del Contrato.

20.3. En caso que el Prestador incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Contratante podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el Prestador restituirla, de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula 16.7 del presente Contrato.

No obstante, la referida Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato no será ejecutada si cualquiera de las Partes recurre a los mecanismos de solución de controversias, conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta.

20.4. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero del contrato y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.

20.5. En caso el Contratante decida resolver el Contrato conforme a la causal de resolución por incumplimiento del Prestador prevista en el mismo, el Prestador deberá abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha de resolución; sin perjuicio de lo cual el Contratante podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, de acuerdo al procedimiento referido en la Cláusula 16.6.

20.6. En caso el Contratante decida continuar con el Contrato, el Prestador entregará una carta fianza adicional por un monto equivalente a 375 UIT vigentes, la misma que deberá mantenerse vigente hasta un (1) año posterior al término de la vigencia del Contrato. Luego de la entrega de la referida carta fianza, el Prestador tendrá como nuevo plazo, seis (6) meses para subsanar las referidas observaciones de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Contrato.

20.7. Si dentro de este plazo, el Prestador no ha cumplido con subsanar las observaciones, o éste haya alcanzado, en forma acumulada, 750 UIT vigentes en nuevas penalidades, lo que ocurra primero, el Contratante resolverá el Contrato de manera irrevocable y procederá a ejecutar las garantías que tuviese en su poder. El nuevo plazo para la subsanación de las observaciones, no exime al Prestador de la obligación de pagar las penalidades que estuvieran pendientes.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

20.8. La aplicación de las penalidades contempladas en la presente Cláusula no reducirá las obligaciones del Prestador ni lo exime del cumplimiento de esas obligaciones contraídas en virtud del Contrato.

20.9. El Supervisor del Contrato tendrá la decisión de la aplicación de las penalidades en los casos que este Contrato así lo establezca. En los demás casos, dicha decisión corresponderá al Contratante. De llegarse a crear un organismo público supervisor o regulador del Sector Justicia y Derechos Humanos, la decisión de la aplicación de las penalidades corresponderá a este órgano.

20.10. En caso de haberse notificado los mecanismos de subsanación correspondientes, y el Prestador no subsane el incumplimiento detectado por el Contratante dentro del plazo otorgado y, no habiendo el Prestador solicitado ampliación de plazo, resultarán de aplicación las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta que se subsane el mismo, conforme a lo establecido en el Anexo Nº 7 del Contrato. Ello, sin perjuicio del derecho del Contratante de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

20.11. El Contratante podrá denegar la solicitud de ampliación de plazo cuando la urgencia de subsanar el incumplimiento lo haga aconsejable.

20.12. Las penalidades se pagarán en Nuevos Soles. Si fuera necesario, la conversión de Nuevos Soles a Dólares Americanos se efectuará de acuerdo con el Tipo de Cambio venta promedio de los últimos treinta (30) Días Hábiles anteriores a la fecha de emisión de la penalidad al Prestador, utilizando para ello la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros en su página Web (http://www.sbs.gob.pe).

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - PRESIDENCIA

20.13. Los plazos previstos para la aplicación y el pago de las penalidades serán suspendidos en caso se opte por recurrir a la vía de solución de controversias prevista en la Cláusula Vigésimo Sexta, reiniciándose el cómputo de dichos plazos en caso la decisión final y definitiva confirme su imposición.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

20.14. En caso que de un solo incumplimiento del Prestador se derive la aplicación de más de una penalidad prevista en el Contrato, únicamente será aplicable aquella que resulte más onerosa en términos económicos.

20.15. En el supuesto que se verifique que un incumplimiento contractual está contemplado como infracción sancionable por alguna Autoridad Gubernamental Competente, únicamente se aplicará la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al Prestador las penalidades previstas en el presente Contrato. En cuyo caso, el procedimiento sancionador se regulará por la legislación administrativa vigente.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - NILZA CAMAC G. - ASESORA LEGAL - ProInversión

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: ENTREGA DE INFORMACIÓN

21.1. El Prestador deberá remitir al Contratante los informes establecidos en este Contrato dentro de los plazos previstos.

21.2. El Prestador deberá remitir la información que el Contratante o el INPE requieran para ejecutar las labores de su competencia.

JAIME TUCCIO VALVERDE - Notaría TUCCIO - NOTARIO DE LIMA

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES - ALBA CABRERA - Gerente de Temas Penitenciarios - ProInversión

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PENITENCIARIA Y SEGURIDAD PENITENCIARIA
C. Vásquez C.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: PUBLICIDAD

22.1. El Prestador deberá llevar a cabo publicidad intensiva o talleres permanentes, orientados a fomentar el uso del Servicio de Telefonía por parte de los Internos.

22.2. Asimismo, deberá llevar a cabo la divulgación del Servicio de Telefonía y su acceso a los familiares de los Internos.

22.3. La capacitación, en los casos de los numerales anteriores, se realizará al Inicio de la Operación. Posteriormente, de forma trimestral en cada Establecimiento Penitenciario a los nuevos Internos. La divulgación dirigida a los familiares de los Internos, se realizará en los días de visita en cada Establecimiento Penitenciario.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: NOTIFICACIONES

23.1. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con el Contrato, salvo que expresamente se establezca otro mecanismo o formalidad, se harán por escrito, y se enviarán de y a las direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que se indican en la Cláusula siguiente, o aquellas otras direcciones, números de facsímil y correos electrónicos que la Parte que desee cambiarlos, indique a la otra, mediante notificación al respecto, cursada en la forma indicada en la Cláusula 23.3, surtiendo efectos en la oportunidad que en la misma se establece. Estas no incluyen las comunicaciones que se establecen por vía electrónica.

23.2. Todas las notificaciones bajo el Contrato se entregarán con cargo de recepción, o con cualquier otro mecanismo que acredite la fecha de entrega de la notificación, y se considerarán efectivas en la fecha indicada en el respectivo cargo.

A los fines previstos en esta Cláusula, las partes señalan como sus direcciones y números de facsímil los siguientes:

Del Contratante
- Atención : Sr. Ignacio Hugo Vallejos Campbell
- Dirección : Calle Scipión Llona N° 350, Miraflores - Lima
- Facsímil № : 204-8020 anexo 1405
- Correo electrónico : ivallejos@minjus.gob.pe

Del INPE
- Atención : Sr. Luis Alberto Flores Prialé
Director de Seguridad Penitenciaria
- Dirección : Jr. Carabaya N° 456, Cercado de Lima - Lima
- Facsímil № : 427-0483
- Correo electrónico : lfloresp@inpe.gob.pe

Del Prestador
- Atención : Sr. Augusto Eduardo Fernandez Márquez
- Dirección : Av. Víctor Maurtua N° 140, Oficina 206, Miraflores Lima
- Facsímil № : 440-0400

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA R. Jiménez M.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO PRESIDENCIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos DESPACHO MINISTERIAL D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA J. Pando V.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA ASESORA LEGAL Proinversión

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES Proinversión

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA C. Vasquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

Correo electrónico : tito.fernandez@prisontec.com
tfernandez@a2-comm.com

23.3. Cualquier cambio de los datos del Contratante, del INPE y del Prestador deberá realizarse mediante comunicación por escrito remitida a la otra parte por vía notarial surtiendo efectos desde el día siguiente de la fecha consignada en el cargo de recepción respectivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: NORMAS APLICABLES

24.1. El Contrato se suscribe con arreglo a las normas legales de la República del Perú, razón por la cual cualquier controversia derivada de su celebración, interpretación, ejecución, validez y eficacia se regirá por esas normas legales y se solucionará conforme al mecanismo previsto en la Cláusula Vigésimo Sexta.

24.2. Los Servicios que proveerá el Prestador se regirán por el Decreto Legislativo Nº 1012, las normas regulatorias vigentes en el país que sean aplicables, así como el régimen tributario que corresponde a los contribuyentes de todo el territorio nacional y a los contribuyentes de las municipalidades o gobiernos locales del país.

24.3. En lo no previsto en este Contrato, serán de aplicación las disposiciones del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

24.4. Todos los permisos y licencias requeridos por las Leyes y Disposiciones Aplicables, así como todas las aprobaciones exigidas por la República del Perú para el funcionamiento de los Equipos y/o la prestación de los Servicios, deberán ser obtenidos por el Prestador. El Contratante, solo si está dentro de sus facultades, alcances o competencias, podrá facilitar documentación técnica que sea necesaria para la obtención de los permisos, sin que ello exima de responsabilidad al Prestador. Esta Cláusula no se extiende a los permisos que el Prestador o sus subcontratistas requieran específicamente para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato (permisos de trabajo, visas, autorizaciones aduaneras, etc.), los cuales deberán ser obtenidos directamente por el Prestador o sus subcontratistas.

NORMAS SOBRE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

24.5. El Prestador se obliga a cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia ambiental, como componente indispensable de su gestión ambiental, implementando las medidas necesarias que aseguren un manejo apropiado en la prestación de Servicios. Para tales efectos, deberá regirse por los Instrumentos de Gestión Ambiental que apruebe la Autoridad Ambiental Competente, así como los mandatos que ésta establezca en el marco de la normativa ambiental vigente.

24.6. El Inicio de la Operación de los Establecimientos Penitenciarios estará sujeto a la certificación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente.

24.7. El cumplimiento de toda la normativa ambiental vigente, así como, la implementación de las condiciones y/o medidas establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental, serán de exclusiva responsabilidad y costo del Prestador.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

24.8. En caso que el Contrato sufra modificaciones por: (i) sustitución de Establecimientos Penitenciarios, o (ii) inclusión de nuevos Establecimientos Penitenciarios, que no estuvieran comprendidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, entonces será obligación del Prestador contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, previo al inicio de operación en estos Establecimientos Penitenciarios, dentro del marco de la normativa ambiental vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

25.1. Las partes acuerdan su total disposición para introducir modificaciones al Contrato, de común acuerdo, cuando estimen conveniente o se requiera por modificación de disposiciones legales que afecten los Servicios.

25.2. Cualquier modificación o enmienda, total o parcial, del Contrato sólo tendrá validez si consta por escrito y es suscrita por el representante legal o un representante debidamente autorizado de cada una de las Partes.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LEY APLICABLE

26.1. El Contrato se regirá e interpretará de acuerdo a las Normas Aplicables señaladas en la Cláusula Vigésimo Cuarta. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos, definición de controversias y demás consecuencias que de éstas y del Contrato se originen, se regirán por dicha legislación, la misma que las Partes declaran conocer.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

26.2. La presente Cláusula regula la solución de controversias que se generen entre las Partes durante el Contrato y aquellas relacionadas con la culminación o Resolución del Contrato.

26.3. De conformidad con el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, se reconoce que los conflictos derivados de la relación contractual se solucionarán inicialmente por el trato directo entre las Partes, y sólo posteriormente en la vía arbitral de conformidad con la Cláusula 26.15 y 26.16, según los mecanismos de protección previstos en el Contrato. El laudo arbitral que se expida será integrado a las Cláusulas contractuales establecidas en el Contrato.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

En virtud de lo anterior, acorde a lo previsto en el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1071, serán de aplicación las disposiciones que norman el arbitraje contenidas en dicho dispositivo legal, en concordancia con las contenidas en la Ley N° 28933 que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

26.4. En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, se seguirá el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

JAIME TUCCIO VALVERDE - Notaría TUCCIO - NOTARIO DE LIMA

C. Vasquez G.

a) El Contrato;
b) Circulares a que se hace referencia en las Bases;
c) Las Bases, y
d) Leyes y Disposiciones Aplicable.

26.5. El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y éste, prevalecerá el texto del Contrato en idioma castellano. Las traducciones de este Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.

26.6. Los plazos establecidos se computarán en Días Hábiles, Días Calendario, meses o años según corresponda a cada caso previsto.

26.7. Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.

Los términos "Anexo", "Capítulo", "Numeral" y "Literal" se entienden referidos al Contrato, salvo que del contexto se deduzca inequívocamente y sin lugar a dudas que se refiere a otro documento.

26.8. Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

26.9. El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende excluyentemente a alguno de los elementos de tal enumeración.

26.10. El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

26.11. Todos aquellos ingresos, costos, gastos y similares a que tenga derecho el Prestador por la prestación de los Servicios deberán ser cobrados en la moneda que corresponda conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y a los términos del Contrato.

RENUNCIA A RECLAMACIONES DIPLOMÁTICAS

26.12. El Prestador y sus socios, accionistas o participacionistas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

TRATO DIRECTO Y ARBITRAJE

26.13. Trato Directo y disposiciones generales

El desacuerdo o discrepancia entre las Partes respecto a la existencia, validez, exigibilidad, situación jurídica, interpretación, vigencia, el cumplimiento o la ejecución de todo o parte del Contrato o todo desacuerdo o discrepancia relativos en general a los compromisos, derechos, deberes, cargas y obligaciones de cada Parte en virtud al Contrato (en adelante, las "Diferencias"), se deberán tratar de resolver a través de negociaciones directas entre las Partes.

Las negociaciones directas no deberán tomar más de treinta (30) Días Calendario desde que una de las Partes plantee a la otra la existencia de la Diferencia. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado por anticipado o inclusive podrá indicar que renuncia a hacer uso del trato directo. El plazo antes señalado será reemplazado por el que se establezca en la reglamentación de la materia.

De conformidad con el Numeral 9.6 del Artículo 9º del Decreto Legislativo Nº 1012, en esta etapa de trato directo las Partes podrán acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor, quien será designado por las Partes de manera directa o por delegación por el centro o institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos acordado por las Partes. El Amigable Componedor propondrá una fórmula de solución de controversias, que de ser aceptada de manera parcial o total por las Partes, producirá los efectos legales de una transacción.

Si no se llega a un acuerdo en dicho plazo ya sea que se trate de una Diferencia de naturaleza técnica, entendida como toda aquella de carácter no legal (en adelante, Diferencia Técnica) o que se trate de una Diferencia de carácter legal (en adelante, Diferencia Legal), se procederá conforme a lo indicado en la Cláusula 26.14.

Si la Diferencia es de naturaleza legal, en lugar de recurrir al procedimiento de la Cláusula 26.14, ambas Partes de común acuerdo podrán acordar prescindir del mismo y acudir en su lugar a un arbitraje conforme a la Cláusula 26.15 ó 26.16, según corresponda.

Si hubiera una Diferencia relacionada con la determinación del carácter técnico o más bien legal de otra u otras Diferencias, se entenderá que la Diferencia es de derecho. Las Partes deberán distinguir entre sí las Diferencias, de modo que cuando resulte aplicable, quedarán individualizadas dentro de la misma controversia, de ser el caso, las Diferencias Técnicas y Legales. Si las Diferencias de distinta naturaleza se encuentran no obstante interrelacionadas entre sí en razón a la conexidad parcial de sus considerandos y/o la ejecución de cada pronunciamiento, para la aplicación del procedimiento de la Cláusula 26.14, se deberá designar a un equipo de dos Expertos, uno técnico y otro legal, los mismos que deberán emitir su dictamen de modo conjunto en un mismo documento con dos secciones, una técnica y otra legal.

La terminación, resolución o extinción del Contrato, la determinación de Fuerza Mayor, o la invalidez manifiesta de un dictamen conjunto de un Experto técnico y uno legal por contradicción de sus pronunciamientos respectivos, de ser el caso, en ningún caso serán consideradas como Diferencias Técnicas.

La tramitación del procedimiento previsto en la Cláusula 26.14, así como el proceso previsto en la Cláusula 26.15 ó 26.16 no suspenderá la ejecución del Contrato.

Cada una de las Partes conviene en ejecutar sin demora las disposiciones de cualquier decisión final del Experto o del Tribunal Arbitral.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - PRESIDENCIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

DIRECCIÓN DE REFORMA DEL SISTEMA PENITENCIARIO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA PENAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE - Notaría TUCCIO - NOTARIO DE LIMA

26.14. Solución por un Experto

26.14.1. Agotado el periodo de trato directo previsto en el numeral anterior sin que las Partes hayan resuelto sus Diferencias y dentro del plazo de siete (7) Días Calendario desde que una de las Partes plantee a la otra la existencia de la controversia, las Partes designarán a un perito con amplia experiencia en la materia discutida (en adelante, el Experto) para resolver la Diferencia.

26.14.2. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo sobre la designación del Experto en un plazo de siete (7) Días Calendario contados desde el agotamiento del periodo de trato directo, dicha designación será efectuada a solicitud de cualquiera de ellos por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú (en adelante, el Centro).

26.14.3. Si el Centro manifestara que no puede elegir a un Experto en la materia discutida ya sea directamente, de entre su lista de especialistas, o en todo caso, con el auxilio de terceros a criterio del Centro, o si transcurrieran treinta (30) Días Calendario sin que el Centro hubiera designado un Experto, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el procedimiento de solución por Experto, quedando en libertad de acudir al arbitraje.

El Experto no deberá tener conflicto de intereses con ninguna de las Partes al momento de su designación como tal, ni durante el tiempo que dure el procedimiento para la solución de la controversia sometida a su decisión.

Tratándose de la designación por parte del Centro, una vez que el Experto haya aceptado su designación, las Partes podrán, si lo consideran conveniente, recusarlo en el plazo de cinco (5) Días Calendario posteriores a la notificación de su aceptación. Vencido dicho periodo sin que haya recusación, las Partes deberán asumir cada una el cincuenta por ciento (50%) de los honorarios del Experto, sin perjuicio de la condena en costos y costas que contenga el dictamen del Experto.

26.14.4. El monto del honorario que corresponde asumir a cada Parte deberá ser cancelado a más tardar al momento de la presentación por dicha Parte de sus argumentos conforme al numeral siguiente. Si una Parte incumple con cancelar los honorarios del Experto, la otra quedará automáticamente habilitada a cancelar dicho monto, debiéndosele reintegrar dicho monto al término del procedimiento ante el Experto.

26.14.5. Cada Parte tendrá diez (10) Días Calendario para presentar al Experto sus respectivos argumentos por escrito, desde el momento en que la aceptación del Experto haya quedado firme para ambas Partes.

El Experto citará a las Partes para tener una audiencia única donde cada Parte exponga su posición, la cual será programada en una fecha que no podrá ser posterior a siete (7) Días Calendario desde que las dos Partes presenten sus posiciones por escrito o vencido el plazo de diez (10) Días Calendario antes indicado, lo que ocurra primero.

El Experto deberá emitir su dictamen sobre la controversia aplicando, en el caso de las Diferencias Legales, criterios de derecho; y tratándose de Diferencias Técnicas, criterios puramente técnicos bajo su razonable criterio y experiencia; y, en ambos casos tomando en consideración todos los elementos que las Partes le presenten. El dictamen deberá contener el detalle

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos DESPACHO MINISTERIAL D. P. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA J. Pando V.

Jefe de Proyecto Sistemas Penitenciarios Proinversión

Ministerio de Justicia DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y POLÍTICA NORMATIVA PENITENCIARIA C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

00080

expreso de la Diferencia o Diferencias sometidas a análisis y una fundamentación de su parte resolutiva.

26.14.6. El Experto emitirá su dictamen por escrito en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario desde la realización de la audiencia mencionada en el numeral precedente, salvo que sus honorarios no hayan sido cancelados íntegramente, en cuyo caso podrá suspender el plazo para la emisión de su dictamen hasta por un plazo de treinta (30) Días Calendario, debiendo avisar de esta suspensión a las Partes a más tardar a los cinco (5) Días Calendario desde producida la audiencia única.

Transcurrido el plazo de suspensión establecido en el párrafo anterior sin que sus honorarios hayan sido íntegramente cancelados, se entenderá automáticamente concluido el procedimiento respectivo y cualquiera de las Partes podrá acudir al procedimiento arbitral previsto en la Cláusula 26.15 ó 26.16, conforme corresponda.

26.14.7. El Experto podrá ampliar los plazos indicados en las Cláusulas 26.14.5 y 26.14.6 salvo por el plazo máximo de suspensión por falta de pago de honorarios, a su solo y razonable criterio. Sin embargo, si el Experto no llegase a emitir su dictamen dentro de los cuarenta (40) Días Calendario de que su designación ha quedado firme o consentida, cualquiera de las Partes podrá someter la Diferencia para la que se convocó al Experto al proceso arbitral que corresponda, salvo que dicha falta de pronunciamiento se origine en: (i) la falta de pago total o parcial de sus honorarios, o (ii) renuncia o vacancia de su función. Cancelados los honorarios del Experto, la suspensión del plazo para la emisión del dictamen quedará sin efecto.

26.14.8. Si el Experto, salvo por las causales taxativas previstas en el numeral inmediatamente anterior, se pronuncia vencido el plazo máximo para emitir su dictamen, éste será considerado en cualquier caso de modo únicamente referencial para las Partes.

Sin perjuicio de ello, al vencimiento del plazo máximo para que emita su dictamen sin que éste se haya emitido, cualquiera de las Partes podrá comunicar a la otra que da por terminado el procedimiento ante el Experto, en cuyo caso no habrá lugar a dictamen alguno del Experto, ni siquiera de carácter extemporáneo, y éste deberá proceder al reintegro de honorarios por el sesenta por ciento (60%) del monto total de los mismos.

En cualquiera de los casos previstos en los dos párrafos anteriores, cualquiera de las Partes podrá acudir al procedimiento arbitral previsto en la Cláusula 26.15 ó 26.16, conforme corresponda.

26.14.9. En el caso de las Diferencias Técnicas menores o iguales a US$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, o que no tienen monto pero que el Centro considera igual a dicha magnitud para efectos de la liquidación de honorarios, la opinión del Experto constituye un dictamen final, definitivo, vinculante e inapelable entre las Partes en relación a las Diferencias sometidas al mismo. En el caso de Diferencias Técnicas mayores a dicho monto, aplicará para éstas lo previsto en el numeral siguiente.

26.14.10. En el caso de las Diferencias Legales (sin importar su cuantía) o en las Diferencias Técnicas mayores a US$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100

Dólares Americanos), las Partes serán libres de aceptar o rechazar la opinión del Experto.

En caso de que una de las Partes rechace la opinión del Experto, podrá acudir al procedimiento arbitral previsto en la Cláusula 26.15 ó 26.16, conforme corresponda. Sin embargo, si ninguna de las Partes comunica a la otra su rechazo total o parcial de la opinión en un plazo de treinta (30) Días Calendario contados desde la comunicación a las Partes del dictamen, dicho dictamen se convertirá en definitivo, vinculante, final e inimpugnable, surtiendo todos los efectos de una transacción extrajudicial con relación a la respectiva Diferencia Legal.

26.14.11. El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Diferencia a su cargo. El Experto podrá actuar con todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras personas las pruebas que considere necesarias.

26.14.12. El procedimiento para la solución de una Diferencia por el Experto deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima y el idioma a usar será el castellano.

26.14.13. El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una controversia.

26.14.14. El Experto, en su opinión, se pronunciará asimismo sobre el pago de costos y costas, debiendo asignar en principio el pago de las mismas a la Parte perdedora.

26.14.15. En todos los casos en los que tras el dictamen de un Experto en relación a una Diferencia, esta misma Diferencia conforme a las disposiciones de la presente Cláusula sea sometida a arbitraje, el valor del dictamen del Experto no será vinculante para el Tribunal Arbitral, el cual lo someterá a la evaluación probatoria integral que hará de los argumentos y pruebas de cada una de las Partes

26.15. Arbitraje Local

26.15.1. Cuando corresponda el inicio de un arbitraje conforme a las Cláusulas 26.13 y 26.14 precedentes, en el caso de Diferencias Legales que tengan un monto involucrado igual o menor a US$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, o que no tienen monto pero que el Centro considere igual a dicha magnitud para efectos de la liquidación de honorarios y pagos administrativos, y en el caso de Diferencias Técnicas mayores a US$ 2'000,000.00 (Dos Millones y 00/100 Dólares Americanos), éstas serán resueltas según lo señalado en la presente Cláusula 26.15.

26.15.2. En tal sentido, de presentarse una Diferencia que involucre pretensiones dentro del rango antes indicado, la Parte que decida someter la controversia a arbitraje deberá comunicarlo a la otra Parte, incluyendo en dicha comunicación la designación de un árbitro, la otra parte deberá designar a otro árbitro dentro de los diez (10) Días Calendario posteriores a la fecha en que fue recibida dicha comunicación. En caso de no nombrar cualquiera de las Partes a su árbitro dentro del plazo antes señalado, éste será nombrado

por el Centro, a cuya autoridad se someten las Partes, con arreglo a sus reglamentos de conciliación y arbitraje.

26.15.3. Luego del nombramiento de los dos árbitros, éstos deberán designar a un tercer árbitro, el cual será el presidente del Tribunal Arbitral. En caso que no se pongan de acuerdo en un plazo de diez (10) Días Calendario contados desde la fecha en que se concluyó con el nombramiento de tales árbitros, con respecto a la designación del tercer árbitro, éste será nombrado por el Centro.

26.15.4. En el caso de arbitrajes locales por Diferencias Legales (o incluso si hay Diferencias Legales y Técnicas), los árbitros serán abogados. En el caso de arbitrajes locales por Diferencias exclusivamente Técnicas, los árbitros designados por las Partes, podrán no ser abogados, pero el Presidente del Tribunal Arbitral deberá ser abogado. El Tribunal Arbitral tendrá un plazo máximo de ciento veinte (120) Días Calendario desde su instalación para emitir el laudo arbitral, el cual será inapelable.

Asimismo, el Tribunal puede de oficio determinar con precisión la controversia sobre la cual se le pide pronunciamiento.

El laudo arbitral deberá señalar a quién le corresponden los gastos y costos relacionados al arbitraje.

26.15.5. El arbitraje será de derecho, salvo que únicamente hubiera Diferencias Técnicas, en cuyo caso el arbitraje será de conciencia. El arbitraje se llevará a cabo de conformidad con el estatuto y los reglamentos de arbitraje del Centro y con el Decreto Legislativo Nº 1071. El lugar del arbitraje será la ciudad de Lima, Perú y el idioma que se utilizará en el procedimiento arbitral será el castellano.

El laudo que emita el Tribunal Arbitral será en última instancia y, en consecuencia, será definitivo e inapelable.

26.15.6. Para los fines de cualquier participación de los jueces y tribunales ordinarios en el proceso de arbitraje, las Partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus respectivos domicilios.

26.16. Arbitraje Internacional

26.16.1. Las Diferencias Legales o Técnicas que tengan un monto involucrado superior a US$ 10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares Americanos) o su equivalente en moneda nacional, o que no tienen monto pero que la cámara arbitral prevista en esta Cláusula 26.16 considere igual a dicha magnitud para efectos de la liquidación de honorarios y pagos administrativos, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, a cuya autoridad y a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será de derecho, salvo que la Diferencia sea exclusivamente Técnica, en cuyo caso el arbitraje será de conciencia.

26.16.2. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, y será conducido en idioma castellano. Los árbitros serán abogados, salvo que la

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

C. Vásquez G.

Diferencia sea exclusivamente una Diferencia Técnica, en cuyo caso sólo será necesario que el Presidente del Tribunal Arbitral sea abogado.

26.16.3. Las Partes expresan su consentimiento anticipado e irrevocable para que toda diferencia de esta naturaleza pueda ser sometida a cualquiera de los tribunales arbitrales señalados en los párrafos precedentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: OTRAS DISPOSICIONES

27.1. Las partes reconocen expresamente que en el supuesto que cualquiera de las Cláusulas del Contrato adoleciera de vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad del Contrato sino únicamente de la Cláusula que se considere nula, caso en el cual el Contrato mantendrá su plena vigencia y exigibilidad. Sin embargo, si la Cláusula declarada nula afectara la unidad del Contrato, las partes podrán solicitar que se declare la nulidad del mismo.

27.2. De forma similar, si dentro de una misma Cláusula del Contrato, alguno de los numerales de dicha Cláusula adoleciera del vicio de nulidad, dicha situación no determinará la nulidad de toda la Cláusula si es que dicho numeral pudiera ser suprimido sin afectar la unidad de la Cláusula correspondiente.

CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

28.1. El Prestador renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato y su ejecución.

28.2. En el caso de discrepancia entre los documentos que forman parte del presente Contrato, el orden de prelación de las obligaciones a cargo de las Partes, así como para cualquier otro extremo del Contrato, será el siguiente:

- El Contrato y sus Anexos
- Circulares a que se hace referencia en las Bases
- Las Bases
- Las Leyes y Disposiciones Aplicables

28.3. El presente Contrato podrá ser elevado a escritura pública por decisión de cualquiera de las Partes. En cualquier caso, el Prestador correrá con los gastos correspondientes.

Firman las Partes en cuatro (04) ejemplares, en señal de conformidad, en la ciudad de Lima, a los días del mes de octubre de 2014.

Por el Contratante

Por el Prestador

Por el INPE

R. Jiménez M.

C. Vásquez G.

J. Pando V.

ANEXOS

ANEXO Nº 1	:	ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
ANEXO Nº 2	:	INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS
ANEXO Nº 3	:	OFERTA ECONÓMICA DEL PRESTADOR
ANEXO Nº 4	:	TARIFAS INICIALES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA
ANEXO Nº 5	:	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
ANEXO Nº 6	:	PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR
ANEXO Nº 7	:	CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO
ANEXO Nº 8	:	CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
ANEXO Nº 9	:	TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL PRESTADOR
ANEXO Nº 10	:	LINEAMIENTOS APLICABLES AL FIDEICOMISO
ANEXO Nº 11	:	CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES
ANEXO Nº 12	:	APÉNDICE Nº 1: RELACION DE BANCOS LOCALES AUTORIZADOS PARA EMITIR LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO
		APÉNDICE Nº 2: RELACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORÍA Y ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

00085

ANEXO Nº 1

ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Nº	Establecimientos Penitenciarios (EP)	Región
1	EP de Chachapoyas	Amazonas
2	EP de Chimbote	Ancash
3	EP de Huaraz	Ancash
4	EP de Arequipa	Arequipa
5	EP de Ayacucho	Ayacucho
6	EP de Cajamarca	Cajamarca
7	EP de Cusco 1/	Cusco
8	EP de Huánuco	Huánuco
9	EP de Ica	Ica
10	EP de Huancayo	Junín
11	EP de Chanchamayo	Junín
12	EP de Trujillo	La Libertad
13	EP de Chiclayo	Lambayeque
14	EP de Lurigancho	Lima
15	EP Miguel Castro Castro	Lima
16	EP de Lima (San Jorge)	Lima
17	EP Mujeres de Chorrillos 2/	Lima
18	EP de Ancón (Ancón I)	Lima
19	EP Modelo Ancón II	Lima
20	EP del Callao	Lima
21	EP de Huacho	Lima
22	EP de Huaral	Lima
23	EP de Cañete	Lima
24	EP de Iquitos	Loreto
25	EP de Puerto Maldonado	Madre de Dios
26	EP de Piura	Piura
27	EP de Juliaca	Puno
28	EP de Puno	Puno
29	EP de Tarapoto (Pampas de Sananguillo)	San Martín
30	EP de Moyobamba	San Martín
31	EP de Tacna 3/	Tacna
32	EP de Tumbes	Tumbes
33	EP de Pucallpa	Ucayali

1/ Incluye el EP Cusco Mujeres
2/ Incluye el EP Anexo de Mujeres de Chorrillos
3/ Incluye el EP Mujeres de Tacna

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAIME TUCCIO VALVERDE
NOTARIO TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

OFICINA GENERAL DE POLICÍA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

ANEXO N° 2

INDICADORES DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS

1. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Plan de Conservación

1.1. Se establece como obligación del Prestador implementar un Plan de Conservación de sus Equipos, en la forma que considere más adecuada, asumiendo exclusivamente las responsabilidades por su elaboración y ejecución.

1.2. El Supervisor, por intermedio del INPE, podrá solicitar al Prestador toda la información relativa al referido Plan, la cual deberá ser entregada en un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario luego de haber recibido la solicitud.

Incumplimientos y Penalidades

1.3. La detección de factores insuficientes en los Indicadores de Calidad de Servicio, se considerará un incumplimiento que dará origen a una penalidad, según lo establecido en el Anexo N° 7 del Contrato. Para tal efecto, el Contratante autoriza al Supervisor a fin de notificar directamente al Prestador, respecto de los incumplimientos detectados y de la aplicación de las penalidades correspondientes.

1.4. En tal sentido, la detección de factores que no cumplan con los Indicadores de Calidad de Servicio establecidos en este Anexo dará lugar a que el Supervisor envíe al Prestador, con copia al INPE, una "Notificación de Incumplimiento de Indicador de Calidad de Servicio", indicando:

a) Los defectos u observaciones detectadas,
b) La aplicación de la penalidad, y,
c) De corresponder, el plazo máximo para que se proceda a la subsanación bajo apercibimiento de aplicar una nueva penalidad por el incumplimiento de la subsanación dentro del plazo.

1.5. El Prestador deberá efectuar las subsanaciones correspondientes dentro del plazo otorgado en la "Notificación de Incumplimiento de Indicador de Calidad de Servicio". De considerarlo necesario, el Prestador podrá solicitar al Supervisor, con copia al INPE, la ampliación del plazo otorgado, acompañando el sustento técnico de su pedido.

Será el Supervisor quien responda directamente, con copia al INPE, el pedido de ampliación aceptándolo, total o parcialmente, o denegándolo, con el sustento técnico adecuado, dentro de un plazo máximo de dos (2) Días Calendario.

El Supervisor sólo podrá denegar la solicitud de ampliación por carencia de sustento técnico. En caso que el Supervisor no remita su respuesta dentro del plazo máximo antes indicado, la solicitud se tendrá por aprobada totalmente en los términos propuestos por el Prestador.

1.6. Dentro del plazo otorgado para la subsanación de los defectos u observaciones detectadas en la "Notificación de Incumplimiento de Indicador de Servicio", el Prestador deberá comunicar al Supervisor, con copia al INPE, la subsanación de los defectos u observaciones detectadas, mediante el envío de la "Notificación de Resolución de defecto de Indicador de Calidad de Servicio", donde pondrá en conocimiento las actividades desarrolladas.

1.7. En caso el Prestador no se encuentre conforme con la imposición de la penalidad, podrá impugnarla conforme al procedimiento establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato.

1.8. Dentro de los cinco (5) Días Calendario siguientes de recibida la "Notificación de Resolución de Indicador de Calidad de Servicio", el Supervisor deberá verificar el cumplimiento de la subsanación de los defectos u observaciones detectadas y remitir al Prestador, con copia al INPE una "Notificación de Verificación de Subsanación de Defecto de Indicador de Servicio". En dicha comunicación el Supervisor informará sobre el cumplimiento o incumplimientos en la subsanación de los defectos u observaciones detectadas, y de ser el caso, aplicará las penalidades por el incumplimiento en la subsanación.

En los casos en que no se produzca la subsanación de los defectos u observaciones detectadas, dentro de los plazos otorgados, la penalidad referida en el párrafo anterior será de aplicación diaria desde la fecha de vencimiento del plazo para la subsanación, hasta su subsanación efectiva, según lo establecido en el Anexo N° 2 del Contrato.

1.9. El procedimiento establecido en el presente acápite no resulta de aplicación a la supervisión de los Indicadores de Calidad respecto del Servicio de Telefonía, cuya verificación corresponde al OSIPTEL en el ejercicio de sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

Comunicaciones

1.10. Las notificaciones u otros comunicados que expedirá el Supervisor o el INPE, deberán ser presentadas al Prestador por escrito y en su domicilio. Se tomará como recibida cualquier comunicación a partir del mismo día de su recepción.

1.11. En el Apéndice de este Anexo se presentan los formatos a utilizar entre el Supervisor, el INPE y el Prestador, para el caso que se detecten indicadores incumplidos.

2. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES

2.1. Para asegurarse que los Indicadores de Calidad de los Servicios que brindará el Prestador se encuentren siempre dentro de los valores admisibles, el INPE a través del Supervisor podrá efectuar cualquiera de las siguientes evaluaciones: Evaluaciones Continuas y Evaluaciones Semestrales.

2.2. El objetivo específico de las evaluaciones será verificar el cumplimiento de los indicadores e identificar la existencia de eventuales defectos.

2.3. Las evaluaciones se efectuarán de forma independiente por cada Establecimiento Penitenciario.

Evaluaciones Continuas

2.4. El INPE, a través del Supervisor, realizará Evaluaciones Continuas de los Servicios con el objetivo de identificar defectos localizados y para verificar el cumplimiento de los indicadores. El INPE o MINJUS, directamente o a través del Supervisor también podrá fiscalizar las condiciones o prácticas de trabajo del Prestador para que no resulten inseguras para los Internos o sus propios trabajadores.

2.5. El INPE, a través del Supervisor, efectuará las Evaluaciones Continuas en la oportunidad y lugares que considere conveniente, sin la necesidad de previo aviso al Prestador.

2.6. Si en una Evaluación Continua cualquiera se detectan parámetros de indicador insuficientes, el Supervisor, con copia al INPE, emitirá una "Notificación de Incumplimiento de Indicador de Calidad de Servicio" por cada sección con defectos.

2.7. Una vez recibida la "Notificación de Incumplimiento de Indicador de Calidad de Servicio", el Prestador deberá ejecutar los trabajos que eleven nuevamente la calidad del Servicio, disponiendo para ello de los plazos especificados en el requerimiento.

2.8. En el caso de defectos provocados por fenómenos naturales o accidentes, que a juicio del Supervisor, resulten de especial gravedad, este podrá ampliar los plazos de subsanación establecidos.

2.9. Cuando el Prestador corrija completamente los defectos detallados en la notificación, comunicará por escrito al Prestador, con copia al INPE, informando la atención de la reparación del defecto.

2.10. En caso que el Supervisor, con copia al INPE, constatara que no se han realizado las reparaciones de los defectos indicados en la notificación dentro de los plazos establecidos, el Supervisor emitirá una "Notificación de Verificación de Subsanación de Indicador de Calidad de Servicio" aplicando las penalidades que correspondan y estableciendo nuevos plazos para alcanzar los niveles del indicador exigidos. Los nuevos plazos no determinarán que se deje de aplicar las penalidades que correspondan hasta que se subsanen los defectos indicados en la correspondiente notificación.

Evaluaciones Semestrales

2.11. El sexto y décimo segundo mes de cada Año de vigencia del Contrato, el Supervisor realizará una evaluación semestral con el objetivo de determinar el cumplimiento de los indicadores de los servicios prestados por el Prestador durante el semestre en curso.

2.12. La evaluación se hará en base a una muestra de tiempo de los Servicios prestados.

2.13. El INPE o el Supervisor comunicará al Prestador las fechas de una evaluación semestral con un mínimo de quince (15) Días Calendario de anticipación, a los efectos de que éste designe al personal técnico que la presenciará.

2.14. De la evaluación realizada se formulará un acta en tres (3) ejemplares idénticos, en donde se detallarán defectos y las observaciones que haya verificado el Supervisor, así como también consideraciones que el responsable del Prestador estime convenientes. Cada una de las partes, el INPE, el Supervisor y el Prestador conservarán una versión del acta. La ausencia del personal técnico designado por el Prestador y/o la falta de descargos en el acta, se tomará como conformidad del mismo con el resultado de la evaluación realizada.

2.15. Con independencia de lo que se indique en el acta, los defectos detectados en una Evaluación Semestral serán comunicados por el Supervisor al Prestador mediante el procedimiento de "Notificación de Incumplimiento de Indicador de Calidad de Servicio" establecido para las evaluaciones continúas.

2.16. Con posterioridad a la realización de una Evaluación Semestral, se efectuará el cálculo del Indicador prestado por el Prestador en el Contrato.

2.17. El incumplimiento en mantener el Indicador de un Servicio dará lugar a la aplicación de una penalidad como se indica en el Contrato.

3. INDICADORES DE CALIDAD RESPECTO AL SERVICIO DE TELEFONÍA

3.1. Los indicadores de calidad del Servicio de Telefonía serán los establecidos en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL, y sus normas modificatorias o sustitutorias.

3.2. Para este fin, en virtud al texto actual del Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se considerarán los siguientes indicadores de calidad para el Servicio de Telefonía, conforme a las definiciones, alcances, procedimientos de dicha norma referidos al servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos:

- Tasa de Incidencia de Fallas (TIF)
- Tasa de Reparaciones (TR)
- Respuesta de Operadora (RO)
- Tasa de Llamadas Completadas (LLC)

3.3. Será responsabilidad del Prestador cumplir las obligaciones dispuestas por dichas normas, y en especial la de generación y conservación de la información para control de los indicadores antes señalados.

3.4. La supervisión de los Indicadores de Calidad respecto del Servicio de Telefonía será ejercida por el OSIPTEL en el marco de la normativa anteriormente citada; sujetándose su incumplimiento al régimen de infracciones y sanciones a cargo de dicha Autoridad Gubernamental Competente.

3.5. Las sanciones (multas) que corresponda aplicar se determinarán por evento de supervisión, por cada Establecimiento Penitenciario.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

4. INDICADORES DE CALIDAD RESPECTO AL SERVICIO DE BLOQUEO O INHIBICION

4.1. Consideraciones Generales

La medición de la calidad en el Servicio Bloqueo o Inhibición, tiene por objetivo asegurar:

i. La operatividad permanente del Servicio de Bloqueo y/o Inhibición.
ii. La dotación de equipos suficientes e idóneos para Servicio de Bloqueo y/o Inhibición.
iii. Que el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición no interfiera o inhiba señales radioeléctricas en los espacios administrativos que el INPE defina.
iv. Que el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición no interfiera con las señales radioeléctricas fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios.

En tal sentido, se establece como indicadores de calidad, los siguientes:

A. Bloqueo y/o inhibición de comunicaciones

El objetivo de este indicador está referido al bloqueo y/o inhibición de las comunicaciones, cualquiera sea la tecnología aplicada en cada Establecimiento Penitenciario.

B. Disponibilidad de Bloqueadores o Inhibidores

Este indicador está referido al máximo tiempo de inoperatividad que podrá ser aceptable, respecto de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición, lo cual deberá poder ser monitoreado mediante el módulo o software de monitoreo del sistema de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas, requerido dentro del Proyecto.

4.2. Valores de los Indicadores de Calidad

A. Bloqueo y/o inhibición de comunicaciones

Área del Establecimiento Penitenciario	Valor del Indicador
Dentro de los Establecimientos Penitenciarios	El Prestador deberá cumplir con el objetivo de Bloqueo y/o Inhibición, en toda el área del Establecimiento Penitenciario
Dentro de las áreas administrativas de los Establecimientos Penitenciarios donde existe obligación de no prestar el Servicio de Bloqueo y/o Inhibición	El Prestador no deberá Bloquear y/o Inhibir, en el área administrativa que el INPE determine como zona libre de bloqueo y/o inhibición dentro del Establecimiento Penitenciario
Fuera de los Establecimientos Penitenciarios	El Prestador no deberá Bloquear y/o Inhibir, fuera del área del Establecimiento Penitenciario

El Supervisor propondrá los protocolos necesarios para determinar el cumplimiento del indicador, sobre la base de la información técnica del fabricante de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición del Prestador y de las características propias de las tecnologías y servicios afectos a ser bloqueados. Asimismo, el Supervisor será responsable que los protocolos necesarios para determinar el cumplimiento del indicador sean actualizados periódicamente, acorde con el avance tecnológico tanto en las redes inalámbricas como en los equipos terminales.

B. Disponibilidad de Bloqueadores o Inhibidores

Período del Contrato	Valor del Indicador
Hasta el tercer Año del Contrato	Se requiere una disponibilidad de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición del 96% del tiempo. En consecuencia, los citados equipos no deberán quedar inoperativos por más de quince (15) días en total al Año o su equivalente en horas, corridos o alternados
Del cuarto Año del Contrato en adelante	Se requiere una disponibilidad de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición del 98% del tiempo. En consecuencia, los citados equipos no deberán quedar inoperativos por más de siete (7) días en total al Año o su equivalente en horas, corridos o alternados

El Prestador, podrá realizar sus descargos fundamentados si las interrupciones se debieron a casos fortuitos o de fuerza mayor. Asimismo, se podrá considerar el término de la distancia para los casos de necesidad de reemplazo o reparación de equipos.

5. INDICADORES DE CALIDAD REFERIDOS A LA PROVISIÓN Y DISPONIBILIDAD DE TARJETAS DE PAGO PARA EL USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA

5.1. Consideraciones Generales

Para medir la calidad en la provisión y disponibilidad de las tarjetas del Servicio de Telefonía, se establece como indicador el Número Mínimo Mensual de Tarjetas que el Prestador deberá tener disponibles para venta en las áreas del Establecimiento Penitenciario que el INPE le autorice usar, fuera de la zona de internamiento.

Para ello, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

Cuadro 5.1: Tipos de Tarjeta

Valor de consumo de la tarjeta	Tipo de Tarjeta
Hasta S/. 3.00	Tipo A
Más de S/. 3.00 hasta S/. 5.00	Tipo B

Más de S/. 5.00 hasta S/. 10.00	Tipo C
Más de S/. 10.00	Tipo D

Cuadro 5.2: Tipos de Establecimiento Penitenciario

Cantidad de Internos	Tipo de Establecimiento Penitenciario
Hasta 2,000 Internos	Pequeño
Más de 2,000 hasta 6,500 Internos	Mediano
Más de 6,500 Internos	Grande

Este indicador se aplica respecto a las tarjetas para el uso del servicio telefónico. Sin perjuicio de ello, será responsabilidad del Prestador habilitar otras formas de recarga o compra de saldo a los Internos o sus familiares.

5.2. Valores del Indicador de Calidad

El prestador deberá cumplir poner a disposición como mínimo la siguiente cantidad de tarjetas para el Servicio de Telefonía:

Valor del Indicador	Tipo de Establecimiento Penitenciario		
Tipo de Tarjeta	Pequeño	Mediano	Grande
Tipo A	1,000	2,000	3,000
Tipo B	400	800	1,200
Tipo C	400	800	1,200
Tipo D	200	400	600

6. INDICADORES DE CALIDAD REFERIDOS LA PUBLICIDAD CONSTANTE Y DIVULGACIÓN DIDÁCTICA SOBRE EL ACCESO AL SERVICIO TELEFÓNICO Y LA PROVISIÓN DE MANUALES DIDÁCTICOS Y DE FÁCIL COMPRENSIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO

6.1. Consideraciones Generales

Será obligación del Prestador elaborar un Plan de Difusión del Servicio de Telefonía, que incluya como mínimo:

a) La forma, métodos y cronograma de elaboración y actualización de material didáctico y manuales para el uso del Servicio de Telefonía.
b) La forma, oportunidad y periodicidad en que se efectuará la enseñanza y/o reforzamiento didáctico y comprensivo del uso y acceso del Servicio de Telefonía para los Internos y familiares, así como de la enseñanza de las medidas de seguridad a seguir durante el uso de tal servicio.
c) La forma, oportunidad y periodicidad en que se efectuará la enseñanza y/o reforzamiento didáctico y comprensivo del sistema de recarga de saldo del Servicio de Telefonía para los familiares Internos.

d) La forma y oportunidad para la realización de reclamos y su atención por el Servicio de Telefonía para los Internos o los familiares.
e) Los derechos de los Internos por el uso del Servicio de Telefonía.

Dicho Plan será de carácter anual y entrará en vigencia el 1 de enero de cada año del Contrato. Se presentará como máximo hasta el 31 de octubre del año anterior al de su vigencia. El INPE tendrá treinta (30) Días Calendario para pronunciarse sobre el Plan presentado. Si observara el Plan, por única vez dará al Prestador un plazo de quince (15) Días Calendario para el levantamiento de las observaciones. Una vez presentada la subsanación, el Prestador deberá aprobar el Plan dentro de los quince (15) Días Calendario siguientes al de la presentación de la subsanación. Si el INPE no se pronunciara dentro de los plazos señalados, se entenderá que el Plan ha sido aprobado.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

6.2. Valores del Indicador de Calidad

Este indicador tomará en cuenta el cumplimiento del Plan de Difusión del Servicio de Telefonía, lo cual se valorará a través de la conclusión positiva de un Informe de Verificación del Plan de Difusión del Servicio de Telefonía que estará a cargo del Supervisor.

Factor a medir	Valor
Informe de Verificación de Cumplimiento del Plan de Difusión del Servicio Telefónico del Supervisor	Positivo (Favorable)

7. INDICADORES DE CALIDAD REFERIDOS AL INDICE DE RECLAMACION

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Este indicador tomará en cuenta el Índice de Reclamación de los Internos en calidad de usuarios del Servicio de Telefonía y se medirá al menos de forma anual. Para ello, el Supervisor tendrá acceso al Libro o Sistema de Reclamaciones del Prestador y al control de cantidad de recargas (número de recargas sin importar el valor individual de cada recarga) efectuadas por el Servicio de Telefonía, por cada Establecimiento Penitenciario.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
Pando V.

El Índice de Reclamación será calculado por cada Establecimiento Penitenciario como el cociente del total de reclamaciones fundadas en un año, entre la cantidad de recargas efectuadas por el Servicio de Telefonía, en un año.

Indicador de Calidad por cada Establecimiento Penitenciario	Porcentaje máximo de Reclamación
Índice de Reclamación (Total de Reclamaciones fundadas en un año / Cantidad de recargas efectuadas en un año por el Servicio de Telefónico) x 100%	25%

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

C. Vásquez G.

APÉNDICES AL ANEXO N° 2

Formatos de Comunicación a ser empleados entre el Supervisor, INPE y Prestador

Notificación de Incumplimiento de Indicador de Calidad de Servicio

Lugar:
Fecha:

Notificación de Indicador Incumplido Nº _____

Ref: Detección de Indicador Incumplido Nº _____

Sres. (nombre del Prestador):

C.C. Sres. INPE.

INCUMPLIMIENTO DE INDICADOR

De acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2 del Contrato, se comunica que se han hallado los siguientes defectos que han generado incumplimientos de Indicadores de Calidad de Servicio, conforme al cuadro adjunto.

Indicador(es) involucrado(s)	Valor del Indicador identificado	Fecha Inicio de la verificación	Fecha Fin de la verificación	Observaciones

PENALIDAD

Conforme al Contrato, se les aplica la siguiente penalidad: ...

PLAZO PARA SUBSANAR DEFECTOS (en caso corresponda)

De acuerdo a la naturaleza de los defectos hallados, se les otorgan los siguientes plazos máximos para que procedan a subsanar los siguientes defectos:

Ítem	Plazo para Subsanar

Sin otro particular los saluda atentamente.

FIRMA DEL SUPERVISOR

Notificación de Resolución de Defecto de Indicador de Calidad de Servicio

Lugar:
Fecha:

Notificación de Detección de Indicador Incumplido N° _____

Sres. Supervisor:

C.C.: Sres. INPE

De acuerdo a lo indicado en la Notificación de Indicador Incumplido N° _____ se comunica lo siguiente:

La insuficiencia o defecto se debió a:

-
-
-

(...)

Se han realizado las tareas necesarias para subsanar los defectos de acuerdo al siguiente detalle:

-
-
-

(...)

Sin otro particular los saluda atentamente.

Firma del Prestador

Notificación de Verificación de Subsanación de Indicador de Calidad de Servicio

Lugar
Fecha
Notificación de Indicador Incumplido N°: _____

Sres. (nombre del Prestador):

C.C.: Sres. INPE

De acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2 del Contrato, se comunica que se ha cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Indicador Incumplido N° _____ para los siguientes casos.

Indicador(es) involucrado(s)	Valor del Indicador identificado	Fecha Inicio de la verificación	Fecha Fin de la verificación	Observaciones

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 2 del Contrato, se comunica que no se han cumplido con los plazos de ejecución de corrección de defectos establecidos en la Notificación de Indicador Incumplido N° _____, correspondiendo aplicarles penalidad por incumplimiento _____ a partir de la fecha _____ y hasta que se subsanen los defectos para los siguientes casos:

Indicador(es) involucrado(s)	Valor del Indicador identificado	Fecha Inicio de la verificación	Fecha Fin de la verificación	Observaciones

FIRMA DEL SUPERVISOR

0009797

ANEXO Nº 3

OFERTA ECONÓMICA DEL PRESTADOR

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - PRESIDENCIA -

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
ASESORA LEGAL
Proinversión

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

Jefatura de Proyecto en Temas Penitenciarios
Proinversión

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

00098

FORMULARIO Nº 16 (Sobre Nº 3)

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA ECONOMICA

Lima, 19 de junio de 2014

Señores
Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos Sociales, Minería, Saneamiento, Irrigación y Asuntos Agrarios – PRO DESARROLLO
Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN
Presente.-

Postor : "Consorcio Prisontec" formado por GLOBAL CIRCUIT PERU E.I.R.L., GLOBAL CIRCUIT LTDA., TELESERVICIOS POPULARES S.A.C.

Ref.: Oferta Pública para la entrega al sector privado del Proyecto Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones

Estimados señores:

De acuerdo a las Bases de la Oferta Pública y a toda la información contenida en las mismas, presentamos nuestra Oferta Económica, en los términos siguientes:

Valor en letras: Cincuenta y cinco **punto** Once **por ciento**, como descuento que se aplicará a todas las Tarifas Máximas del Proyecto (establecidas en el Apéndice 2 del Anexo Nº 3 de las Bases).
Valor en números: 55.11 %, como descuento que se aplicará a todas las Tarifas Máximas del Proyecto (establecidas en el Apéndice 2 del Anexo Nº 3 de las Bases).

Nota 1: En caso de existir diferencia entre lo expresado en letras y lo expresado en números, prevalecerá lo expresado en letras.
Nota 2: Sólo se aceptarán valores con dos (02) cifras decimales.

El que suscribe declara que la Oferta Económica, será válida y firme por un período mínimo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha del Acto de Presentación de Sobres Nº 2 y Nº 3 y Apertura del Sobre Nº 2.

Declaramos que nuestra Oferta Económica tiene carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha del Acto de Presentación de Sobres Nº 2 y Nº 3 y Apertura del Sobre Nº 2, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

Declaramos conocer que nuestra Oferta Económica se incorporará al Contrato en todos sus términos y condiciones y sin excepción alguna.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Manuel Reátegui
Notario-Abogado
Lima-Perú
00099
30.6.14

Nombre del Representante Legal: Sr. Augusto Eduardo Fernández Márquez
Representante Legal. DNI Nº 25659929
Representante Legal del Postor

Firma:

Manuel Reátegui
Notario-Abogado
Lima-Perú

30.06.14

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

00100

ANEXO N° 4

TARIFAS INICIALES DEL SERVICIO DE TELEFONÍA

LLAMADA LOCAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
De Teléfono Público a Fijo:				
Horario Único	1 min	0.075	0.014	0.089
De Teléfono Público a Móvil:				
Horario Único	1 min	0.186	0.034	0.220
A destinos Rurales:				
(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

LARGA DISTANCIA NACIONAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
De Teléfono Público a Fijo:				
Horario Único	1 min.	0.178	0.032	0.210
A destinos Rurales:				
(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
Argentina	1 min.	0.361	0.065	0.426
Bolivia	1 min.	0.361	0.065	0.426
Brasil	1 min.	0.361	0.065	0.426
Canadá	1 min.	0.509	0.092	0.601
Chile	1 min.	0.361	0.065	0.426
Colombia	1 min.	0.361	0.065	0.426
Cuba	1 min.	1.706	0.307	2.013
Ecuador	1 min.	0.361	0.065	0.426
México	1 min.	0.361	0.065	0.426
Estados Unidos	1 min.	0.509	0.092	0.601
Venezuela	1 min.	0.361	0.065	0.426
Guyana	1 min.	0.361	0.065	0.426
Paraguay	1 min.	0.361	0.065	0.426
Surinam	1 min.	0.361	0.065	0.426
Uruguay	1 min.	0.361	0.065	0.426
Aruba	1 min.	0.361	0.065	0.426
Barbados	1 min.	0.361	0.065	0.426
Belice	1 min.	0.361	0.065	0.426
Bermudas	1 min.	0.361	0.065	0.426
Costa Rica	1 min.	0.361	0.065	0.426
Dominica	1 min.	0.361	0.065	0.426
El Salvador	1 min.	0.361	0.065	0.426
Granada	1 min.	0.361	0.065	0.426
Guadalupe	1 min.	0.361	0.065	0.426

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
O. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vásquez G.

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
Guatemala	1 min.	0.361	0.065	0.426
Haití	1 min.	0.361	0.065	0.426
Honduras	1 min.	0.361	0.065	0.426
Jamaica	1 min.	0.361	0.065	0.426
Las Bahamas	1 min.	0.361	0.065	0.426
Martinica	1 min.	0.361	0.065	0.426
Nicaragua	1 min.	0.361	0.065	0.426
Panamá	1 min.	0.361	0.065	0.426
República Dominicana	1 min.	0.361	0.065	0.426
Trinidad y Tobago	1 min.	0.361	0.065	0.426
Albania	1 min.	0.537	0.097	0.634
Alemania	1 min.	0.537	0.097	0.634
Austria	1 min.	0.537	0.097	0.634
Bielorusia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Bosnia y Herzegovina	1 min.	0.537	0.097	0.634
Bulgaria	1 min.	0.537	0.097	0.634
Bélgica	1 min.	0.537	0.097	0.634
Croacia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Dinamarca	1 min.	0.537	0.097	0.634
Eslovaquia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Eslovenia	1 min.	0.537	0.097	0.634
España	1 min.	0.361	0.065	0.426
Estonia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Finlandia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Francia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Grecia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Hungría	1 min.	0.537	0.097	0.634
Irlanda	1 min.	0.537	0.097	0.634
Islandia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Italia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Letonia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Liechtenstein	1 min.	0.537	0.097	0.634
Lituania	1 min.	0.537	0.097	0.634
Luxemburgo	1 min.	0.537	0.097	0.634
Malta	1 min.	0.537	0.097	0.634
Moldavia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Mónaco	1 min.	0.537	0.097	0.634
Noruega	1 min.	0.537	0.097	0.634
Países Bajos	1 min.	0.537	0.097	0.634
Polonia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Portugal	1 min.	0.537	0.097	0.634
Reino Unido	1 min.	0.537	0.097	0.634
República Checa	1 min.	0.537	0.097	0.634

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
Rumanía	1 min.	0.537	0.097	0.634
San Marino	1 min.	0.537	0.097	0.634
Serbia y Montenegro	1 min.	0.537	0.097	0.634
Suecia	1 min.	0.537	0.097	0.634
Suiza	1 min.	0.537	0.097	0.634
Ucrania	1 min.	0.537	0.097	0.634
Vaticano	1 min.	0.537	0.097	0.634
China	1 min.	0.645	0.116	0.761
Japón	1 min.	0.537	0.097	0.634
India, Afganistán y Pakistán:				
HN	1 min.	1.706	0.307	2.013
HR	1 min.	1.366	0.246	1.611
Resto de América 1/	1 min.	0.516	0.093	0.609
Resto de Europa 2/	1 min.	0.537	0.097	0.634
Resto del Mundo 3/	1 min.	1.075	0.194	1.269

A DESTINOS MOVILES LDI:	TIEMPO	TARIFA	I.G.V.	TARIFA S/.
Alemania	1 min.	0.286	0.052	0.338
Argentina	1 min.	0.286	0.052	0.338
Chile	1 min.	0.286	0.052	0.338
España	1 min.	0.286	0.052	0.338
Italia	1 min.	0.286	0.052	0.338
Japón:				
HN	1 min.	1.433	0.258	1.691
HR	1 min.	1.254	0.226	1.480
Resto del mundo (todos los paises diferentes a los mencionados)	1 min.	1.706	0.307	2.013

(*) Corresponderá al Adjudicatario, como comercializador del servicio de telefonía pública, realizar las coordinaciones o acuerdos de comercialización pertinentes, a fin de que las tarifas aplicables a las llamadas hacia destinos rurales sean determinadas por los respectivos operadores rurales, observando las normas relativas al Sistema de Tarifas del Servicio Rural, aprobado mediante Resolución Nº022-99-CD/OSIPTEL.

1/ Resto de América: Alaska - Costa Rica - El Salvador - Guadalupe - Guatemala - Guyana - Guyana Francesa - Honduras - Martinica - Mayote - Miquelon - Nicaragua - Panamá - Paraguay - República Dominicana - Reunión – San Vicente y Gr. - St Pierre - Surinam – Uruguay.

2/ Resto de Europa: Albania - Andorra - Armenia - Austria - Azerbaijan - Bélgica - Bosnia Herzegovina - Bulgaria - Checa Rep. - Chipre - Croacia - Dinamarca - Eslovaca Rep. - Eslovenia - Estonia (movil) - Feroels. - Finlandia - Gibraltar - Grecia - Holanda - Hungría - Irlanda - Islandia - Letonia – Liechtenstein (móvil) - Lituania - Luxemburgo - Macedonia - Malta - Moldavia - Mónaco - Noruega - Polonia - Portugal - Rumania - San Marino - Suecia - Suiza – Ucrania.

3/ Resto del Mundo: Angola - Anguilals - Antigua y Barbuda - Antillas Hol. - Arabia Saudita - Argelia - Aruba - Australia - Bahrein - Bangladesh - Barbados - Benin Rep. Pop. - Bhutan - Botswana - Brunei - Burkina Faso - Burundi - Cabo Verde - Caimanes - Camboya - Camerún - Chad - Corea del Sur - Dominica - Egipto - Emiratos Árabes - Estonia (fijo) - Fidji Is. - Filipinas - Gabonesa Rep. - Ghana - Granada - Haití - Hong Kong - India - Indonesia - Irán - Iraq - Islas Vírgenes -

R. Jiménez M.

D. F. R.

J. Pando V.

C. Vásquez G.

00103

Israel - Jamaica - Jordania - Kazakstán - Kenia - Kirguizistan - Kuwait - Laos - Lesotho - Líbano - Liechtenstein (fijo) - Macao - Malasia - Malawi - Mali - Marruecos - Mauricio - Mauritania - Micronesia Fed. - Mongolia - Montserrat - Mozambique - Namibia - Nepal - Niger - Nigeria - Nueva Zelanda - Omán - Pakistán - Palestina - Qatar - Ruanda - Rusia - Samoa Amer. - San Cristóbal y N. - Santa Lucía - Senegal - Seychelles Is. - Singapur - Siria - Sri Lanka - Suazilandia - Sudáfrica - Sudán.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - PRESIDENCIA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - ASESORA LEGAL - Proinversión

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE ASOCIACIONES - Proinversión

JAIME TUCCIO VALVERDE - Notaría TUCCIO - NOTARIO DE LIMA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
C. Vásquez G.

ANEXO N° 5

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

1. Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión

El Proyecto tiene por objeto brindar seguridad tecnológica en los Establecimientos Penitenciarios involucrados y que forman parte del Sistema Penitenciario Nacional, y comprende:

- La implementación de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: **(i)** los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y **(ii)** redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como *Wi-Fi*; y,

- La prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, todo ello con el *software* necesario para su correcto funcionamiento y operación bajo condiciones de seguridad para los usuarios y destinatarios de las llamadas.

El Prestador tendrá libertad de definir y utilizar la tecnología específica con la que ejecutará el Proyecto, siempre que logre cumplir con el objeto y alcance de éste, establecidos en el presente Anexo.

1.1. Implementación de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas

El Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: **(i)** los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y **(ii)** de redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como *Wi-Fi*; en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios listados en el Anexo N° 1.

Para ello, se deberá observar las siguientes condiciones en la implementación de este componente:

a) La operación de los sistemas de seguridad consistentes en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas deberá ser ininterrumpida durante la vigencia del Contrato.

b) Los citados sistemas bloquearán o inhibirán todas y cada una de las señales radioeléctricas utilizadas por los concesionarios de servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) que estén operando en el país a la firma del Contrato; así como las señales radioeléctricas de redes inalámbricas *Wi-Fi*.

El sistema debe permitir que en cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, la inclusión del bloqueo o inhibición de: **(i)** otros servicios públicos de telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico para

su operación de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (o sus normas modificatorias o sustitutorias) lo cual incluye también a los servicios indicados en el párrafo precedente que entren en operación con posterioridad a la firma del Contrato, u **(ii)** otras aplicaciones que operen en bandas libres establecidas de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias emitido por el MTC (o documento que lo actualice, modifique o sustituya). Será responsabilidad del Prestador implementar, a pedido del INPE, los cambios tecnológicos necesarios en su sistema de seguridad para que también bloqueen o inhiban las señales radioeléctricas de dichos servicios o aplicaciones dentro de los Establecimientos Penitenciarios, sin que ello genere costo alguno para el Estado.

c) El equipamiento que sea necesario instalar deberá ser antivandálico, tanto en su estructura como en su instalación.

El Prestador deberá realizar las actividades de instalación de forma que los equipos no puedan ser afectados por actos de vandalismo. Durante la implementación de las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones deberá considerar las disposiciones contenidas en el Numeral III.4, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA y el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM/DM, con especial énfasis en las reglas de protección contra el riesgo eléctrico.

La instalación de estos equipos deberá ser realizada en lugares menos accesibles para los internos, los cuales serán determinados en coordinación con el INPE, teniendo en cuenta la arquitectura y diseño de cada Establecimiento Penitenciario.

d) Los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas deberán contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad, las mismas que se mantendrán vigentes durante todo el Contrato.

e) Para la implementación e instalación del sistema de seguridad de bloqueo, de forma previa, el Prestador deberá realizar Estudios Técnicos Especializados en cada Establecimiento Penitenciario, los cuales, una vez culminados, deberán ser remitidos al Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Estos estudios deberán contener como mínimo lo siguiente:

i. Evaluación del área de interés en que se realizará el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas.
ii. Ubicación de las estaciones base de los servicios públicos móviles o cualquier otro equipo emisor de señales radioeléctricas, cercanas al área de interés.
iii. Potencia de las antenas de las estaciones base u otros equipos emisores de señales antes referidas.
iv. Evaluación de las áreas urbanas colindantes que podrían verse afectadas por acción del bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas.
v. La documentación técnica señalada en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 012-2012-MTC.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
ASESORA LEGAL
Proinversión

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES
Proyecto de Asociación Público Privada para la Construcción, Equipamiento y Mantenimiento de Establecimientos Penitenciarios
Proinversión

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

C. Vásquez G.

El Prestador no deberá realizar el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas en los espacios administrativos que el INPE defina, en caso estén ubicados en la zona perimetral del Establecimiento Penitenciario.

Es responsabilidad del Prestador no interferir con las señales radioeléctricas fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios, asumiendo la obligación de realizar los ajustes que sean necesarios y de obtener las certificaciones pertinentes del MTC luego de la implementación de un sistema de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo Nº 012-2012-MTC. Si el MINJUS o el INPE se vieran irrevocablemente obligados a pagar sumas dinerarias como consecuencia de la incorrecta operación de los sistemas de bloqueo o inhibición en los Establecimientos Penitenciarios por causas imputables al Prestador, podrán exigir a este la devolución de los montos a los que hubiesen sido obligados a pagar. El procedimiento a seguir para la determinación de las causales antes mencionadas será establecido en el Contrato.

Los Estudios Técnicos Especializados que deberá realizar el Prestador, previa a la implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas, son de su costo y riesgo.

El período de instalación en cada Establecimiento Penitenciario será el previsto en el cronograma de inversiones que forma parte del Contrato. La instalación de un Establecimiento Penitenciario no deberá exceder de los tres meses posteriores de culminados y aprobados sus respectivos Estudios Técnicos Especializados.

Si culminado el plazo máximo de implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición en todos los Establecimientos Penitenciarios (dos años, según el Cronograma Tentativo del Proyecto), se verifica que por causas imputables al Prestador, subsisten observaciones formuladas por el MTC para la operación de dichos sistemas de bloqueo o inhibición, en más del cincuenta por ciento (50%) de Establecimientos Penitenciarios, entonces el MINJUS podrá declarar la caducidad del Contrato.

f) En principio, el número total de equipos bloqueadores a ser instalados en los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios es de, como mínimo, ciento veintisiete (127) con la tecnología propuesta por el Proponente del Proyecto.

Sin embargo, se precisa que el Estado Peruano, a través del MINJUS podrá aceptar propuestas que usen otras tecnologías, siempre que éstas cumplan con el objetivo de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas del Proyecto y aun cuando dichas tecnologías no utilicen equipos del bloqueo y/o antenas.

g) Se deberá contar con un módulo o *software* de monitoreo del sistema de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas, el cual deberá permitir como mínimo las siguientes acciones durante su operación:

i. Verificar el funcionamiento del sistema de bloqueo o inhibición.
ii. Permitir el registro y reporte de la ocurrencia de fallas en el sistema, reconocer el área afectada por las fallas y el tiempo que permanece afectada.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

C. Vásquez G.

iii. Permitir que el personal del INPE tenga acceso a través de Internet a los reportes de operación del sistema de bloqueo o inhibición.

h) El sistema debe permitir que se pueda informar al INPE, cada vez que este lo requiera, respecto del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los equipos bloqueadores o inhibidores dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

1.2. Prestación del Servicio de Telefonía

El Prestador deberá adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios. Dicha instalación incluye el *software* necesario para el correcto funcionamiento y operación en condiciones de seguridad del Servicio de Telefonía.

El Prestador deberá observar las siguientes condiciones en la ejecución de este componente:

a) La operación y prestación del Servicio de Telefonía deberán ser ininterrumpidas durante la vigencia del Contrato. La prestación del Servicio de Telefonía a los internos se efectuará respetando los regímenes y horarios de actividad de cada Establecimiento Penitenciario.

b) Los terminales telefónicos deberán ser antivandálicos, tanto en su estructura como en su instalación.

c) La cantidad de terminales telefónicos a instalarse en cada Establecimiento Penitenciario deberá determinarse de acuerdo a un Estudio Técnico Especializado, cuyo objetivo será contar con la cantidad suficiente de terminales para una adecuada utilización por parte de los internos.

La determinación del número inicial de terminales telefónicos se realizará aplicando la siguiente metodología:

i. El Total de Minutos Cursados en un Pabellón de un Establecimiento Penitenciario, será determinado como el producto del Número de Internos por Pabellón y los Minutos estimados por Interno por Día:

Total de Minutos Cursados en un Pabellón = *Número de Internos por Pabellón* x *Minutos estimados por Interno por Día*

Donde:

- El Número de Internos por Pabellón será:
  - 200 para Establecimientos Penitenciarios pequeños (hasta 2,000 internos).
  - 300 para Establecimientos Penitenciarios medianos (más de 2,000 y hasta 6,500 internos).
  - 650 para Establecimientos Penitenciarios grandes (más de 6,500 internos).
- Los Minutos estimados por Interno por Día: 3.5 minutos.

ii. La Cantidad de Equipos Terminales de Telefonía Pública por Pabellón, deberá ser determinada utilizando la metodología Erlang B Extendida, con los siguientes parámetros:

- Probabilidad de que la llamada no sea exitosa: 1%.
- Concentración de minutos en la hora cargada: 17% del tiempo total.
- Porcentaje de llamadas bloqueadas que reintentan: 70%.

iii. Finalmente, el Número de Terminales Telefónicos por Establecimiento Penitenciario se determinará de manera proporcional a la Cantidad Total de Internos del Establecimiento Penitenciario:

$$\textit{Número de Terminales Telefónicos por Establecimiento Penitenciario} = \frac{\textit{Cantidad Total de Internos del Establecimiento Penitenciario} \times \textit{Cantidad de Equipos Terminales de Telefonía Pública por Pabellón}}{\textit{Número de Internos por Pabellón}}$$

La actualización en el número de terminales telefónicos se realizará anualmente aplicando la misma metodología, pero con datos reales de: comportamiento del tráfico telefónico de los Establecimientos Penitenciarios, la actualización de la Población Penitenciaria y su distribución real por Pabellones.

d) El medio de pago para el uso del Servicio de Telefonía será el de tarjetas de pago o a través de una cuenta personal de cada Interno. Sin importar si se utiliza depósitos a la cuenta personal, tarjetas de pago o cualquier otro sistema, se deberá permitir el uso de la totalidad del dinero depositado.

En caso de tarjetas de pago, la venta se efectuará fuera del área de internamiento de los Establecimientos Penitenciarios, mediante: (i) depósitos directos al Prestador, realizados por familiares de los internos o terceras personas indicando el código del usuario (interno) a recargar, a través de entidades bancarias indicadas por el Prestador; (ii) venta por parte del Prestador en las zonas de espera de visitas en los Establecimientos Penitenciarios; y, (iii) otras que se determinen en coordinación con el INPE. El Prestador deberá informar anualmente al INPE, la ubicación de los puntos de venta autorizados.

El Prestador deberá efectuar las campañas de difusión necesarias dirigidas a:

i. Que los familiares y visitantes de los internos puedan acceder fácilmente a la compra de las tarjetas.

ii. Que los internos tengan conocimiento sobre la correcta utilización de las tarjetas.

El Prestador deberá realizar la publicidad y divulgación didáctica sobre la forma de acceso al servicio telefónico a los internos y a sus familiares. Para ello, deberá presentar anualmente al INPE su plan de difusión, el cual deberá recoger, entre otros aspectos, los mecanismos de mitigación a los problemas que pudieran haber surgido en los años anteriores.

Asimismo, deberá entregar manuales de operatividad del servicio a los internos y a sus familiares, así como al INPE y/o al MINJUS. Los manuales deben ser didácticos y de fácil comprensión, y deben ser previamente aprobados por el INPE.

El personal del INPE o los internos no podrán manejar las ventas de las tarjetas dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

e) El Prestador deberá estar registrado como Comercializador ante el MTC, y se sujetará a las normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución Nº 049-2000-CD/OSIPTEL, así como a las demás normas que le sean aplicables por tal condición.

f) Se deberá acreditar la compra de minutos, tráfico o capacidad de telefonía a los concesionarios de telefonía autorizados en el Perú y se asumirá la obligación de contar con el número de minutos suficientes e ininterrumpidos para brindar el servicio telefónico en los Establecimientos Penitenciarios del Proyecto durante la vigencia del Contrato.

g) Se deberá contar con un módulo o *software* de administración de teléfonos públicos, el cual deberá permitir como mínimo las siguientes acciones:

i. Registro de la información de los internos, permitiendo asignarles un código de usuario, así como un código o *password* de acceso que pueda ser modificado por el usuario desde cualquier teléfono.
ii. Registro transaccional de llamadas (cuenta y saldo de usuario).
iii. Registro del uso del servicio de llamada, tales como número de abonado receptor de la llamada, tiempo de duración de la llamada, fecha y hora de inicio y fin de la llamada; cuya finalidad será su análisis en casos de extorsión, investigación judicial u otros, de acuerdo a las normas vigentes.
iv. Emisión de mensaje (de voz o texto), previo al inicio de la comunicación, donde se advierta al receptor de la llamada el origen de la misma.
v. Permitir la consulta de saldos u otra información personal a los usuarios (internos).
vi. Permitir el bloqueo de la comunicación con una lista de teléfonos a los cuales los usuarios no pueden realizar llamadas (autoridades, jueces, emisoras, etc.).
vii. Permitir la recarga de saldo de los usuarios (internos) a través de tarjetas de pago físicas o virtuales (mediante depósitos directos al Prestador a través de entidades bancarias).
viii. Verificación del funcionamiento del sistema de telefonía pública.
ix. Registro y reporte de la ocurrencia de fallas en el sistema.

1.3. Aspectos generales a la implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas y a la prestación del Servicio de Telefonía

El Prestador deberá tener en cuenta las siguientes disposiciones:

a) El Prestador deberá realizar la homologación de todos los equipos que vaya a instalar para el Proyecto, en caso de requerirse de acuerdo a las normatividad vigente del MTC.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos — OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA — R. Ulménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos — DESPACHO MINISTERIAL — D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos — DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA — J. Pando V.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos — DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA — C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE — Notaría TUCCIO — NOTARIO DE LIMA

b) El Prestador es el responsable de implementar su red de energía eléctrica a partir del punto de acceso que el INPE le proporcionará en cada Establecimiento Penitenciario.

c) El Prestador es responsable de la implementación de un sistema de respaldo (UPS), cuyas características se adecuarán a las condiciones de suministro eléctrico de cada Establecimiento Penitenciario. El UPS tendrá una autonomía de al menos cuatro (04) horas.

d) El Prestador es responsable del diseño, suministro de los materiales e instalación de los elementos de protección de sus equipos que sean necesarios: pozos de tierra, pararrayos, luz de baliza (de ser el caso), circuitos y dispositivos con función de limitar corrientes generadas por descargas atmosféricas, contactos o inducción desde líneas de transmisión o distribución de energía eléctrica hacia las líneas de acometida, etc.

e) El Prestador es responsable de realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de sus sistemas y equipos, para garantizar que estos funcionen con normalidad y no caigan en obsolescencia anticipada. Asimismo, el Prestador será responsable de realizar la reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar los servicios de bloqueo y telefonía pública. Se deberá garantizar la presencia, en el término de la distancia, de personal de mantenimiento en cada uno de los Establecimientos Penitenciarios, cuando sea necesario.

f) El Prestador debe respetar el derecho al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones de los internos y garantizar la protección de sus datos personales, salvo las excepciones expresadas en la legislación peruana.

g) Todos los equipos que se instalen en el Proyecto deberán contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad durante todo el período del contrato.

h) El Prestador es responsable de respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación de los equipos y dispositivos que utilice para la prestación de los servicios, estando obligado a mantener indemnes al MINJUS y al INPE por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.

Si cualquier entidad del Estado Peruano fuese obligada a pagar cualquier suma de dinero por indemnización, compensación o cualquier otro concepto como consecuencia de una violación a los derechos mencionados, el Prestador deberá rembolsar dicho pago dentro del plazo en que es requerido. En caso de no hacerlo se podrán ejecutar las garantías del contrato que estén vigentes con el fin de recobrar dichas sumas.

i) El Prestador es responsable por la reparación de los daños de cualquier naturaleza que puedan ocasionarse en el inmueble que se le entrega para instalar sus equipos, excepto los desgastes producidos por el uso normal del mismo.

j) Los *software* de aplicación para la prestación de los servicios de bloqueo y teléfonos públicos deberán ser susceptibles de comunicación con los

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vasquez G.

00111

programas o *software* que el INPE utilice en sus actividades de administración de los Establecimientos Penitenciarios, cuando este los requiera.

k) En su Propuesta Técnica el Postor detallará el diseño e implementación del centro de control y monitoreo desde el cual se administren los módulos o software indicados en el Literal g) del Numeral 1.1, Literal g) del Numeral 1.2 y Literal j) del Numeral 1.3 del presente Anexo.

2. Neutralidad tecnológica

El Prestador tendrá libertad de definir y utilizar la tecnología específica con la que ejecutará el Proyecto, siempre que logre cumplir con el objeto y alcance del mismo, establecidos en el presente Anexo, y previa aprobación del MINJUS.

3. Bienes Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto

Los bienes sobre los cuales se implementará el Proyecto son los Establecimientos Penitenciarios que se detallan en el Contrato.

4. Cronograma del Proyecto de Inversión

En el Anexo Nº 11 se muestra el Cronograma para ejecutar la inversión del Proyecto, y fue desarrollado por el Prestador en su Oferta Técnica.

Cabe precisar que la instalación de un Establecimiento Penitenciario está referida a la instalación conjunta de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas y de los servicios de telefonía pública.

Asimismo, el Prestador deberá solicitar al MTC la verificación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de acuerdo al Decreto Supremo 012-2012-MTC, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber culminado la instalación en cada Establecimiento Penitenciario, lo cual será verificado por el Supervisor. El incumplimiento de esta acción será considerado como infracción y conllevará a la aplicación de penalidades.

5. Obligaciones Técnicas del Prestador derivadas del Contrato

i. El Prestador, al final del Contrato, deberá retirar los equipos de su propiedad que hubiere instalado en los Establecimientos Penitenciarios y entregará los espacios asignados en las condiciones en que fueron recibidos al momento de la instalación, sin afectar las obras y acondicionamientos que efectúo sobre la infraestructura de cada Establecimiento Penitenciario para la instalación de su sistema de bloqueo y de sus teléfonos públicos.

ii. El Prestador se responsabiliza porque los sistemas de bloqueo o inhibición a implementar como parte del Proyecto no interfieran con las señales radioeléctricas que brindan las empresas servicios de telecomunicaciones ni perjudicar a los usuarios de éstas fuera de los Establecimientos Penitenciarios. Para ello deberá realizar los estudios para la instalación de equipos, teniendo

en cuenta la estructura física y ubicación de los Establecimientos Penitenciarios.

iii. El Prestador deberá coordinar con el INPE para que se le preste acceso a las instalaciones que requiera. El Prestador será responsable de los gastos que esto demande y el INPE proporcionará los planos que tuviere a disposición y proporcionará el acceso a los Establecimientos Penitenciarios y/o la entrega de información que tuviere en su poder para ello. El Prestador, teniendo en cuenta que dicha información es de carácter reservada, suscribirá un compromiso de no divulgar la misma, sea directamente o a través de sus proveedores, bajo causal de resolución contractual.

iv. El Prestador asume responsabilidad por la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas y los teléfonos públicos, así como por el *software* necesario para su correcto funcionamiento y operación segura.

v. El Prestador asume el compromiso de que su *software* permita el almacenamiento de información sobre las llamadas telefónicas efectuadas por los internos, que permita identificar al menos al interno que efectúa la llamada, el número de destino y la duración de la llamada. Esta información deberá estar a disposición de las autoridades competentes y su almacenamiento debe respetar el derecho de reserva de telecomunicaciones, así como las normas peruanas sobre protección de datos.

vi. El Prestador se obliga a informar semanalmente al INPE, utilizando los formatos previamente coordinados y aprobados por éste, respecto del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los sistemas de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas y, adicionalmente, cada vez que esta entidad o el MINJUS lo necesite, debiendo brindar dicha información al Supervisor cada vez que este lo solicite.

vii. El Prestador se obliga a efectuar una permanente campaña de difusión y publicidad de los mecanismos de adquisición de tarjetas para uso telefónico entre los familiares de los internos de los Establecimientos Penitenciarios, así como informar y capacitar para su uso a los internos, de forma masiva a los que se encuentren internados, así como de forma particular a los nuevos internos durante las primeras horas de producirse su internamiento en los Establecimientos Penitenciarios.

viii. El Prestador reconoce y acepta que no se establecerán límites de minutos de llamadas a los internos. No obstante ello, el INPE podrá solicitar al Prestador establecer mecanismos que fijen un máximo de duración de cada llamada.

ix. El Prestador asume responsabilidad de realizar los acuerdos que sean necesarios con operadores de telecomunicaciones, con el fin de contar con las capacidades suficientes para brindar el Servicio de Telefonía de manera ininterrumpida.

x. El Prestador será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión de los servicios, el uso indebido de sus equipos y los sistemas implementados.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAVIER TUCCIO VALVERDE
Notario TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

C. Vásquez R.

6. Régimen de Seguros

El Prestador deberá asegurar los equipos que instale contra el riesgo de fuerza mayor o caso fortuito.

El Prestador es responsable de tomar y mantener en vigencia los seguros personales que cubran a sus trabajadores, contratistas y subcontratistas y el seguro de responsabilidad civil general y el patronal durante la operación del Contrato.

El Contratante queda liberado de toda responsabilidad respecto de cualquier hecho que pudiere ocurrir al personal del Prestador.

7. Plan de Conservación

El prestador deberá elaborar un Plan de Conservación de sus equipos, dentro de los 30 Días de presentado Estudio Técnico Especializado. Este plan será aprobado por el INPE con opinión previa del Supervisor. El Supervisor verificará el cumplimiento del plan, recomendado la imposición de penalidades en caso de incumplimiento.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

ANEXO Nº 6

PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - PRESIDENCIA

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - ASESORÍA LEGAL - Policonversión

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vasquez C.

JAIME TUCCIO VALVERDE - Notaría TUCCIO - NOTARIO DE LIMA

Formulario 15 – A

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS H. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR:
MANUEL REATEGUI ZUMAETA
NOTARIO
LIMA - PERU

FORMULARIO 15-A

1. Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión

El Proyecto de PRISONTEC tiene por objeto brindar seguridad tecnológica en treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios que forman parte del Sistema Penitenciario Nacional, listados en el Apéndice Nº 1 del presente Anexo, el cual comprende:

- La implementación de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: **(i)** los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y **(ii)** redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como *Wi-Fi*, **así como los que resulten de la aplicación de la Cláusula 13.3 del Contrato**; y,

- La prestación del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, todo ello con el *software* necesario para su correcto funcionamiento y operación bajo condiciones de seguridad para los usuarios y destinatarios de las llamadas, **con el fin de cumplir con el objeto del Contrato**.

Ambos componentes se ejecutarán dentro del marco de un Contrato Innominado de Prestación de Servicios (en adelante el Contrato), en el cual el Estado permitirá al Consorcio PRISONTEC la exclusividad en la prestación del servicio de telefonía pública en los citados Establecimientos Penitenciarios.

En el marco del Contrato, el Consorcio PRISONTEC definirá y utilizará la tecnología específica con la que ejecutará el Proyecto, siempre que logre cumplir con el objeto y alcance de éste, establecidos en el presente Anexo.

El **MINJUS** podrá solicitar al Consorcio PRISONTEC la incorporación de otros Establecimientos Penitenciarios que sean susceptibles, a criterio exclusivo del INPE, de ser objeto de este Proyecto. La incorporación se hará por mutuo acuerdo, **mediante la suscripción de una adenda al Contrato**.

En caso que se disponga el cierre de alguno o algunos Establecimientos Penitenciarios establecidos en esta lista, el INPE deberá ofrecer la sustitución con otro u otros Establecimientos Penitenciarios, teniendo como requisito principal que la sustitución se efectuará con Establecimientos Penitenciarios que tengan capacidad mínima de 400 personas y en los mismos términos del Contrato. El Consorcio PRISONTEC tendrá el derecho de aceptar o no la sustitución. Si la acepta, esta se formalizará a través de una adenda al Contrato. Si el Consorcio PRISONTEC no acepta la sustitución, no tendrá derecho, en ningún supuesto, a ninguna compensación económica por parte del Estado.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR: MANUEL RIZATEGUI OMATIS NOTARIO LIMA PERU

1.1. Implementación de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas

El Consorcio PRISONTEC asumirá la obligación de adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de: **(i)** los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado), y **(ii)** de redes inalámbricas de área local bajo el estándar IEEE 802.11, conocido comercialmente como *Wi-Fi*; en cada uno de los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios listados en el Apéndice N° 1 del presente Anexo.

El Consorcio PRISONTEC observará las siguientes condiciones en la implementación de este componente:

a) La operación de los sistemas de seguridad consistentes en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas será ininterrumpida durante la vigencia del Contrato.

b) Los citados sistemas bloquearán o inhibirán todas y cada una de las señales radioeléctricas utilizadas por los concesionarios de servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) que estén operando en el país a la firma del Contrato; así como las señales radioeléctricas de redes inalámbricas *Wi-Fi*.

En cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, el INPE puede solicitar al Consorcio PRISONTEC el bloqueo o inhibición de:

(i) otros servicios públicos de telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico para su operación de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (o sus normas modificatorias o sustitutorias) **lo cual incluye también a los servicios indicados en el párrafo precedente que entren en operación con posterioridad a la firma del Contrato**, u
(ii) otras aplicaciones que operen en bandas libres establecidas de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias emitido por el MTC (o documento que lo actualice, modifique o sustituya); siempre que estos servicios o aplicaciones sean calificados por el INPE como medios de comunicación no permitidos dentro de los Establecimientos Penitenciarios debido a que a través de ellos se habría visto afectada la seguridad ciudadana. Será responsabilidad del Consorcio PRISONTEC implementar, a pedido del INPE, los cambios tecnológicos necesarios en su sistema de seguridad para que también bloqueen o inhiban las señales radioeléctricas de dichos servicios o aplicaciones dentro de los Establecimientos Penitenciarios, sin que ello genere costo alguno para el Estado.

c) El equipamiento que sea necesario instalar será antivandálico, tanto en su estructura como en su instalación.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

El Consorcio PRISONTEC realizará las actividades de instalación de forma que los equipos no puedan ser afectados por actos de vandalismo. Durante la implementación de las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones considerará las disposiciones contenidas en el Numeral III.4, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA y el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM/DM, con especial énfasis en las reglas de protección contra el riesgo eléctrico.

La instalación de estos equipos será realizada en lugares menos accesibles para los internos, los cuales serán determinados en coordinación con el INPE, teniendo en cuenta la arquitectura y diseño de cada Establecimiento Penitenciario.

d) Los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas cuentan con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad, las mismas que se mantendrán vigentes durante todo el Contrato.

e) Para la implementación e instalación del sistema de seguridad de bloqueo, de forma previa, el Consorcio PRISONTEC realizará los estudios técnicos especializados en cada Establecimiento Penitenciario, los cuales, una vez culminados, serán remitidos al Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Estos estudios contendrán como mínimo lo siguiente:

   i. Evaluación del área de interés en que se realizará el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas.
   ii. Ubicación de las estaciones base de los servicios públicos móviles o cualquier otro equipo emisor de señales radioeléctricas, cercanas al área de interés.
   iii. Potencia de las antenas de las estaciones base u otros equipos emisores de señales antes referidas.
   iv. Evaluación de las áreas urbanas colindantes que podrían verse afectadas por acción del bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas.
   v. La documentación técnica señalada en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 012-2012-MTC.

El Consorcio PRISONTEC no realizará el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas en los espacios administrativos que el INPE defina, en caso estén ubicados en la zona perimetral del Establecimiento Penitenciario.

Es responsabilidad del Consorcio PRISONTEC no interferir con las señales radioeléctricas fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios, asumiendo la obligación de realizar los ajustes que sean necesarios y de obtener las certificaciones pertinentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) luego de la implementación de un sistema de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo Nº 012-2012-MTC. Si el **MINJUS o el** INPE se vieran irrevocablemente obligados a pagar sumas dinerarias como consecuencia de la incorrecta operación de los sistemas de bloqueo o inhibición en los Establecimientos Penitenciarios por causas imputables al Consorcio

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y
MANUEL
REATEGUI
TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

PRISONTEC, podrán exigir a este la devolución de los montos a los que hubiesen sido obligados a pagar. El procedimiento a seguir para la determinación de las causales antes mencionadas será establecido en el Contrato.

Los estudios técnicos especializados que realizará el Consorcio PRISONTEC, previa a la implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas, son de su costo y riesgo.

El período de instalación en cada Establecimiento Penitenciario será previsto contractualmente en el cronograma de inversiones que hará parte del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma Tentativo del Proyecto, Apéndice N° 3 del presente Anexo. La instalación de un Establecimiento Penitenciario no deberá exceder de los tres meses posteriores de culminados y **aprobados** sus respectivos estudios técnicos especializados.

Si culminado el plazo máximo de implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición en todos los Establecimientos Penitenciarios (dos años, según el Cronograma Tentativo del Proyecto), se verifica que por causas imputables al Consorcio PRISONTEC, subsisten observaciones formuladas por el MTC para la operación de dichos sistemas de bloqueo o inhibición, en más del cincuenta por ciento (50%) de Establecimientos Penitenciarios, entonces el MINJUS podrá declarar la caducidad del Contrato.

f) En principio, el número total de equipos bloqueadores a ser instalados en los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios es de, como mínimo, ciento veintisiete (127) con la tecnología propuesta por el Consorcio PRISONTEC.

El Estado Peruano, a través del MINJUS, puede aceptar propuestas que usen otras tecnologías, siempre que éstas cumplan con el objetivo de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas del Proyecto y aun cuando dichas tecnologías no utilicen equipos del bloqueo y/o antenas.

g) Se contará con un módulo o *software* de monitoreo del sistema de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas, el cual permitirá como mínimo las siguientes acciones durante su operación:

   i. Verificar el funcionamiento del sistema de bloqueo o inhibición.
   ii. Permitir el registro y reporte de la ocurrencia de fallas en el sistema, reconocer el área afectada por las fallas y el tiempo que permanece afectada.
   iii. Permitir que el personal del INPE tenga acceso a través de Internet a los reportes de operación del sistema de bloqueo o inhibición.

h) El sistema permitirá que se pueda informar al INPE, cada vez que este lo requiera, respecto del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los equipos bloqueadores o inhibidores dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

00120

1.2. Prestación del servicio de telefonía pública

El Consorcio PRISONTEC asumirá la obligación de adquirir, instalar, operar, mantener y reponer, en caso fuera necesario, el servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos, mediante aparatos, cabinas o locutorios telefónicos, en cada uno de los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios listados en el Apéndice Nº 1 del presente Anexo. Dicha instalación incluye el *software* necesario para el correcto funcionamiento y operación en condiciones de seguridad del servicio de telefonía pública.

El Consorcio PRISONTEC observará las siguientes condiciones en la ejecución de este componente:

a) La operación y prestación del servicio de telefonía pública serán ininterrumpidas durante la vigencia del Contrato. La prestación del servicio de telefonía pública a los internos se efectuará respetando los regímenes y horarios de actividad de cada Establecimiento Penitenciario.

b) Los terminales telefónicos serán antivandálicos, tanto en su estructura como en su instalación.

c) La cantidad de terminales telefónicos a instalarse en cada Establecimiento Penitenciario se determinará de acuerdo a un estudio técnico especializado, cuyo objetivo será contar con la cantidad suficiente de terminales para una adecuada utilización por parte de los internos.

   La determinación del número inicial de terminales telefónicos se realizará aplicando la siguiente metodología:

   i. El Total de Minutos Cursados en un Pabellón de un Establecimiento Penitenciario, será determinado como el producto del Número de Internos por Pabellón y los Minutos estimados por Interno por Día:

Total de Minutos Cursados en un Pabellón	=	*Número de Internos por Pabellón*	x	*Minutos estimados por Interno por Día*

   Donde:

   - El Número de Internos por Pabellón será:
     - 200 para Establecimientos Penitenciarios pequeños (hasta 2,000 internos).
     - 300 para Establecimientos Penitenciarios medianos (más de 2,000 y hasta 6,500 internos).
     - 650 para Establecimientos Penitenciarios grandes (más de 6,500 internos).
   - Los Minutos estimados por Interno por Día: 3.5 minutos.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET 2014
CARLOS A. VARGAS CAMPO
FEDATARIO TITULAR

ii. La Cantidad de Equipos Terminales de Telefonía Pública por Pabellón, deberá ser determinada utilizando la metodología Erlang B Extendida, con los siguientes parámetros:

- Probabilidad de que la llamada no sea exitosa: 1%.
- Concentración de minutos en la hora cargada: 17% del tiempo total.
- Porcentaje de llamadas bloqueadas que reintentan: 70%.

iii. Finalmente, el Número de Terminales Telefónicos por Establecimiento Penitenciario se determinará de manera proporcional a la Cantidad Total de Internos del Establecimiento Penitenciario:

$$\textit{Número de Terminales Telefónicos por Establecimiento Penitenciario} = \frac{\textit{Cantidad Total de Internos del Establecimiento Penitenciario}}{\textit{Número de Internos por Pabellón}} \times \textit{Cantidad de Equipos Terminales de Telefonía Pública por Pabellón}$$

La actualización en el número de terminales telefónicos se realizará anualmente aplicando la misma metodología, pero con datos reales de: comportamiento del tráfico telefónico de los Establecimientos Penitenciarios, la actualización de la Población Penitenciaria y su distribución real por Pabellones.

d) El medio de pago para el uso del servicio de telefonía pública será el de tarjetas de pago **o a través de una cuenta personal de cada Interno**.

La venta de dichas tarjetas se efectuará fuera del área de internamiento de los Establecimientos Penitenciarios, mediante: (i) depósitos directos al Consorcio PRISONTEC, realizados por familiares de los internos o terceras personas indicando el código del usuario (interno) a recargar, a través de entidades bancarias indicadas por el Consorcio PRISONTEC; (ii) venta por parte del Consorcio PRISONTEC en las zonas de espera de visitas en los Establecimientos Penitenciarios; y, (iii) otras que se determinen en coordinación con el INPE. El Consorcio PRISONTEC informará anualmente al INPE, la ubicación de los puntos de venta autorizados.

El Consorcio PRISONTEC efectuará las campañas de difusión necesarias dirigidas a:

i. Que los familiares y visitantes de los internos puedan acceder fácilmente a la compra de las tarjetas.

ii. Que los internos tengan conocimiento sobre la correcta utilización de las tarjetas.

El Consorcio PRISONTEC realizará la publicidad y divulgación didáctica sobre la forma de acceso al servicio telefónico a los internos y a sus familiares. Para ello, presentará anualmente al INPE su plan de difusión, el cual recogerá entre otros aspectos, los mecanismos de mitigación a los problemas que pudieran haber surgido en los años anteriores.

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y V°B°

Asimismo, entregará manuales de operatividad del servicio a los internos y a sus familiares, así como al INPE y/o al MINJUS. Los manuales serán didácticos y de fácil comprensión, y serán previamente aprobados por el INPE.

El personal del INPE o los internos no podrán manejar las ventas de las tarjetas dentro de los Establecimientos Penitenciarios.

e) La Sociedad de Propósito Exclusivo que constituya el Consorcio PRISONTEC para ejecutar el Proyecto, se registrará como Comercializador ante el MTC, y se sujetará a las normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL, así como a las demás normas que le sean aplicables por tal condición.

f) Se acreditará la compra de minutos, tráfico o capacidad de telefonía a los concesionarios de telefonía autorizados en el Perú y se asumirá la obligación de contar con el número de minutos suficientes e ininterrumpidos para brindar el servicio telefónico en los Establecimientos Penitenciarios del Proyecto durante la vigencia del Contrato.

g) Se contará con un módulo o *software* de administración de teléfonos públicos, el cual permitirá como mínimo las siguientes acciones:

   i. Registro de la información de los internos, permitiendo asignarles un código de usuario, así como un código o *password* de acceso que pueda ser modificado por el usuario desde cualquier teléfono.
   ii. Registro transaccional de llamadas (cuenta y saldo de usuario).
   iii. Registro del uso del servicio de llamada, tales como número de abonado receptor de la llamada, tiempo de duración de la llamada, fecha y hora de inicio y fin de la llamada; cuya finalidad será su análisis en casos de extorsión, investigación judicial u otros, de acuerdo a las normas vigentes.
   iv. Emisión de mensaje (de voz o texto), previo al inicio de la comunicación, donde se advierta al receptor de la llamada el origen de la misma.
   v. Permitir la consulta de saldos u otra información personal a los usuarios (internos).
   vi. Permitir el bloqueo de la comunicación con una lista de teléfonos a los cuales los usuarios no pueden realizar llamadas (autoridades, jueces, emisoras, etc.).
   vii. Permitir la recarga de saldo de los usuarios (internos) a través de tarjetas de pago físicas o virtuales (mediante depósitos directos al Consorcio PRISONTEC a través de entidades bancarias).
   viii. Verificación del funcionamiento del sistema de telefonía pública.
   ix. Registro y reporte de la ocurrencia de fallas en el sistema.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL REATEGUI ROMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

1.3. Aspectos generales a la implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas y a la prestación del servicio de telefonía pública

El Consorcio PRISONTEC tendrá en cuenta las siguientes disposiciones:

a) El Consorcio PRISONTEC realizará la homologación de todos los equipos que vaya a instalar para el Proyecto, en caso de requerirse de acuerdo a las normatividad vigente del MTC.

b) El Consorcio PRISONTEC será responsable de implementar su red de energía eléctrica a partir del punto de acceso que el INPE le proporcionará en cada Establecimiento Penitenciario.

c) El Consorcio PRISONTEC será responsable de la implementación de un sistema de respaldo (UPS), cuyas características se adecuarán a las condiciones de suministro eléctrico de cada Establecimiento Penitenciario. El UPS tendrá una autonomía de al menos cuatro (04) horas.

d) El Consorcio PRISONTEC será responsable del diseño, suministro de los materiales e instalación de los elementos de protección de sus equipos que sean necesarios: pozos de tierra, pararrayos, luz de baliza (de ser el caso), circuitos y dispositivos con función de limitar corrientes generadas por descargas atmosféricas, contactos o inducción desde líneas de transmisión o distribución de energía eléctrica hacia las líneas de acometida, etc.

e) El Consorcio PRISONTEC será responsable de realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de sus sistemas y equipos, para garantizar que estos funcionen con normalidad y no caigan en obsolescencia anticipada. Asimismo, el Consorcio PRISONTEC será responsable de realizar la reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar los servicios de bloqueo y telefonía pública. Se deberá garantizar la **presencia, en el término de la distancia, de personal** de mantenimiento en cada uno de los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios, **cuando sea necesario.**

f) El Consorcio PRISONTEC respetará el derecho al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones de los internos **y garantizar la protección de sus datos personales,** salvo las excepciones expresadas en la legislación peruana.

g) Todos los equipos que se instalarán en el Proyecto contarán con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad durante todo el período del Contrato.

h) El Consorcio PRISONTEC será responsable de respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación de los equipos y dispositivos que utilice para la prestación de los servicios, estando obligado a mantener indemnes al MINJUS y al INPE por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REMIGIO OLIVARES NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Si cualquier entidad del Estado Peruano fuese obligada a pagar cualquier suma de dinero por indemnización, compensación o cualquier otro concepto como consecuencia de una violación a los derechos mencionados, el Consorcio PRISONTEC reembolsará dicho pago dentro del plazo en que es requerido. En caso de no hacerlo se podrán ejecutar las garantías del Contrato que estén vigentes con el fin de recobrar dichas sumas.

i) El Consorcio PRISONTEC será responsable por la reparación de los daños de cualquier naturaleza que puedan ocasionarse en el inmueble que se le entrega para instalar sus equipos, excepto los desgastes producidos por el uso normal del mismo.

j) Los *software* de aplicación para la prestación de los servicios de bloqueo y teléfonos públicos serán susceptibles de comunicación con los programas o *software* que el INPE utilice en sus actividades de administración de los Establecimientos Penitenciarios, cuando este los requiera.

k) El Software PRISONTEC permite desde el centro de Control y Monitoreo administrar y controlar todo el sistema de telefonía y bloqueadores de señales como se describe a continuación:

El personal encargado del monitoreo del sistema tiene instalado en su computador un aplicativo que le permite adquirir la información de todo el sistema PRISONTEC, tiene habilitados dos módulos: el de Administración de Bloqueadores y el de Administración de Teléfonos.

Dentro de los servidores centrales de la aplicación existe un módulo de administración que permanentemente está capturando información y recibiendo solicitudes de la misma por parte del personal administrativo, técnico, INPE y los mismos usuarios por medio de los teléfonos.

El servidor tiene un conmutador de telefonía IP con tarificación, una base de datos en SQL Server, un motor de IVR (Respuesta interactiva de voz), y todos los programas de atención e interacción.

El Módulo de administración del sistema de BLOQUEADORES o inhibición de las señales radioeléctricas está en permanente comunicación con cada bloqueador por medio de enlaces IP, En otras palabras los bloqueadores de señal tienen habilitadas comunicaciones IP donde reportan en su propio protocolo la información de su operación, permitiendo a todo el sistema:

i. Verificar remotamente el funcionamiento de cada bloqueador, en cada penitenciaría,
ii. Permitir el registro y reporte de la ocurrencia de fallas en el sistema, reconocer el área afectada por las fallas y el tiempo que permanece afectada.
iii. Permitir que el personal del INPE tenga acceso a través de Internet a los reportes de operación del sistema de bloqueo o inhibición.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

El Módulo de administración del sistema de TELEFONIA tiene acceso a la base de datos de llamadas y monitorea los enlaces IP de cada teléfono de cada cárcel permite las siguientes acciones:

i. Asignación de un código de usuario a cada interno, así como un código o *password* de acceso que pueda ser modificado por el usuario desde cualquier teléfono y verificar que ingreso por primera vez.
ii. Extraer el Registro de transacciones de llamadas (cuenta y saldo de usuario).
iii. Para casos de extorsión , investigación judicial u otros, de acuerdo a las normas vigentes permite ver el registro del uso del servicio de llamada, tales como número de abonado receptor de la llamada, tiempo de duración de la llamada, fecha y hora de inicio y fin de la llamada.
Adicionalmente permite controlar la emisión de mensaje (de voz o texto), previo al inicio de la comunicación, mensajes destinados a advertir al receptor de la llamada que el origen es una penitenciaria.
v. Monitorea el servicio de audio respuesta (IVR) que permite a los internos la consulta de saldos u otra información personal a los usuarios (internos). Permite administrar los mensajes de voz que escuchan los internos al hacer sus consultas por el teléfono.
vi. Permite administrar la lista de bloqueo de teléfonos a los cuales los usuarios no pueden realizar llamadas (autoridades, jueces, emisoras, etc.), y ver los intentos de llamada que se hagan a estos números.
vii. Permitir ver los registros de cada recarga de saldo de los usuarios (internos) a través de tarjetas de pago físicas o virtuales (mediante depósitos directos al Consorcio PRISONTEC a través de entidades bancarias) y emitir reportes para verificación de los internos y para la contabilidad de todo el sistema, los reportes se pueden extraer por interno, por tipo de recarga, banco o entidad financiera.
viii. Verificación del funcionamiento de cada teléfono en cada cárcel para enviar alerta a los técnicos de servicio para revisión y reparación.
ix. Registra y genera los reportes de ocurrencia de fallas en el sistema.

La aplicación (*software)* PRISONTEC es susceptible de comunicarse con los programas o *software* que el INPE utilice en sus actividades de administración de los Establecimientos Penitenciarios, mediante medios estándar de intercambio de información tales como archivos planos, XML, consultas directas a las bases de datos, etc. Se acordará con los Ingenieros o empresas encargados de las aplicaciones del INPE para establecer los mecanismos para estas comunicaciones.

2. Neutralidad tecnológica

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL TEODOSIO TORRES NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

El Consorcio PRISONTEC tendrá libertad de definir y utilizar la tecnología específica con la que ejecutará el Proyecto, siempre que logre cumplir con el objeto y alcance del mismo, establecidos en el presente Anexo.

3. Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto

Los bienes sobre los cuales se implementará el Proyecto contenido en la Iniciativa Privada son los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios que se detallan en el Apéndice Nº 1 del presente Anexo.

El INPE brindará al Consorcio PRISONTEC:

- Las facilidades para el acceso a los Establecimientos Penitenciarios para la realización de estudios, instalación de equipos y operación y mantenimiento de los servicios.
- Los ambientes que se requieran para la instalación de los equipos.
- El acceso al punto de entrega o acometida de la energía eléctrica necesaria para el funcionamiento de los equipos que deban ser instalados dentro de los Establecimientos Penitenciarios.
- Condiciones para el resguardo a los equipos del Proyecto, para lo cual dictará las directivas y resoluciones necesarias, sin que ello exima de responsabilidad al Consorcio PRISONTEC de sus obligaciones en el diseño, instalación y operación de los equipos.

4. Modalidad contractual y plazo del Contrato

La modalidad de participación del Sector Privado será a través de un Contrato Innominado de Prestación de Servicios (el Contrato) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1012, aprobado por el Decreto Supremo Nº 146-2008-EF y modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 106-2011-EF.

La modalidad contractual de Contrato de Prestación de Servicios Innominado está referida a la figura jurídica de "dar para hacer" y "hacer para dar" recogidos en el Artículo 1757º del Código Civil.

El plazo del Contrato será de veinticinco (25) años.

5. Cronograma del Proyecto de Inversión

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL BEATEGUI TORRES NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

CRONOGRAMA DE INSTALACION DE BLOQUEADORES Y TELEFONOS – CONSORCIO PRISONTEC

Penitenciaría	Internos #	Inicio mes	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Cañete	2,418	1												
Huaral	4,601	3												
Ica	3,312	5												
Callao	2,985	5												
Ayacucho	2,224	7												
Piura	2,317	7												
Trujillo	2,653	7												
Miguel Castro Castro	2,543	9												
Chiclayo	2,229	9												
Huacho	1,816	9												
Huanuco	1,967	9												
Ancon II	1,632	J11												
Pucallpa	1,688	11												
Cusco	1,766	11												
Ancon	1,282	11												
Mujeres Chorrillos	779	11												
TOTAL AÑO 1	36,212													

Penitenciaría	Internos #	Inicio mes	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Huancayo	1,535	13												
Chimbote	1,180	13												
Arequipa	1,195	13												
Iquitos	935	13												
Lima	725	15												
Tarapoto	547	15												
Cajamarca	797	15												
Juliaca	870	15												
Moyobamba	560	15												
Huaraz	631	17												
Chachapoya	570	17												
Chanchamayo	600	17												
Tacna	651	17												
Lurigancho primera etapa	4,000	19												
Lurigancho finalizacion	4,368	21												
Puno	446	21												
Puerto Maldonado	509	21												
Tumbes	531	21												
TOTAL AÑO 2	20,650													

1. Área de interés a bloquear
2. Ubicación de estaciones base de telefonía celular cercanas
3. Potencia de las antenas de las estaciones base
4. Áreas urbanas (cercanas)
5. Instalación de equipos y Estudio de Impacto Ambiental
6. Inicio de funcionamiento

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL BEATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

00138

05555

Cronograma de instalación de bloqueadores y teléfonos para el primer año

Penitenciaria	Internos #	Inicio mes	Mes 13				Mes 14				Mes 15				Mes 16				Mes 17				Mes 18				Mes 19				Mes 20				Mes 21				Mes 22				Mes 23				Mes 24				Mes 25				M26
			1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1
Huancavo	1,535	13																																																
Chimbote	1,180	13																																																
Arequipa	1,195	13																																																
Iquitos	935	13																																																
Lima	725	15																																																
Taraporto	547	15																																																
Cajamarca	797	15																																															
Juliaca	870	15																																															
Moyobamba	560	15																																															
Huaraz	681	17																																															
Chachapoya	570	17																																															
Chanchamayo	600	17																																															
Tacna	651	17																																															
Lurigancho primera etapa	4,000	19																																															
Lurigancho finalizacion	4,368	21																																															
Puno	446	21																																															
Puerto Maldonado	509	21																																															
Tumbes	531	21																																															
TOTAL AÑO 2	20,650																																																

Leyenda

1. Área de interés a bloquear	
2. Ubicación de estaciones base de telefonía celular cercanas	
3. Potencia de las antenas de las estaciones base	
4. Áreas urbanas (cercanas)	
5. Instalación de equipos y Estudio de Impacto Ambiental	
6. Inicio de funcionamiento	

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y FIRMADO

63700

00134

Cronograma de instalación de bloqueadores y teléfonos para el primer año

Penitenciaria	Internos #	Inicio mes	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	
			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1
Cañete	2,418	1														
Huaral	4,601	3														
Ica	3,312	5														
Callao	2,985	5														
Ayacucho	2,224	7														
Piura	2,317	7														
Trujillo	2,653	7														
Miguel Castro Castro	2,543	9														
Chiclayo	2,229	9														
Huacho	1,816	9														
Huanuco	1,967	9														
Ancon II	1,632	11														
Pucallpa	1,688	11														
Cusco	1,766	11														
Ancon	1,282	11														
Mujeres Chorrillos	779	11														
TOTAL AÑO 1	36,212															

1. Área de interés a bloquear
2. Ubicación de estaciones base de telefonía celular cercanas
3. Potencia de las antenas de las estaciones base
4. Áreas urbanas (cercanas)
5. Instalación de equipos y Estudio de Impacto Ambiental
6. Inicio de funcionamiento

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MARIA DEL PILAR BEATEGUI TOMASINI
NOTARIO
LIMA - PERU

006139

006138

Cabe precisar que la instalación de un Establecimiento Penitenciario está referida a la instalación conjunta de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas y de los servicios de telefonía pública.

Asimismo, el Consorcio PRISONTEC solicitará al MTC la verificación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de acuerdo al Decreto Supremo 012-2012-MTC, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber culminado la instalación en cada Establecimiento Penitenciario, lo cual será verificado por el Supervisor. El incumplimiento de esta acción será considerado como infracción y conllevará a la aplicación de penalidades.

6. Forma de retribución propuesta

La Iniciativa Privada presentada por el Consorcio PRISONTEC, así como la evaluación realizada por PROINVERSIÓN, han determinado que el Proyecto es autosostenible. Es decir, se cumple lo establecido en el Literal a) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1012.

En tal sentido, el Consorcio PRISONTEC no recibirá ningún tipo de retribución o contraprestación económica alguna de parte del Estado, siendo el Proyecto autofinanciado con los ingresos provenientes del servicio de telefonía pública.

Adicionalmente a ello, el Consorcio PRISONTEC deberá constituir un **Fideicomiso, en cuya Cuenta** de Reserva depositará un porcentaje de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin considerar el IGV). Este porcentaje será de:

- 8.50% durante los primeros cinco (05) años de vigencia del Contrato.
- 5.50% para los años seis (06) al ocho (08) de vigencia del Contrato.
- 2.75% para los años nueve (09) al once (11) de vigencia del Contrato.
- 0.00% para los años doce (12) y siguientes hasta el final de la vigencia del Contrato.

El Consorcio PRISONTEC liquidará mensualmente sus ingresos brutos (sin incluir el IGV) sobre los que aplicará los porcentajes señalados en el párrafo anterior, según corresponda. La liquidación de cada mes se hará como máximo dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes inmediato siguiente y el depósito en la Cuenta de Reserva se hará como máximo dentro de los diez (10) Días siguientes a la liquidación.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL BEATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

Los recursos de **esta Cuenta** de Reserva, deberán ser depositados mensualmente en el Fideicomiso específicamente constituido por el Consorcio PRISONTEC para tal fin, se utilizarán para:

a) Constituir un Fondo de Garantía contra Daños por Vandalismo, hasta por un monto máximo de US$ 483,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) anuales.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Este fondo tendrá por objetivo cubrir anualmente reembolso de montos gastados, sin considerar IGV, por el Consorcio PRISONTEC en reponer Equipos afectados por Daños por Vandalismo, hasta el monto máximo indicado en el párrafo anterior. Si se requiriesen montos superiores a dicho monto, estos serán de cargo del Consorcio PRISONTEC .

A partir del sexto año del Contrato, en caso que:

- El Fondo de Garantía tenga recursos menores a US$ 483,000.00 y estos resulten insuficientes para reponer equipos perdidos por vandalismo; y además,
- Resulta necesario contar con fondos para el reembolso de los citados Equipos afectados por Daños por Vandalismo;

Entonces, este Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo será completado por el MINJUS. En este caso, el monto a completar por el MINJUS, será el necesario para cubrir el monto a reembolsar hasta un máximo de US$ 483,000.00 en conjunto con el monto existente en el Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo, en caso de existir en el año en que se dan las condiciones antes señaladas. Si en dicho Año del Contrato el Consorcio PRISONTEC gastó montos que sumados hayan superado los US$ 483,000.00, el exceso no será reembolsado, siendo asumido por el Consorcio PRISONTEC, aunque hayan sido declarados como gastos derivados de Daños por Vandalismo.

Para este efecto, se considerará Daños por Vandalismo en el presente Anexo y en las Bases y el Contrato, a los daños materiales ocasionados por acciones ejecutadas dentro de los Establecimientos Penitenciarios contra los Equipos causada por los internos, visitas y/o personal del INPE o de la Policía Nacional del Perú (PNP), o los que se produzcan en contextos de reyertas, motines o pérdida del control de la seguridad interna, que afecten la funcionalidad de los Servicios; y por ende, afectan el cumplimiento de las obligaciones de prestación de servicios a cargo del Consorcio PRISONTEC. Los Daños por Vandalismo serán declarados de conformidad con la Cláusula 14.5 del Contrato.

Será el INPE quien declare, con opinión previa del Supervisor, la ocurrencia de Daños por Vandalismo de acuerdo a la Cláusula 14.7 del Contrato. Adicionalmente, el INPE dispondrá las acciones pertinentes para determinar a los responsables y proseguir con el control dentro del Establecimiento Penitenciario, sin perjuicio de los procedimientos administrativos, civiles y/o penales a los que hubiera lugar contra estos responsables.

b) Una vez culminada la vigencia del Contrato, el saldo del Fondo de Garantía contra Daños por Vandalismo, de existir éste, quedará a disposición del INPE para adquirir bienes adicionales sobre seguridad tecnológica para Establecimientos Penitenciarios que se consideren necesarios.

Los lineamientos del Fideicomiso se detallan en el Apéndice N° 4 del presente Anexo y están establecidos en el Contrato.

Finalmente, el Consorcio PRISONTEC abonará mensualmente un monto equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin incluir el

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL RETEGUI TOVARIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

IGV), de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4.3 del Anexo N° 10 del Contrato, Lineamientos Aplicables al Fideicomiso.[1]

7. Indicadores de calidad de los servicios a prestarse

Los indicadores de calidad de los servicios objeto del Proyecto se definirán en el Contrato y estarán referidos a lo siguiente:

a) Indicadores de calidad referidos a los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas:

   i. La operatividad permanente del sistema de bloqueo o inhibición dentro de los Establecimientos Penitenciarios.
   ii. La dotación de equipos suficientes e idóneos para el sistema de bloqueo en los Establecimientos Penitenciarios.
   iii. Que el sistema no interfiera o inhiba señales radioeléctricas en los espacios administrativos que el INPE defina.
   iv. Que el sistema no interfiera con las señales radioeléctricas fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios.

b) Indicadores de calidad referidos a la provisión y disponibilidad de tarjetas de pago para el uso del servicio telefónico:

   i. La dotación suficiente de tarjetas y puntos de venta en los días de visitas en cada Establecimiento Penitenciario.
   ii. La publicidad constante y divulgación didáctica sobre el acceso al servicio telefónico para los internos y sus familiares.
   iii. La provisión de manuales didácticos y de fácil comprensión del servicio a los internos y sus familiares, al INPE y al MINJUS.
   iv. Los índices de reclamación por parte de los internos o familiares respecto al acceso a las recargas, consulta de saldos o adquisición de tarjetas.

c) Indicadores en la calidad de la prestación de servicio de telefonía pública: los establecidos en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 040-2005-CD/OSIPTEL, y sus normas modificatorias o sustitutorias.

d) Otros indicadores de calidad que se definan en el Contrato.

El incumplimiento de los indicadores de calidad generará la imposición de penalidades contractuales, las cuales serán independientes de las sanciones administrativas que pudiesen resultar aplicables legalmente por parte de entidades administrativas competentes. En el Contrato se estipulará la tipificación de las penalidades correspondientes.

8. Régimen de Tarifas y Mecanismo de Ajuste

[1] Modificación N° 20 de la Circular N° 5.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
6 SET 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR
00133

Las tarifas que se cobrarán por el uso de la telefonía pública serán asumidas por los internos y **serán tasadas al segundo, salvo que los acuerdos de comercialización del servicio que suscriba el Consorcio PRISONTEC establezcan otro tipo de tasación.** Las tarifas estarán sujetas al régimen tarifario que se establezca en el Contrato.

Las tarifas por el servicio de telefonía pública que cobre el Consorcio PRISONTEC a los Internos, durante los cinco (05) primeros años de vigencia del Contrato, serán **como máximo las que están fijadas como** Tarifas Iniciales **en el Anexo Nº 4 del Contrato.**

Culminado el quinto año de vigencia del Contrato, las Tarifas Iniciales serán reajustadas de acuerdo a lo siguiente:

- Iniciado el año seis (06) del Contrato, todas las Tarifas Iniciales se reducirán en un tres por ciento (3%).
- Iniciado el año nueve (09) del Contrato, todas las tarifas **máximas** vigentes del año anterior se reducirán en un tres por ciento (3%).
- Iniciado el año doce (12) del Contrato, todas las tarifas **máximas** vigentes del año anterior se reducirán en un dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) y se mantendrán estables hasta el final del plazo de vigencia del Contrato, **pudiendo el Consorcio PRISONTEC reducirlas de considerarlo pertinente.**

9. Obligaciones del Consorcio PRISONTEC derivadas del Contrato

i. El Consorcio PRISONTEC, al final del Contrato, deberá retirar los equipos de su propiedad que hubiere instalado en los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios y entregará los espacios asignados en las condiciones en que fueron recibidos al momento de la instalación, sin afectar las obras y acondicionamientos que efectúo sobre la infraestructura de cada Establecimiento Penitenciario para la instalación de su sistema de bloqueo y de sus teléfonos públicos.

ii. El Consorcio PRISONTEC se responsabiliza porque los sistemas de bloqueo o inhibición a implementar como parte del Proyecto no interfieran con las señales radioeléctricas que brindan las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones ni perjudicar a los usuarios de éstas fuera de los Establecimientos Penitenciarios. Para ello se realizarán los estudios para la instalación de equipos, teniendo en cuenta la estructura física y ubicación de los Establecimientos Penitenciarios.

iii. El Consorcio PRISONTEC coordinará con el INPE para que se le preste acceso a las instalaciones que requiera. El Consorcio PRISONTEC será responsable de los gastos que esto demande y el INPE proporcionará los planos que tuviere a disposición y proporcionará el acceso a los Establecimientos Penitenciarios y/o la entrega de información que tuviere en su poder para ello. El Consorcio PRISONTEC, teniendo en cuenta que dicha información es de carácter reservada, suscribirá un compromiso de no divulgar la misma, sea directamente o a través de sus proveedores, bajo causal de resolución contractual.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL BEATSUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

iv. El Consorcio PRISONTEC asume la responsabilidad por la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas y los teléfonos públicos, así como por el *software* necesario para su correcto funcionamiento y operación segura.

v. El Consorcio PRISONTEC asume el compromiso de que su *software* permita el almacenamiento de información sobre las llamadas telefónicas efectuadas por los internos, que permita identificar al menos al interno que efectúa la llamada, el número de destino y la duración de la llamada. Esta información deberá estar a disposición de las autoridades competentes y su almacenamiento debe respetar el derecho de reserva de telecomunicaciones, así como las normas peruanas sobre protección de datos.

vi. El Consorcio PRISONTEC se obliga a informar semanalmente acerca del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los sistemas de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas al INPE y, adicionalmente, cada vez que esta entidad o el MINJUS lo necesite, debiendo brindar dicha información al Supervisor cada vez que este lo solicite.

vii. El Consorcio PRISONTEC se obliga a efectuar una permanente campaña de difusión y publicidad de los mecanismos de adquisición de tarjetas para uso telefónico entre los familiares de los internos de los Establecimientos Penitenciarios, así como informar y capacitar para su uso a los internos, de forma masiva a los que se encuentren internados, así como de forma particular a los nuevos internos durante las primeras horas de producirse su internamiento en los Establecimientos Penitenciarios.

viii. El Consorcio PRISONTEC reconoce y acepta que no se establecerán límites de minutos de llamadas a los internos. No obstante ello, el INPE podrá solicitar al Consorcio PRISONTEC establecer mecanismos que fijen un máximo de duración de cada llamada.

ix. El Consorcio PRISONTEC asume la responsabilidad de realizar los acuerdos que sean necesarios con operadores de telecomunicaciones, con el fin de contar con las capacidades suficientes para brindar el servicio de telefonía pública de manera ininterrumpida.

x. El Consorcio PRISONTEC asume la responsabilidad de requerir autorización previa del Contratante a los fines de realizar cambios o modificaciones en la composición de los socios o accionistas.

xi. El Consorcio PRISONTEC será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión de los servicios, el uso indebido de sus equipos y los sistemas implementados.

xii. El Consorcio PRISONTEC se obliga a pagar a PROINVERSION los gastos en que este ha incurrido para llevar adelante el proceso de promoción y adjudicación del Proyecto. Para este efecto, PROINVERSION le comunicará por Circular, el monto, forma y plazo en que deberá efectuarse el pago. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de una penalidad establecida en el Contrato.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL AREATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

xiii. Las demás que se establezcan en el Contrato de conformidad con la Iniciativa Privada y la Declaratoria de Interés.

10. Régimen de Seguros

El Consorcio PRISONTEC asegurará los equipos que instale contra el riesgo de fuerza mayor o caso fortuito.

El Consorcio PRISONTEC es responsable de tomar y mantener en vigencia los seguros personales que cubran a sus trabajadores, contratistas y subcontratistas y el seguro de responsabilidad civil general y el patronal durante la operación del Contrato.

El Contratante queda liberado de toda responsabilidad respecto de cualquier hecho que pudiere ocurrir al personal del Consorcio PRISONTEC.

11. Supervisión del Contrato

Durante la vigencia del Contrato existirá un Supervisor. El Contratante contará con un tercero a quien se denominará Supervisor y a favor de quien delegará las facultades de supervisión detalladas en el Contrato.

El Supervisor deberá ser seleccionado dentro del plazo comprendido entre el otorgamiento de la Buena Pro y la Fecha de Cierre. El Contrato de Supervisión se suscribirá hasta treinta (30) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre. La persona jurídica contratada designará a la(s) persona(s) natural(es) que brindará(n) el servicio y lo comunicará al Consorcio PRISONTEC.

El Contratante asumirá los costos del honorario del Supervisor del Contrato, para lo cual utilizará sus propios recursos.

Será obligación del Consorcio PRISONTEC asignar un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos (sin incluir IGV) para supervisión. El Fideicomiso de Administración contará con una Cuenta de Supervisión donde se destinará dicho porcentaje.

Este Supervisor deberá comunicar al MINJUS o al INPE cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales. Las condiciones bajo las que el Supervisor ejecutará el servicio, serán definidas en el Contrato.

Para las actividades del Supervisor se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se realizará en las fechas y horarios que acuerden las partes o esté pactado en los casos de las labores rutinarias, salvo los casos de razones especiales o imprevistas, podrán realizarse en cualquier momento;
- En cualquier caso (rutinarios) contará necesariamente con la presencia del personal calificado del Consorcio PRISONTEC; en los casos imprevistos se solicitará la presencia y participación del responsable del Consorcio PRISONTEC.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL ATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

- La verificación se efectuará tanto en los ambientes donde directamente se presta el Servicio como en los demás lugares donde se cumple el servicio.

- El Supervisor actuará conforme a los términos de su contratación y dentro de los alcances del Contrato. Asimismo, podrá ser convocado para ejercer acciones de supervisión por llamado del Contratante o del INPE, o del Consorcio PRISONTEC exclusivamente para los casos de Equipos que hayan sido dañados por acciones de vandalismo.

12. Incumplimientos y Penalidades

El Contrato contendrá un cuadro de tipificación de penalidades aplicables al incumplimiento de los niveles de los servicios y de las demás obligaciones contractuales que correspondan. Estas penalidades contractuales serán independientes de las sanciones administrativas que pudiesen resultar aplicables por parte de entidades administrativas competentes en virtud de sus normas legales.

DOCUMENTO SELLADO Y FIRMADO
MARUCL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

000150

ANEXO Nº 3 – APENDICE Nº 1

LISTA DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS EN LOS CUALES SE EJECUTARÁ EL PROYECTO

Nº	Establecimientos Penitenciarios (EP)	Región
1	EP de Chachapoyas	Amazonas
2	EP de Chimbote	Ancash
3	EP de Huaraz	Ancash
4	EP de Arequipa	Arequipa
5	EP de Ayacucho	Ayacucho
6	EP de Cajamarca	Cajamarca
7	EP de Cusco 1/	Cusco
8	EP de Huánuco	Huánuco
9	EP de Ica	Ica
10	EP de Huancayo	Junín
11	EP de Chanchamayo	Junín
12	EP de Trujillo	La Libertad
13	EP de Chiclayo	Lambayeque
14	EP de Lurigancho	Lima
15	EP Miguel Castro Castro	Lima
16	EP de Lima (San Jorge)	Lima
17	EP Mujeres de Chorrillos 2/	Lima
18	EP de Ancón (Ancón I)	Lima
19	EP Modelo Ancón II	Lima
20	EP del Callao	Lima
21	EP de Huacho	Lima
22	EP de Huaral	Lima
23	EP de Cañete	Lima
24	EP de Iquitos	Loreto
25	EP de Puerto Maldonado	Madre de Dios
26	EP de Piura	Piura
27	EP de Juliaca	Puno
28	EP de Puno	Puno
29	EP de Tarapoto (Pampas de Sananguillo)	San Martín
30	EP de Moyobamba	San Martín
31	EP de Tacna 3/	Tacna
32	EP de Tumbes	Tumbes
33	EP de Pucallpa	Ucayali

1/ Incluye el EP Cusco Mujeres
2/ Incluye el EP Anexo de Mujeres de Chorrillos
3/ Incluye el EP Mujeres de Tacna

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
8 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

00138

ANEXO N° 3 – APÉNDICE N° 2

TARIFAS MÁXIMAS DEL PROYECTO PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA PÚBLICA

LLAMADA LOCAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
De Teléfono Público a Fijo:				
Horario Único	1 min	0.168	0.030	0.198
De Teléfono Público a Móvil:				
Horario Único	1 min	0.415	0.075	0.490
A destinos Rurales:				
(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

LARGA DISTANCIA NACIONAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
De Teléfono Público a Fijo:				
Horario Único	1 min.	0.397	0.072	0.469
A destinos Rurales:				
(*)	(*)	(*)	(*)	(*)

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
Argentina	1 min.	0.805	0.145	0.950
Bolivia	1 min.	0.805	0.145	0.950
Brasil	1 min.	0.805	0.145	0.950
Canadá	1 min.	1.134	0.204	1.338
Chile	1 min.	0.805	0.145	0.950
Colombia	1 min.	0.805	0.145	0.950
Cuba	1 min.	3.800	0.684	4.484
Ecuador	1 min.	0.805	0.145	0.950
México	1 min.	0.805	0.145	0.950
Estados Unidos	1 min.	1.134	0.204	1.338
Venezuela	1 min.	0.805	0.145	0.950
Guyana	1 min.	0.805	0.145	0.950
Paraguay	1 min.	0.805	0.145	0.950
Surinam	1 min.	0.805	0.145	0.950
Uruguay	1 min.	0.805	0.145	0.950
Aruba	1 min.	0.805	0.145	0.950
Barbados	1 min.	0.805	0.145	0.950
Belice	1 min.	0.805	0.145	0.950
Bermudas	1 min.	0.805	0.145	0.950
Costa Rica	1 min.	0.805	0.145	0.950

DOCUMENTO SELLADO Y FIRMADO POR MANUEL RIBAFEGUA IGNACIO NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
6 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
Dominica	1 min.	0.805	0.145	0.950
El Salvador	1 min.	0.805	0.145	0.950
Granada	1 min.	0.805	0.145	0.950
Guadalupe	1 min.	0.805	0.145	0.950
Guatemala	1 min.	0.805	0.145	0.950
Haití	1 min.	0.805	0.145	0.950
Honduras	1 min.	0.805	0.145	0.950
Jamaica	1 min.	0.805	0.145	0.950
Las Bahamas	1 min.	0.805	0.145	0.950
Martinica	1 min.	0.805	0.145	0.950
Nicaragua	1 min.	0.805	0.145	0.950
Panamá	1 min.	0.805	0.145	0.950
República Dominicana	1 min.	0.805	0.145	0.950
Trinidad y Tobago	1 min.	0.805	0.145	0.950
Albania	1 min.	1.197	0.216	1.413
Alemania	1 min.	1.197	0.216	1.413
Austria	1 min.	1.197	0.216	1.413
Bielorusia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Bosnia y Herzegovina	1 min.	1.197	0.216	1.413
Bulgaria	1 min.	1.197	0.216	1.413
Bélgica	1 min.	1.197	0.216	1.413
Croacia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Dinamarca	1 min.	1.197	0.216	1.413
Eslovaquia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Eslovenia	1 min.	1.197	0.216	1.413
España	1 min.	0.805	0.145	0.950
Estonia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Finlandia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Francia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Grecia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Hungría	1 min.	1.197	0.216	1.413
Irlanda	1 min.	1.197	0.216	1.413
Islandia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Italia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Letonia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Liechtenstein	1 min.	1.197	0.216	1.413
Lituania	1 min.	1.197	0.216	1.413
Luxemburgo	1 min.	1.197	0.216	1.413
Malta	1 min.	1.197	0.216	1.413
Moldavia	1 min.	1.197	0.216	1.413

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	Tiempo	Tarifa	IGV	Total (S/.)
Mónaco	1 min.	1.197	0.216	1.413
Noruega	1 min.	1.197	0.216	1.413
Países Bajos	1 min.	1.197	0.216	1.413
Polonia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Portugal	1 min.	1.197	0.216	1.413
Reino Unido	1 min.	1.197	0.216	1.413
República Checa	1 min.	1.197	0.216	1.413
Rumania	1 min.	1.197	0.216	1.413
San Marino	1 min.	1.197	0.216	1.413
Serbia y Montenegro	1 min.	1.197	0.216	1.413
Suecia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Suiza	1 min.	1.197	0.216	1.413
Ucrania	1 min.	1.197	0.216	1.413
Vaticano	1 min.	1.197	0.216	1.413
China	1 min.	1.437	0.259	1.696
Japón	1 min.	1.197	0.216	1.413
India, Afganistán y Pakistán:				
HN	1 min.	3.800	0.684	4.484
HR	1 min.	3.042	0.547	3.589
Resto de América 1/	1 min.	1.150	0.207	1.357
Resto de Europa 2/	1 min.	1.197	0.216	1.413
Resto del Mundo 3/	1 min.	2.395	0.431	2.826

A DESTINOS MOVILES LDI:	TIEMPO	TARIFA	I.G.V.	TARIFA S/.
Alemania	1 min.	0.638	0.115	0.753
Argentina	1 min.	0.638	0.115	0.753
Chile	1 min.	0.638	0.115	0.753
España	1 min.	0.638	0.115	0.753
Italia	1 min.	0.638	0.115	0.753
Japón:				
HN	1 min.	3.193	0.575	3.768
HR	1 min.	2.794	0.503	3.297
Resto del mundo (todos los países diferentes a los mencionados)	1 min.	3.800	0.684	4.484

(*) Corresponderá al Consorcio PRISONTEC, como comercializador del servicio de telefonía pública, realizar las coordinaciones o acuerdos de comercialización pertinentes, a fin de que las tarifas aplicables a las llamadas hacia destinos rurales sean determinadas por los respectivos operadores rurales, observando las normas relativas al Sistema de Tarifas del Servicio Rural, aprobado mediante Resolución Nº022-99-CD/OSIPTEL.

1/ Resto de América: Alaska - Costa Rica - El Salvador - Guadalupe - Guatemala - Guyana - Guyana Francesa - Honduras - Martinica - Mayote - Miquelon - Nicaragua

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

- Panamá - Paraguay - República Dominicana - Reunión – San Vicente y Gr. - St Pierre - Surinam – Uruguay.

2/ Resto de Europa: Albania - Andorra - Armenia - Austria - Azerbaijan - Bélgica - Bosnia Herzegovina - Bulgaria - Checa Rep. - Chipre - Croacia - Dinamarca - Eslovaca Rep. - Eslovenia - Estonia (movil) - Feroels. - Finlandia - Gibraltar - Grecia - Holanda - Hungría - Irlanda - Islandia - Letonia – Liechtenstein (móvil) - Lituania - Luxemburgo - Macedonia - Malta - Moldavia - Mónaco - Noruega - Polonia - Portugal - Rumania - San Marino - Suecia - Suiza – Ucrania.

3/ Resto del Mundo: Angola - Anguilals - Antigua y Barbuda - Antillas Hol. - Arabia Saudita - Argelia - Aruba - Australia - Bahrein - Bangladesh - Barbados - Benin Rep. Pop. - Bhutan - Botswana - Brunei - Burkina Faso - Burundi - Cabo Verde - Caimanes - Camboya - Camerún - Chad - Corea del Sur - Dominica - Egipto - Emiratos Árabes - Estonia (fijo) - Fidji Is. - Filipinas - Gabonesa Rep. - Ghana - Granada - Haití - Hong Kong - India - Indonesia - Irán - Iraq - Islas Vírgenes - Israel - Jamaica - Jordania - Kazakstán - Kenia - Kirguizistan - Kuwait - Laos - Lesotho - Líbano - Liechtenstein (fijo) - Macao - Malasia - Malawi - Mali - Marruecos - Mauricio - Mauritania - Micronesia Fed. - Mongolia - Montserrat - Mozambique - Namibia - Nepal - Niger - Nigeria - Nueva Zelanda - Omán - Pakistán - Palestina - Qatar - Ruanda - Rusia - Samoa Amer. - San Cristóbal y N. - Santa Lucía - Senegal - Seychelles Is. - Singapur - Siria - Sri Lanka - Suazilandia - Sudáfrica - Sudán.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL FORTEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

ANEXO Nº 3 – APÉNDICE Nº 3

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA INVERSIÓN DEL PROYECTO

Nº	Establecimiento Penitenciario	Oficina Regional	Población Penitenciaria (1)	Plazo de Instalación
1	EP de Cañete	OR Lima	2,418	Hasta primer año de vigencia del Contrato El desagregado está en las siguientes páginas.
2	EP de Huaral	OR Lima	4,601	
3	EP de Ica	OR Lima	3,312	
4	EP del Callao	OR Lima	2,985	
5	EP de Ayacucho	OR Centro Huancayo	2,224	
6	EP de Piura	OR Norte Chiclayo	2,317	
7	EP de Trujillo	OR Norte Chiclayo	2,653	
8	EP Miguel Castro Castro	OR Lima	2,543	
9	EP de Chiclayo	OR Norte Chiclayo	2,229	
10	EP de Huacho	OR Lima	1,816	
11	EP de Huánuco	OR Oriente Pucallpa	1,967	
12	EP Modelo Ancón II	OR Lima	1,632	
13	EP de Pucallpa	OR Oriente Pucallpa	1,688	
14	EP de Cusco (2)	OR Sur Oriente Cusco	1,766	
15	EP de Ancón (Ancón I)	OR Lima	1,282	
16	EP Mujeres de Chorrillos (3)	OR Lima	779	
17	EP de Huancayo	OR Centro Huancayo	1,535	Hasta segundo año de vigencia del Contrato El desagregado está en las siguientes páginas.
18	EP de Chimbote	OR Lima	1,180	
19	EP de Arequipa	OR Sur Arequipa	1,195	
20	EP de Iquitos	OR Nor Oriente San Martín	935	
21	EP de Lima (San Jorge)	OR Lima	725	
22	EP de Tarapoto (Pampas de Sananguillo)	OR Nor Oriente San Martín	547	
23	EP de Cajamarca	OR Norte Chiclayo	797	
24	EP de Juliaca	OR Sur Altiplano	870	
25	EP de Moyobamba	OR Nor Oriente San Martín	560	
26	EP de Huaraz	OR Lima	631	
27	EP de Chachapoyas	OR Nor Oriente San Martín	570	
28	EP de Chanchamayo	OR Centro Huancayo	600	
29	EP de Tacna (4)	OR Sur Arequipa	651	
30	EP de Lurigancho	OR Lima	8,368	
31	EP de Puno	OR Sur Altiplano	446	
32	EP de Puerto Maldonado	OR Sur Oriente Cusco	509	
33	EP de Tumbes	OR Norte Chiclayo	531	

Notas:
(1) Población penitenciaria al 22 de enero de 2013. El Consorcio PRISONTEC es el responsable de obtener del INPE, la información actualizada a la fecha de suscripción del Contrato.
(2) Incluye el EP Cusco Mujeres.
(3) Incluye el EP Anexo de Mujeres de Chorrillos.
(4) Incluye el EP Mujeres de Tacna.

El desagregado está en las siguientes páginas.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERÚ

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

CRONOGRAMA DE INSTALACION DE BLOQUEADORES Y TELEFONOS – CONSORCIO PRISONTEC

Penitenciaria	Internos #	Inicio mes	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Cañete	2,418	1												
Huaral	4,601	3												
Ica	3,312	5												
Callao	2,985	5												
Ayacucho	2,224	7												
Piura	2,317	7												
Trujillo	2,653	7												
Miguel Castro Castro	2,543	9												
Chiclayo	2,229	9												
Huacho	1,816	9												
Huanuco	1,957	9												
Ancon II	1,632	11												
Pucallpa	1,688	11												
Cusco	1,766	11												
Ancon	1,282	11												
Mujeres Chorrillos	779	11												
TOTAL AÑO 1	36,212													

Penitenciaria	Internos #	Inicio mes	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Huancayo	1,535	13												
Chimbote	1,180	13												
Arequipa	1,155	13												
Iquitos	935	13												
Lima	725	15												
Tarapoto	547	15												
Cajamarca	797	15												
Juliaca	870	15												
Moyobamba	560	15												
Huaraz	631	17												
Chachapoya	570	17												
Chanchamayo	600	17												
Tacna	651	17												
Lurigancho primera etapa	4,000	19												
Lurigancho finalizacion	4,368	21												
Puno	446	21												
Puerto Maldonado	509	21												
Tumbes	531	21												
TOTAL AÑO 2	20,650													

1. Área de interés a bloquear
2. Ubicación de estaciones base de telefonía celular cercanas
3. Potencia de las antenas de las estaciones base
4. Áreas urbanas (cercanas)
5. Instalación de equipos y Estudio de Impacto Ambiental
6. Inicio de funcionamiento

DOCUMENTO SELLADO

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

001744

001323

Cronograma de instalación de bloqueadores y teléfonos para el primer año

Penitenciaria	Internos #	Inicio mes	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	
			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1
Cañete	2,418	1														
Huaral	4,601	3														
Ica	3,312	5														
Callao	2,985	5														
Ayacucho	2,224	7														
Piura	2,317	7														
Trujillo	2,653	7														
Miguel Castro Castro	2,543	9														
Chiclayo	2,229	9														
Huacho	1,816	9														
Huanuco	1,967	9														
Ancon II	1,632	11														
Pucallpa	1,688	11														
Cusco	1,766	11														
Ancon	1,282	11														
Mujeres Chorrillos	779	11														
TOTAL AÑO 1	36,212															

1. Área de interés a bloquear
2. Ubicación de estaciones base de telefonía celular cercanas
3. Fuerzas de las antenas de las estaciones base
4. Áreas urbanas (cercanas)
5. Instalación de equipos y Estudio de Impacto Ambiental
6. Inicio de funcionamiento

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO PARA IDENTIFICACIÓN
MANUEL BLASTEGUI MORANTE NOTARIO LIMA PERU

00179

00179

Cronograma de instalación de bloqueadores y teléfonos para el primer año

Penitenciaria	internos	inicio	Mes 13				Mes 14				Mes 15				Mes 16				Mes 17				Mes 18				Mes 19				Mes 20				Mes 21				Mes 22				Mes 23				Mes 24				Mes 25				M26
	#	mes	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1
Huancayo	1,535	13																																																
Chimbote	1,180	13																																																
Arequipa	1,195	13																																																
Iquitos	935	13																																															
Lima	725	15																																															
Tarapoto	547	15																																															
Cajamarca	797	15																																															
Juliaca	870	15																																															
Moyobamba	560	15																																															
Huaraz	631	17																																															
Chachapoya	570	17																																															
Chanchamayo	600	17																																															
Tacna	651	17																																															
Lurigancho primera etapa	4,000	19																																															
Lurigancho finalizacion	4,368	21																																															
Puno	446	21																																															
Puerto Maldonado	509	21																																															
Tumbes	531	21																																															
TOTAL AÑO 2	20,650																																																

Leyenda

1. Área de interés a bloquear
2. Ubicación de estaciones base de telefonía celular cercanas
3. Potencia de las antenas de las estaciones base
4. Áreas urbanas (cercanas)
5. Instalación de equipos y Estudio de Impacto Ambiental
6. Inicio de funcionamiento

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A MI VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR NOTARIO

001515

ANEXO Nº 3 – APÉNDICE Nº 4

LINEAMIENTOS APLICABLES AL FIDEICOMISO

A efectos de administrar los recursos de la **Cuenta de** Reserva, **Cuenta MINJUS** y **Cuenta** Supervisión del Contrato, el Consorcio PRISONTEC constituirá, dentro de los seis (06) primeros meses del Contrato, un Fideicomiso que tendrá por lineamientos mínimos los señalados en este Apéndice. Sin perjuicio de ello, en el Contrato se incluirán estos lineamientos y otros que resulten definir en virtud de la naturaleza del Proyecto.

SECCIÓN I: DEFINICIONES

El Contrato de Fideicomiso de Administración contemplará, como mínimo las definiciones que se indican a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa.

1.1. Fideicomiso de Administración: Es el fideicomiso que constituirá el Consorcio PRISONTEC, en calidad de Fideicomitente, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

1.2. Fideicomitente: Será el Consorcio PRISONTEC, **y el MINJUS cuando corresponda.**

1.3. Fideicomisario: Será el MINJUS, y el Consorcio PRISONTEC **cuando corresponda.**

1.4. Fiduciario: Es la institución financiera a la que se le transfiere el dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario deberá ejecutar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y prerrogativas que nacen con su constitución.

1.5. Patrimonio Fideicometido: Son los recursos que el Consorcio PRISONTEC transferirá en dominio fiduciario al Fideicomiso de Administración.

SECCIÓN II: OBJETO

2.1 Con el objetivo de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones de aportes del Contrato a cargo del Consorcio PRISONTEC, este constituirá un Fideicomiso en Administración, el cual se regirá mínimamente por lo establecido en el presente Anexo, así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso de Administración.

2.2 El Consorcio PRISONTEC asumirá los costos que implique constituir y mantener el Fideicomiso de Administración durante el plazo que se mantengan vigentes las obligaciones previstas en el presente Anexo y las que se encuentren vinculadas con el Contrato.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL BARTEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

2.3 El Contrato de Fideicomiso de Administración será celebrado entre las partes contratantes, con un banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), seleccionada por el Consorcio PRISONTEC. Este banco o entidad actuará dentro del esquema en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes vigentes.

El Consorcio PRISONTEC deberá tener en cuenta lo siguiente para la selección del Fiduciario:

a) El Fiduciario debe ser elegido mediante un proceso de selección, con las reglas a ser establecidas por el Consorcio PRISONTEC. El MINJUS podrá participar en el proceso de selección como observadores.
b) El Fiduciario debe estar registrado y sujeto a la regulación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
c) El Fiduciario debe disponer de al menos ocho (08) años de experiencia en el mercado nacional de fideicomisos.
d) El Fiduciario debe haber administrado al menos cincuenta (50) fideicomisos en la misma cantidad de años indicada en el párrafo precedente.

2.4 En el Contrato de Fideicomiso de Administración se detallarán aquellas instrucciones que serán impartidas por el MINJUS, en su calidad de Fideicomisario, con arreglo a las cláusulas del Contrato.

2.5 A más tardar a los noventa (90) días calendario contados a partir de la Fecha de Cierre del Contrato, el Consorcio PRISONTEC deberá presentar al MINJUS un proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, debiendo contemplar mínimamente lo señalado en el presente Anexo.

Posteriormente, el MINJUS deberá emitir su opinión sobre dicho proyecto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso que en dicho plazo el MINJUS formule observaciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, el Consorcio PRISONTEC deberá subsanarlas en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al MINJUS. En este caso, el MINJUS dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para su pronunciamiento.

Transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior y el MINJUS no se hubiera pronunciado, se entenderá que el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración se ha aceptado y aprobado, debiendo las partes contratantes suscribirlo y posteriormente legalizarlo vía notarial.

2.6 El Contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato, con expresa indicación de las obligaciones de pago a realizar por el Fiduciario de manera incondicional una vez cumplido lo establecido por las partes contratantes en el Contrato, así como también las obligaciones que se encuentran estipuladas en el presente Anexo.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

2.7 El Fiduciario solicitará la apertura de las cuentas indicadas en la Sección IV del presente Anexo dentro de los cinco (05) días hábiles de la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración, luego del cual deberá informar al MINJUS los números de las referidas cuentas.

SECCIÓN III: VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

3.1. El Fideicomiso deberá estar vigente desde la fecha de su suscripción y hasta que se cumplan todos los compromisos asumidos en el presente Anexo.

3.2. El plazo del Fideicomiso no podrá superar los treinta (30) años previstos en la Ley General, salvo autorización expresa de la SBS a que se refiere dicha ley.

3.3. La Caducidad del Contrato conllevará la terminación anticipada del Fideicomiso de Administración, salvo acuerdo entre las partes.

SECCIÓN IV: OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos tres cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

4.1. Cuenta de **Reserva**

Cuenta en la cual el Consorcio PRISONTEC **depositará** mensualmente **un porcentaje de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin considerar el IGV), conforme a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato**.

El **Fideicomiso,** en vía de administración, acumulará un monto máximo anual de US$ 483,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) **en esta cuenta**. Acumulado este monto máximo anual, todo lo excedente deberá ser enviado **por el Fideicomiso** a la Cuenta MINJUS.

La Cuenta **de Reserva** podrá ser usada anualmente para fines de **reembolsar montos gastados por el Consorcio PRISONTEC (sin incluir IGV) en reposición** de equipos **afectados por** actos de vandalismo en los Establecimientos Penitenciarios, **conforme** al Contrato.

El MINJUS autorizará al Fiduciario la liberación de estos recursos a favor del Consorcio PRISONTEC.

El monto máximo anual de esta **cuenta** supone que el mismo podrá ser usado anualmente solo hasta el límite de dicho monto para sus fines específicos. Culminado el año, se debe verificar la existencia o no de recursos en **la Cuenta de Reserva**. De estar en su monto máximo, **los recursos de la cuenta se mantendrán** para el siguiente año. De no estar en **su** tope máximo, se deberá volver a acumular hasta el límite máximo anual con los aportes del Consorcio PRISONTEC.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOVATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

4.2. Cuenta MINJUS:

Cuenta a la cual el Fiduciario transferirá los recursos **de la Cuenta** de Reserva, que excedan el monto máximo anual **establecido en la Cláusula 14.5 del Contrato. También a esta Cuenta MINJUS, el Consorcio PRISONTEC pagará los montos de las penalidades que se le impongan.**

A partir del sexto año de vigencia del Contrato, los recursos de esta cuenta, de existir, podrán ser transferidos por pedido del MINJUS a la Cuenta de **Reserva**.

Culminada la vigencia del Contrato, los recursos de **la** Cuenta **MINJUS**, de existir, podrán ser liberados por pedido del MINJUS para **cubrir** la adquisición de bienes y equipos, así como los costos de instalación de los mismos, que pudieren ser necesarios para optimizar la seguridad tecnológica en los Establecimientos Penitenciarios.

4.3. Cuenta Supervisión:

Cuenta en la cual el Consorcio PRISONTEC abonará mensualmente un monto equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin considerar el IGV).

El MINJUS instruirá al Fiduciario **al finalizar cada Año Calendario** para que **deposite los recursos existentes donde este indique**.

SECCIÓN V: INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

5.1 El MINJUS instruirá al Fiduciario a través del Contrato de Fideicomiso de Administración u otro mecanismo, para que realice la administración financiera de corto plazo con los recursos de la Cuenta MINJUS, ya sea invirtiendo dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú u otros instrumentos financieros o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia.

5.2 Los ingresos por intereses o cualquier otra ganancia que las cuentas abiertas en virtud al Contrato de Fideicomiso de Administración generen, serán depositadas en la Cuenta MINJUS.

5.3 El Fiduciario deberá informar al Supervisor del Contrato cualquier situación vinculada a las transferencias que debe realizar el Consorcio PRISONTEC. El Supervisor tendrá como una de sus funciones la auditoría anual de los montos aportados por el Consorcio PRISONTEC.

5.4 Para **disponer los recursos de la Cuenta de Reserva, regirá lo establecido en la Cláusula 14.8** del Contrato.

5.5 En caso de producirse la Caducidad del Contrato, los recursos de la Cuenta de Reserva pasarán a la Cuenta MINJUS; asimismo, se procederá de acuerdo a lo que se prevea en el Contrato a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que estuvieren pendientes.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

00150

5.6 **Luego de producirse la caducidad del Contrato**, el MINJUS podrá autorizar al Fiduciario la adquisición de bienes y equipos necesarios para optimizar la seguridad tecnológica en los Establecimientos Penitenciarios vinculados al Contrato con cargo a la Cuenta MINJUS, siempre que le alcance los parámetros técnicos de los mismos y, con ellos, se pueda obtener por lo menos tres ofertas del mercado nacional e internacional, y siempre que se tenga la aprobación del MINJUS.

Fernández
25659929

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

A continuación se incorpora nuestra IP reformulada solo para fines de aplicación supletoria en el caso se deba aclarar algún supuesto. Cabe indicar que en el caso de incompatibilidad entre ambos documentos primarán los Términos de Referencia señalados en el este Anexo, siendo este documento de índole referencial únicamente.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE SE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

000171

PROYECTO DE INVERSION PRIVADA

PRISONTEC

CONSORCIO PRISONTEC

Julio 2013

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL REATEGUI TOVAR
NOTARIO
LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
6 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

00153

TABLA DE CONTENIDO

1. DATOS DEL SOLICITANTE 40
1.1. EXPERIENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SIMILAR ENVERGADURA 41
1.2. CAPACIDAD FINANCIERA DEL SOLICITANTE 42
2. PROPUESTA DE MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA 43
3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PRISONTEC 46
3.1.1 FONDO DE GARANTÍA. Punto 4 del Oficio Nº 007-2012-PROINVERSION/DPI/SDG/JPEP/05 sustituido por el Punto 6 del Oficio Nº 027-2013-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP.05 48
3.1.2. SUPERVISION DEL CONTRATO. Punto 5 del Oficio Nº 007-2012-PROINVERSION/ DPI/SDGP/JPEP/05 49
3.1.3. COMPROMISOS ADICIONALES 49
3.1.4. CARTAS FIANZAS 50
3.2. SERVICIO PÚBLICO INVOLUCRADO 51
3.3. VALOR AGREGADO O EQUIVALENTES 53
3.4. ENTIDADES INVOLUCRADAS 53
3.5. OBJETIVOS 53
3.6. BENEFICIOS 54
3.6.1 BENEFICIOS PARA LOS INTERNOS 54
3.6.2 BENEFICIOS PARA LOS CIUDADANOS 54
3.6.3 BENEFICIOS PARA EL INPE 54
3.6.4 BENEFICIOS QUE CADA TECNOLOGIA APORTA A LA PENITENCIARIA .. 55
3.6.4.1. BLOQUEADORES DE CELULARES 55
3.6.4.2. TELEFONIA PÚBLICA PARA PRISIONES 55
3.7. INGENIERIA DEL SISTEMA DE TELEFONIA PÚBLICA Y BLOQUEADORES DE CELULARES 56
3.7.1. DESCRIPCION SISTEMA DE TELEFONIA PÚBLICA 56
3.7.2. DESCRIPCION SISTEMA DE BLOQUEADORES PARA TELEFONOS CELULARES 58
3.7.3. DIMENSIONAMIENTO E INVERSION DE TELEFONOS Y BLOQUEADORES POR CARCEL 59
3.8. SOFTWARE DE ADMINISTRACION CARCELARIA 61
3.8.1. CARACTERISTICAS PARTICULARES 61
3.8.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SOFTWARE DE ADMINISTRACION 62

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

3.8.3. COSTO DEL SOFTWARE DE ADMINISTRACION 63
3.9. RAZONES POR LAS CUALES SE ESCOGE EL PROYECTO SUJETO A APROBACIÓN, ENTRE OTRAS ALTERNATIVAS 63
4. AMBITO DE INFLUENCIA DEL PROYECTO 64
5. EVALUACION ECONOMICA Y FINANCIERA 66
6. PRECIOS Y/O TARIFAS 67
6.1. MECANISMO DE AJUSTE DE PRECIOS 70
7. EVALUACIÓN PRELIMINAR DE IMPACTO AMBIENTAL 70
8. PLAZO DEL CONTRATO 70
9. RESPONSABILIDAD DEL INPE 70
10. PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA 70
11. OTROS ASPECTOS A SER CONSIDERADOS EN EL CONTRATO 71

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO
MANUEL BEATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
6 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

1. DATOS DEL SOLICITANTE

CONSORCIO: PRISONTEC

- **GLOBAL CIRCUIT PERÚ E.I.R.L.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20545691907, debidamente inscrita en la partida electrónica N° 12749668 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; con domicilio en Calle Miguel Dasso N° 180, Oficina 206, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Titular Gerente, el Sr. Augusto Eduardo Fernández Márquez, identificado con DNI Nº 25659929, a quien en adelante se le denominará "GLOBAL CIRCUIT PERÚ";
- **GLOBAL CIRCUIT LTDA.**, una empresa debidamente constituida bajo las leyes de la República de Colombia; con domicilio en Calle 11, N° 87-110 M4, Oficina 308, Departamento del Valle, Municipio de Cali, Colombia, debidamente representada por su Gerente, el Sr. Diego Alonso Velasco Cabrera, identificado con pasaporte colombiano N° AJ 389168, a quien en adelante se le denominará "GLOBAL CIRCUIT COLOMBIA"; y
- **TELESERVICIOS POPULARES S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20506981141, debidamente inscrita en la partida electrónica N° 11419707 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; con domicilio en Avenida Los Laureles N° 399, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Raúl Battistini Sacio, identificado con DNI Nº 07781239, a quien en adelante se le denominará "T&P".

Se ratifica la estructura del consorcio planteado en la solicitud inicial. [2]

REPRESENTANTE LEGAL

Sr. Augusto Eduardo Fernández Márquez, identificado con DNI Nº 25659929, con domicilio en Calle Miguel Dasso N° 180, Oficina 206, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima

QUIENES SOMOS:

Global Circuit LTDA es una empresa del sector de tecnologías de Información, electrónica y comunicaciones, participando del mercado como comercializador de servicios de telecomunicaciones y se dedicada al desarrollo de soluciones de última tecnología para el sector gobierno y empresarial para América Latina.

Su grupo directivo está conformado por profesionales de Perú y Colombia con 16 años de experiencia trabajando juntos en la implementación de soluciones tecnológicas con diferentes empresas entre las que se destacan: Innovatec (Colombia), Nitron International (USA), Viva Voz (Colombia), American World Semiconductors (USA), Global Circuit (Colombia), Global Circuit Perú.

Entre las soluciones que Global Circuit ofrece al mercado destacamos:

- ***PRISONTEC:***

[2] Se ratifica la estructura de del CONSORCIO PRISONTEC (28.03.2012).

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERÚ

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Sistema Integrado de Seguridad y comercialización de servicios de telecomunicaciones para prisiones, que involucra: bloqueadores de comunicaciones móviles, telefonía pública penitenciaria segura, video cámaras, video conferencias, escáner para registro de visitantes, control biométrico de visitantes.

- *LOCALIZACION SATELITAL VEHICULAR:*

  Sistema para gestión de flotas de vehículos que permite rastrear donde están y donde ha estado cada uno de los vehículos con generación automática de alarmas por salida de zona, exceso de velocidad, movimientos fuera de horario.

- *LOCALIZACION SATELITAL PERSONAL:*

  Sistema para gestión de personas utilizando teléfonos inteligentes para administrar grupos de vendedores, grupos de mantenimiento, etc., permitiendo conocer las visitas realizadas por cada persona y la adquisición de información en tiempo real durante la visita.

- *CIUDAD SEGURA:*

  Sistema para seguridad ciudadana, donde se instala un botón de pánico en los teléfonos celulares inteligentes de los ciudadanos y con solo presionarlo se comunican automáticamente con la Policía, enviando la localización geográfica donde se encuentra de tal manera que las autoridades puedan auxiliar a la persona. La ciudadanía utiliza la aplicación instalada en su celular para informar a las autoridades diversas situaciones de seguridad o infraestructura por ejemplo: paquetes sospechosos, personas sospechosas, peleas, accidentes de tránsito, luminarias fuera de servicio, baches, etc.

- *SERVICIO ENCUESTAS EN LINEA:*

  Sistema para realizar encuestas que permite ir conociendo en tiempo real los resultados de la encuesta, la aplicación se encarga automáticamente de verificar que la toma de muestras sea geográficamente y demográficamente precisa. Ideal para encuestas de carácter político.

1.1. EXPERIENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SIMILAR ENVERGADURA

Durante el proceso de evaluación de la Iniciativa Privada se acreditó la experiencia en proyectos de similar envergadura. **PROYECTOS DESARROLLADOS,** destacamos los siguientes proyectos realizados:

- SISTEMA DE COMUNICACIONES CARCELARIAS COLOMBIA

  Se implementó el sistema de comercialización de telefonía pública segura y bloqueadores de celulares en 16 de las más importantes penitenciarias de Colombia entre los años 2003 a 2007.

  El proyecto no tuvo ningún costo para el INPEC (Instituto Nacional Penitenciario de Colombia) y se financió con el ingreso de la comercialización de comunicaciones obtenido por el uso del servicio de telefonía pública por los internos.

  Para el año 2005 los ingresos de este sistema fueron de 2.350 millones de pesos equivalentes aproximadamente a 1,3 millón de dólares.

- TELEFONOS PUBLICOS MONEDEROS EN COLOMBIA

  Instalación y administración de teléfonos públicos monederos en Colombia con cubrimiento nacional, para las empresas regionales de teléfonos y TELECOM, se llegó a operar más de 10.000 teléfonos en más de 20 ciudades de Colombia. La instalación de nuevos teléfonos

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL PEREYRA TOVAR NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO

y su operación se financia con la comercialización de las telecomunicaciones en los teléfonos públicos, no tuvo ningún costo para las empresas de teléfonos, por el contrario recibieron un ingreso mensual y los teléfonos nuevos aportados al convenio.
Para el año 2.005 los ingresos de este sistema fueron de 7.500 millones de pesos equivalentes a 4,2 millones de dólares.

- OPERACIONES INTERNACIONALES DE TELEFONIA

A través de Nitron International Corp. se realizaron las actividades de fabricación de teléfonos públicos, en asociación con la empresa Eletronica Nitron LTDA (Brasil) la distribución de los productos fabricados, se realizo en 41 países, donde adquirimos la experiencia de todas las marcas de teléfonos públicos y la operación de los teléfonos públicos.
En el año 2002 fabricamos piezas y teléfonos para instalar las redes Multifone y Ladafone para Telmex México, que alcanzo más de 300,000 teléfonos
También operamos más de 500 teléfonos públicos en las cárceles y estaciones de buses en México bajo la marca Global Telecom.
Bajo la marca A2 communications (USA) manejamos proyectos de Voice over IP, como comercializador la facturación de Nitron International alcanzo en al año 2006 los 12 millones de dólares

- TELEFONIA FIJA PREPAGADA

Diseño e Instalación de una plataforma tecnológica que permitía a las empresas de telefonía fija ofrecer a sus clientes teléfonos fijos prepagados, tal como existe hoy en teléfonos celulares.
El sistema se instaló y operó sin costo para las empresas de teléfonos y se financió con los ingresos obtenidos de los clientes que adquirieron las líneas telefónicas (fijas) prepagadas.
Para el año 2.005 los ingresos de este sistema fueron de 1.400 millones de pesos equivalentes a 0,8 millones de dólares.

1.2. CAPACIDAD FINANCIERA DEL SOLICITANTE

Esta información fue presentada a PROINVERSION en nuestra solicitud inicial del 28.03.2012 y durante la evaluación de la misma.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISTO
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

2. PROPUESTA DE MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

La participación de la inversión privada será a través de un contrato de prestación de servicios vinculados a seguridad del Sistema Nacional Penitenciario presentado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1012 y su Reglamento y otras normas.

De acuerdo a las ampliaciones y modificaciones remitidas mediante Oficio Nº 007-2013-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP/05:

1. La Iniciativa Privada comprenderá:
    I. La instalación, operación y mantenimiento de Bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas de los servicios públicos móviles de Telefonía Móvil Celular, Servicios de Comunicaciones Personales (PCS), Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) y señales de red inalámbrica de área local bajo estándar IEEE 802.11 conocido comercialmente como "WI-FI". En adelante en el documento se denominará "Bloqueadores de celulares y Wi-FI". Se ubicarán en 33 Establecimiento Penitenciarios propuestos y listados más adelante en esta iniciativa.
    II. La instalación, operación, mantenimiento y comercialización del servicio de teléfonos públicos prestados mediante, aparatos electrónicos, cabinas o locutorios , para el uso de los internos ubicados en los 33 Establecimiento Penitenciarios del punto anterior (I) y el Software necesario para el uso y control de todos estos equipos.

2. La cantidad de bloqueadores y antenas serán la que determine el estudio que el consorcio proponente deberá realizar respecto de cada uno de los 33 Establecimientos Penitenciarios propuestos, debiendo como mínimo ser 127 equipos bloqueadores. Los cuales deben ser anti-vandálicos y contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad, las mismas que se mantendrán durante la vigencia del contrato. Las antenas serán las necesarias para que los equipos de bloqueo funciones satisfactoriamente sin perjudicar derechos de terceros ajenos o externos al penal.

3. La cantidad de teléfonos (cabinas o locutorios) a colocar serán los necesarios para atender a la población penal existente en cada uno de los 33 Establecimientos Penitenciarios propuestos y se determinará su número como parte del estudio a que se refiere el numeral anterior utilizando la metodología Erlang B extendida. Estos equipos serán anti-vandálicos. Adicionalmente deberá tener en cuenta que se ha previsto un incremento poblacional durante por lo menos los cuatro primeros años de suscrito el contrato, en virtud a lo cual se estima que el número de internos en los 33 Establecimientos será aproximadamente de 70.000 internos, los

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

cuales deberán ser atendidos con el servicio, por lo cual anualmente durante ese periodo se aplicará la metodología Erlang B extendida para adecuar el número de teléfonos públicos a la población existente.

A través de este contrato el consorcio PRISONTEC conformado por Global Circuit Perú E.I.R.L., Global Circuit Colombia LTDA. y Teleservicios Populares S.A.C., tiene **la exclusividad en la prestación de servicio Telefonía Pública** dentro de las prisiones. Este contrato de Asociación Público Privada es de carácter autosostenible no oneroso por parte del Estado.

Las prestaciones contenidas en el contrato son las siguientes:

1. Provisión de Teléfonos y Bloqueadores contenidos en las listas A.
2. Instalación y Mantenimiento de Teléfonos Públicos (Locutorios).
3. Instalación y Mantenimiento de bloqueadores de señal de celulares y wi-fi.
4. SOFTWARE PRISONTEC de Administración Carcelaria cuyas dos funciones principales son:
    I. Administración de teléfonos públicos.
    II. Monitoreo de bloqueadores.

El software de PRISONTEC incluye funciones adicionales muy útiles para la seguridad, gestión y modernización de los Establecimientos Penitenciarios, estas funciones extras se detallaran en el CAPITULO 3.8 SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN CARCELARIA.

Parámetros de la propuesta:

1. Establecimientos Penitenciarios beneficiados, en total 33.
2. Número aproximado de internos en los primeros 4 años de operación (70.000 internos)
3. Número mínimo de equipos bloqueadores a instalar 127

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR: MANUEL ESTEGUI PATRIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Lista de Bienes A - EQUIPOS

orden Propuesto INPE	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	# de Internos	# de Teléfonos
1	E.P. de Cañete	2.418	64
2	E.P. de Huaral	4.601	120
3	E.P. de Ica	3.312	92
4	E.P. del Callao	2.985	80
5	E.P. de Ayacucho	2.224	64
6	E.P. Piura	2.317	64
7	E.P. de Trujillo	2.653	76
8	E.P. Miguel Castro Castro	2.543	72
9	E.P. de Chiclayo	2.229	64
10	E.P. de Huacho	1.816	52
11	E.P. de Huanuco	1.967	56
12	E.P. Modelo Ancon II	1.632	48
13	E.P. de Pucallpa	1.688	48
14	E.P. de Cusco	1.766	52
15	E.P. de Ancon	1.282	36
16	E.P. Mujeres de Chorrillos	779	24
17	E.P. de Huancayo	1.535	44
18	E.P. de Arequipa	1.195	36
19	E.P. de Chimbote	1.180	36
20	E.P. de Iquitos	935	30
21	E.P. de Lima	725	24
22	E.P. de Tarapoto	547	20
23	E.P. de Cajamarca	797	24
24	E.P. Juliaca	870	24
25	E.P. de Moyobamba	560	16
26	E.P. de Huaraz	631	20
27	E.P. de Chachapoyas	570	16
28	E.P. de Chanchamayo	600	16
29	E.P. de Lurigancho	8.368	164
30	E.P. de Tacna	651	16
31	E.P. de Puno	446	16
32	E.P. de Pto. Maldonado	509	16
33	E.P. de Tumbes	531	16
	# internos a Enero de 2.013	**56.862**	
	Crecimiento en 4 años	13.138	
	TOTAL INTERNOS	**70.000**	
	TOTAL TELEFONOS		**1.546**
	TOTAL BLOQUEADORES		**127**

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOMASIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

LISTA DE BIENES A: SOFTWARE

BIENES	POR PENAL	TOTAL
SOFTWARE DE ADMINISTRACION		
Licencia de Software para un total de 70.000 Internos		70.000
Licencia de Software para Establecimientos Penitenciarios.	1	33

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO PRISONTEC

La iniciativa de inversión privada se denomina denomina "Prestación de servicios de seguridad Tecnológica en Prisiones" PRISONTEC es un sistema de última tecnología diseñado para administrar y comercializar las comunicaciones y la seguridad para grupos de penitenciarias. Consta de aplicaciones de software y dispositivos electrónicos, que permiten controlar de manera local y remota cada prisión conectada al sistema.

El sistema es altamente configurable para las necesidades de cada penitenciaria en particular.

Se trata de un proyecto especial en el que concurren elementos de seguridad, tecnología y servicios especiales:

- El área de prestación del servicio es un área de tratamiento especial, bajo administración y seguridad del INPE.
- El servicio de telecomunicaciones está restringido a las formas y medios autorizados por la legislación penitenciaria específica.
- Los usuarios son internos quiénes a su vez son sujetos pasivos del Sistema Penitenciario Nacional, están sometidos a tratamiento penitenciario, que si bien conservan sus derechos civiles, el ejercicio de los mismos está sujeta a control y regulación del sistema.
- Existen objetivos específicos del sistema penitenciario y del Estado, que buscan ser atendidos en beneficio de la sociedad.

Por ello, la ejecución del proyecto de seguridad tecnológica, que incluye la prestación del servicio de telecomunicaciones y su consumo dentro de los establecimientos penitenciarios, está sujeta a obligaciones adicionales, costos y riesgos superiores a los convencionales y, sobretodo, a objetivos de resocialización y lucha contra la inseguridad ciudadana, los cuales obedecen al Interés Público y, por tanto, se superponen a los intereses del consumidor.

El proyecto contenido en la Iniciativa Privada se caracteriza por proponer al Estado Peruano que una entidad privada implemente y opere un sistema de seguridad tecnológica penitenciaria para 33 Establecimientos Penitenciarios. En esa línea, el proyecto tiene por objeto central la dotación de un sistema de seguridad tecnológica penitenciaria, lo que involucra un campo temático muy complejo en su regulación, como es el sistema penitenciario, por lo que los componentes que integran el proyecto están sometidos indefectiblemente a este sistema penitenciario nacional para su análisis.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL ESATEGUI TAMAYO NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
6 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

00162

Nuestro Sistema Penitenciario es rectorado por el Instituto Nacional Penitenciario - INPE desde 1985, a partir del Decreto Legislativo N° 330. El INPE es un organismo público descentralizado del sector Justicia (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), con personería jurídica de derecho público, que tiene por misión: dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional. El INPE, en la actualidad tiene a su cargo 66 establecimientos penitenciarios a nivel nacional[3]. Sus funciones se disgregan en tres áreas: de administración, tratamiento y seguridad. El Sistema Penitenciario Nacional a cargo del INPE tiene como pilar asegurar una adecuada política penitenciaria, que favorezca:

- La reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad.
- El establecimiento y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria.

Ahora bien, El derecho constitucional a la comunicación y su derivación expresada en el derecho a las telecomunicaciones y su inviolabilidad (recogido en el inciso 10 del artículo 2 de la Constitución Política). Al tratarse de un derecho constitucional, y en la medida que no haya sido restringido previamente por otras causas (orden judicial o mandato legal), el interno cuenta con este derecho el cual se ejerce de manera controlada y regulada por el INPE, conforme obra recogido en el artículo 37 del Código de Ejecución Penal y en el Capítulo II del Reglamento del Código de Ejecución Penal (en específico, sus artículos 19 y 37)[4]. Así, se establece que los internos pueden ejercer su derecho a la comunicación en los ambientes acondicionados (locutorios) o a través de las cabinas de teléfonos públicos instalados en los establecimientos penitenciarios conforme al horario y medidas de seguridad establecidas por el Consejo Técnico Penitenciario (órgano del INPE), prohibiéndose el uso de cualquier otro servicio de telecomunicación.

Se han dado casos que en el centro penitenciario se ejecuten conductas delictivas, sea que se cometen o planifiquen delitos dentro del centro penitenciario o desde el centro penitenciario. Respecto de esto último, es de público conocimiento los casos de delitos cometidos desde Centros Penitenciarios de Lima, Trujillo, Piura y Chiclayo[5], principalmente, por parte de internos asistidos por medios de telecomunicación.

Se está advirtiendo que los defectos del Sistema Penitenciario han sido capaces de reflejarse hacia fuera de los Establecimientos Penitenciarios y afectar a la sociedad en general. Por lo que es notorio que un tema sectorial se ha transmutado a un tema social de seguridad nacional. El año pasado, se informó que un 95% llamadas de extorsión salían de los centros penitenciarios de Lima[6]. Como quiera que se viene afectando la seguridad ciudadana, la necesidad de controlar la comisión de ilícitos desde los centros penitenciarios ya no se trata de una actividad administrativa sectorial, sino más de una acción del Estado amparada en su ius imperium y en prevalencia del interés público, que es el interés de la sociedad.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI ZAMATIS NOTARIO LIMA - PERU

---

3 Según información del INPE:
http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=543&np=1&direccion=1

4 El artículo 37 del Reglamento del Código de Ejecución Penal fue modificado por el D.S. N° 006-2011-JUS.

5 Al respecto véase:
http://www.larepublica.pe/23-06-2012/desde-piedras-gordas-presos-extorsionan-grandes-empresarios
http://www.rpp.com.pe/2012-09-20-chiclayo-revelan-que-20-reos-extorsionan-desde-el-penal-de-picsi-noticia_523691.html
http://www.rpp.com.pe/2012-08-14-trujillo-extranjeros-presos-extorsionan-desde-el-penal-el-milagro-noticia_511601.html
http://eltiempo.pe/2012/10/20/extorsiones-venian-del-penal-de-rio-seco/

6 Esta problemática ha sido reconocida en el Sétimo Considerando del D.S. 006-2011-JUS.
http://elcomercio.pe/lima/1366805/noticia-95-llamadas-extorsion-sale-carceles-lima

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Existe la necesidad de controlar aún más los medios con los que los internos ejercían su derecho a la comunicación. Así, se dio -en principio- el D.S. 006-2011-JUS que prohibió toda forma de telecomunicación que no sea a través de los locutorios y teléfonos públicos desde los centros penitenciarios. Posteriormente, en el año 2012 se aprobó la Ley N° 29867 que entre otras cosas, tipificó como delito la acción de ingresar aparatos de telecomunicación a los centros penitenciarios; y, se otorgó la norma que regula la operación de equipos bloqueadores o inhibidores de señales radioeléctricas en los establecimientos penitenciarios y centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación y cautela el derecho de las personas a usar y prestar servicios de telecomunicaciones en los exteriores de estos establecimientos (D.S. N° 012-2012-MTC).En ese sentido, se demostró que la facultad de control del ejercicio de los derechos del interno no está limitado para el Estado sino más bien que este goza de las facultades de intensificar este control –sin restringirlo totalmente, claro está- en la medida que necesite reivindicar los fines del Sistema Penitenciario que se vean afectados, y en paralelo, generar instrumentos de lucha contra la inseguridad ciudadana que afectan a la sociedad. En buena cuenta, el Estado trata de atender dos flancos: la reivindicación de los fines del sistema penitenciario (interés sectorial) y la lucha contra la inseguridad ciudadana (interés social), ambos como expresión del *ius imperium* a favor del interés público.

Considerando lo expuesto, el proyecto debe ser evaluado desde la óptica de estos dos objetivos, que sustentan su excepcionalidad y especialidad:

a) Se trata de un proyecto de seguridad basada en la tecnología electrónica que busca generar condiciones y reducir factores nocivos para el cumplimiento de los fines del Sistema Penitenciario.
b) Se trata de un proyecto a ejecutarse dentro del régimen del Sistema Penitenciario Nacional, por lo que sus procesos de implementación y riesgos operativos inherentes son considerablemente superiores a los convencionales.
c) En específico, los procesos de implementación suponen la sujeción a reglas propias de estrategias de seguridad penitenciaria, asimismo, implican el sometimiento a obligaciones de reserva y confidencialidad, a su vez, las condiciones de operación del proyecto dentro de los Centros Penitenciarios permiten identificar la existencia de riesgos de vandalismo con altas probabilidades de ocurrencia, por lo que las medidas de mitigación de este riesgo afectan directamente los costos de la operación.
d) Se trata de un proyecto que comparte un objetivo de interés público centrado en la lucha contra la inseguridad ciudadana, en el tema de planificación y comisión de delitos desde los establecimientos penitenciarios.

Por lo tanto, se trata de un proyecto complejo de seguridad, tecnología y telecomunicaciones, con fines sectoriales y sociales. Su complejidad impide que pueda ser equiparado sólo a un proyecto de provisión de servicios de teléfonos públicos, aún más si pertenece a un sector tan específico y especial como es el Sistema Penitenciario Nacional.

3.1 CONDICIONES DEL PROYECTO PRISONTEC

3.1.1 FONDO DE GARANTÍA. Punto 4 del Oficio N° 007-2012-PROINVERSION/DPI/SDG/JPEP/05 sustituido por el Punto 6 del Oficio N° 027-2013-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP.05

PRISONTEC mantendrá el Fondo de Garantía en el cual depositará, durante los cinco primeros años del Contrato, un equivalente al 8.5% de los ingresos anuales de las ventas (sin incluir IGV).

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL RESTEGUI CONTRATOS NOTARIO LIMA PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Se mantiene como único fin de este fondo, la reposición de los equipos de propiedad del Proponente en casos de vandalismo.

Culminado el quinto año del Contrato, se reducirá el porcentaje de los ingresos a depositar en el Fondo de Garantía, de la siguiente manera:

Reducción del porcentaje de los ingresos a depositar en el Fondo de Garantía

Años	1-5	6-8	9-11	12-14	15-25
Porcentaje a depositar en el Fondo de Garantía	8.50%	5.50%	2.59%	0.00%	0.00%

A partir del sexto año del Contrato, en caso que:

- El Fondo de Garantía sea menor al 14% de la inversión en la Lista A (sólo equipos) y este resulte insuficiente para reponer equipos perdidos por vandalismo; y,
- Únicamente cuando sea necesario disponer de fondos para la compra de los citados equipos perdidos por vandalismo;

Este fondo será completado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE).

El máximo monto a completar por el INPE, será el necesario para completar el equivalente al 14% de la inversión en la Lista A (solo equipos) en conjunto con el saldo del Fondo de Garantía cada año, en caso de existir. De exceder las reposiciones dicho monto, ello será asumido por el Proponente; cabe indicar que contractualmente se establecerán las condiciones de caducidad, suspensión y restablecimiento del equilibrio económico financiero que se consideren necesarias y de conformidad al marco normativo.

3.1.2. SUPERVISION DEL CONTRATO. Punto 5 del Oficio Nº 007-2012-PROINVERSION/ DPI/SDGP/JPEP/05

Se asigna 1% de los ingresos por ventas durante la vigencia del Contrato (sin IGV) para los costos de Supervisión del mismo.

3.1.3. COMPROMISOS ADICIONALES

- Se contratará una póliza de seguros para los equipos por concepto de riesgo por fuerza mayor. Punto 6 del Oficio Nº 007-2012-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP/05
- Se efectuará el estudio respectivo en cada Establecimiento Penitenciario para definir la ubicación y número de teléfonos, bloqueadores y antenas. Punto 7 del Oficio Nº 007-2012-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP/05
- Se acreditara que el fabricante de los equipos o el sistema de bloqueo de señal celular y señal Wi-Fi que instalen cuenta con la experiencia en la materia, habiendo abastecido con sus equipos a otros Establecimientos Penitenciarios. Asimismo que el fabricante acompañara en el inicio del proceso de instalación de los equipos y que capacitará al personal de la empresa en el correcto mantenimiento y operación de los mismos. Punto 8 del Oficio Nº 007-2012-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP/05.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

- La venta de las tarjetas de pago para el uso del servicio telefónico se efectuará fuera del Establecimiento Penitenciario (mediante entidad bancaria y/o venta en las zonas de espera de visitas a los E.P.). Se efectuarán campañas de difusión necesarias para que los familiares y/o visitantes puedan acceder a la fácil compra de las tarjetas y tener conocimiento sobre su correcta utilización por parte de los internos. Punto 9 del Oficio Nº 007-2012-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP/05.
- Los equipos telefónicos serán homologados. Punto 10 del Oficio Nº 007-2012-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP/05
- Los minutos de telefonía deben ser comprados a las concesionarias de telefonía pública locales y se contará con el número de minutos suficientes para brindar el servicio telefónico de forma ininterrumpida en los 33 Establecimientos Penitenciarios durante la vigencia del contrato. Punto 11 del Oficio Nº 007-2012-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP/05.
- Se informará al INPE respecto al funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los equipos bloqueadores dentro de los Establecimientos Penitenciarios. Punto 10 del Oficio Nº 007-2012-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP/05.
- Se efectuara el mantenimiento preventivo y correctivo de todos los equipos y sistemas instalados.
- Se hará el monitoreo del software automático.
- La información que se genera es de propiedad del INPE (Escrito del fecha 22.08.20012).

3.1.4. CARTAS FIANZAS

Punto 13 del Oficio Nº 007-2012-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP/05.

Se establecerán y presentaran las siguientes Cartas Fianzas:

- Carta Fianza de Seriedad de Oferta por US$100.000. 00(Cien mil Dólares Americanos 00/100) que se entregará en un plazo en un máximo de 10 días calendario de haber sido notificado respecto a la declaración de interés.
- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de las inversiones por US$500.000.00 (quinientos mil Dólares Americanos 00/100 Dolares Americanos) a la firma del contrato y se mantendrá´ vigente hasta que se haya cumplido el cronograma de inversiones.
- Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de la operación, que se presentará luego de haberse cumplido el cronograma de inversiones del proyecto y cuyo monto será el 20% de los ingresos del periodo anterior (sin IGV). Esta garantía se renovará anualmente hasta el final del contrato.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI ROMAINS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

3.2. SERVICIO PÚBLICO INVOLUCRADO

Este proyecto comprende únicamente la instalación, operación y mantenimiento de "Bloqueadores de Celulares y Wi-Fi" y sus respectivas antenas, instalación, operación y mantenimiento del servicio telefónico bajo la modalidad comercializadores de telecomunicaciones[7] a través de teléfonos públicos, prestado mediante cabinas, teléfonos o locutorios públicos para el uso de los internos ubicados en 33 Establecimientos Penitenciarios y el Software necesario para el uso y control de todos los equipos. Estos servicios están vinculados a la Seguridad del Sistema Nacional Penitenciario en base a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 007-2012

PRISONTEC cumplirá con las normas relativas a la comercialización de tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones, Específicamente los cumplirá con los Artículo 7º al 12º de la Resolución Nº 049-2000-CD/OSIPTEL (Punto 3 de la propuesta de ampliaciones y modificaciones remitidas mediante Oficio Nº 027-2013-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP.05).

Artículo 7.- Obligaciones de los comercializadores frente a OSIPTEL

Son obligaciones de los comercializadores de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones frente a OSIPTEL las siguientes:

1. Comunicar las tarifas, las condiciones y el plazo de vigencia que ofrezcan a sus usuarios al menos un (1) día hábil antes de su aplicación.
2. Remitir el respectivo acuerdo comercial suscrito con el concesionario.
3. Comunicar el número telefónico de información y asistencia gratuita al usuario.
4. Comunicar cualquier cambio de domicilio legal o de representante legal.

Artículo 8.- Obligaciones de los comercializadores frente al usuario

Son obligaciones de los comercializadores de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones frente al usuario las siguientes:

1. Informar las tarifas a cobrarse, así como las condiciones y el plazo de vigencia si lo hubiere.

---

[7] **Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. DECRETO SUPREMO Nº 020-2007-MTC. "Artículo 138.- Comercialización o reventa** 1. Se entiende por comercialización o reventa a la actividad que consiste en que una persona natural o jurídica compra tráfico y/o servicios al por mayor con la finalidad de ofertarlos a terceros a un precio al por menor. Los revendedores o comercializadores deberán registrarse en el Registro de Comercializadores, salvo las excepciones que establezca el MTC. El organismo regulador no establecerá niveles de descuento obligatorios. Sin perjuicio de lo anterior OSIPTEL determinará que los descuentos sean ofrecidos de manera no discriminatoria y que sean publicados. Los revendedores o comercializadores no tendrán los derechos ni las obligaciones que la normatividad vigente otorga a los concesionarios ni a los abonados, con excepción de aquellos derechos que se confieren al comercializador descrito en el párrafo siguiente. La actividad que consiste en conectar un terminal telefónico accionado por monedas, tarjetas, fichas o códigos así como por cualquier medio a una línea telefónica con la finalidad de ceder su uso a terceros constituye una comercialización del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos. Para la realización de dicha actividad se requiere celebrar un acuerdo comercial con la concesionaria del servicio de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos cuyo tráfico comercializará. En este supuesto, no será necesario contar con la inscripción en el Registro de Comercializadores. Lo dispuesto en el presente párrafo también es de aplicación a los concesionarios de servicios públicos móviles. El comercializador a que se refiere el párrafo precedente tendrá los siguientes derechos: a la titularidad de la línea, mantenimiento, acceso al servicio telefónico de larga distancia, ya sea mediante preselección o llamada por llamada, información del tráfico cursado con detalle de las llamadas locales y de larga distancia sin incluir datos que contravengan la obligación de resguardar el secreto de las telecomunicaciones, inclusión o exclusión de su nombre en la guía telefónica y al servicio de bloqueo o desbloqueo. OSIPTEL aprobará un procedimiento de solución de conflictos que se deriven de dicha actividad. Cuando concluya o se resuelva el contrato de comercialización, quien realiza dicha actividad adquiere todos los derechos que le corresponden al abonado. El comercializador es responsable ante el usuario final por la prestación del servicio de telefonía local o de larga distancia.

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

2. Informar a cada uno de los usuarios las condiciones comerciales que se aplican por la prestación del servicio, cómo y dónde efectuar sus reclamos y las condiciones de uso del servicio que contrata, de ser el caso.
3. Prestar servicio de información y asistencia a su usuario, a través de un número gratuito.

En caso que la comercialización se realice mediante el uso de tarjetas impresas, se deberá incluir en éstas cómo mínimo la siguiente información: nombre o razón social del comercializador, domicilio legal de éste, condiciones comerciales, instrucciones de uso, plazo de vigencia, número gratuito de atención al cliente y fecha de expiración, de ser el caso[8].

Artículo 9.- Obligaciones de los comercializadores y concesionarios frente a OSIPTEL

Son obligaciones de los comercializadores y de los concesionarios que ofrezcan tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones a comercializadores frente a OSIPTEL, las siguientes:

1. Proporcionar cualquier información que OSIPTEL, dentro de su ámbito de competencia, les solicite.
2. Brindar las facilidades necesarias para las labores de supervisión que OSIPTEL efectúe.

Artículo 10.- Responsabilidad respecto del servicio y calidad del mismo

La prestación del servicio público de telecomunicaciones comercializado, incluyendo la calidad del mismo, será responsabilidad del comercializador de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 11.- Solución de reclamos

El comercializador de tráfico y/o servicios públicos de telecomunicaciones resolverá los reclamos de los usuarios de los servicios comercializados, de acuerdo a la normativa vigente dictada por OSIPTEL para la solución de los reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones.

Artículo 12.- Solución de controversias

Las controversias entre concesionarios y comercializadores relacionadas con (i) infracciones a la libre y leal competencia y (ii) con tarifas, acuerdos de distribución o reparto de ingresos y demás compensaciones y retribuciones económicas que estos agentes se cobren entre sí, serán resueltas de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

[8] Último párrafo derogado por la Octava Disposición Derogatoria de la Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD-OSIPTEL, publicada el 19 diciembre 2003.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

3.3. VALOR AGREGADO O EQUIVALENTES

PRISONTEC podrá desarrollar servicios de valor agregado a ser ofrecidos a los usuarios de su sistema sin que esto signifique una modificación del contrato o una modificación de los precios de las llamadas desde los teléfonos públicos de las penitenciarías.

3.4. ENTIDADES INVOLUCRADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

El Ministerio de Justicia es un organismo del Poder Ejecutivo y ente central y rector del Sector Justicia, que tiene por finalidad velar por la vigencia del imperio de la Ley, el derecho y la justicia.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Organismo Público Ejecutor del Sector Justicia, rector del Sistema Penitenciario Nacional, con personería Jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa.

3.5. OBJETIVOS

PRISONTEC está destinado a incrementar la seguridad en las penitenciarías sin costo para el Estado, con el suministro, instalación y mantenimiento de las siguientes tecnologías:

1. Bloqueadores para teléfonos móviles y red WI FI ("Bloqueadores de Celulares y WI FI").
2. Sistema de telefonía pública especializado para penitenciarias con el software de administración penitenciaria PRISONTEC.

El proyecto dotaría a las prisiones con las siguientes tecnologías:

Ítem	TECNOLOGÍA	OBJETIVO
1	TELEFONOS Y BLOQUEADORES	TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD
2	SOFTWARE DE ADMINISTRACION CARCELARIA	TELECOMUNICACIONES Y SEGURIDAD

Las extorsiones telefónicas y múltiples delitos planificados por peligrosos delincuentes que se encuentran en los Establecimientos Penitenciarios han sido reportados por la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional[9]:

1. El 95% de las llamadas telefónicas para extorsionar a los ciudadanos se efectúa desde los penales de Lima y este dato solamente es el revelado por las solicitudes de levantamiento del secreto de las comunicaciones dictadas por el Poder Judicial a raíz de denuncias de las víctimas.

[9] *El Comercio, edición 28 de enero de 2012.*

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
08 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y FIRMADO POR MANUEL REATEGUI TORRES NOTARIO LIMA - PERU

2. El reporte de llamadas, que incluye la localización geográfica de donde se hicieron las mismas, confirma que los reos tienen dos o tres contactos fuera del penal para apoyar sus acciones.
3. Se ha detectado que en el Establecimiento Penitenciario de Régimen Cerrado y Ordinario – Lurigancho existen 3 mil chips para teléfonos celulares entre los siete mil internos de esa prisión con los cuales se hacen las llamadas extorsivas. Cada chip es cambiado a un teléfono celular distinto para evitar los seguimientos policiales, pero por los reportes de las empresas telefónicas, que focalizan el lugar desde donde se hacen las llamadas, han determinado esa cantidad de chips en esta prisión. Pero no sólo existen esos circuitos electrónicos en esa cárcel sino también en los penales Piedras Gordas de Ancón, Sarita Colonia del Callao y Miguel Castro Castro de Canto Grande.

No obstante existe un marco normativo destinado a enfrentar esta situación, entre Agosto del 2011 y Agosto del 2012 el Instituto Nacional Penitenciario ha realizado 1,219 requisitas a nivel nacional, logrando incautar 4,816 celulares. Asimismo desde enero del presente año al 17 de marzo se han realizado 194 requisas a nivel nacional, logrando incautar 652 celulares. Por lo tanto, es necesaria la implementación de equipo de bloqueadores en los establecimientos penitenciarios.

3.6. BENEFICIOS

3.6.1 BENEFICIOS PARA LOS INTERNOS

- Más número de teléfonos públicos dentro de la prisión que permite a los internos mayor oportunidad de usarlos.
- Oportunidad de que los familiares lejanos de los internos consignen dinero en una cuenta bancaria nacional y el interno pueda realizar sus llamadas.

3.6.2 BENEFICIOS PARA LOS CIUDADANOS

- Controla el flagelo de la extorsión telefónica desde las cárceles, ya que se puede saber desde que penitenciaria y con qué código de preso se está haciendo la extorsión.
- Toda llamada generada desde una penitenciaría puede llevar un mensaje previo informando el penal de origen de la llamada, de tal manera que la persona que la recibe puede colgar y no recibir la llamada.
- El sistema maneja listas de teléfonos bloqueados para llamar por los internos para proteger autoridades, etc.

3.6.3 BENEFICIOS PARA EL INPE

Las prisiones involucradas en el proyecto serán modernizadas sin costo para el Estado, con las siguientes tecnologías:

1. Teléfonos para penitenciarias y Bloqueadores de celulares y wi-fi.
2. Software de administración carcelaria PRISONTEC.
3. Recibirá un 8.5 % de los ingresos anuales de las ventas (sin incluir el IGV). (MINJUS/INPE) de acuerdo a lo indicado en el numeral 3.1.1.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOMOTS NOTARIO LIMA

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

00170

Los parámetros para distribuir estas tecnologías son los siguientes:

1. ***Teléfonos para penitenciarias y Bloqueadores de celulares:***
   Se instalarán en Treinta y tres (33) penales que corresponden a las que tienen más de 400 internos que agrupan aproximadamente a 56.000 internos (con una proyección de 70 000 internos)

2. ***Sistema de telefonía pública especial para prisiones.***
   Este aplicativo se licencia por prisioneros, se estima en 70,000 actualmente está en el orden de 56,000 considerando prisiones de más de 400 internos.

El resumen se muestra en el siguiente cuadro:

item	TECNOLOGIA	Cant.	NOTAS
1	TELEFONOS Y BLOQUEADORES	70.000	33 Penitenciarias 70.000 presos
2	SOFTWARE DE ADMINISTRACION CARCELARIA	70.000	33 penitenciarias 70.000 presos

3.6.4 BENEFICIOS QUE CADA TECNOLOGIA APORTA A LA PENITENCIARIA

3.6.4.1. BLOQUEADORES DE CELULARES

Los bloqueadores para los teléfonos celulares instalados dentro del penal evitan que se realicen llamadas desde teléfonos celulares no controlados. Aumenta la seguridad al interior de los penales y en general a la ciudadanía, ya que si se controlan todas las llamadas los delincuentes evitan delinquir utilizando el teléfono.

3.6.4.2. TELEFONIA PÚBLICA PARA PRISIONES

Los penales se han convertido en el lugar desde donde se realizan extorsiones, amenazas y otro tipo de delitos. Este sistema ayuda en el control de estos delitos con varias características de seguridad.

BENEFICIOS PARA CIUDADANIA Y AUTORIDADES

- Almacena todas las llamadas realizadas con la siguiente información: identificación del código con el que se realizó la llamada, desde que teléfono, desde que penitenciaría, desde que patio, el número destino, hora, fecha y duración. Esta característica permite a las autoridades una búsqueda rápida para saber quién pudo hacer la llamada maliciosa.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
15 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Esta consulta se hace en el sistema de consulta central, sin necesidad de desplazarse hasta la penitenciaria.

- Los bloqueadores para los teléfonos celulares instalados dentro del penal evitan que se realicen llamadas desde celulares no controlados.

- El sistema advertirá al ciudadano llamado, mediante mensaje previo, que el origen de la llamada es desde una penitenciaria. En otras palabras, cuando la persona llamada contesta el teléfono un sistema automatizado de voz le informará desde que Establecimiento Penitenciario se origina la llamada.

- Posibilidad de tener listas de teléfonos donde no se permiten hacer llamadas, por ejemplo: Autoridades, Emisoras, etc.

BENEFICIOS PARA LAS PENITENCIARIAS

- La penitenciaría amplia sin ningún costo la red de teléfonos públicos de la institución, mejorando la cobertura, la seguridad y facilitando el uso del servicio telefónico.

- Aumenta la seguridad al bloquear los teléfonos celulares en las áreas donde circulan los reclusos.

- Disminuye el circulante de efectivo o medios de pago dentro de la institución, que se presta a problemas.

- Los equipos y el software instalados permiten un manejo profesional, con calidad y seguridad de las telecomunicaciones.

BENEFICIOS PARA LOS INTERNOS

- Los familiares de los internos pueden cargar cupo telefónico desde fuera del centro penitenciario, incluso fuera de la ciudad, lo que permite que el interno este permanentemente comunicado, generándole mayor bienestar.

- Buzón de voz opcional para que el interno pueda recibir mensajes de llamadas entrantes.

- Consulta permanente del saldo en la cuenta virtual del interno.

3.7. INGENIERIA DEL SISTEMA DE TELEFONIA PÚBLICA Y BLOQUEADORES DE CELULARES

3.7.1. DESCRIPCION SISTEMA DE TELEFONIA PÚBLICA

El sistema permite que los internos hagan sus llamadas telefónicas utilizando una amplia oferta de teléfonos públicos instalados en las paredes de la penitenciaria, o en locutorios, con fácil acceso

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOMAYRO NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

para ellos y con excelentes tarifas, generando mayor bienestar en la comunidad de internos y sus familiares.

La penitenciaría mejora sustancialmente la calidad del servicio a sus internos y la seguridad de la ciudadanía sin invertir ningún recurso.

Para efectuar una llamada el interno simplemente descuelga y se identifica ante el sistema mediante su código de prisionero (numérico) y una clave. Así se controla el origen, el destino y costo de la llamada. La información es almacenada para permitir su consulta.

Cada interno tendría una cuenta virtual donde se carga el dinero para que las llamadas sean cobradas contra esa cuenta. Los depósitos a dicha cuenta son realizados en un Banco con servicio nacional.

Los prisioneros reciben mejores tarifas que las que actualmente pagan a los sistemas ilegales y tienen la facilidad de recargar sus cuentas para llamadas telefónicas, tanto internamente con tarjetas como desde afuera del penal por parte de sus parientes y amigos consignando en su cuenta telefónica facilitando su comunicación que es el único medio de contacto de un prisionero con el exterior de la penitenciaria.

ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA TELEFONÍA PÚBLICA

El sistema de telefonía consta de los siguientes subsistemas:

- Aparatos telefónicos.
- Red Telefónica.
- Equipo de acceso digital.
- Sistema UPS.

Aparatos telefónicos:

Los teléfonos que se instalan son especiales para prisiones, y son de alta tolerancia al vandalismo. Su apariencia es como la de los teléfonos convencionales pero de fabricación metálica y el auricular es construido en ABS y el cordón que lo conecta al teléfono es protegido por un revestimiento de acero e internamente tiene una guaya de acero que evita que el auricular sea arrancado del aparato telefónico.

- Housing: Metal Total thickness 1,6 mm
- Dimension : 25cm X 38cm X 13cm Weight : 8.5Kgs
- Power : Line 48 Vdc
- Temperature -10C~55C

Los aparatos se instalan en la pared a una altura estándar y deben estar protegidos de impacto directo de la lluvia y el sol, o sea son de semi-intemperie.

El numero de teléfonos instalados en casa patio y/o pabellón, inicialmente, se hará con las estadísticas de tráfico ERLANG B Extendido estándares luego se ajustará de acuerdo a los resultados reales obtenido haciendo el estudio de trafico telefónico utilizando la técnica ERLANG B Extendido.

Red Telefónica

Cada teléfono se conecta mediante un par de cables de cobre al cuarto donde se encuentran los equipos de acceso digital, en un red tipo estrella. En cada penitenciaria se instala una red primaria que conecta el gabinete principal con gabinetes secundarios que llegan a cada pabellón, patio o sitio con concentración de teléfonos. La red primaria se protege siempre con tubería y va de gabinete a gabinete. En cada área va un gabinete secundario desde donde sale el cable que va directamente a cada teléfono, estos cables deben ir protegidos de la intemperie y del vandalismo, se llevan por tuberías de difícil acceso para los presidiarios.

Equipo de acceso digital.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL PEÑATEGUI TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

En el cuarto de equipos de cada penitenciaria, se instala un rack de 19" que contiene todos los equipos necesarios para la operación del sistema telefónico. Los equipos de acceso digital se conectan desde el rack de 19" hacia el gabinete de distribución primario con cables especiales e identificados para que cada teléfono tenga su puerto de acceso digital. Este equipo se encarga de convertir las señales análogas provenientes de cada teléfono en señales digitales que se enviarán por el enlace de datos afuera de la penitenciaria.

Sistema UPS.

Cada gabinete tiene un sistema de soporte de energía que permite a los internos realizar llamadas telefónicas aún en ausencia de energía en la prisión. El sistema está diseñado para soportar el servicio al menos durante 4 horas de interrupción de energía.

3.7.2. DESCRIPCION SISTEMA DE BLOQUEADORES PARA TELEFONOS CELULARES

Cada penitenciaría cuenta con un sistema de "Bloqueadores de Celulares y WI-FI" bloqueadores que evitan que los internos puedan hacer llamadas utilizando celulares dentro de la prisión.

Los bloqueadores inhiben el uso no solo de celulares convencionales sino también de celulares inteligentes que utilizan la red wi-fi para sus comunicaciones.

Los equipos inhiben las bandas de frecuencia donde funcionan los operadores de telefonía móvil celular y conexiones inalámbricas de datos (Wifi). Esto permite bloquear cualquier tipo de servicio de comunicación de voz y datos como Skype, chat, SMS, pin Blackberry, entre otros.

La operación de bloqueo no afecta física o mentalmente la salud de las personas alrededor, ya que cumple con las iniciativas de la OMS, a través de las directrices internacionales sobre límites de exposición de la Comisión Internacional de Protección contra las Radiaciones No Ionizantes (ICNIRP) y el Instituto de Ingenieros Electricistas y Electrónicos (IEEE), para ofrecer protección contra los efectos reconocidos de los campos de radio frecuencia.

Características generales

- Actualmente cada unidad bloqueará todas las frecuencias utilizadas por los operadores autorizados en el país que prestan el servicio de telefonía móvil celular y adicionalmente señales WI FI.
- En el futuro cuando se autorice la operación de nuevos sistemas o bandas de telefonía móvil celular se harán los cambios tecnológicos necesario a los bloqueadores para también interrumpan la comunicación de estos teléfonos.
- Los equipos están diseñados para funcionamiento continuo en intemperie, pues cumplen norma IP55.
- Diseño seguro para evitar sabotaje de los equipos.
- Sistema de enfriamiento inteligente.
- Circuito de protección para evitar daños por corto circuito o desconexión.
- Posibilidad de instalación de antenas externas omnidireccionales o direccionales de alta ganancia.
- Batería de respaldo para operación durante fallos de fluido eléctrico.
- Son totalmente seguros para los prisioneros, ya que la radiación emitida por las antenas es mucho menor que la emitida por las antenas de telefonía celular.

Características técnicas actuales:

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS V. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

00174

	DESCRIPCIÓN
BANDAS SOPORTADAS	CDMA/TDMA+ Nextel (851-894 MHz), IDEN AMPS (869-894MHz), GSM850 GSM (925-960 MHz), High GSM/DCS (1805-1880 MHz), PCS/GSM1900 [+PHS] (1930-1990 MHz), WI-FI UMTS (3G) (2110-2170 MHz)
POTENCIA DE SALIDA POR CANAL	25 WATTS (Max.)
COBERTURA DE BLOQUEO	200 a 600 mts. (sujeto a disposición e instalación del equipo)
ALIMENTACIÓN	110 VAC/220 VAC Opcional 12/24 VDC
ANTENAS	12-15 dBi Tipo direccional alta ganancia 7-8 dBi Tipo omnidireccional alta ganancia
TEMPERATURA OPERACIÓN	-10° - 50° Celsius
PRESENTACIÓN FÍSICA EQUIPO	Gabinete metálico
DIMENSIONES FÍSICAS	71*46*33cm
PESO	48 Kg.
HUMEDAD	Hasta 80%

3.7.3. DIMENSIONAMIENTO E INVERSION DE TELEFONOS Y BLOQUEADORES POR CARCEL

Este proyecto beneficiaría a cerca del 93% de la población carcelaria, esto incluye 33 penitenciarías propuestas y que son las que tienen más de 400 internos, la razón de no incluir las cárceles más pequeñas es debido a que la infraestructura de telecomunicaciones que se requiere instalar tiene un costo que no se puede justificar para penitenciarias muy pequeñas. Estas 33 penitenciarias agrupan una población aproximada de casi 60.000 internos según estadísticas del INPE de Enero de 2013.

Sin embargo el proyecto considera una población de 70.000 internos que será el crecimiento aproximado de la población carcelaria en los próximos 4 años.

El Cuadro N° 4.1 muestra las tecnologías que se instalaran.

Cuadro N°4.1: Criterio para la Distribución de las Tecnologías por Penitenciaria

	TECNOLOGIA	Cantidad	Penitenciarias
1	BLOQUEADORES DE CELULAR (# mínimo)	127	33
2	TELEFONOS (Número Aproximado)	1.546	33
3	SOFTWARE DE ADMINISTRACION CARCELARIA	70.000	33

En el cuadro N° 4.2 se muestran las 33 penitenciarias, con el censo de internos a Enero de 2013 que agrupa del orden de 56.000 personas.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Cuadro N° 4.2: Establecimientos Penitenciarios y Número de internos

Orden Propuesto INPE	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	# de Internos
1	E.P. de Cañete	2.418
2	E.P. de Huaral	4.601
3	E.P. de Ica	3.312
4	E.P. del Callao	2.985
5	E.P. de Ayacucho	2.224
6	E.P. Piura	2.317
7	E.P. de Trujillo	2.653
8	E.P. Miguel Castro Castro	2.543
9	E.P. de Chiclayo	2.229
10	E.P. de Huacho	1.816
11	E.P. de Huánuco	1.967
12	E.P. Modelo Ancón II	1.632
13	E.P. de Pucallpa	1.688
14	E.P. de Cusco	1.766
15	E.P. de Ancón	1.282
16	E.P. Mujeres de Chorrillos	779
17	E.P. de Huancayo	1.535
18	E.P. de Arequipa	1.195
19	E.P. de Chimbote	1.180
20	E.P. de Iquitos	935
21	E.P. de Lima	725
22	E.P. de Tarapoto	547
23	E.P. de Cajamarca	797
24	E.P. Juliaca	870
25	E.P. de Moyobamba	560
26	E.P. de Huaraz	631
27	E.P. de Chachapoyas	570
28	E.P. de Chanchamayo	600
29	E.P. de Lurigancho	8.368
30	E.P. de Tacna	651
31	E.P. de Puno	446
32	E.P. de Pto. Maldonado	509
33	E.P. de Tumbes	531
	TOTAL INTERNOS ENERO DE 2013	56.862

DOCUMENTO SELLADO Y FIRMADO POR MANUEL REGALADO LOMAS NOTARIO LIMA PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

3.8. SOFTWARE DE ADMINISTRACION CARCELARIA

3.8.1. CARACTERISTICAS PARTICULARES

ADQUISICION DEL CUPO

La recarga del cupo para llamadas telefónicas se hará mediante tarjeta o consignación del dinero al código del interno en una cuenta de una Institución Financiera. El sistema captura la información histórica del dinero consignado a cada interno y permite consultar en tiempo real los estados de cuenta de cada interno, donde se pueden ver los ingresos de dinero y los consumos.

El sistema está conectado directamente al Banco o Institución Financiera y actualiza en línea los saldos.

Los internos también pueden agregar cupo a su cuenta utilizando tarjetas pin que pueden ser adquiridas en tiendas en las afueras de cada Penitenciaria.

El sistema permite extraer reportes de las consignaciones realizadas por interno, por día, entre fechas, para llevar un control detallado de los dineros consignados. De igual manera lleva el control del costo de las llamadas telefónicas hechas por cada interno.

LLAMADA TELEFONICA

Cuando el interno hace una llamada telefónica no requiere de ninguna persona que lo atienda ya que el sistema lo hace automáticamente, por el mismo teléfono preguntándole el número de identificación dentro del sistema penitenciario y su clave secreta, una vez validada la información se le pide el número al que desea llamar, se le informa el saldo, se conecta y una vez finalizada la llamada se almacena toda la estadística de la misma.

Los reportes del sistema permiten conocer el consumo telefónico en cualquier momento tanto para toda la institución como interno por interno.

REGISTRO DE INFORMACION

El sistema almacena la información de todas las llamadas telefónicas realizadas por cada interno, esto incluye el número al que llamó, la hora, fecha, duración y costo de la llamada y desde que teléfono se hizo la llamada. Toda esta información puede consultarse inmediatamente en el menú de administración del sistema PRISONTEC hasta por una vigencia de un año. Para consultar información más antigua que un año se debe solicitar al administrador del sistema para abrir el back-up correspondiente.

El sistema permite sacar reporte entre fechas de las llamadas hechas por un interno.

Puede buscar a un número especifico quién llamó y cuando.

SEGURIDAD TELEFONICA

El sistema tiene varios mecanismos de seguridad que pueden ser o no habilitados por la institución. Entre los que tenemos:

Lista de números bloqueados a los cuales no se puede llamar por ejemplo autoridades, jueces, emisoras de radio, y los que la administración decida.

Horarios de uso, el sistema se puede programar para prestar el servicio solamente en ciertos horarios de acuerdo al día de la semana, y este programa puede ser diferente para cada zona de la institución.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET 2014
CARLOS R. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

00177

Apagado total o parcial con un comando y por zonas, útil cuando se requieran operativos especiales en un patio o en toda la institución y sin necesidad de cortar cables.
El sistema coloca un mensaje en los teléfonos que se hayan apagado informando que están fuera de servicio durante dicha situación.
Otros servicios que se pueden pactar en conjunto con la autoridad penitenciaria, para lograr dar un excelente servicio al interno con seguridad y confiabilidad.

3.8.2. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SOFTWARE DE ADMINISTRACION

Requerimientos mínimos de los computadores que consultan el sistema PRISONTEC
Estas son las mismas especificaciones de los equipos que se instalarán en cada penitenciaria para soporte.

Procesador	PC con un procesador de 800MHz o superior
Memoria RAM	1024MB o superior
Tarjeta de sonido	Opcional
Sistema operativo	Windows XP o superior
Velocidad de conexión a Internet	128kbps (banda ancha)
Tarjeta de video	24 bits (color verdadero) o superior
Resolución de pantalla	1024x768 o superior
Monitor	14" o superior
Adobe Flash	Última versión de Flash Player
Java	Ultima versión de java virtual machine

ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SOFTWARE PRISONTEC
MODULOS DE TELEFONIA Y BLOQUEADORES

ASPECTOS FUNCIONALES	• Registro de la información de los internos. • Estado del servicio de voz IP conectado a cada teléfono del establecimiento. • Estado de los bloqueadores. • Sistema IVR de atención por voz a los internos para consulta de su saldo y atención de la llamada. • Registro transaccional de las llamadas.
ASPECTOS OPERATIVOS	• Verificación de funcionamiento de bloqueadores de señal celular y Wi-Fi.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

	• Análisis de llamadas para seguimiento por extorsión o investigación judicial. • Consignación de cupos para servicio de llamadas.
ASPECTOS TÉCNICOS	• El proveedor está a cargo del mantenimiento preventivo y correctivo de la solución • Los ajustes de software están a cargo del proveedor. • El aplicativo no requiere de ningún equipo adicional a los entregados por el proveedor.

FUNCIONES ADICIONALES DEL SOFTWARE PRISONTEC

Las funciones Adicionales aquí presentadas no hacen parte del objeto de esta Iniciativa Privada, sin embargo de ser aceptada la propuesta, en el futuro, durante la ejecución del contrato podrán activarse una o más de las funciones del software sin costo adicional.

1. MODULO PARA GESTION DE VISITAS: Permite a los visitantes llamar a un IVR, Call Center, o Página WEB para agentar la visita con un prisionero. El objetivo es controlar el ingreso los días de visita para que sea más ordenado, sistematizado.

2. MODULO PARA CONTROL BIOMETRICO: Permite el registro electrónico de las entradas y salidas de la penitenciaria mediante huella dactilar.

3. MODULO DE IMÁGENES DE RAYOS X: Registra las imágenes de las personas y paquetes que ingresan a la prisión, las imágenes son tomadas por los escaners de rayos X instalados en las entradas de la penitenciaria.

4. MODULO DE VIDEO-CONFERENCIA: Lleva el control y almacena las video conferencias que se han llevado a cabo.

5. MODULO DE CAMARAS DE CIRCUITO CERRARDO DE TV: Permite desde cualquier sitio ver cualquier cámara y organiza los archivos de las imágenes almacenadas.

Cada una de estas funciones requiere que los equipos electrónicos compatibles con el software PRISONTEC, o en su defecto que tengan las características de comunicación entre equipos que permita construir las interfaces de comunicación necesarias para procesar la información.

3.8.3. COSTO DEL SOFTWARE DE ADMINISTRACION

El software de administración se licencia por interno administrado a un valor de **US$22.**
Para 70.000 internos el costo es de **US$1.540.000**

3.9. RAZONES POR LAS CUALES SE ESCOGE EL PROYECTO SUJETO A APROBACIÓN, ENTRE OTRAS ALTERNATIVAS

Actualmente, el Sistema Penitenciario Peruano cuenta con un sistema de telefonía pública que genera ingresos para las empresas de telefonia que operan en el Perú sin reportar ingresos financieros a favor del Estado ni generando algún beneficio adicional el Estado distinto a la provisión de líneas de teléfono. De otro lado, es de público conocimiento que delitos como el secuestro son planeados y dirigidos desde los penales.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

No obstante ello, el Estado Peruano no ha podido proponer una solución a este problema en particular debido a limitaciones del Estado mismo, tales como burocracia, corrupción, falta de financiamiento.

PRISONTEC presenta a través de esta Iniciativa Privada la posibilidad que el INPE pueda contar con un SOFTWARE y HARDWARE de seguridad penitenciario que permitirá entre otras cosas, el bloqueo de señal de celular y de wi-fi. De esta forma se espera que el índice de criminalidad se reduzca ostensiblemente.

A cambio de ello, la propuesta establece que el INPE y/o el Ministerio de Justicia otorguen a través de un contrato de prestación de servicios (bajo el ámbito del Decreto Legislativo 1012 y su Reglamento así como otras normas aplicables) la exclusividad en la administración y comercialización de comunicaciones cuyos ingresos financiarán los servicios de seguridad antes descritos.

PRISONTEC tiene la experiencia en la provisión de este servicio bajo esta modalidad, siendo el único operador a nivel mundial que puede prestar a la fecha en el Perú este servicio y con este tipo de tecnología.

Existen dos sistemas de bloqueo de llamadas desde teléfonos celulares. El más conocido es el sistema de "Jamming" que es un emisor de señal que está en conflicto con la señal emitida por las antenas de los operadores de telefonía celular, el cual es utilizado en la presente Iniciativa Privada.

El otro sistema es el de emular una antena emisora de señal celular. El sistema de celulares funciona con antenas que se registran en los teléfonos celulares, el teléfono se va conectando con las antenas que tengan la señal más fuerte. Este sistema instala una antena dentro del penal (en este caso) y emite la señal más fuerte, una vez captado el teléfono celular, simplemente se filtran las llamadas de teléfonos no autorizados y se separan de las llamadas autorizadas. Este segundo método no es posible ser usado en el Perú, ya que existe suficiente documentación, que confirma el alquiler de celulares por parte de los guardias dentro de los penales.

4. AMBITO DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Este proyecto beneficiaría a cerca del 93% de la población carcelaria, esto incluye 33 penitenciarías actuales que son las que tienen más de 400 internos, la razón de no incluir las cárceles más pequeñas es debido a que la infraestructura de telecomunicaciones que se requiere instalar tiene un costo que no se puede justificar para penitenciarias muy pequeñas.

Estas 33 penitenciarias agrupan una población aproximada de 56.000 internos según estadísticas del INPE de Enero de 2013, con una proyección de 70 000.

En el cuadro N° 4.1 se presentan las 33 penitenciarias, con el censo de internos que agrupa a más de 56.000 personas.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REMIGIO TOMATIS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Cuadro N° 4.1 Establecimientos Penitenciarios y Número de internos

orden Propuesto INPE	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	# de Internos
1	E.P. de Cañete	2.418
2	E.P. de Huaral	4.601
3	E.P. de Ica	3.312
4	E.P. del Callao	2.985
5	E.P. de Ayacucho	2.224
6	E.P. Piura	2.317
7	E.P. de Trujillo	2.653
8	E.P. Miguel Castro Castro	2.543
9	E.P. de Chiclayo	2.229
10	E.P. de Huacho	1.816
11	E.P. de Huánuco	1.967
12	E.P. Modelo Ancón II	1.632
13	E.P. de Pucallpa	1.688
14	E.P. de Cusco	1.766
15	E.P. de Ancón	1.282
16	E.P. Mujeres de Chorrillos	779
17	E.P. de Huancayo	1.535
18	E.P. de Arequipa	1.195
19	E.P. de Chimbote	1.180
20	E.P. de Iquitos	935
21	E.P. de Lima	725
22	E.P. de Tarapoto	547
23	E.P. de Cajamarca	797
24	E.P. Juliaca	870
25	E.P. de Moyobamba	560
26	E.P. de Huaraz	631
27	E.P. de Chachapoyas	570
28	E.P. de Chanchamayo	600
29	E.P. de Lurigancho	8.368
30	E.P. de Tacna	651
31	E.P. de Puno	446
32	E.P. de Pto. Maldonado	509
33	E.P. de Tumbes	531
	TOTAL INTERNOS ENERO DE 2013	56.862

Fuente: INPE. Estadística de Población Penal, enero de 2013.

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR: MANUEL REATEGUI ROMAINS NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

El Cuadro N° 4.2 muestra el criterio para la distribución de las tecnologías por penitenciaria.

Cuadro N°4.2: Criterio para la Distribución de las Tecnologías por Penitenciaria

	TECNOLOGIA	Cant.	NOTAS
1	TELEFONOS Y BLOQUEADORES	70.000	33 Penitenciarias 60.000 presos
2	SOFTWARE DE ADMINISTRACION CARCELARIA	70.000	33 penitenciarias 60.000 presos

5. EVALUACION ECONOMICA Y FINANCIERA

Se adjuntas los Anexos del Modelo Económico-Financiero del Proyecto

DESPACHO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TOMASIS NOTARIO LIMA PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
18 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

000201

6. PRECIOS Y/O TARIFAS

Oficio Nº 027-2013-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP.05

LLAMADA LOCAL	TIEMPO	TARIFA	I.G.V.	TOTAL S/.
De Teléfono Público a Fijo:				
Horario Único	1 min	0.168	0.030	0.198
De Teléfono Público a Móvil:				
Horario Único	1 min	0.415	0.075	0.490

A RURALES (LOCAL)	TIEMPO	TARIFA	I.G.V.	TOTAL S/.
Corresponderá a PRISONTEC, como comercializador del servicio de telefonía pública, realizar las coordinaciones o acuerdos de comercialización pertinentes, a fin de que las tarifas aplicables a las llamadas hacia destinos rurales sean determinadas por los respectivos operadores rurales, observando las normas relativas al Sistema de Tarifas del Servicio Rural, aprobado mediante Resolución N°022-99-CD/OSIPTEL.				

LARGA DISTANCIA NACIONAL	TIEMPO	TARIFA	I.G.V.	TARIFA S/.
DESDE TELÉFONOS PÚBLICOS				
A un fijo	1 min.	0.397	0.072	0.469
A RURALES (LDN)	TIEMPO	TARIFA	I.G.V.	TARIFA S/.
Corresponderá a PRISONTEC, como comercializador del servicio de telefonía pública, realizar las coordinaciones o acuerdos de comercialización pertinentes, a fin de que las tarifas aplicables a las llamadas hacia destinos rurales sean determinadas por los respectivos operadores rurales, observando las normas relativas al Sistema de Tarifas del Servicio Rural, aprobado mediante Resolución N°022-99-CD/OSIPTEL.				

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	TIEMPO	TARIFA	I.G.V.	TARIFA S/.
Argentina	1 min.	0.805	0.145	0.950
Bolivia	1 min.	0.805	0.145	0.950
Brasil	1 min.	0.805	0.145	0.950
Canadá	1 min.	1.134	0.204	1.338
Chile	1 min.	0.805	0.145	0.950
Colombia	1 min.	0.805	0.145	0.950
Cuba	1 min.	3.800	0.684	4.484
Ecuador	1 min.	0.805	0.145	0.950
México	1 min.	0.805	0.145	0.950
Estados Unidos	1 min.	1.134	0.204	1.338
Venezuela	1 min.	0.805	0.145	0.950
Guyana	1 min.	0.805	0.145	0.950
Paraguay	1 min.	0.805	0.145	0.950
Surinam	1 min.	0.805	0.145	0.950
Uruguay	1 min.	0.805	0.145	0.950

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

00183

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	TIEMPO	TARIFA	I.G.V.	TARIFA S/.
Aruba	1 min.	0.805	0.145	0.950
Barbados	1 min.	0.805	0.145	0.950
Belice	1 min.	0.805	0.145	0.950
Bermudas	1 min.	0.805	0.145	0.950
Costa Rica	1 min.	0.805	0.145	0.950
Dominica	1 min.	0.805	0.145	0.950
El Salvador	1 min.	0.805	0.145	0.950
Granada	1 min.	0.805	0.145	0.950
Guadalupe	1 min.	0.805	0.145	0.950
Guatemala	1 min.	0.805	0.145	0.950
Haití	1 min.	0.805	0.145	0.950
Honduras	1 min.	0.805	0.145	0.950
Jamaica	1 min.	0.805	0.145	0.950
Las Bahamas	1 min.	0.805	0.145	0.950
Martinica	1 min.	0.805	0.145	0.950
Nicaragua	1 min.	0.805	0.145	0.950
Panamá	1 min.	0.805	0.145	0.950
República Dominicana	1 min.	0.805	0.145	0.950
Trinidad y Tobago	1 min.	0.805	0.145	0.950
Albania	1 min.	1.197	0.216	1.413
Alemania	1 min.	1.197	0.216	1.413
Austria	1 min.	1.197	0.216	1.413
Bielorusia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Bosnia y Herzegovina	1 min.	1.197	0.216	1.413
Bulgaria	1 min.	1.197	0.216	1.413
Bélgica	1 min.	1.197	0.216	1.413
Croacia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Dinamarca	1 min.	1.197	0.216	1.413
Eslovaquia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Eslovenia	1 min.	1.197	0.216	1.413
España	1 min.	0.805	0.145	0.950
Estonia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Finlandia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Francia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Grecia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Hungría	1 min.	1.197	0.216	1.413
Irlanda	1 min.	1.197	0.216	1.413
Islandia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Italia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Letonia	1 min.	1.197	0.216	1.413

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL	TIEMPO	TARIFA	I.G.V.	TARIFA S/.
Liechtenstein	1 min.	1.197	0.216	1.413
Lituania	1 min.	1.197	0.216	1.413
Luxemburgo	1 min.	1.197	0.216	1.413
Malta	1 min.	1.197	0.216	1.413
Moldavia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Mónaco	1 min.	1.197	0.216	1.413
Noruega	1 min.	1.197	0.216	1.413
Países Bajos	1 min.	1.197	0.216	1.413
Polonia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Portugal	1 min.	1.197	0.216	1.413
Reino Unido	1 min.	1.197	0.216	1.413
República Checa	1 min.	1.197	0.216	1.413
Rumanía	1 min.	1.197	0.216	1.413
San Marino	1 min.	1.197	0.216	1.413
Serbia y Montenegro	1 min.	1.197	0.216	1.413
Suecia	1 min.	1.197	0.216	1.413
Suiza	1 min.	1.197	0.216	1.413
Ucrania	1 min.	1.197	0.216	1.413
Vaticano	1 min.	1.197	0.216	1.413
China	1 min.	1.437	0.259	1.696
Japón	1 min.	1.197	0.216	1.413
India, Afganistán y Pakistán:				
HN	1 min.	3.800	0.684	4.484
HR	1 min.	3.042	0.547	3.589
Resto de América[10]	1 min.	1.150	0.207	1.357
Resto de Europa[11]	1 min.	1.197	0.216	1.413
Resto del Mundo[12]	1 min.	2.395	0.431	2.826

A DESTINOS MOVILES LDI:	TIEMPO	TARIFA	I.G.V.	TARIFA S/.
Alemania	1 min.	0.638	0.115	0.753
Argentina	1 min.	0.638	0.115	0.753

[10] **Resto de América:** Alaska - Costa Rica - El Salvador - Guadalupe - Guatemala - Guyana - Guyana Francesa - Honduras - Martinica - Mayot - Miquelon - Nicaragua - Panama - Paraguay - Republica Dominicana - Reunión - SanVicentey Gr. - St Pierre - Surinam – Uruguay.

[11] **Resto de Europa:** Albania - Andorra - Armenia - Austria - Azerbaijan - Belgica - Bosnia Herzegovina - Bulgaria - Checa Rep. - Chipre - Croacia - Dinamarca - Eslovaca Rep. - Eslovenia - Estonia (movil) - Feroels. - Finlandia - Gibraltar - Grecia - Holanda - Hungria - Irlanda - Islandia - Letonia - Liechtenstein(movil) - Lituania - Luxemburgo - Macedonia - Malta - Moldavia - Mónaco - Noruega - Polonia - Portugal - Rumania - San Marino - Suecia - Suiza – Ucrania.

[12] **Resto del Mundo:** Angola - Anguilals - Antigua y Barbuda - Antillas Hol. - Arabia Saudita - Argelia - Aruba - Australia - Bahrein - Bangladesh - Barbados - Benin Rep. Pop. - Bhutan - Botswana - Brunei - Burkina Faso - Burundi - Cabo Verde - Caimanes - Camboya - Camerún - Chad - Corea del Sur - Dominica - Egipto - Emiratos Arabes - Estonia (fijo) - Fidji Is. - Filipinas - Gabonesa Rep. - Ghana - Granada - Haití - Hong Kong - India - Indonesia - Irán - Iraq - Islas Virgenes - Israel - Jamaica - Jordania - Kazakstán - Kenia - Kirguizistan - Kuwait - Laos - Lesotho - Libano - Liechtenstein (fijo) - Macao - Malasia - Malawi - Mali - Marruecos - Mauricio - Mauritania - Micronesia Fed. - Mongolia - Montserrat - Mozambique - Namibia - Nepal - Niger - Nigeria - Nueva Zelanda - Omán - Pakistán - Palestina - Qatar - Ruanda - Rusia - Samoa Amer. - San Cristóbal y N. - Santa Lucía - Senegal - Seychelles Is. - Singapur - Siria - Sri Lanka - Suazilandia - Sudáfrica - Sudán.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
6 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

00185

A DESTINOS MOVILES LDI:	TIEMPO	TARIFA	I.G.V.	TARIFA S/.
Chile	1 min.	0.638	0.115	0.753
España	1 min.	0.638	0.115	0.753
Italia	1 min.	0.638	0.115	0.753
Japón:				
HN	1 min.	3.193	0.575	3.768
HR	1 min.	2.794	0.503	3.297
Resto del mundo (todos los países diferentes a los mencionados)	1 min.	3.800	0.684	4.484

6.1. MECANISMO DE AJUSTE DE PRECIOS

Oficio Nº 027-2013-PROINVERSION/DPI/SDGP/JPEP.05
El ajuste de precios se ejecutará de la siguiente manera:

Reducción de las tarifas cada tres años

Años	1-5	6-8	9-11	12-14	15-25
Reducción de las tarifas cada tres años.	0.00%	3.00%	3.00%	2.75%	0.00%

7. EVALUACIÓN PRELIMINAR DE IMPACTO AMBIENTAL

Esta información fue presentada en la solicitud inicial.

8. PLAZO DEL CONTRATO

Se solicita 25 años para la explotación del proyecto.

9. RESPONSABILIDAD DEL INPE

Es de responsabilidad del INPE resguardar los equipos que forman parte de la propuesta, para lo cual deben dictar las directivas o resoluciones que establezcan responsabilidades de los funcionarios de los penales respecto al resguardo de los equipos, a efecto de determinar responsabilidades por acción u omisión. En ese sentido es su responsabilidad adoptar las medidas necesarias para el cuidado de los mismos

10. PROGRAMA DE INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA

Consideramos necesario introducir el sistema PRISONTEC de la manera más amigable posible. Para ello se propone la siguiente estrategia de inducción del sistema:

Instalación de bloqueadores de celulares, teléfonos públicos y software de manejo carcelario

El primer paso que tomaremos será la instalación de los 33 penales con Bloqueadores de celulares, teléfonos y el de software de manejo carcelario, en sus respectivas etapas de instalación.

Charlas Instructivas

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO MANUEL ATEAGUI TORRES NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

Al mismo tiempo que se realizan las instalaciones de los teléfonos, también se darán charlas instructivas acerca del uso de los teléfonos, cómo comprar las tarjetas de saldo, como los familiares pueden hacer recargas desde cualquier banco. Durante las charlas se repartirán panfletos diseñados para que los internos vean todos los beneficios que les traerá el sistema.

Funcionarios instructivos de PRISONTEC
Mientras dure la instalación de los teléfonos, tendremos personal entrenado para contestar todas las preguntas que pudieran tener los internos acerca del funcionamiento del sistema y sus componentes.

Los funcionarios instructivos de PRISONTEC estarían acompañando la transición por los primeros 60 días después de la instalación, en cada penal. Después de este periodo solo quedaría el personal de supervisión y mantenimiento.

Cada Establecimiento Penitenciario contara con un técnico que además de resolver problemas de orden tecnológico se encargara de orientar en el proceso de reclamos y será un capacitador en la operación y funciones del sistema PRISONTEC permanente dentro del penal.

Peticiones Quejas y Reclamos (PQR)
Los usuarios del servicio de telefonía pública en cada Establecimiento Penitenciario podrán poner sus peticiones, quejas y reclamos llamando a un número gratuito que estará habilitado en todos los teléfonos de la penitenciaria, este número los comunicará con un centro de atención al cliente donde se recibirán su PQR se registrará electrónicamente y se la hará seguimiento y llevará estadística. Igualmente los internos pueden acudir al funcionario encargado del servicio en cada penitenciaría.

11. OTROS ASPECTOS A SER CONSIDERADOS EN EL CONTRATO

- Suscripción de un Contrato de Estabilidad Jurídica.
- Estipular una COMPENSACION o INDEMNIZACION a favor de PRISONTEC si la operación es imposible de ejecutar (los presos hacen revueltas en los penales, temas políticos y otros). Esta se pactará en la estructuración del contrato.
- Estipular las causales de resolución del contrato así como causales de renegociación del mismo.
- El INPE debe garantizar el acceso de los funcionarios del consorcio PRISONTEC para el mantenimiento de los equipos.
- Para poder instalar los sistemas de que trata esta iniciativa se necesita que el Establecimiento Penitenciario cuente con fluido eléctrico constante, estable y de buena calidad. Por otra parte es necesario que se pueda instalar el servicio de datos de Banda Ancha por parte de los Proveedores de este servicio en el País.
- Debido a la forma en se administran actualmente las prisiones (INPE, MININTER- POLICIA NACIONAL) un aspecto sustancial de este contrato es que el Estado Peruano se comprometa a permitir que PRISONTEC ejecute sus obligaciones. Ello comprende entre otros, permitir el acceso a las cárceles independientemente de qué entidad del estado dirija, administre, brinde seguridad interna o externa de los penales y/o prisiones. Asimismo brindar seguridad a los bienes.

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS V. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

009206

Formulario 15-B

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

00188

FORMULARIO Nº 15-B (Sobre Nº 2)

RESPUESTA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

Nombre del Postor Precalificado: CONSORCIO PRISONTEC formado por las empresas Global Circuit Ltda., Global Perú E.I.R.L. y Teleservicios Populares S.A.C.

TdR (Considerar todos los numerales de los Términos de referencia, incluso si fueran redundantes, responsabilidad de terceros o materias enunciativas o declarativas)	Cumplimiento	Número de página de la OFERTA TÉCNICA donde se muestra la descripción del cumplimiento
1. Objeto y Alcance del Proyecto de Inversión 1.1. Implementación de un sistema de seguridad consistente en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas a) La operación de los sistemas de seguridad consistentes en el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas deberá ser ininterrumpida durante la vigencia del Contrato.	SI	000136
b) Los citados sistemas bloquearán o inhibirán todas y cada una de las señales radioeléctricas utilizadas por los concesionarios de servicios públicos móviles de Telefonia Móvil Celular, Comunicaciones Personales (PCS) y de Canales Múltiples de Selección Automática (Troncalizado) que estén operando en el país a la firma del Contrato; así como las señales radioeléctricas de redes inalámbricas *Wi-Fi*. En cualquier momento, durante la vigencia del Contrato, el INPE podrá solicitar al Adjudicatario el bloqueo o inhibición de: (i) otros servicios públicos de telecomunicaciones que utilicen el espectro radioeléctrico para su operación de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (o sus normas modificatorias o sustitutorias) lo cual incluye también a los servicios indicados en el párrafo precedente que entren en operación con posterioridad a la firma del Contrato, u (ii) otras aplicaciones que operen en bandas libres establecidas de acuerdo al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias emitido por el MTC (o documento que lo actualice, modifique o sustituya); siempre que estos servicios o aplicaciones sean calificados por el INPE como medios de comunicación no permitidos dentro de los Establecimientos Penitenciarios debido a que a través de ellos se habría visto afectada la seguridad ciudadana. Será responsabilidad del Adjudicatario implementar, a pedido del INPE, los cambios tecnológicos necesarios en su sistema de seguridad para que también bloqueen o inhiban las señales radioeléctricas de dichos servicios o aplicaciones dentro de los Establecimientos Penitenciarios, sin que ello genere costo alguno para el Estado.	SI	000136
c) El equipamiento que sea necesario instalar deberá ser antivandálico, tanto en su estructura como en su instalación. El Adjudicatario deberá realizar las actividades de instalación de forma que los equipos no puedan ser afectados por actos de vandalismo. Durante la implementación de las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones deberá considerar las disposiciones contenidas en el Numeral III.4, Instalaciones Eléctricas y Mecánicas, del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA y el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 037-2006-MEM/DM, con especial énfasis en las reglas de protección contra el riesgo eléctrico. La instalación de estos equipos deberá ser realizada en lugares menos accesibles para los internos, los cuales serán determinados en coordinación con el INPE, teniendo en cuenta la arquitectura y diseño de cada Establecimiento Penitenciario.	SI	000137
d) Los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas deberán contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad, las mismas que se mantendrán vigentes durante todo el Contrato.	SI	00137

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

00159

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL RESTREPO LOMBARDI
NOTARIO
LIMA - PERU

TdR (Considerar todos los numerales de los Términos de referencia, incluso si fueran redundantes, responsabilidad de terceros o materias enunciativas o declarativas)	Cumplimiento	Número de página de la OFERTA TÉCNICA donde se muestra la descripción del cumplimiento
e) Para la implementación e instalación del sistema de seguridad de bloqueo, de forma previa, el Adjudicatario deberá realizar estudios técnicos especializados en cada Establecimiento Penitenciario, los cuales, una vez culminados, deberán ser remitidos al Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Estos estudios deberán contener como mínimo lo siguiente: i. Evaluación del área de interés en que se realizará el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas. ii. Ubicación de las estaciones base de los servicios públicos móviles o cualquier otro equipo emisor de señales radioeléctricas, cercanas al área de interés. iii. Potencia de las antenas de las estaciones base u otros equipos emisores de señales antes referidas. iv. Evaluación de las áreas urbanas colindantes que podrían verse afectadas por acción del bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas. v. La documentación técnica señalada en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 012-2012-MTC. El Adjudicatario no deberá realizar el bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas en los espacios administrativos que el INPE defina, en caso estén ubicados en la zona perimetral del Establecimiento Penitenciario. Es responsabilidad del Adjudicatario no interferir con las señales radioeléctricas fuera del espacio de los Establecimientos Penitenciarios, asumiendo la obligación de realizar los ajustes que sean necesarios y de obtener las certificaciones pertinentes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) luego de la implementación de un sistema de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de conformidad con lo previsto por el Decreto Supremo Nº 012-2012-MTC. Si el MINJUS o el INPE se vieran irrevocablemente obligados a pagar sumas dinerarias como consecuencia de la incorrecta operación de los sistemas de bloqueo o inhibición en los Establecimientos Penitenciarios por causas imputables al Adjudicatario, podrán exigir a este la devolución de los montos a los que hubiesen sido obligados a pagar. El procedimiento a seguir para la determinación de las causales antes mencionadas será establecido en el Contrato. Los estudios técnicos especializados que deberá realizar el Adjudicatario, previa a la implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas, son de su costo y riesgo. El período de instalación en cada Establecimiento Penitenciario será previsto contractualmente en el cronograma de inversiones que deberá formar parte del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma Tentativo del Proyecto, Apéndice Nº 3 del presente Anexo. La instalación de un Establecimiento Penitenciario no deberá exceder de los tres meses posteriores de culminados y aprobados sus respectivos estudios técnicos especializados. Si culminado el plazo máximo de implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición en todos los Establecimientos Penitenciarios (dos años, según el Cronograma Tentativo del Proyecto), se verifica que por causas imputables al Adjudicatario, subsisten observaciones formuladas por el MTC para la operación de dichos sistemas de bloqueo o inhibición, en más del cincuenta por ciento (50%) de Establecimientos Penitenciarios, entonces el MINJUS podrá declarar la caducidad del Contrato.	SI	000137, 000138
f) En principio, el número total de equipos bloqueadores a ser instalados en los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios es de, como mínimo, ciento veintisiete (127) con la tecnología propuesta por el Proponente del Proyecto. Sin embargo, se precisa que el Estado Peruano, a través del MINJUS, podrá aceptar propuestas que usen otras tecnologías, siempre que éstas cumplan con el objetivo de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas del Proyecto y aun cuando dichas tecnologías no utilicen equipos del bloqueo y/o antenas.	SI	000138

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR

000137

000138

TdR (Considerar todos los numerales de los Términos de referencia, incluso si fueran redundantes, responsabilidad de terceros o materias enunciativas o declarativas)	Cumplimiento	Número de página de la OFERTA TÉCNICA donde se muestra la descripción del cumplimiento
g) Se deberá contar con un módulo o *software* de monitoreo del sistema de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas, el cual deberá permitir como mínimo las siguientes acciones durante su operación: i. Verificar el funcionamiento del sistema de bloqueo o inhibición. ii. Permitir el registro y reporte de la ocurrencia de fallas en el sistema, reconocer el área afectada por las fallas y el tiempo que permanece afectada. iii. Permitir que el personal del INPE tenga acceso a través de Internet a los reportes de operación del sistema de bloqueo o inhibición.	SI	000138
h) El sistema debe permitir que se pueda informar al INPE, cada vez que este lo requiera, respecto del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los equipos bloqueadores o inhibidores dentro de los Establecimientos Penitenciarios.	SI	000138
1.2. Prestación del servicio de telefonía pública a) La operación y prestación del servicio de telefonía pública deberán ser ininterrumpidas durante la vigencia del Contrato. La prestación del servicio de telefonía pública a los internos se efectuará respetando los regímenes y horarios de actividad de cada Establecimiento Penitenciario.	SI	000139
b) Los terminales telefónicos deberán ser antivandálicos, tanto en su estructura como en su instalación.	SI	000139
c) La cantidad de terminales telefónicos a instalarse en cada Establecimiento Penitenciario deberá determinarse de acuerdo a un estudio técnico especializado, cuyo objetivo será contar con la cantidad suficiente de terminales para una adecuada utilización por parte de los internos. La actualización en el número de terminales telefónicos se realizará anualmente aplicando la misma metodología, pero con datos reales de: comportamiento del tráfico telefónico de los Establecimientos Penitenciarios, la actualización de la Población Penitenciaria y su distribución real por Pabellones.	SI	000139 y 000140
d) El medio de pago para el uso del servicio de telefonía pública será el de tarjetas de pago o a través de una cuenta personal de cada Interno. La venta de dichas tarjetas se efectuará fuera del área de internamiento de los Establecimientos Penitenciarios, mediante: (i) depósitos directos al Adjudicatario, realizados por familiares de los internos o terceras personas indicando el código del usuario (interno) a recargar, a través de entidades bancarias indicadas por el Adjudicatario; (ii) venta por parte del Adjudicatario en las zonas de espera de visitas en los Establecimientos Penitenciarios; y, (iii) otras que se determinen en coordinación con el INPE. El Adjudicatario deberá informar anualmente al INPE, la ubicación de los puntos de venta autorizados. El Adjudicatario deberá efectuar las campañas de difusión necesarias dirigidas a: i. Que los familiares y visitantes de los internos puedan acceder fácilmente a la compra de las tarjetas. ii. Que los internos tengan conocimiento sobre la correcta utilización de las tarjetas. El Adjudicatario deberá realizar la publicidad y divulgación didáctica sobre la forma de acceso al servicio telefónico a los internos y a sus familiares. Para ello, deberá presentar anualmente al INPE su plan de difusión, el cual deberá recoger, entre otros aspectos, los mecanismos de mitigación a los problemas que pudieran haber surgido en los años anteriores. Asimismo, deberá entregar manuales de operatividad del servicio a los internos y a sus familiares, así como al INPE y/o al MINJUS. Los manuales deben ser didácticos y de fácil comprensión, y deben ser previamente aprobados por el INPE. El personal del INPE o los internos no podrán manejar las ventas de las tarjetas dentro de los Establecimientos Penitenciarios.	SI	000140 y 000141

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR

0013

0025009

TdR (Considerar todos los numerales de los Términos de referencia, incluso si fueran redundantes, responsabilidad de terceros o materias enunciativas o declarativas)		Cumplimiento	Número de página de la OFERTA TÉCNICA donde se muestra la descripción del cumplimiento
e)	La Sociedad de Propósito Exclusivo que constituya el Adjudicatario para ejecutar el Proyecto, deberá registrarse como Comercializador ante el MTC, y se sujetará a las normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 049-2000-CD/OSIPTEL, así como a las demás normas que le sean aplicables por tal condición.	SI	000141
f)	Se deberá acreditar la compra de minutos, tráfico o capacidad de telefonía a los concesionarios de telefonía autorizados en el Perú y se asumirá la obligación de contar con el número de minutos suficientes e ininterrumpidos para brindar el servicio telefónico en los Establecimientos Penitenciarios del Proyecto durante la vigencia del Contrato.	SI	000141
g)	Se deberá contar con un módulo o *software* de administración de teléfonos públicos, el cual deberá permitir como mínimo las siguientes acciones: i. Registro de la información de los internos, permitiendo asignarles un código de usuario, así como un código o *password* de acceso que pueda ser modificado por el usuario desde cualquier teléfono. ii. Registro transaccional de llamadas (cuenta y saldo de usuario). iii. Registro del uso del servicio de llamada, tales como número de abonado receptor de la llamada, tiempo de duración de la llamada, fecha y hora de inicio y fin de la llamada; cuya finalidad será su análisis en casos de extorsión, investigación judicial u otros, de acuerdo a las normas vigentes. iv. Emisión de mensaje (de voz o texto), previo al inicio de la comunicación, donde se advierta al receptor de la llamada el origen de la misma. v. Permitir la consulta de saldos u otra información personal a los usuarios (internos). vi. Permitir el bloqueo de la comunicación con una lista de teléfonos a los cuales los usuarios no pueden realizar llamadas (autoridades, jueces, emisoras, etc.). vii. Permitir la recarga de saldo de los usuarios (internos) a través de tarjetas de pago físicas o virtuales (mediante depósitos directos al Adjudicatario a través de entidades bancarias). viii. Verificación del funcionamiento del sistema de telefonía pública. ix. Registro y reporte de la ocurrencia de fallas en el sistema.	SI	000141
1.3.	**Aspectos generales a la implementación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas y a la prestación del servicio de telefonía pública**		
a)	El Adjudicatario deberá realizar la homologación de todos los equipos que vaya a instalar para el Proyecto, en caso de requerirse de acuerdo a las normatividad vigente del MTC.	SI	000142
b)	El Adjudicatario es el responsable de implementar su red de energía eléctrica a partir del punto de acceso que el INPE le proporcionará en cada Establecimiento Penitenciario.	SI	000142
c)	El Adjudicatario es responsable de la implementación de un sistema de respaldo (UPS), cuyas características se adecuarán a las condiciones de suministro eléctrico de cada Establecimiento Penitenciario. El UPS tendrá una autonomía de al menos cuatro (04) horas.	SI	000142
d)	El Adjudicatario es responsable del diseño, suministro de los materiales e instalación de los elementos de protección de sus equipos que sean necesarios: pozos de tierra, pararrayos, luz de baliza (de ser el caso), circuitos y dispositivos con función de limitar corrientes generadas por descargas atmosféricas, contactos o inducción desde líneas de transmisión o distribución de energía eléctrica hacia las líneas de acometida, etc.	SI	000142

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU
FOLIO POR

TdR (Considerar todos los numerales de los Términos de referencia, incluso si fueran redundantes, responsabilidad de terceros o materias enunciativas o declarativas)	Cumplimiento	Número de página de la OFERTA TÉCNICA donde se muestra la descripción del cumplimiento
e) El Adjudicatario es responsable de realizar el mantenimiento preventivo y el mantenimiento correctivo de sus sistemas y equipos, para garantizar que estos funcionen con normalidad y no caigan en obsolescencia anticipada. Asimismo, el Adjudicatario será responsable de realizar la reparación de los daños sufridos por el material y/o los equipos que servirán para brindar los servicios de bloqueo y telefonía pública. Se deberá garantizar la presencia, en el término de la distancia, de personal de mantenimiento en cada uno de los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios, cuando sea necesario.	SI	000142
f) El Adjudicatario debe respetar el derecho al secreto e inviolabilidad de las telecomunicaciones de los internos y garantizar la protección de sus datos personales, salvo las excepciones expresadas en la legislación peruana.	SI	000142
g) Todos los equipos que se instalen en el Proyecto deberán contar con las certificaciones internacionales sobre calidad, eficiencia y funcionalidad durante todo el período del Contrato.	SI	000142
h) El Adjudicatario es responsable de respetar el derecho de patente, de diseño o derechos de autor protegidos en el país de fabricación de los equipos y dispositivos que utilice para la prestación de los servicios, estando obligado a mantener indemnes al MINJUS y al INPE por cualquier reclamo o demanda interpuesta por infracción de tales derechos. Si cualquier entidad del Estado Peruano fuese obligada a pagar cualquier suma de dinero por indemnización, compensación o cualquier otro concepto como consecuencia de una violación a los derechos mencionados, el Adjudicatario deberá rembolsar dicho pago dentro del plazo en que es requerido. En caso de no hacerlo se podrán ejecutar las garantías del Contrato que estén vigentes con el fin de recobrar dichas sumas.	SI	000142 y 000143
i) El Adjudicatario es responsable por la reparación de los daños de cualquier naturaleza que puedan ocasionarse en el inmueble que se le entrega para instalar sus equipos, excepto los desgastes producidos por el uso normal del mismo.	SI	000143
j) Los *software* de aplicación para la prestación de los servicios de bloqueo y teléfonos públicos deberán ser susceptibles de comunicación con los programas o *software* que el INPE utilice en sus actividades de administración de los Establecimientos Penitenciarios, cuando este los requiera.	SI	000143
k) En su Propuesta Técnica el Postor detallará el diseño e implementación del centro de control y monitoreo desde el cual se administren los módulos o *software* indicados en el Literal g) del Numeral 1.1, Literal g) del Numeral 1.2 y Literal j) del Numeral 1.3 del presente Anexo.	SI	000143 y 000144
2. **Neutralidad tecnológica** El Adjudicatario tendrá libertad de definir y utilizar la tecnología especifica con la que ejecutará el Proyecto, siempre que logre cumplir con el objeto y alcance del mismo, establecidos en el presente Anexo.	SI	00145
3. **Bienes y/o Servicios Públicos sobre los cuales se desarrollará el Proyecto** Los bienes sobre los cuales se implementará el Proyecto contenido en la Iniciativa Privada son los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios que se detallan en el Apéndice N° 1 del presente Anexo. El INPE brindará al Adjudicatario: • Las facilidades para el acceso a los Establecimientos Penitenciarios para la realización de estudios, instalación de equipos y operación y mantenimiento de los servicios. Los ambientes que se requieran para la instalación de los equipos. El acceso al punto de entrega o acometida de la energia eléctrica necesaria para el funcionamiento de los equipos que deban ser instalados dentro de los Establecimientos Penitenciarios. Condiciones para el resguardo a los equipos del Proyecto, para lo cual dictará las directivas y resoluciones necesarias, sin que ello exima de responsabilidad al Adjudicatario de sus obligaciones en el diseño, instalación y operación de los equipos.	SI	00145

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR NOTARIO

000211

TdR (Considerar todos los numerales de los Términos de referencia, incluso si fueran redundantes, responsabilidad de terceros o materias enunciativas o declarativas)	Cumplimiento	Número de página de la OFERTA TÉCNICA donde se muestra la descripción del cumplimiento
4. **Modalidad contractual y plazo del Contrato** La modalidad de participación del Sector Privado será a través de un Contrato Innominado de Prestación de Servicios (el Contrato) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, aprobado por el Decreto Supremo N° 146-2008-EF y modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 106-2011-EF. La modalidad contractual de Contrato de Prestación de Servicios Innominado está referida a la figura jurídica de "dar para hacer" y "hacer para dar" recogidos en el Artículo 1757° del Código Civil. El plazo del Contrato será de veinticinco (25) años.	SI	00145
5. **Cronograma Tentativo del Proyecto de Inversión** El Apéndice N° 3 del presente Anexo muestra el Cronograma Tentativo para ejecutar la inversión del Proyecto. El Cronograma específico será desarrollado por el Postor en su Oferta Técnica de acuerdo a lo indicado en el referido Apéndice. Cabe precisar que la instalación de un Establecimiento Penitenciario está referida a la instalación conjunta de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas y de los servicios de telefonía pública. Asimismo, el Adjudicatario deberá solicitar al MTC la verificación de los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas de acuerdo al Decreto Supremo 012-2012-MTC, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber culminado la instalación en cada Establecimiento Penitenciario, lo cual será verificado por el Supervisor. El incumplimiento de esta acción será considerado como infracción y conllevará a la aplicación de penalidades.	SI	00146, 00147 y 00148
6. **Forma de retribución propuesta** La Iniciativa Privada presentada por el Proponente, así como la evaluación realizada por PROINVERSIÓN, han determinado que el Proyecto es autosostenible. Es decir, se cumple lo establecido en el Literal a) del Artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1012. En tal sentido, el Adjudicatario no recibirá ningún tipo de retribución o contraprestación económica alguna de parte del Estado, siendo el Proyecto autofinanciado con los ingresos provenientes del servicio de telefonía pública.	SI	00149
Adicionalmente a ello, el Adjudicatario deberá constituir un Fideicomiso, en cuya Cuenta de Reserva depositará un porcentaje de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin considerar el IGV). Este porcentaje será de: •8.50% durante los primeros cinco (05) años de vigencia del Contrato. •5.50% para los años seis (06) al ocho (08) de vigencia del Contrato. •2.75% para los años nueve (09) al once (11) de vigencia del Contrato. •0.00% para los años doce (12) y siguientes hasta el final de la vigencia del Contrato.	SI	00149
El Adjudicatario liquidará mensualmente sus ingresos brutos (sin incluir el IGV) sobre los que aplicará los porcentajes señalados en el párrafo anterior, según corresponda. La liquidación de cada mes se hará como máximo dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes inmediato siguiente y el depósito en la Cuenta de Reserva se hará como máximo dentro de los diez (10) Días siguientes a la liquidación.	SI	00149

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
6 SET 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y FIRMADO POR
REGISTRO TOMO NOTARIAL
LIMA - PERÚ

00001212

00001212

TdR (Considerar todos los numerales de los Términos de referencia, incluso si fueran redundantes, responsabilidad de terceros o materias enunciativas o declarativas)	Cumplimiento	Número de página de la OFERTA TÉCNICA donde se muestra la descripción del cumplimiento
Los recursos de esta Cuenta de Reserva, deberán ser depositados mensualmente en el Fideicomiso específicamente constituido por el Adjudicatario para tal fin, se utilizarán para: a) Constituir un Fondo de Garantía contra Daños por Vandalismo, hasta por un monto máximo de US$ 483,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) anuales. Este fondo tendrá por objetivo cubrir anualmente reembolso de montos gastados, sin considerar IGV, por el Prestador en reponer Equipos afectados por Daños por Vandalismo, hasta el monto máximo indicado en el párrafo anterior. Si se requiriesen montos superiores a dicho monto, estos serán de cargo del Prestador. A partir del sexto año del Contrato, en caso que: • El Fondo de Garantía tenga recursos menores a US$ 483,000.00 y estos resulten insuficientes para reponer equipos perdidos por vandalismo; y además, • Resulta necesario contar con fondos para el reembolso de los citados Equipos afectados por Daños por Vandalismo; Entonces, este Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo será completado por el MINJUS. En este caso, el monto a completar por el MINJUS, será el necesario para cubrir el monto a reembolsar hasta un máximo de US$ 483,000.00 en conjunto con el monto existente en el Fondo de Garantía de Daños por Vandalismo, en caso de existir en el año en que se dan las condiciones antes señaladas. Si en dicho Año del Contrato el Prestador gastó montos que sumados hayan superado los US$ 483,000.00, el exceso no será reembolsado, siendo asumido por el Prestador, aunque hayan sido declarados como gastos derivados de Daños por Vandalismo. Para este efecto, se considerará Daños por Vandalismo en el presente Anexo y en las Bases y el Contrato, a los daños materiales ocasionados por acciones ejecutadas dentro de los Establecimientos Penitenciarios contra los Equipos causada por los internos, visitas y/o personal del INPE o de la Policía Nacional del Perú (PNP), o los que se produzcan en contextos de reyertas, motines o pérdida del control de la seguridad interna, que afecten la funcionalidad de los Servicios; y por ende, afectan el cumplimiento de las obligaciones de prestación de servicios a cargo del Adjudicatario. Los Daños por Vandalismo serán declarados de conformidad con la Cláusula 14.5 del Contrato. Será el INPE quien declare, con opinión previa del Supervisor, la ocurrencia de Daños por Vandalismo de acuerdo a la Cláusula 14.7 del Contrato. Adicionalmente, el INPE dispondrá las acciones pertinentes para determinar a los responsables y proseguir con el control dentro del Establecimiento Penitenciario, sin perjuicio de los procedimientos administrativos, civiles y/o penales a los que hubiera lugar contra estos responsables. b) Una vez culminada la vigencia del Contrato, el saldo del Fondo de Garantía contra Daños por Vandalismo, de existir éste, quedará a disposición del INPE para adquirir bienes adicionales sobre seguridad tecnológica para Establecimientos Penitenciarios que se consideren necesarios.	SI	00149 y 00150
Finalmente, el Adjudicatario abonará mensualmente un monto equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin incluir el IGV), de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4.3 del Anexo N° 10 del Contrato, Lineamientos Aplicables al Fideicomiso.	Si	00150 y 00151

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2016
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

00013

TdR (Considerar todos los numerales de los Términos de referencia, incluso si fueran redundantes, responsabilidad de terceros o materias enunciativas o declarativas)	Cumplimiento	Número de página de la OFERTA TÉCNICA donde se muestra la descripción del cumplimiento
7. **Indicadores de calidad de los servicios a prestarse** Los indicadores de calidad de los servicios objeto del Proyecto se definirán en el Contrato y estarán referidos a lo siguiente: a) Indicadores de calidad referidos a los sistemas de bloqueo o inhibición de las señales radioeléctricas; b) Indicadores de calidad referidos a la provisión y disponibilidad de tarjetas de pago para el uso del servicio telefónico; c) Indicadores en la calidad de la prestación de servicio de telefonía pública: los establecidos en el Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobado por Resolución del Consejo Directivo Nº 040-2005-CD/OSIPTEL, y sus normas modificatorias o sustitutorias. d) Otros indicadores de calidad que se definan en el Contrato. El incumplimiento de los indicadores de calidad generará la imposición de penalidades contractuales, las cuales serán independientes de las sanciones administrativas que pudiesen resultar aplicables legalmente por parte de entidades administrativas competentes. En el Contrato se estipulará la tipificación de las penalidades correspondientes.	SI	00151
8. **Régimen de Tarifas y Mecanismo de Ajuste** Las tarifas que se cobrarán por el uso de la telefonía pública serán asumidas por los internos y serán tasadas al segundo, salvo que los acuerdos de comercialización del servicio que suscriba el Adjudicatario establezcan otro tipo de tasación. Las tarifas estarán sujetas al régimen tarifario que se establezca en el Contrato. Las tarifas por el servicio de telefonía pública que cobre el Prestador a los Internos, durante los cinco (05) primeros años de vigencia del Contrato, serán como máximo las que están fijadas como Tarifas Iniciales en el Anexo Nº 4 del Contrato. Culminado el quinto año de vigencia del Contrato, las Tarifas Iniciales serán reajustadas de acuerdo a lo siguiente: •Iniciado el año seis (06) del Contrato, todas las Tarifas Iniciales se reducirán en un tres por ciento (3%). •Iniciado el año nueve (09) del Contrato, todas las tarifas máximas vigentes del año anterior se reducirán en un tres por ciento (3%). •Iniciado el año doce (12) del Contrato, todas las tarifas máximas vigentes del año anterior se reducirán en un dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) y se mantendrán estables hasta el final del plazo de vigencia del Contrato, pudiendo el Prestador reducirlas de considerarlo pertinente.	SI	00151 y 00152
9. **Obligaciones del Prestador derivadas del Contrato** i. El Prestador, al final del Contrato, deberá retirar los equipos de su propiedad que hubiere instalado en los treinta y tres (33) Establecimientos Penitenciarios y entregará los espacios asignados en las condiciones en que fueron recibidos al momento de la instalación, sin afectar las obras y acondicionamientos que efectúo sobre la infraestructura de cada Establecimiento Penitenciario para la instalación de su sistema de bloqueo y de sus teléfonos públicos.	SI	00152
ii. El Prestador se responsabiliza porque los sistemas de bloqueo o inhibición a implementar como parte del Proyecto no interfieran con las señales radioeléctricas que brindan las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones ni perjudicar a los usuarios de éstas fuera de los Establecimientos Penitenciarios. Para ello deberá realizar los estudios para la instalación de equipos, teniendo en cuenta la estructura física y ubicación de los Establecimientos Penitenciarios.	SI	00152
iii. El Prestador deberá coordinar con el INPE para que se le preste acceso a las instalaciones que requiera. El Prestador será responsable de los gastos que esto demande y el INPE proporcionará los planos que tuviere a disposición y proporcionará el acceso a los Establecimientos Penitenciarios y/o la entrega de información que tuviere en su poder para ello. El Prestador, teniendo en cuenta que dicha información es de carácter reservada, suscribirá un compromiso de no divulgar la misma, sea directamente o a través de sus proveedores, bajo causal de resolución contractual.	SI	00152
iv. El Prestador asume responsabilidad por la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas y los teléfonos públicos, así como por el *software* necesario para su correcto funcionamiento y operación segura.	SI	00153

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
05 SET 2014
CARLOSA VARGAS OCAMPO
FEDATARIA

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
MANUEL REATEGUI ROMAÑA
NOTARIO
LIMA - PERU

TdR (Considerar todos los numerales de los Términos de referencia, incluso si fueran redundantes, responsabilidad de terceros o materias enunciativas o declarativas)	Cumplimiento	Número de página de la OFERTA TÉCNICA donde se muestra la descripción del cumplimiento
v. El Prestador asume el compromiso de que su *software* permita el almacenamiento de información sobre las llamadas telefónicas efectuadas por los internos, que permita identificar al menos al interno que efectúa la llamada, el número de destino y la duración de la llamada. Esta información deberá estar a disposición de las autoridades competentes y su almacenamiento debe respetar el derecho de reserva de telecomunicaciones, así como las normas peruanas sobre protección de datos.	SI	00153
vi. El Prestador se obliga a informar semanalmente acerca del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los sistemas de bloqueo o inhibición de señales radioeléctricas al INPE y, adicionalmente, cada vez que esta entidad o el MINJUS lo necesite, debiendo brindar dicha información al Supervisor cada vez que este lo solicite.	SI	00153
vii. El Prestador se obliga a efectuar una permanente campaña de difusión y publicidad de los mecanismos de adquisición de tarjetas para uso telefónico entre los familiares de los internos de los Establecimientos Penitenciarios, así como informar y capacitar para su uso a los internos, de forma masiva a los que se encuentren internados, así como de forma particular a los nuevos internos durante las primeras horas de producirse su internamiento en los Establecimientos Penitenciarios.	SI	00153
viii. El Prestador reconoce y acepta que no se establecerán límites de minutos de llamadas a los internos. No obstante ello, el INPE podrá solicitar al Prestador establecer mecanismos que fijen un máximo de duración de cada llamada.	SI	00153
ix. El Prestador asume responsabilidad de realizar los acuerdos que sean necesarios con operadores de telecomunicaciones, con el fin de contar con las capacidades suficientes para brindar el servicio de telefonía pública de manera ininterrumpida.	SI	00153
x. El Prestador asume responsabilidad de requerir autorización previa del Contratante a los fines de realizar cambios o modificaciones en la composición de los socios o accionistas.	SI	00153
xi. El Prestador será responsable de cualquier reclamo o demanda que pudiera originar la provisión de los servicios, el uso indebido de sus equipos y los sistemas implementados.	SI	00153
xii. El Prestador se obliga a pagar a PROINVERSION los gastos en que este ha incurrido para llevar adelante el proceso de promoción y adjudicación del Proyecto. Para este efecto, PROINVERSION le comunicará por Circular, el monto, forma y plazo en que deberá efectuarse el pago. El incumplimiento de esta obligación generará la imposición de una penalidad establecida en el Contrato.	SI	00153
xiii. Las demás que se establezcan en el Contrato de conformidad con la Iniciativa Privada y la Declaratoria de Interés.	SI	00154
10. Régimen de Seguros El Prestador deberá asegurar los equipos que instale contra el riesgo de fuerza mayor o caso fortuito. El Prestador es responsable de tomar y mantener en vigencia los seguros personales que cubran a sus trabajadores, contratistas y subcontratistas y el seguro de responsabilidad civil general y el patronal durante la operación del Contrato. El Contratante queda liberado de toda responsabilidad respecto de cualquier hecho que pudiere ocurrir al personal del Prestador.	SI	00154
11. Supervisión del Contrato Durante la vigencia del Contrato existirá un Supervisor. El Contratante contará con un tercero a quien se denominará Supervisor y a favor de quien delegará las facultades de supervisión detalladas en el Contrato. El Supervisor deberá ser seleccionado dentro del plazo comprendido entre el otorgamiento de la Buena Pro y la Fecha de Cierre. El Contrato de Supervisión se suscribirá hasta treinta (30) Días Calendario posteriores a la Fecha de Cierre. La persona jurídica contratada designará a la(s) persona(s) natural(es) que brindará(n) el servicio y lo comunicará al Prestador. El Contratante asumirá los costos del honorario del Supervisor del Contrato, para lo cual utilizará sus propios recursos.	SI	00154

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO INSTITUCIONAL

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MANUEL REATEGUI TORRES NOTARIO LIMA - PERU

TdR (Considerar todos los numerales de los Términos de referencia, incluso si fueran redundantes, responsabilidad de terceros o materias enunciativas o declarativas)		Cumplimiento	Número de página de la OFERTA TÉCNICA donde se muestra la descripción del cumplimiento
	Será obligación del Prestador asignar un porcentaje equivalente al uno por ciento (1%) de sus ingresos brutos (sin incluir IGV) para supervisión. El Fideicomiso de Administración contará con una Cuenta de Supervisión donde se destinará dicho porcentaje.	SI	00154
	Este Supervisor deberá comunicar al MINJUS o al INPE cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales. Las condiciones bajo las que el Supervisor ejecutará el servicio, serán definidas en el Contrato. Para las actividades del Supervisor se tomará en cuenta lo siguiente: •Se realizará en las fechas y horarios que acuerden las partes o esté pactado en los casos de las labores rutinarias, salvo los casos de razones especiales o imprevistas, podrán realizarse en cualquier momento; •En cualquier caso (rutinarios) contará necesariamente con la presencia del personal calificado del Prestador; en los casos imprevistos se solicitará la presencia y participación del responsable del Prestador. •La verificación se efectuará tanto en los ambientes donde directamente se presta el Servicio como en los demás lugares donde se cumple el servicio. •El Supervisor actuará conforme a los términos de su contratación y dentro de los alcances del Contrato. Asimismo, podrá ser convocado para ejercer acciones de supervisión por llamado del Contratante o del INPE, o del Prestador exclusivamente para los casos de Equipos que hayan sido dañados por acciones de vandalismo.	SI	00154 Y 00155
12.	**Incumplimientos y Penalidades** El Contrato contendrá un cuadro de tipificación de penalidades aplicables al incumplimiento de los niveles de los servicios y de las demás obligaciones contractuales que correspondan. Estas penalidades contractuales serán independientes de las sanciones administrativas que pudiesen resultar aplicables por parte de entidades administrativas competentes en virtud de sus normas legales.	SI	00155

Lugar y fecha: 19 de Junio de 2014

Nombre Sr. Augusto Eduardo Fernández Márquez. DNI Nº 25659929

Firma

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR
EMANUEL TATEOSIAN TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

00138

00139

ANEXO N° 7

CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO

Penalidades sobre aspectos contractuales

Cláusula del Contrato	Cantidad de UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
3.5.b)	0.25 UIT	En caso de haber optado por pagar el capital social mínimo hasta doce (12) meses posteriores a la Fecha de Cierre, e incumplir este plazo.	Por cada día de atraso.
5.4	0.50 UIT	Instalación de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición de un Establecimiento Penitenciario, que supere los tres (3) meses de culminados los estudios realizados para ello.	Por cada día de atraso en la instalación.
5.1. y Anexo 11	1 UIT	El Prestador incumple el Cronograma Definitivo de Actividades en lo referido a la instalación del número de Establecimientos Penitenciarios en el año correspondiente.	Por cada día de atraso por cada Establecimiento Penitenciario.
5.4 y Anexo N° 5, Numeral 4	0.10 UIT	El Prestador no solicita al MTC la verificación de los sistemas de bloqueo o inhibición en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de haber culminado la instalación en cada Establecimiento Penitenciario.	Por cada día de atraso en la solicitud, por cada Establecimiento Penitenciario.
5.9 y Anexo N° 5, Numeral 1.2.c)	0.50 UIT	El Prestador no instala la cantidad de teléfonos públicos que resulten del estudio técnico especializado.	Por cada teléfono público no instalado de acuerdo al estudio técnico, por cada día de atraso desde la notificación del incumplimiento.
5.13	0.10 UIT	El Prestador incumple con responder al INPE respecto del funcionamiento adecuado e ininterrumpido de los Equipos de Bloqueo y/o Inhibición dentro de los Establecimientos Penitenciarios.	Por cada día de atraso en la entrega de la información, luego del plazo otorgado por el INPE.
5.18	0.50 UIT	El Prestador no realiza la reparación de los daños ocasionados en las áreas o inmuebles que se le entregó para instalar sus Equipos.	Por cada día de atraso en la atención de la solicitud de reparación.
5.20 y 19.1	2 UIT	El Prestador impide que el Supervisor cumpla con sus funciones y obligaciones.	Por cada vez que se impida al Supervisor el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.
5.34	0.50 UIT	El Prestador incumple con comunicar al INPE la ocurrencia de daños por vandalismo.	Por cada día adicional luego del plazo otorgado.
9.4	0.50 UIT	No permitir el acceso al local, instalaciones, infraestructura, etc., que el Contratante considere necesario para verificar la ejecución del Contrato	Por cada vez que se impida el acceso al Contratante.

Cláusula del Contrato	Cantidad de UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
10.7	0.10 UIT	No cumplir con subsanar las observaciones al Estudio Técnico Especializado dentro del plazo de subsanación, en cada Establecimiento Penitenciario.	Por cada día de atraso.
10.9.4 literal v	0.10 UIT	No cumplir con subsanar las observaciones establecidas en el Informe de Situación de Equipos dentro del plazo de subsanación, en cada Establecimiento Penitenciario.	Por cada día de atraso.
10.9.5	0.10 UIT	Por la demora en la obtención del Instrumento de Gestión Ambiental por causas imputables al Prestador.	Por cada día de atraso.
12.2	0.50 UIT	Instalación del Servicio de Telefonía no cumple las condiciones exigidas, habiéndose otorgado al Prestador un plazo de subsanación que no excederá de veinte (20) Días Calendario, sin haberse subsanado.	Por cada día adicional al plazo previsto, por cada teléfono que no cumpla las condiciones exigidas.
13.3.3	0.50 UIT	El Prestador incumple con ejecutar los cambios para el bloqueo o inhibición de nuevas señales solicitadas por el INPE, dentro del plazo establecido.	Por cada día de atraso por cada establecimiento penitenciario.
13.3.5 numeral iii	0.50 UIT	El Prestador incumple con entregar al Supervisor, dentro del plazo establecido, la información financiera detallada en el Numeral iii de la Cláusula 13.3.5.	Por cada día de atraso en la entrega.
13.5	0.25 UIT	El Prestador no absuelve o explica las razones por la que se habría emitido una sanción, requerimiento, orden o documento al MINJUS o INPE, dentro de un plazo máximo de diez (10) Días Calendario.	Por cada día de atraso en la respuesta.
14.2 y Anexo N° 10	1 UIT	El Prestador no constituye el Fideicomiso dentro de los seis (06) primeros meses del Contrato.	Por cada día de atraso en la constitución.
17.2	0.25 UIT	El Prestador no subsana las observaciones que el Supervisor determine a las propuestas de pólizas, dentro del plazo de quince (15) Días Calendario y en caso de ampliación del plazo, luego de vencido el plazo adicional otorgado por el Supervisor.	Por cada día de atraso en la subsanación.
17.2	0.50 UIT	El Prestador no contrata las pólizas definitivas y las remite al Contratante, INPE y Supervisor, dentro de los treinta (30) Días Calendario de haber sido aprobadas.	Por cada día de atraso en la contratación y entrega, luego del plazo establecido.
17.5	0.50 UIT	El Prestador no presenta al Supervisor, anualmente, antes del 30 de enero de cada año, la relación de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas durante el Año Calendario.	Por cada día de atraso en la presentación.
19.15	0.25 UIT	El Prestador no facilita o no remite documentación, archivos y otros datos que requieran el Supervisor, INPE o el Contratante.	Por vez y por cada Establecimiento Penitenciario.
20.7	0.50 UIT	El Prestador no subsana el incumplimiento detectado por el Contratante dentro de los tres	Por cada día de atraso en la subsanación.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

Cláusula del Contrato	Cantidad de UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
		(3) Días Calendario de recibida la notificación.	
Anexo N° 5, Numeral 7	0.50 UIT	El Prestador no presenta el Plan de Conservación luego de los treinta (30) Días de presentado el Estudio Técnico.	Por cada día de atraso en la entrega del Plan.
Anexo N° 10, Numeral 2.5	0.25 UIT	El Prestador no presenta al MINJUS el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración dentro de los primeros noventa (90) Días Calendario del Contrato.	Por cada día de atraso en la presentación.
5.36	2 UIT	El Prestador incumple con resguardar y proteger adecuadamente la información que se almacena en los centros de monitoreo de los servicios así como registros y cuadernos que permitan al Supervisor realizar las acciones de supervisión, correspondiente. Oculta, destruye o alterna dicha información.	Por cada evento de Supervisión, por cada Establecimiento Penitenciario.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Penalidades sobre Indicadores de Calidad

Cláusula del Contrato	Cantidad de UIT	Descripción	Criterio de Aplicación
Anexo N° 2, Numerales 4.1.A y 4.2.A	5 UIT	Incumplimiento del indicador de Bloqueo y/o inhibición de comunicaciones, tanto para los servicios actuales considerados en el Contrato, como para aquellos que en el futuro se incorporen	Por evento de supervisión, por cada Establecimiento Penitenciario.
Anexo N° 2, Numerales 4.1.B y y 4.2.B	0.10 UIT	Incumplimiento del indicador del Disponibilidad	Por evento de supervisión anual, por cada Equipo de Bloqueo y/o Inhibición, por cada día adicional.
Anexo N° 2, Numeral 5	5 UIT	Incumplimiento del indicador del Número Mínimo Mensual de Tarjetas	Por evento de supervisión mensual, por cada Establecimiento Penitenciario.
Anexo N° 2, Numeral 6	5 UIT	Incumplimiento del indicador del Publicidad Constante y Divulgación Didáctica	Por evento de supervisión anual, por cada Establecimiento Penitenciario.
Anexo N° 2, Numeral 7	5 UIT	Incumplimiento del indicador del Índice de Reclamación	Por evento de supervisión anual, por cada Establecimiento Penitenciario.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. V. G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

ANEXO N° 8

CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - PRESIDENCIA

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - ASESORA LEGAL - Proinversión

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES - Jefe de Proyecto en Temas Penitenciarios

JAIME TUCCIO VALVERDE - Notaría TUCCIO - NOTARIO DE LIMA

00202

BBVA Continental

1129361

BEC SAN ISIDRO
AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055
SAN ISIDRO

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA
TELESERVICIOS POPULARES SAC

PRESENTE.-

SAN ISIDRO, 19-09-2014
CARTA FIANZA N°: 0011-0910-9800328122-71
VENCE EL: 19-09-2015

Señor/es:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Presente.-

Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores Teleservicios Populares S.A.C. constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de US$ 500 000,00 (Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de PRISONTEC S.A.C. (empresa conformada por Teleservicios Populares S.A.C. Global Circuit Perú E.I.R.L. y Global Circuit Ltda.), derivadas de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de Seguridad Tecnológica en las Prisiones, en adelante "el Contrato".

El pago de esta fianza se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita, en tal sentido, por parte del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la cual deberá estar firmada por el Viceministro de Justicia o persona debidamente autorizada por éste organismo, manifestando que PRISONTEC S.A.C. (empresa conformada por Teleservicios Populares S.A.C. Global Circuit Perú E.I.R.L. y Global Circuit Ltda.) no ha cumplido con cualquiera de las obligaciones que están garantizadas por este documento. Dicha solicitud deberá ser cursada por conducto notarial en la dirección abajo indicada en un plazo no mayor que el señalado en el Artículo 1898° del Código Civil.

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo de PRISONTEC S.A.C. establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Nacional Penitenciario o cualquier entidad del Gobierno del Perú y nuestros clientes.

BANCO CONTINENTAL USD500,000.00*********

00203

UA011 - V3 - Junio 2007

14091907

RUC 20100130204

REFRENDO: 0931314091907TCL0910N/16:39:10
USD 500,000.00

PARA CONFIRMAR LA EMISION DE ESTA CARTA FIANZA CON EL NRO. ASIGNADO SIRVASE LLAMAR AL TELEFONO 595-0909

BBVA Continental

1129362

La carta fianza será renovada sucesivamente por periodos anuales, para mantenerla vigente desde la Fecha de Cierre hasta doce (12) meses después del término del Contrato.

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR a un año, más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m. de la fecha en la que se recibió el requerimiento de pago por conducto notarial, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Esta Fianza estará vigente desde el 19 de Setiembre de 2014, hasta el 19 de Setiembre del 2015, inclusive.

Gonzalo Rodrigo Sánchez Sánchez
Ejecutivo Banca Empresas y Corporativa
Oficina Banca Empresas y Corporativa San Isidro

Edwin Giancarlo Mejia Trujillo
Ejecutivo Banca Empresas y Corporativa
Oficina Banca Empresas y Corporativa San Isidro

Atentamente,

BANCO CONTINENTAL
p.p.

Dirección donde debe ser requerido su pago BEC SAN ISIDRO ubicado en AV. REPUBLICA DE PANAMA 3055 u Oficina San Isidro ubicado en Av. República de Panamá 3055 - San Isidro

00204

UA011 - V3 - Junio 2007

RUC 20100130204

REFRENDO: 0931314091907TCL0910N/16:39:10
USD 500,000.00

PARA CONFIRMAR LA EMISION DE ESTA CARTA FIANZA CON EL NRO. ASIGNADO SIRVASE LLAMAR AL TELEFONO 595-0909

COPIA COPIA COPIA

ANEXO Nº 9

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL PRESTADOR

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
PRESIDENCIA

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
ASESORA LEGAL
Proinversión

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
C. Vasquez C.

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA
Área de Proyectos en Temas Penitenciarios
Proinversión

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

00205



HIDALGO

TESTIMONIO

CECILIA HIDALGO MORÁN

NOTARIA DE LIMA

LAS CAMELIAS 140, SAN ISIDRO
CENTRAL TELEFÓNICA: 614 9191 TELEFAX: 614 9199
E-MAIL: NOTARIA@NOTARIAHIDALGO.COM
WWW.NOTARIAHIDALGO.COM

00206

TESTIMONIO

CECILIA HIDALGO MORAN
Notaria de Lima

HIDALGO

NUMERO: TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO REG 319
MINUTA: TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO

K 94907

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
DENOMINADA
"PRISONTEC S.A.C."

XXXX

1.1. CON FECHA 30 (TREINTA) DE JUNIO DE 2014 (DOS MIL CATORCE), LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA (EN ADELANTE PROINVERSION), A TRAVES DEL COMITE DE PROINVERSION EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS SOCIALES, MINERIA, SANEAMIENTO, IRRIGACION Y ASUNTOS AGRARIOS - PRODESARROLLO Y EN REPRESENTACION DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU, OTORGO LA BUENA PRO DE LA OFERTA PUBLICA DEL PROYECTO "PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD TECNOLOGICA EN LAS PRISIONES", A FAVOR DEL **CONSORCIO PRISONTEC**, CONFORMADO POR **GLOBAL CIRCUIT PERU E.I.R.L., GLOBAL CIRCUIT LTDA.** Y **TELESERVICIOS POPULARES S.A.C.**==========

1.2. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LAS BASES DE LA OFERTA PUBLICA, POR EL PRESENTE DOCUMENTO LOS **OTORGANTES** MANIFIESTAN EXPRESAMENTE SU INTENCION DE CONSTITUCION, COMO EN EFECTO LO HACEN, UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA BAJO LA DENOMINACION **"PRISONTEC SAC"**, PARA LOS FINES Y EN LAS CONDICIONES QUE SE INDICAN EN ADELANTE.==========

SEGUNDA.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES==========

EL CAPITAL SOCIAL DE **PRISONTEC SAC** ASCIENDE A S/. 2'317,320.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES) DIVIDIDO EN 1'100,727 (UN MILLON CIEN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE) ACCIONES DE LA CLASE A Y 1,216,593 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES) ACCIONES DE LA CLASE B, TODAS ELLAS NOMINATIVAS, ORDINARIAS, DE UN VALOR DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN 31.08% (TREINTA Y UNO PUNTO CERO OCHO POR CIENTO) DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:==========

- **GLOBAL CIRCUIT LTDA.**, SUSCRIBE 1'100,727 (UN MILLON CIEN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE) ACCIONES DE LA CLASE A REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, PAGANDO EL 31.08% (TREINTA Y UNO PUNTO CERO OCHO POR CIENTO) POR CIENTO DE CADA UNA DE ELLAS MEDIANTE UN APORTE EN EFECTIVO ASCENDENTE A S/.342,060.41 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y 41/100 NUEVOS SOLES). LAS ACCIONES CLASE A UNICAMENTE PUEDEN SER DE TITULARIDAD DEL SOCIO ESTRATEGICO, ENTENDIDO BAJO LOS TERMINOS DEL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE SUSCRIBIRA LA SOCIEDAD CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (EN ADELANTE "SOCIO ESTRATEGICO"), TENIENDO, EN CONSECUENCIA, **GLOBAL CIRCUIT LTDA.** LA CALIDAD DE SOCIO ESTRATEGICO EN LA SOCIEDAD.==========

LA PARTICIPACION ACCIONARIA DE **GLOBAL CIRCUIT LTDA.**, ES DE 47.5000% (CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCO MIL POR CIENTO) EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.==========

- **GLOBAL CIRCUIT PERU E.I.R.L.**, 1'100,727 (UN MILLON CIEN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE) ACCIONES DE LA CLASE B REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, PAGANDO EL 31.08% (TREINTA Y UNO PUNTO CERO OCHO POR CIENTO) POR CIENTO DE CADA UNA DE ELLAS MEDIANTE UN APORTE EN EFECTIVO ASCENDENTE A S/.342,060.41 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA Y 41/100 NUEVOS SOLES).==========

LA PARTICIPACION ACCIONARIA DE **GLOBAL CIRCUIT PERU E.I.R.L.**, ES DE 47.5000% (CUARENTA Y SIETE PUNTO CINCO MIL POR CIENTO) EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.==========

Y,==========

- **TELESERVICIOS POPULARES S.A.C.**, SUSCRIBE 115,866 (CIENTO QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS) ACCIONES CLASE B REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL, PAGANDO EL 31.08% (TREINTA Y UNO PUNTO CERO OCHO POR CIENTO) POR CIENTO DE CADA UNA DE ELLAS MEDIANTE UN APORTE EN EFECTIVO ASCENDENTE A S/. 36,006.39 (TREINTA Y SEIS MIL SEIS Y 39/100 NUEVOS SOLES).==========

LA PARTICIPACION ACCIONARIA DE **TELESERVICIOS POPULARES S.A.C.**, ES DE 5.00% (CINCO POR CIENTO) EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD.==========

DE COMUN ACUERDO, LAS PARTES PACTAN QUE EL 31.08% (TREINTA Y UNO PUNTO CERO OCHO POR CIENTO) POR ACCION SE PAGARA MEDIANTE DEPOSITO EN LA CUENTA BANCARIA DE LA SOCIEDAD EN UNA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO POR UN MONTO TOTAL DE US$. 254,822.30 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS Y 30/100 DOLARES AMERICANOS) QUE EQUIVALEN A S/. 720,127.82 (SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTISIETE Y 82/100 NUEVOS SOLES) A UNA TASA DE CAMBIO DE S/.2.826 (DOS PUNTO 826/1000 NUEVOS SOLES) POR CADA DOLAR AMERICANO PUBLICADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP.==========

2.1. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MONTO TOTAL DE DIVIDENDO PASIVO CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES CLASE A ASCIENDE S/.758,666.29 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 29/100 NUEVOS SOLES) Y SERA PAGADO POR EL ACCIONISTA **GLOBAL CIRCUIT LTDA.** EN UN PLAZO MAXIMO DE DOCE (12) MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SOCIEDAD SUSCRIBA EL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.==========

2.2. SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MONTO TOTAL DE DIVIDENDO PASIVO CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES CLASE B ASCIENDE S/. 838,525.89 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO Y 89/100 NUEVOS SOLES) EN UN PLAZO MAXIMO DE DOCE (12) MESES CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SOCIEDAD SUSCRIBA EL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO; Y, SERA PAGADO CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:==========

- **GLOBAL CIRCUIT PERU E.I.R.L.** POR UN IMPORTE TOTAL DE S/. 758,666.29 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 29/100NUEVOS SOLES) QUE SE CONSIDERA DIVIDENDO PASIVO A FAVOR DE LA SOCIEDAD; Y,==========
- **TELESERVICIOS POPULARES S.A.C.**, POR UN IMPORTE TOTAL DE S/. 79,859.61 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 61/100 NUEVOS SOLES) QUE SE CONSIDERA DIVIDENDO PASIVO A FAVOR DE LA SOCIEDAD.==========

TERCERA.- LA SOCIEDAD ESTARA REGIDA POR EL SIGUIENTE ESTATUTO Y EN TODO AQUELLO NO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN EL, POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE LE SEAN APLICABLES.==========

ESTATUTO==========

I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION==========

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
CARLOS R. VARGAS ESCALANTE
FEDATARIO

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO SOCIAL==========
PRISONTEC SAC ES UNA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONSTITUIDA CON EL OBJETO EXCLUSIVO DE DEDICARSE A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA, DE BLOQUEO Y/O INHIBICION DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, LO QUE CONTEMPLA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, IMPLEMENTACION, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS INDICADOS, LOS MISMOS QUE CONSTAN EN LA INICIATIVA PRIVADA "PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD TECNOLOGICA EN LAS PRISIONES" DECLARADA DE INTERES POR EL ESTADO PERUANO Y QUE ES OBJETO DEL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS A SER SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA SOCIEDAD (EN ADELANTE, EL "CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS").==========
QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, LA REALIZACION DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:==========

- LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN EL BLOQUEO O INHIBICION DE LAS SEÑALES RADIOELECTRICAS DE: (I) LOS SERVICIOS PUBLICOS MOVILES DE TELEFONIA MOVIL CELULAR, COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) Y DE CANALES MULTIPLES DE SELECCION AUTOMATICA (TRONCOLIZADO); (II) REDES INALAMBRICAS DE AREA LOCAL BAJO EL ESTANDAR IEEE 802.11, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "WIFI"; (III) BLOQUE O INHIBICION DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN EL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA SU OPERACION, DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES (O SUS NORMAS MODIFICATORIAS O SUSTITUTORIAS), APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO NO. 013-93-TCC; (IV) OTRAS APLICACIONES QUE OPEREN EN BANDAS LIBRES ESTABLECIDAS DE ACUERDO CON EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (O DOCUMENTO QUE LO ACTUALICE, MODIFIQUE O SUSTITUYA), SIEMPRE QUE ESTOS SERVICIOS O APLICACIONES SEAN CALIFICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE) COMO MEDIOS DE COMUNICACION NO PERMITIDOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.==========
- LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA EN LA MODALIDAD DE TELEFONOS PUBLICOS, MEDIANTE APARATOS, CABINAS O LOCUTORIOS TELEFONICOS, TODO ELLO CON EL SOFTWARE NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPERACION BAJO CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS Y DESTINATARIOS DE LAS LLAMADAS.==========

ASIMISMO, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONEXA O VINCULADA SIEMPRE QUE ESTA SE ENMARQUE DENTRO DE LO EXPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO PRIMERO DEL ESTATUTO SOCIAL Y QUE RESULTE NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS. ASIMISMO, PARA PODER CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA; QUEDANDO COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE SUS FINES.==========
LA SOCIEDAD INICIA SUS OPERACIONES EN LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE SU CONSTITUCION.==========

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO==========
EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUEDA FIJADO EN LA CIUDAD DE LIMA.==========
LA SOCIEDAD PODRA ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALESQUIERA OTROS LUGARES DE LA REPUBLICA DEL PERU O DEL EXTRANJERO, POR ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL.==========

ARTICULO TERCERO.- DURACION==========
LA SOCIEDAD TIENE UNA DURACION INDEFINIDA.==========

II. CAPITAL, ACCIONES==========

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL==========
EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 2'317,320.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES) DIVIDIDO EN 1'100,727 (UN MILLON CIEN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE) ACCIONES DE LA CLASE A Y 1,216,593 (UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES) ACCIONES DE LA CLASE B, TODAS ELLAS NOMINATIVAS, ORDINARIAS, DE UN VALOR DE S/. 1.00 (UN Y 00/100 NUEVO SOL) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN 31.08% (TREINTA Y UNO PUNTO CERO OCHO POR CIENTO).==========
LA ACCIONES CLASE A DEBERAN REPRESENTAR, CUANDO MENOS, EL VEINTICINCO (25%) POR CIENTO DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD, ELLO ENTENDIDO BAJO LOS ALCANCES DEL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS Y A LO REFERIDO EN ESTE ESTATUTO SOCIAL COMO LA PARTICIPACION MINIMA.==========
LAS ACCIONES CLASE A Y CLASE B CONFIEREN A SUS TITULARES IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES, NO CABIENDO TRATAMIENTO DIFERENCIADO ENTRE UNA (1) Y OTRA CLASE, SALVO EN LO RELATIVO A AQUELLAS MATERIAS QUE POR LEY O POR DISPOSICION EXPRESA EN EL ESTATUTO SOCIAL SE ESTABLEZCA LO CONTRARIO.==========
AQUEL QUE TENGA LA CALIDAD DE SOCIO ESTRATEGICO EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN EL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS, PODRA SER TITULAR DE ACCIONES CLASE A.==========
CONFORME LO ESTABLECEN LOS NUMERALES 17.9, 17.10 Y 17.11. DEL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS; EL SOCIO ESTRATEGICO DEBERA POSEER Y MANTENER LA PARTICIPACION MINIMA. ESTE DEBERA OPONERSE A CUALQUIER MOCION QUE PRESENTE UN (1) ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD QUE PROPONGA UN (1) AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL RESPECTO DEL CUAL EL SOCIO ESTRATEGICO NO ESTE EN CAPACIDAD DE EJERCER SU DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE QUE LE PERMITA, CUANDO MENOS, SEGUIR MANTENIENDO LA PARTICIPACION MINIMA EN LA SOCIEDAD.==========
A PARTIR DEL SEXTO AÑO DEL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONTADO DESDE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION, UN (1) NUEVO SOCIO ESTRATEGICO PODRA ENTRAR EN FUNCIONES UNICAMENTE SI CUENTA CON LA ACEPTACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, QUE DEBERA PRONUNCIARSE AL RESPECTO EN UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA (30) DIAS DE RECIBIDA LA SOLICITUD DE LA SOCIEDAD, CONFORME SE REGULA EN EL ARTICULO SETIMO SIGUIENTE. ESTE NUEVO SOCIO ESTRATEGICO DEBERA CUMPLIR CON LOS MISMOS REQUISITOS TECNICOS EXIGIDOS EN LAS BASES DE LA OFERTA

00208

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

PUBLICA QUE DA ORIGEN AL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS.==========
A PARTIR DEL SEXTO AÑO DEL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS, CONTADO DESDE LA FECHA DE SU SUSCRIPCION, TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS, CONTRATOS Y ACUERDOS QUE PUEDAN AFECTAR LA PARTICIPACION MINIMA, TALES COMO LA EMISION DE ACCIONES, FUSIONES, AUMENTOS DE CAPITAL Y OTROS DE LA SOCIEDAD, DEBERAN SER PUESTOS EN CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR QUE SIEMPRE SE MANTENGA LA PARTICIPACION MINIMA.==========
ARTICULO QUINTO.- ACCIONES==========
LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS. CONSTARAN DE TITULOS QUE SE EXTENDERAN EN LIBROS TALONADOS. UN (1) MISMO TITULO PUEDE REPRESENTAR UNA (1) O MAS ACCIONES DE UN (1) SOLO PROPIETARIO O DE COPROPIETARIOS.==========
LOS TITULOS SERAN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL. EN LUGAR DE FIRMAS AUTOGRAFAS PUEDEN UTILIZARSE MEDIOS MECANICOS O ELECTRONICOS DE SEGURIDAD. EN LOS TITULOS SE INDICARA LO SIGUIENTE:==========
1) LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, SU CAPITAL, DOMICILIO Y DURACION, LA FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y EL NOTARIO ANTE QUIEN SE HA EXTENDIDO, ASI COMO LOS DATOS DE SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.==========
2) EL NOMBRE DEL ACCIONISTA, LA FECHA DE EMISION DEL TITULO, SU NUMERO CORRELATIVO, LA CANTIDAD Y CLASE DE ACCIONES QUE REPRESENTA, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LE SON INHERENTES Y LA NUMERACION QUE CORRESPONDE A CADA ACCION.
3) LOS GRAVAMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LAS ACCIONES QUE REPRESENTA.==========
4) EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCION, LA CANTIDAD DESEMBOLSADA Y LOS SUCESIVOS DESEMBOLSOS QUE SE VAYAN HACIENDO A CUENTA DE SU VALOR NOMINAL O LA INDICACION DE ESTAR TOTALMENTE PAGADAS LAS ACCIONES.==========
5) CUALQUIER LIMITACION A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL TITULO.==========
PUEDEN EMITIRSE CERTIFICADOS PROVISIONALES DE ACCIONES CON LOS REQUISITOS Y EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 87° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE CANJEARAN POR TITULOS DEFINITIVOS APENAS ESTOS SE EMITAN.==========
ARTICULO SEXTO.- MATRICULA DE ACCIONES==========
LA SOCIEDAD REPUTARA PROPIETARIO DE CADA ACCION A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN LA MATRICULA DE ACCIONES, QUE ES UN (1) LIBRO ESPECIAL QUE LLEVARA LA SOCIEDAD, EN EL QUE SE INSCRIBIRAN LAS ACCIONES, EL NOMBRE, DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD Y DOMICILIO DE CADA UNO (1) DE SUS RESPECTIVOS TITULARES. TAMBIEN SE ANOTARA LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES Y LA CONSTITUCION DE DERECHOS REALES O MEDIDAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES SOBRE LAS MISMAS. LOS ASIENTOS EN LA MATRICULA DE ACCIONES DEBERAN SER SUSCRITOS POR EL GERENTE GENERAL.==========
CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE ACCIONES, LA SOCIEDAD ADMITIRA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTA A LA PERSONA QUE DEBE CONSIDERAR COMO TITULAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PARRAFO ANTERIOR.==========
ARTICULO SETIMO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES==========
7.1. LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES ESTARA SUJETA A LAS SIGUIENTES REGLAS:==========
A) PODRA HACERSE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS QUE PERMITA EL DERECHO.==========
B) LA TRANSFERENCIA PODRA CONSTAR BIEN SEA DE ANOTACION EN EL TITULO RESPECTIVO DE LA ACCION O ACCIONES TRANSFERIDAS, BIEN DE ACTA SENTADA EN LA MATRICULA DE ACCIONES O BIEN DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO AUTENTICO QUE ACREDITE LA CELEBRACION DEL ACTO.==========
C) EN CASO DE QUE UN (1) ACCIONISTA TITULAR DE ACCIONES CLASE B DESEARA ENAJENAR O TRANSFERIR POR CUALQUIER TITULO A TERCEROS NO ACCIONISTAS PARTE O LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE SU PROPIEDAD, DEBERA COMUNICARLO POR ESCRITO AL GERENTE GENERAL INDICANDO EL NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE SE PROPONE TRANSFERIR LAS ACCIONES, EL PRECIO DE VENTA DE ESTAS, LA FORMA DE PAGO Y DEMAS CONDICIONES DE LA TRANSFERENCIA. SI EL POTENCIAL COMPRADOR ES PERSONA JURIDICA, DEBERA INDICAR ADICIONALMENTE EL NOMBRE DE SUS PRINCIPALES SOCIOS O ACCIONISTAS.==========
EL GERENTE GENERAL DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ (10) DIAS DE RECIBIDO EL AVISO, INFORMARA DE TAL HECHO A LOS DEMAS ACCIONISTAS. LOS DEMAS ACCIONISTAS TIENEN DERECHO PREFERENTE DE COMPRA EN PROPORCION AL NUMERO DE ACCIONES QUE POSEAN, PUDIENDO EJERCER ESTE DERECHO DENTRO DE LOS VEINTE (20) DIAS POSTERIORES A LA RECEPCION DE LA COMUNICACION DEL GERENTE GENERAL. EN CASO DE QUE UNO (1) O MAS ACCIONISTAS NO HICIERAN VALER SU DERECHO, EL MISMO CORRESPONDERA PROPORCIONALMENTE AL RESTO DE LOS ACCIONISTAS. LA SUMA DE LOS DERECHOS DE PREFERENCIA A QUE SE CONTRAE ESTE INCISO, EJERCIDOS POR UNO (1) O MAS ACCIONISTAS, DEBERA COMPRENDER EL INTEGRO DE LAS ACCIONES QUE SON MATERIA DE LA OFERTA.==========
EN CASO NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS EJERCIERA EL DERECHO DE PREFERENCIA DE COMPRA DE ACCIONES DENTRO DEL PLAZO Y CONDICIONES PREVISTAS, EL ACCIONISTA QUE COMUNICO SU INTENCION DE TRANSFERIR ACCIONES PODRA HACERLO A TERCERAS PERSONAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE SESENTA (60) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE COMUNICO QUE LOS OTROS ACCIONISTAS NO EJERCIERON SU DERECHO DE PREFERENCIA. EN ESTE CASO, LA TRANSFERENCIA DEBERA EFECTUARSE AL MISMO PRECIO Y CONDICIONES QUE ORIGINALMENTE SE COMUNICARON AL GERENTE GENERAL==========
D) CULMINADO EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL LITERAL C) PRECEDENTE, EL ACCIONISTA VENDEDOR DEBERA COMUNICAR AL GERENTE GENERAL, QUIENES SON EL O LOS INTERESADOS EN ADQUIRIR LAS ACCIONES EN VENTA, EN CUYO CASO, EL GERENTE GENERAL DEBERA, DENTRO DE LOS CINCO (05) DIAS CALENDARIO DE RECIBIDA LA MENCIONADA COMUNICACION, PRESENTAR AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LA SOLICITUD QUE CORRESPONDA CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA AUTORIZACION PARA EFECTUAR VALIDAMENTE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES INDICADAS.==========
E) UNA VEZ OBTENIDA LA AUTORIZACION A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL LITERAL D) PRECEDENTE, EL ACCIONISTA VENDEDOR PODRA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE LAS

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS CAMPOS
FEDATARIO

ACCIONES INDICADAS Y DEBERA COMUNICAR A LA SOCIEDAD LA REALIZACION DE DICHA OPERACION, MEDIANTE CARTA SUSCRITA POR EL CEDENTE Y POR EL CESIONARIO, O POR REPRESENTANTE, QUIEN DEBERA CONTAR CON AUTORIZACION SUFICIENTE DE LA PARTE QUE NO INTERVENGA PERSONALMENTE, INDICANDOSE NECESARIAMENTE EL NOMBRE, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NOMBRE DEL CONYUGE SI FUERA CASADO Y DOMICILIO DEL CESIONARIO.=====

F) A MERITO DE LA COMUNICACION QUE SE INDICA EN EL LITERAL E) PRECEDENTE, SE INSCRIBIRA LA TRANSFERENCIA EN LA MATRICULA DE ACCIONES, SENTANDOSE AL EFECTO UN (1) ACTA QUE SERA SUSCRITA POR EL GERENTE GENERAL.==========

G) EN EL CASO DE TRANSFERENCIA A TITULO HEREDITARIO, LOS DEMAS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO DESDE QUE SE NOTIFIQUE A LA SOCIEDAD DE LA EXISTENCIA DEL TESTAMENTO O DE LA SUCESION INTESTADA, SEGUN CORRESPONDA, A ADQUIRIR LAS ACCIONES DEL ACCIONISTA FALLECIDO POR SU VALOR A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO, DISTRIBUYENDOSE A PRORRATA SI FUERAN VARIOS LOS ACCIONISTAS, APLICANDOSE LAS REGLAS DEL ARTICULO 240° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. EN CASO DE NO EJERCERSE EL DERECHO DE PREFERENCIA, LA INSCRIPCION DE LA TRANSFERENCIA A TITULO HEREDITARIO SE EFECTUARA EN LA MATRICULA DE ACCIONES EN VIRTUD DEL DOCUMENTO QUE LA ACREDITE Y PREVIAS LAS FORMALIDADES QUE EXIJA LA LEY.==========

H) IGUALMENTE, EN EL CASO DE ENAJENACION FORZOSA DE LAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN (1) ACCIONISTA, SE DEBERA NOTIFICAR PREVIAMENTE A LA SOCIEDAD DE LA RESPECTIVA RESOLUCION JUDICIAL O SOLICITUD DE ENAJENACION. DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS UTILES DE EFECTUADA LA VENTA FORZOSA, LA SOCIEDAD TENDRA EL DERECHO A SUBROGARSE AL CESIONARIO DE LAS ACCIONES, POR EL MISMO PRECIO QUE SE HAYAN PAGADO POR ELLAS, CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 239° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.==========

I) EL TITULO CORRESPONDIENTE A LA ACCION O ACCIONES TRANSFERIDAS SERA ANULADO POR LA SOCIEDAD, QUE EXPEDIRA UNO (1) NUEVO EN FAVOR DEL CESIONARIO. NO SERA INDISPENSABLE EL OTORGAMIENTO DE NUEVO TITULO SI LA TRANSFERENCIA CONSTA DE ANOTACION EN EL PROPIO TITULO DE LA ACCION O ACCIONES TRANSFERIDAS, PERO EN ESTE CASO CADA ANOTACION DEBERA ESTAR REFRENDADA POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD.==========

J) LAS TRANSFERENCIAS DE ACCIONES QUE SE VERIFIQUEN SIN LOS REQUISITOS EXPRESADOS EN ESTE ARTICULO, NO TENDRAN VALOR NI EFECTO ANTE LA SOCIEDAD, EXCEPTO EN EL CASO QUE LOS DEMAS ACCIONISTAS DISTINTOS DE AQUEL QUE SE PROPONE HACER LA TRANSFERENCIA MANIFIESTEN A LA SOCIEDAD SU CONFORMIDAD POR ESCRITO DE QUE DICHA TRANSFERENCIA SE EJECUTE SIN NECESIDAD DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS. ESTA COMUNICACION NO SURTE EFECTOS SI NO SE CUENTA CON LA APROBACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS A LA QUE SE HACE REFERENCIA EN EL LITERAL D PRECEDENTE.==========

7.2. PARA EFECTOS DE LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES CLASE A, SE DEBERA CONSIDERAR, EN ADICION A LAS REGLAS INDICADAS EN LOS LITERALES A) AL J) PRECEDENTES, LO SIGUIENTE:==========

K) QUEDA EXPRESAMENTE RESTRINGIDA LA POSIBILIDAD DE TRANSFERIR, DISPONER O GRAVAR LAS ACCIONES DE LA CLASE A A FAVOR DE TERCEROS O A OTRO ACCIONISTA, DISTINTO DEL SOCIO ESTRATEGICO, HASTA EL VENCIMIENTO DEL QUINTO AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA SOCIEDAD SUSCRIBA EL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS.==========

L) A PARTIR DE LA FECHA A LA QUE SE REFIERE EL LITERAL K) PRECEDENTE, EL SOCIO ESTRATEGICO PODRA TRANSFERIR, DISPONER O GRAVAR LAS ACCIONES DE SU PROPIEDAD, TODAS ELLAS CORRESPONDIENTES A LA CLASE A, PREVIA APROBACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (O EN SU CASO DE LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO PERUANO QUE EN SU CASO PUEDA REEMPLAZAR O ASUMIR TAL FUNCION SEGUN CORRESPONDA). ==========

M) SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EN CUALQUIER CASO, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO QUE SE INDICA EN EL LITERAL A PRECEDENTE, EN LA COMPOSICION ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD, LAS ACCIONES CLASE A DEBERAN TENER, CUANDO MENOS, UNA (1) PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL NO MENOR AL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) (EN ADELANTE, A ESTA PARTICIPACION SE LE DENOMINARA COMO "PARTICIPACION MINIMA" Y DEBERA RECAER NECESARIAMENTE EN EL SOCIO ESTRATEGICO O EN SU CASO DE QUIEN SEA AUTORIZADO COMO TAL POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.==========

7.3. SE RESTRINGE A SU VEZ LA TRANSFERENCIA, DISPOSICION O GRAVEN DE LAS ACCIONES, YA SEA DE LA CLASE A O DE LA CLASE B, A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EXTRANJERAS O CUYO CONTROL EFECTIVO LO EJERZA OTRA EMPRESA O GRUPOS DE EMPRESAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO, SIN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 71° DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU.==========

LA LIMITACION ANTES SEÑALADA COMPRENDE TAMBIEN LA TRANSFERENCIA, DISPOSICION O GRAVAMEN DE LAS ACCIONES A FAVOR DE EMPRESAS QUE PUDIERAN TENER VINCULACION DIRECTA O INDIRECTA O QUE FORMEN PARTE DE UN GRUPO ECONOMICO CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD INDIRECTA, VINCULACION Y GRUPOS ECONOMICOS, APROBADO MEDIANTE RESOLUCION CONASEV NO. 090-2005- EF-94.10, Y NORMAS MODIFICATORIAS, RELACIONADAS CON LAS PERSONAS JURIDICAS QUE FUERON POSTORES Y POSTORES PRECALIFICADOS DURANTE LA OFERTA PUBLICA DEL PROYECTO CONTENIDO EN LA INICIATIVA PRIVADA "PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD TECNOLOGICA EN LAS PRISIONES" DECLARADA DE INTERES POR EL ESTADO PERUANO, DISTINTAS DE LA SOCIEDAD.==========

ARTICULO OCTAVO.- DERECHO DE VOTO Y REPRESENTACION DE ACCIONES==========

CADA ACCION DE LA CLASE A Y CADA ACCION DE LA CLASE B DA DERECHO A UN (1) VOTO ES INDIVISIBLE Y NO PUEDE SER REPRESENTADA SINO POR UNA (1) SOLA PERSONA.==========

SIEMPRE QUE POR HERENCIA O POR CUALQUIER OTRO TITULO O DERECHO, LEGAL O CONVENCIONAL, VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ADQUIRIESEN LA PROPIEDAD EN COMUN SOBRE UNA (1) O MAS ACCIONES, DEBERAN DESIGNAR ENTRE LOS COPROPIETARIOS A UNO (1) SOLO DE ELLOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SOCIO, DEBIENDO CONSTAR LA DESIGNACION POR ESCRITO CON FIRMA LEGALIZADA NOTARIALMENTE POR

PROINVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

COPROPIETARIOS QUE REPRESENTEN MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LOS DERECHOS Y ACCIONES SOBRE LAS ACCIONES EN COPROPIEDAD.==========
EN CASO DE INCAPACIDAD, IMPOSIBILIDAD O INCONVENIENCIA DE TODOS LOS COPROPIETARIOS, ESTOS O SUS REPRESENTANTES LEGALES DEBERAN DESIGNAR UN (1) APODERADO COMUN QUE EJERCITE SUS DERECHOS, DEBIENDO CONSTAR EL NOMBRAMIENTO POR ESCRITO, E INDICARSE SI ES DE PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO.==========
EN TODO CASO DE FALTA DE ACUERDO ENTRE LOS CONDOMINOS SOBRE LA PERSONA QUE DEBA EJERCER LOS DERECHOS DE SOCIO, SE PROCEDERA A LA DESIGNACION DE UN (1) ADMINISTRADOR JUDICIAL EN LA FORMA QUE SEÑALA LA LEY.==========
TODAS LAS DESIGNACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO DEBERAN SER ACREDITADAS Y COMUNICADAS A LA SOCIEDAD, Y SE REPUTARAN VALIDAS ANTE ESTA MIENTRAS NO SE LE COMUNIQUE LA REVOCACION, SALVO EN EL CASO DE LAS DESIGNACIONES OTORGADAS CON UN PLAZO DE VENCIMIENTO DETERMINADO, EN CUYO CASO SU VALIDEZ CESARA CON EL SOLO VENCIMIENTO DE DICHO PLAZO. LA SOCIEDAD RECONOCERA AL DESIGNADO COMO REPRESENTANTE UNICO DE TODAS LAS ACCIONES PARA LOS EFECTOS DE TODAS LAS ACTIVIDADES SOCIALES, SIENDO ENTENDIDO QUE LOS COPROPIETARIOS DE LA ACCION O ACCIONES SERAN RESPONSABLES SOLIDARIAMENTE A FAVOR DE LA SOCIEDAD DE CUANTAS OBLIGACIONES SE DERIVEN DE LA CALIDAD DE ACCIONISTA.==========
POR OTRO LADO, LAS DISTINTAS ACCIONES PERTENECIENTES A UN (1) SOLO ACCIONISTA PUEDEN SER REPRESENTADAS POR MAS DE UNA (1) PERSONA.==========
ARTICULO NOVENO.-DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE==========
EN EL CASO QUE EN EL FUTURO LA SOCIEDAD DECIDIERA EMITIR Y COLOCAR NUEVAS ACCIONES U OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, LOS ACCIONISTAS EXISTENTES EN ESE MOMENTO TENDRAN DERECHO PREFERENTE SOBRE CUALQUIER TERCERO DE SUSCRIBIR, EN SU CASO, Y ADQUIRIR A PRORRATA DICHAS NUEVAS ACCIONES U OBLIGACIONES, DENTRO DE LOS TERMINOS QUE FIJE LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.==========
SI ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ACCIONISTAS NO SUSCRIBIERAN LA PARTE QUE EN LAS NUEVAS ACCIONES LES CORRESPONDE, AQUELLOS ACCIONISTAS QUE HUBIERAN EJERCITADO EL DERECHO DE PREFERENCIA TENDRAN EL DERECHO DE SUSCRIBIR ESA PARTICIPACION NO TOMADA EN PROPORCION AL NUMERO DE ACCIONES DE QUE SEAN TITULARES.==========
LAS ACCIONES QUE QUEDAREN SIN SUSCRIBIR, DESPUES DE EJERCITADOS LOS DERECHOS DE PREFERENCIA A QUE SE REFIEREN LOS DOS (2) PARRAFOS ANTERIORES, PODRAN SER OFRECIDAS, PARA SER ADQUIRIDAS POR TERCERAS PERSONAS, A ESTE EFECTO, EL GERENTE GENERAL COMUNICARA ELLO A LOS ACCIONISTAS.==========
NO OBSTANTE, SI ASI LO ACORDARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRA OTORGARSE A TERCEROS O A CIERTOS ACCIONISTAS LA OPCION DE SUSCRIBIR NUEVAS ACCIONES EN DETERMINADOS PLAZOS, TERMINOS Y CONDICIONES, EN CUYO CASO, PARA LA INCORPORACION EN EL ACCIONARIO DE DICHOS NUEVOS ACCIONISTAS, DEBERA SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS QUE SE INDICA EN EL ARTICULO SETIMO PRECEDENTE.==========
EL DERECHO DE SUSCRIPCION PREFERENTE DE QUE TRATA ESTE ARTICULO NO PUEDE SER EJERCIDO POR LOS ACCIONISTAS MOROSOS EN EL PAGO DE DIVIDENDOS PASIVOS, RESPECTO DE LAS ACCIONES AFECTADAS CON TAL MORA.==========
LAS INDICADAS ACCIONES AFECTADAS CON LA MORA NO SE COMPUTARAN PARA ESTABLECER LA PRORRATA DE PARTICIPACION DEL ACCIONISTA CORRESPONDIENTE EN EL DERECHO DE PREFERENCIA A QUE SE REFIERE ESTE ARTICULO.==========
ARTICULO DECIMO.- EXPEDICION DE NUEVOS TITULOS POR PERDIDA O DESTRUCCION==========
EN CASO DE PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS TITULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES SE PROCEDERA A LA EXPEDICION DE NUEVOS TITULOS, PREVIAS LAS DILIGENCIAS QUE DETERMINE LA LEY Y CON LAS GARANTIAS QUE EL JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS JUZGUE CONVENIENTES. LOS GASTOS SERAN DE CUENTA DEL SOLICITANTE.==========
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- OBLIGATORIEDAD DEL ESTATUTO, ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LEGISLACION APLICABLE==========
TODO TITULAR DE ACCIONES, TANTO PARA LAS ACCIONES CLASE A COMO PARA LAS ACCIONES CLASE B, POR EL HECHO DE SERLO, QUEDA SOMETIDO A LA LEGISLACION APLICABLE EN EL PERU QUE CORRESPONDE A LAS ACTIVIDADES A LAS QUE SE CIRCUNSCRIBE EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, AL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL Y A LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ADOPTADOS CONFORME A ESTE MISMO ESTATUTO.==========
SON VALIDOS Y EXIGIBLES ANTE LA SOCIEDAD LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS Y ENTRE ESTOS Y TERCEROS A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE LE SEAN DEBIDAMENTE COMUNICADOS A LA SOCIEDAD, SALVO QUE EXISTIESE CONTRADICCION ENTRE LOS CITADOS CONVENIOS Y EL PRESENTE ESTATUTO, EN CUYO CASO PREVALECERA ESTE ULTIMO, SIN PERJUICIO, DESDE LUEGO, DE LAS RELACIONES ENTRE LAS PARTES.==========
III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD==========
ARTICULO DECIMO SEGUNDO. - LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD SON: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA GERENCIA GENERAL. LA SOCIEDAD NO TENDRA DIRECTORIO.==========
IV.- JUNTA GENERAL==========
ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD, ESTA COMPUESTO POR LOS ACCIONISTAS CONVOCADOS CONFORME A LAS FORMALIDADES DE LEY Y LAS PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO SOCIAL Y DECIDE SOBRE TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA.==========
ARTICULO DECIMO CUARTO.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRA EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA.==========
A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, PODRA CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LUGAR DISTINTO DE LA CIUDAD DE LIMA, BIEN SEA EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO.==========
TAMBIEN PODRAN CELEBRARSE JUNTAS NO PRESENCIALES EN LA FORMA SEÑALADA EN EL ARTICULO 246° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.==========
ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL SE REUNIRA DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DE CADA EJERCICIO ECONOMICO ANUAL.
LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL TIENE POR OBJETO:==========
1) PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTION SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONOMICOS DEL

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DEL EJERCICIO ANTERIOR;==========
2) RESOLVER SOBRE LA APLICACION DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE;==========
3) DESIGNAR O DELEGAR EN LA GERENCIA GENERAL LA DESIGNACION DE LOS AUDITORES EXTERNOS, CUANDO CORRESPONDA; Y RESOLVER SOBRE LOS DEMAS ASUNTOS QUE SEAN PROPIOS DE SU COMPETENCIA CONFORME AL ESTATUTO Y SOBRE CUALQUIER OTRO CONSIGNADO EN LA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE NO SEA DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD.==========
ARTICULO DECIMO SEXTO.- OTRAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA==========
COMPETE ASIMISMO A LA JUNTA GENERAL:==========
1) MODIFICAR EL ESTATUTO;==========
2) AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL.==========
3) EMITIR OBLIGACIONES;==========
4) ACORDAR LA ENAJENACION, EN UN (1) SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD;==========
5) DISPONER ANUALMENTE INVESTIGACIONES Y AUDITORIAS ESPECIALES A CARGO DE CONTADORES PUBLICOS COLEGIADOS;==========
6) ACORDAR LA TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, REORGANIZACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACION; Y,==========
7) APROBAR LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS, INCLUYENDO, LAS ADENDAS, MODIFICACIONES, ACLARACIONES, SUPRESIONES Y EN GENERAL CUALQUIER ACUERDO POSTERIOR A DICHO DOCUMENTO, EN TANTO GUARDE DIRECTA VINCULACION CON ESTE.==========
EN CASO QUE CONFORME LO ESTABLECE EL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS, EN SUS NUMERALES 17.12 AL 17.15, LA SOCIEDAD SOLICITE AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LA CESION DE SU POSICION CONTRACTUAL EN DICHO CONTRATO, EL ASENTIMIENTO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, NO LIBERA DE LA RESPONSABILIDAD A LA SOCIEDAD QUE CEDE SU POSICION CONTRACTUAL HASTA POR UN PLAZO MAXIMO DE DOS (2) AÑOS DESDE LA FECHA DE APROBACION DE LA CESION. ESTO IMPLICA QUE, DURANTE ESTE PERIODO, LA SOCIEDAD SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON EL CESIONARIO POR LOS ACTOS REALIZADOS HASTA ANTES DE LA TRANSFERENCIA O CESION. EL PRONUNCIAMIENTO NEGATIVO O LA AUSENCIA DE PRONUNCIAMIENTO IMPLICARAN EL RECHAZO DE LA OPERACION.==========
8) APROBAR LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACION, CON LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PREVISTO EN EL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, INCLUYENDO, LAS ADENDAS, MODIFICACIONES, ACLARACIONES, SUPRESIONES Y EN GENERAL CUALQUIER ACUERDO POSTERIOR A DICHO DOCUMENTO, EN TANTO GUARDE DIRECTA VINCULACION CON ESTE.==========
9) ENAJENAR A TITULO ONEROSO, PERMUTAR, COMPRAR, VENDER, PROMETER COMPRAR Y OTORGAR PROMESA DE VENTA DE BIENES MUEBLES Y/O INMUEBLES, ASI COMO CONSTITUIR GARANTIA MOBILIARIA Y/O HIPOTECA SOBRE ELLOS CONFORME A LAS LEYES COMUNES;=======
10) CELEBRAR, NEGOCIAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS CONTRATOS Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL Y LOS FINES DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO, EN CONSECUENCIA, CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS INCLUYENDO LA LOCACION DE SERVICIOS, EL CONTRATO DE OBRA, EL MANDATO, EL DEPOSITO Y EL SECUESTRO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; DE SUMINISTRO, DE MUTUO CON O SIN GARANTIA MOBILIARIA, HIPOTECARIA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE; DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES;==========
DE COMODATO; DE DONACION; DE FIANZA; CONTRATOS PREPARATORIOS Y SUBCONTRATOS; DE SEGUROS; DE COMISION MERCANTIL, CONCESION PRIVADA Y PUBLICA, CONSTRUCCION, PUBLICIDAD, TRANSPORTE, DISTRIBUCION, CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIAL, ASOCIACION EN PARTICIPACION COMO ASOCIANTE O ASOCIADO, CONSORCIOS; DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO; Y, EN GENERAL CUALQUIER OTRO CONTRATO ATIPICO O INNOMINADO QUE REQUIERA CELEBRAR LA SOCIEDAD. ESTE DETALLE SE INCORPORA A MANERA ENUNCIATIVA MAS NO LIMITATIVA.==========
11) OTORGAR GARANTIAS EN GENERAL, TALES COMO GARANTIA MOBILIARIA, HIPOTECA Y OTRAS DE SIMILAR NATURALEZA.==========
12) ABRIR Y CERRAR TODO TIPO DE CUENTAS EN CUALQUIER INSTITUCION FINANCIERA.==
13) INGRESAR Y DEPOSITAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.====
14) RETIRAR FONDOS EN TODO TIPO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.==========
15) GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, ACEPTAR, AVALAR, PROTESTAR, COBRAR, EMITIR Y DAR EN GARANTIA, LETRAS, PAGARES, VALES Y EN GENERAL CUALQUIER DOCUMENTACION CREDITICIA.==========
16) GIRAR, ENDOSAR, PROTESTAR, COBRAR Y DAR EN GARANTIA CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO.==========
17) SUSCRIBIR CARTAS DE CREDITO Y CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA, SOLICITAR Y ACORDAR CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO Y CREDITO DOCUMENTARIO.==========
18) CONSTITUIR Y ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPOSITOS, WARRANTS, CONOCIMIENTOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y DE ALMACENES GENERALES.==========
19) ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS Y RETIRAR SU CONTENIDO.==========
20) DEPOSITAR, RETIRAR, COMPRAR Y VENDER VALORES.==========
21) OBTENER U OTORGAR PRESTAMOS, SEA ELLO MEDIANTE CONTRATOS DE MUTUO, SOBREGIROS, ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE O EN CUALQUIER OTRA FORMA;==========
22) OTORGAR AVALES, FIANZAS Y OTRAS GARANTIAS A FAVOR DE TERCEROS.==========
23) CREAR SUCURSALES, AGENCIAS Y DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD QUE ESTIME NECESARIAS, ASI COMO REFORMARLAS Y SUPRIMIRLAS;==========
24) RENUNCIAR AL FUERO DE SU DOMICILIO;==========
25) PROPONER A LA JUNTA GENERAL LOS ACUERDOS QUE JUZGUE CONVENIENTES A LOS INTERESES SOCIALES;==========
26) OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA REALIZAR ALGUNO O ALGUNOS DE

PRONVERSION
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
17 OCT 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

LOS ACTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES, EXCEPTO AQUELLOS QUE SEAN INDELEGABLE DE CONFORMIDAD CON LA LEY;==========
27) RESOLVER EN LOS CASOS EN QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGAN SU INTERVENCION Y EN CUALQUIER OTRO QUE REQUIERA EL INTERES SOCIAL, SIEMPRE QUE NO SEA DE COMPETENCIA EXCLUSIVA DE OTRO ORGANO DE LA SOCIEDAD.==========
28) DELEGAR EN EL GERENTE GENERAL CUALQUIERA DE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS NUMERALES PRECEDENTES, SIEMPRE QUE NO ESTEN RESERVADAS PARA SER EJERCIDAS EN FORMA ESPECIFICA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.==========
SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES 2), 3) Y 6) PRECEDENTES, TODO PROCESO DE AUMENTO, REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL, EMISION DE OBLIGACIONES CONVERTIBLES EN ACCIONES, FUSION, ESCISION, TRANSFORMACION, DISOLUCION O LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD REQUERIRA LA PREVIA AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; Y, EN NINGUN CASO, LAS REDUCCIONES O AUMENTOS DE CAPITAL PODRAN PODRAN AFECTAR EL CAPITAL MINIMO NI LA PARTICIPACION MINIMA DE ACUERDO A LO INDICADO EN LA CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO.==========
ARTICULO DECIMO SETIMO.- CONVOCATORIA A LA JUNTA==========
EL GERENTE GENERAL CONVOCARA A JUNTA GENERAL CUANDO LO ORDENA LA LEY, LO CONSIDERA NECESARIO AL INTERES SOCIAL O LO SOLICITE UN NUMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE CUANDO MENOS EL VEINTE (20%) POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.==========
TAMBIEN SE CONVOCARA A LA JUNTA GENERAL EN LOS CASOS SIGUIENTES:==========
1) POR EL GERENTE GENERAL, A SOLICITUD DE CUALQUIER ACCIONISTA, EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DE LAS CAUSAS LEGALES DE DISOLUCION.==========
2) POR EL GERENTE GENERAL, SI AL FORMULARSE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO O UN PERIODO MENOR SE APRECIA LA PERDIDA DE LA MITAD O MAS DEL CAPITAL, O SI DEBIERA PRESUMIRSE LA PERDIDA.==========
3) POR LOS LIQUIDADORES, CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO PARA EL PROCESO DE LIQUIDACION, ASI COMO EN LAS OPORTUNIDADES SEÑALADAS EN LA LEY, LOS CONVENIOS ENTRE ACCIONISTAS INSCRITOS ANTE LA SOCIEDAD O POR DISPOSICION DE LA JUNTA GENERAL.==========
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA==========
LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS HARA EL GERENTE GENERAL CON LA ANTICIPACION QUE PRESCRIBE EL ARTICULO 116° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, MEDIANTE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCION, FACSIMIL, CORREO ELECTRONICO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACION QUE PERMITA OBTENER CONSTANCIA DE RECEPCION, DIRIGIDAS AL DOMICILIO O A LA DIRECCION DESIGNADA POR EL ACCIONISTA A ESTE EFECTO.==========
ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA A SOLICITUD DE ACCIONISTAS==========
CUANDO UNO (1) O MAS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO SOLICITEN NOTARIALMENTE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, EL GERENTE GENERAL DEBE INDICAR LOS ASUNTOS QUE LOS SOLICITANTES PROPONGAN TRATAR.==========
LA JUNTA GENERAL DEBE SER CONVOCADA PARA CELEBRARSE DENTRO DE UN PLAZO DE QUINCE (15) DIAS DE LA FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.==========
SI LA SOLICITUD A QUE SE REFIERE EL ACAPITE ANTERIOR FUESE DENEGADA O TRANSCURRIESEN MAS DE QUINCE (15) DIAS DE PRESENTADA SIN EFECTUARSE LA CONVOCATORIA, EL O LOS ACCIONISTAS, ACREDITANDO QUE REUNEN EL PORCENTAJE EXIGIDO DE ACCIONES, PUEDEN SOLICITAR AL NOTARIO Y/O AL JUEZ DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUE ORDENE LA CONVOCATORIA, QUE SEÑALE LUGAR, DIA Y HORA DE LA REUNION, SU OBJETO, QUIEN LA PRESIDE, CON CITACION DEL ORGANO ENCARGADO, Y, EN CASO DE HACERSE POR VIA JUDICIAL, EL JUEZ SEÑALA AL NOTARIO QUE DA FE DE LOS ACUERDOS.===
ARTICULO VIGESIMO.- SEGUNDA CONVOCATORIA==========
SI PASADA MEDIA HORA DESPUES DE LA INDICADA EN EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO HUBIERA EL QUORUM NECESARIO O NO SE CELEBRARA LA JUNTA POR CUALQUIER OTRO MOTIVO, Y NO SE HUBIESE PREVISTO EN EL AVISO LA FECHA PARA UNA (1) SEGUNDA CONVOCATORIA, ESTA DEBE SER ANUNCIADA CON LOS MISMOS REQUISITOS DE PUBLICIDAD QUE LA PRIMERA, Y CON LA INDICACION QUE SE TRATA DE SEGUNDA CONVOCATORIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA Y, POR LO MENOS, CON TRES (3) DIAS DE ANTELACION A LA FECHA DE LA SEGUNDA REUNION.==========
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA JUDICIAL O NOTARIAL==========
SI LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL O CUALQUIER OTRA ORDENADA POR EL ESTATUTO NO SE CONVOCA DENTRO DEL PLAZO Y PARA SUS FINES, O EN ELLAS NO SE TRATAN LOS ASUNTOS QUE CORRESPONDEN, ES CONVOCADA A PEDIDO DEL TITULAR DE UNA (1) SOLA ACCION SUSCRITA CON DERECHO A VOTO, ANTE EL NOTARIO O EL JUEZ DEL DOMICILIO SOCIAL, MEDIANTE TRAMITE O PROCESO NO CONTENCIOSO.==========
LA CONVOCATORIA JUDICIAL O NOTARIAL DEBE REUNIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO DECIMO OCTAVO PRECEDENTE.==========
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA UNIVERSAL==========
SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS PRECEDENTES, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ENTIENDE CONVOCADA Y VALIDAMENTE CONSTITUIDA PARA TRATAR SOBRE CUALQUIER ASUNTO Y TOMAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES, SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN PRESENTES O REPRESENTADOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS QUE EN ELLA SE PROPONGA TRATAR.==========
ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DERECHO DE CONCURRENCIA A LA JUNTA GENERAL==========
PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EJERCER SUS DERECHOS LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO QUE FIGUREN INSCRITAS A SU NOMBRE EN LA MATRICULA DE ACCIONES, CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE DOS (2) DIAS DE LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.==========
TAMBIEN PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ PERO SIN VOTO, EL GERENTE GENERAL QUE NO SEAN ACCIONISTAS.==========
ASIMISMO PUEDEN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, A INVITACION DE ESTA O

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

DEL GERENTE GENERAL, LOS FUNCIONARIOS, PROFESIONALES Y TECNICOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD U OTRAS PERSONAS QUE TENGAN INTERES EN LA BUENA MARCHA DE LOS ASUNTOS SOCIALES.==========

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION EN LA JUNTA GENERAL==========

TODO ACCIONISTA CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS GENERALES PUEDE HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA.==========

LA REPRESENTACION DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA.====

LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTICUATRO HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.==

LA REPRESENTACION ANTE LA JUNTA GENERAL ES REVOCABLE. LA ASISTENCIA PERSONAL DEL REPRESENTADO A LA JUNTA GENERAL PRODUCIRA LA REVOCACION DEL PODER CONFERIDO TRATANDOSE DEL PODER ESPECIAL Y DEJARA EN SUSPENSO, PARA ESA OCASION, EL OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA. LO DISPUESTO EN ESTE PARRAFO NO SERA DE APLICACION EN LOS CASOS DE PODERES IRREVOCABLES, PACTOS EXPRESOS U OTROS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.==========

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- LISTA DE ASISTENTES==========

ANTES DE LA INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL SE FORMULARA LA LISTA DE ASISTENTES EXPRESANDO EL CARACTER O REPRESENTACION DE CADA UNO (1) Y EL NUMERO DE ACCIONES PROPIAS O AJENAS CON QUE CONCURRE. TAMBIEN SE EXPRESARAN LOS ASUNTOS A TRATAR EN LA JUNTA.==========

AL FINAL DE LA LISTA SE DETERMINA EL NUMERO DE ACCIONES QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES Y SU PORCENTAJE RESPECTO DEL TOTAL DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.==========

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- NORMAS GENERALES SOBRE EL QUORUM==========

EL QUORUM SE COMPUTA Y ESTABLECE AL INICIO DE LA JUNTA. COMPROBADO EL QUORUM EL PRESIDENTE LA DECLARA INSTALADA.==========

EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS PARA TRATAR ASUNTOS QUE, CONFORME A LA LEY Y AL PRESENTE ESTATUTO, REQUIEREN CONCURRENCIAS DISTINTAS, CUANDO UN (1) ACCIONISTA ASI LO SEÑALE EXPRESAMENTE Y DEJE CONSTANCIA AL MOMENTO DE FORMULARSE LA LISTA DE ASISTENTES, SUS ACCIONES NO SERAN COMPUTADAS PARA ESTABLECER EL QUORUM REQUERIDO PARA TRATAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE ESTE ESTATUTO.======

LAS ACCIONES DE LOS ACCIONISTAS QUE INGRESEN A LA JUNTA DESPUES DE INSTALADA, NO SE COMPUTAN PARA ESTABLECER EL QUORUM PERO RESPECTO DE ELLAS SE PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VOTO.==========

SI UN (1) ACCIONISTA PRESENTE O REPRESENTADO EN LA JUNTA GENERAL SE RETIRASE DE LA JUNTA DESPUES DE INSTALADA ESTA, ANTES DE ADOPTAR CUALQUIER ACUERDO SE COMPROBARA EL NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO QUE CONTINUASEN EN LA JUNTA PARA EFECTO DE ESTABLECER LA MAYORIA DE LAS VOTACIONES.==========

ARTICULO VIGESIMO SETIMO.- QUORUM SIMPLE==========

SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADA, CUANDO MENOS, EL SESENTA (60%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.==========

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERA SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.==========

EN TODO CASO PODRA LLEVARSE A CABO LA JUNTA, AUN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN (1) SOLO TITULAR, EVENTUALIDAD EN LA CUAL DICHO TITULAR ACTUARA COMO PRESIDENTE. SI NO ASISTIERA A ESTA JUNTA EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, EL CITADO TITULAR ACTUARA TAMBIEN COMO SECRETARIO.=======

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- QUORUM CALIFICADO==========

PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADOPTE VALIDAMENTE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN LOS INCISOS 2), 3), 4) Y 6) DEL ARTICULO DECIMO SEXTO ES NECESARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA, CUANDO MENOS, LA CONCURRENCIA DE LOS DOS TERCIOS (2/3) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO EMITIDAS POR LA SOCIEDAD.==========

EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERA SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE AL MENOS TRES QUINTAS (3/5) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO EMITIDAS POR LA SOCIEDAD.==========

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ADOPCION DE ACUERDOS==========

LOS ACUERDOS SE ADOPTAN CON EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO REPRESENTADAS EN LA JUNTA. CUANDO SE TRATA DE LOS ASUNTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO PRECEDENTE, SE REQUIERE QUE EL ACUERDO SE ADOPTE POR UN NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTE, CUANDO MENOS, LA MAYORIA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO EMITIDAS POR LA SOCIEDAD.==

ARTICULO TRIGESIMO.- ACUERDOS EN CUMPLIMIENTO DE NORMAS IMPERATIVAS==========

CUANDO LA ADOPCION DE ACUERDOS RELACIONADOS CON LOS ASUNTOS DEL ARTICULO VIGESIMO OCTAVO, DEBA HACERSE EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICION LEGAL IMPERATIVA, NO SE REQUIERE EL QUORUM NI LA MAYORIA CALIFICADOS MENCIONADOS EN LOS ARTICULOS PRECEDENTES.==========

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA==========

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERA PRESIDIDA POR EL ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ACTUARA COMO SECRETARIO. EN AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE ESTOS, DESEMPEÑARAN TALES FUNCIONES AQUELLOS DE LOS CONCURRENTES QUE LA PROPIA JUNTA DESIGNE.==========

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DERECHO DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS==========

DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA, LOS DOCUMENTOS, MOCIONES Y PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO DE LA JUNTA GENERAL DEBEN ESTAR A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD O EN EL LUGAR DE CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL, DURANTE EL HORARIO DE OFICINA DE LA SOCIEDAD.===

LOS ACCIONISTAS PUEDEN SOLICITAR CON ANTERIORIDAD A LA JUNTA GENERAL O DURANTE EL CURSO DE LA MISMA LOS INFORMES O ACLARACIONES QUE ESTIMEN NECESARIOS ACERCA DE LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LA CONVOCATORIA. EL GERENTE GENERAL ESTA OBLIGADO A PROPORCIONARSELOS, SALVO EN LOS CASOS EN QUE JUZGUE QUE LA DIFUSION DE LOS DATOS

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

LAS CAMELIAS 140, SAN ISIDRO - CENTRAL TELEF.: 614 9191 TELEFAX: 614 9199
E-MAIL: NOTARIA@NOTARIAHIDALGO.COM – WEB: HTTP://WWW.NOTARIAHIDALGO.COM

SOLICITADOS PERJUDIQUE EL INTERES SOCIAL. ESTA EXCEPCION NO PROCEDE CUANDO LA SOLICITUD SEA FORMULADA POR ACCIONISTAS PRESENTES EN LA JUNTA QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.====

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- APLAZAMIENTO DE LA JUNTA==========

A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, LA JUNTA GENERAL SE APLAZARA POR UNA (1) SOLA VEZ, POR NO MENOS DE TRES (3) NI MAS DE CINCO (5) DIAS Y SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, PARA DELIBERAR Y VOTAR LOS ASUNTOS SOBRE LOS QUE NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS.==========

CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA UNA (1) JUNTA APLAZADA, SE LA CONSIDERA COMO UNA (1) SOLA, Y SE LEVANTARA UN (1) ACTA UNICA.==========

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- SUSPENSION DEL DERECHO DE VOTO==========

EL DERECHO DE VOTO NO PUEDE SER EJERCIDO POR QUIEN TENGA, POR CUENTA PROPIA O DE TERCERO, INTERES EN CONFLICTO CON EL DE LA SOCIEDAD.==========

LA EXISTENCIA DEL CONFLICTO DE INTERESES SERA DECLARADA POR LA JUNTA GENERAL. SI QUIEN FUERE PRIVADO DEL DERECHO DE VOTO EN VIRTUD DE ESTA DECLARACION NO ESTUVIERE DE ACUERDO CON ELLA, LA DECISION SERA SOMETIDA A ARBITRAJE DE DERECHO SEGUN LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.==========

LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO PUEDE EJERCITARSE EL DERECHO DE VOTO SON COMPUTABLES PARA ESTABLECER EL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL PERO NO COMPUTABLES PARA ESTABLECER LAS MAYORIAS EN LAS VOTACIONES.==========

EL ACUERDO ADOPTADO SIN OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTE ARTICULO ES IMPUGNABLE Y LOS ACCIONISTAS QUE VOTARON NO OBSTANTE DICHA PROHIBICION RESPONDEN SOLIDARIAMENTE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO NO SE HUBIERA LOGRADO LA MAYORIA SIN SU VOTO.==========

EL ACCIONISTA MOROSO NO PUEDE EJERCER EL DERECHO DE VOTO RESPECTO DE LAS ACCIONES CUYO DIVIDENDO PASIVO NO HAYA SIDO OPORTUNAMENTE CANCELADO.==========

DICHAS ACCIONES NO SON COMPUTABLES PARA FORMAR EL QUORUM DE LA JUNTA GENERAL NI PARA ESTABLECER LA MAYORIA DE LAS VOTACIONES.==========

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ACTAS. FORMALIDADES==========

LA JUNTA GENERAL Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ELLA CONSTAN EN ACTA QUE EXPRESARA UN (1) RESUMEN DE LO ACONTECIDO EN LA REUNION. LAS ACTAS PUEDEN ASENTARSE EN UN (1) LIBRO ESPECIALMENTE ABIERTO A DICHO EFECTO, EN HOJAS SUELTAS O EN CUALQUIER FORMA QUE PERMITA LA LEY. CUANDO CONSTEN EN LIBROS U HOJAS SUELTAS, ELLOS SERAN LEGALIZADOS CONFORME A LEY.==========

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- CONTENIDO, APROBACION Y VALIDEZ DE LAS ACTAS==========

EN EL ACTA DE CADA JUNTA GENERAL DEBE CONSTAR EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE REALIZO; LA INDICACION DE SI SE CELEBRA EN PRIMERA O SEGUNDA CONVOCATORIA; EL NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES O DE QUIENES LOS REPRESENTEN; EL NOMBRE DE QUIENES ACTUARON COMO PRESIDENTE Y SECRETARIO; LA INDICACION DE LAS FECHAS Y LOS PERIODICOS EN QUE SE PUBLICARON LOS AVISOS DE LA CONVOCATORIA; Y LA FORMA Y RESULTADO DE LAS VOTACIONES Y LOS ACUERDOS ADOPTADOS.==========

LOS REQUISITOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS QUE FIGUREN EN LA LISTA DE ASISTENTES PUEDEN SER OBVIADOS SI ESTA FORMA PARTE DEL ACTA.==========

CUALQUIER ACCIONISTA PRESENTE O SU REPRESENTANTE Y LAS PERSONAS CON DERECHO A ASISTIR A LA JUNTA GENERAL ESTAN FACULTADOS PARA SOLICITAR QUE QUEDE CONSTANCIA EN EL ACTA DEL SENTIDO DE SUS INTERVENCIONES Y DE LOS VOTOS QUE HAYAN EMITIDO.===

EL ACTA, INCLUIDO UN (1) RESUMEN DE LAS INTERVENCIONES REFERIDAS EN EL PARRAFO ANTERIOR, SERA REDACTADA POR EL SECRETARIO DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA RESPECTIVA JUNTA GENERAL.==========

CUANDO EL ACTA ES APROBADA EN LA MISMA JUNTA, ELLA DEBE CONTENER CONSTANCIA DE DICHA APROBACION Y SER FIRMADA, CUANDO MENOS, POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN (1) ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO.==========

CUANDO EL ACTA NO SE APRUEBA EN LA MISMA JUNTA, SE DESIGNARA A NO MENOS DE DOS (2) ACCIONISTAS PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO, LA REVISEN Y APRUEBEN. EL ACTA DEBE QUEDAR APROBADA Y FIRMADA DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A LA CELEBRACION DE LA JUNTA Y PUESTA A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES O SUS REPRESENTANTES, QUIENES PODRAN DEJAR CONSTANCIA DE SUS OBSERVACIONES O DESACUERDOS MEDIANTE CARTA NOTARIAL.==========

TRATANDOSE DE JUNTAS GENERALES UNIVERSALES ES OBLIGATORIA LA SUSCRIPCION DEL ACTA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES A ELLAS, SALVO QUE HAYAN FIRMADO LA LISTA DE ASISTENTES Y EN ELLA ESTUVIESEN CONSIGNADOS EL NUMERO DE ACCIONES DEL QUE SON TITULARES Y LOS DIVERSOS ASUNTOS OBJETO DE LA CONVOCATORIA. EN ESTE CASO, BASTA QUE SEA FIRMADA POR EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO Y UN (1) ACCIONISTA DESIGNADO AL EFECTO Y LA LISTA DE ASISTENTES SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE E INSEPARABLE DEL ACTA.==========

CUALQUIER ACCIONISTA CONCURRENTE A LA JUNTA GENERAL TIENE DERECHO A FIRMAR EL ACTA.==========

EL ACTA TIENE FUERZA LEGAL DESDE SU APROBACION.==========

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO.- ACTA FUERA DEL LIBRO O DE LAS HOJAS SUELTAS==========

EXCEPCIONALMENTE, CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO SE PUEDA ASENTAR EL ACTA EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ESTATUTO, ELLA SE EXTENDERA Y FIRMARA POR TODOS LOS ACCIONISTAS CONCURRENTES EN UN (1) DOCUMENTO ESPECIAL, EL QUE SE ADHERIRA O TRANSCRIBIRA AL LIBRO, A LAS HOJAS SUELTAS O A CUALQUIER OTRO LEGAJO PARA EL ASIENTO DE ACTAS QUE PERMITA LA LEY, NO BIEN ESTOS SE ENCUENTREN DISPONIBLES. EL DOCUMENTO ESPECIAL DEBERA SER ENTREGADO AL GERENTE GENERAL QUIEN SERA RESPONSABLE DE CUMPLIR CON LO ANTES PRESCRITO EN EL MAS BREVE PLAZO.==========

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA==========

CUALQUIER ACCIONISTA, AUNQUE NO HUBIESE ASISTIDO A LA JUNTA GENERAL, TIENE DERECHO A OBTENER, A SU PROPIO COSTO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA CORRESPONDIENTE O DE LA PARTE ESPECIFICA QUE SEÑALE. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD ESTA OBLIGADO A EXTENDERLA, BAJO SU FIRMA Y RESPONSABILIDAD, EN UN PLAZO NO MAYOR DE

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

CINCO (5) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCION DE LA RESPECTIVA SOLICITUD.==========
EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL INTERESADO PUEDE RECURRIR AL JUEZ DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD POR LA VIA DEL PROCESO NO CONTENCIOSO A FIN DE QUE LA SOCIEDAD EXHIBA EL ACTA RESPECTIVA Y EL SECRETARIO DEL JUZGADO EXPIDA LA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE PARA SU ENTREGA AL SOLICITANTE. LOS COSTOS Y COSTAS DEL PROCESO SON DE CARGO DE LA SOCIEDAD.==========
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- PRESENCIA DE NOTARIO==========
POR DECISION DEL GERENTE GENERAL O A SOLICITUD PRESENTADA NO MENOS DE CUARENTA Y OCHO HORAS ANTES DE CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL, POR ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, LA JUNTA SE LLEVARA A CABO EN PRESENCIA DE NOTARIO, QUIEN CERTIFICARA LA AUTENTICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA.==========
CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL LA DESIGNACION DEL NOTARIO Y EN CASO DE QUE LA SOLICITUD SEA FORMULADA POR LOS ACCIONISTAS ESTOS CORRERAN CON LOS GASTOS RESPECTIVOS.==========
ARTICULO CUADRAGESIMO.- EFECTOS DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA==========
LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INSTALADA CON SUJECION A LO QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO, REPRESENTA LEGALMENTE A LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS ELLOS, ESTO ES, AUN A LOS DISIDENTES Y A LOS QUE NO HUBIESEN ASISTIDO A LA REUNION.==========
V. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD==========
ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- ADMINISTRADORES==========
LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTA A CARGO DE LA GERENCIA.==========
VI.- GERENCIA==========
ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- DESIGNACION==========
LA SOCIEDAD CUENTA CON UNO (1) O MAS GERENTES DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL.===
CUANDO SE DESIGNE UN (1) SOLO GERENTE ESTE SERA EL GERENTE GENERAL Y CUANDO SE DESIGNE MAS DE UN (1) GERENTE, DEBE INDICARSE EN CUAL O CUALES DE ELLOS RECAE EL TITULO DE GERENTE GENERAL. A FALTA DE TAL INDICACION, SE CONSIDERA GERENTE GENERAL AL DESIGNADO EN PRIMER LUGAR.==========
LA DURACION DEL CARGO DE GERENTE GENERAL ES POR TIEMPO INDEFINIDO, SALVO QUE LA DESIGNACION SE HAGA POR UN PLAZO DETERMINADO.==========
ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- REMOCION==========
EL GERENTE PUEDE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL, CUALQUIERA QUE SEA EL ORGANO DEL QUE HAYA EMANADO SU NOMBRAMIENTO.==========
ES NULO EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL QUE ESTABLEZCA LA IRREVOCABILIDAD DEL CARGO DE GERENTE O QUE IMPONGA PARA SU REMOCION UNA MAYORIA SUPERIOR A LA MAYORIA ABSOLUTA.==========
ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL==========
LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL CONSTARAN DEL PODER QUE LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL, PERO EN TODO CASO LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE REPRESENTACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES. EL GERENTE GENERAL EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE.==========
EL GERENTE GENERAL DESEMPEÑARA EL CARGO DE SECRETARIO DE LA SOCIEDAD SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE EXPRESAMENTE UN (1) SECRETARIO DE LA SOCIEDAD.==========
ASIMISMO, SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:==========
1) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y SUPERVISAR SUS ACTIVIDADES==========
2) LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD.==========
3) RESGUARDAR Y DEFENDER LOS ACTIVOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD.==========
4) TODAS AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU FUNCION Y AQUELLAS QUE LE FUERAN ASIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL.==========
ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- NOMBRAMIENTO DE GERENTES O SUBGERENTES==========
LA JUNTA GENERAL TAMBIEN PODRA NOMBRAR UNO (1) O MAS GERENTES ESPECIALES Y SUBGERENTES, QUIENES TENDRAN LAS FUNCIONES QUE EN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS O POR ACTO SEPARADO SE LES ACUERDE.==========
VII. BALANCE, MEMORIA, DISTRIBUCION DE UTILIDADES==========
ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y MEMORIA==========
EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA SOCIEDAD COINCIDE CON EL AÑO CALENDARIO.==========
EL GERENTE GENERAL FORMULARA LA MEMORIA ANUAL, EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS DE LA SOCIEDAD AL 31 (TREINTA Y UNO) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y DEMAS NORMAS QUE RESULTEN APLICABLES, ASI COMO UNA (1) PROPUESTA DE APLICACION DE UTILIDADES, EN CASO DE HABERLAS. LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES SERAN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA CUYO EFECTO DEBEN PONERSE A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS LOS DOCUMENTOS A SER SOMETIDOS A SU CONSIDERACION CON LA ANTELACION ESTABLECIDA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.==========
PODRA TAMBIEN ACORDARSE POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS Y LA PROPUESTA DE APLICACION DE UTILIDADES SEAN FORMULADOS EN EPOCAS DISTINTAS SI NO EXISTIERA IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO.==========
EL BALANCE GENERAL SERA FIRMADO POR EL GERENTE GENERAL.==========
ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO.- APLICACION DE LAS UTILIDADES==========
LAS UTILIDADES QUE RESULTEN DE CADA BALANCE ANUAL DESPUES DE DESCONTADOS TODOS LOS GASTOS Y HECHOS LOS CASTIGOS, Y LUEGO DE DEDUCIDO EL IMPUESTO A LA RENTA, ASI COMO EL PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA RESERVA LEGAL, HASTA EL MONTO EXIGIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE APLICARAN EN LA PROPORCION CORRESPONDIENTE A LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE CADA ACCIONISTA.==========
VIII. AUDITORIA==========
ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DE AUDITORES==========

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

LA JUNTA GENERAL PODRA NOMBRAR CADA AÑO AUDITORES EXTERNOS, QUE DEBEN SER CONTADORES COLEGIADOS, PERO PUEDE DELEGAR ESTE NOMBRAMIENTO AL GERENTE GENERAL.==
IX.-ARBITRAJE==========
ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- ARBITRAJE==========
CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA, QUE PUDIERA SURGIR ENTRE LOS ACCIONISTAS O ENTRE ESTOS Y LA SOCIEDAD SOBRE LA INTERPRETACION, EJECUCION, RESOLUCION, RESCISION, EFICACIA, VALIDEZ O ALCANCES DEL PRESENTE ESTATUTO, ASI COMO RESPECTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ORGANOS SOCIALES, SE RESOLVERA EN FORMA DEFINITIVA MEDIANTE ARBITRAJE DE DERECHO POR ARBITRO UNICO, QUE SE LLEVARA A CABO EN LA CIUDAD DE LIMA, CONFORME CON LOS REGLAMENTOS DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARBITRAJE DE AMCHAM PERU, A LOS CUALES LAS PARTES SE SOMETEN INCONDICIONALMENTE. EL LAUDO SERA DEFINITIVO E INAPELABLE.==========
LOS GASTOS QUE IRROGUE EL PROCEDIMIENTO INDICADO SERAN ASUMIDOS POR AMBAS PARTES DE FORMA EQUITATIVA.==========
X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD==========
ARTICULO QUINCUAGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD==========
LLEGADO EL CASO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD QUEDARA A CARGO DE ELLO LA O LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE DESIGNE LA JUNTA GENERAL QUE ACUERDE LA LIQUIDACION, OBSERVANDOSE DURANTE EL PERIODO DE LIQUIDACION LAS REGLAS DE ESTE ESTATUTO, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL REGLAMENTO DE REGISTRO DE SOCIEDADES Y DEMAS NORMAS PERTINENTES, ASI COMO EN LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.==========
PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL.- QUEDA NOMBRADO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD AUGUSTO EDUARDO FERNANDEZ MARQUEZ, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DNI (DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD) NO. 25659929.==========
SEGUNDA CLAUSULA ADICIONAL.- SE DESIGNA COMO APODERADO GENERAL A **HILDA VIVIANA SANCHEZ ALFARO**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NO. 18168330.==========
TERCERA CLAUSULA ADICIONAL.- QUEDA APROBADO EL REGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE:==========
A. FACULTADES ADMINISTRATIVAS - "CLASE A"==========
1. DIRIGIR Y CONTROLAR LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.==========
3. EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.==========
4. ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS.==========
5. AUTORIZAR VIAJES AL EXTRANJERO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.==========
6. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA.==========
7. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES DE PAGO.==========
8. OTORGAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE MODIFICACION DE ESTATUTOS QUE ACUERDE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.==========
9. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESION LE CORRESPONDA.
10. SOLICITAR Y OBTENER TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, CONCESIONES Y DERECHOS; ASI COMO, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA A FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL.==========
11. SOLICITAR Y OBTENER EL REGISTRO Y/O INSCRIPCION DE LOS DERECHOS, NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS Y ACTOS EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS REGISTROS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.==========
12. REGISTRAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.==========
LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1 AL 11 DE LA CLASE A SERAN EJERCIDAS DE MANERA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL APODERADO GENERAL.==========
LA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PODRAN OTORGAR, DELEGAR, MODIFICAR E INCLUSO REVOCAR LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTAS CLASE A SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.==========
B. FACULTADES CONTRACTUALES - "CLASE B"==========
NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, REGULAR, MODIFICAR, PRORROGAR, RENOVAR Y TERMINAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LOS SIGUIENTES CONTRATOS:==========
1. CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, INCLUYENDO, LAS ADENDAS, MODIFICACIONES, ACLARACIONES, SUPRESIONES Y EN GENERAL CUALQUIER ACUERDO POSTERIOR A DICHO DOCUMENTO, EN TANTO GUARDE DIRECTA VINCULACION CON ESTE.==========
2. CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACION, CON LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PREVISTO EN EL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, INCLUYENDO, LAS ADENDAS, MODIFICACIONES, ACLARACIONES, SUPRESIONES Y EN GENERAL CUALQUIER ACUERDO POSTERIOR A DICHO DOCUMENTO, EN TANTO GUARDE DIRECTA VINCULACION CON ESTE.==========
3. PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, OBRA, MANDATO, DEPOSITO Y SECUESTRO.==========
4. CONTRATOS CON LOS CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS QUE BRINDA U OFRECE LA SOCIEDAD.==========
5. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, PROMETER COMPRAR O PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, DONAR, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, REGISTRABLES O NO REGISTRABLES.=
6. CONVENIO ARBITRAL PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUE SEA, O VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD.==========
7. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURIDICA Y OTROS RELACIONADOS CON LA INVERSION PRIVADA.==========

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS UCAMPO
FEDATARIO

8. CONTRATOS DE CONCESION Y CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO; ORGANISMOS ESTATALES Y SIMILARES.==========
9. ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES.==========
10. CONTRATOS DE HABITACION, HOSPEDAJE, DONACION Y SUMINISTRO.==========
11. CONTRATOS DE PUBLICIDAD, KNOW-HOW, ASISTENCIA TECNICA, CONTRATOS INFORMATICOS, DE AUSPICIO, PATROCINIO O SPONZORING.==========
12. CONTRATOS DE FIDEICOMISO EN GENERAL, PUDIENDO SER FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, SEGUN CORRESPONDA.==========
13. CONTRATOS DE JOINT VENTURES, CONSORCIO, ASOCIACION EN PARTICIPACION, RIESGO COMPARTIDO Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION O COLABORACION EMPRESARIAL EN EL QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD.==========
14. MUTUO SIN GARANTIA.==========
15. ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING; ASI COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, COMO APALANCAMIENTO FINANCIERO U OTRA FORMA TIPICA O ATIPICA QUE EXISTA Y/O APAREZCA EN EL MERCADO..=
16. LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS REALES O PERSONALES EN GENERAL Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO (ASI COMO EL REEMPLAZO O SUSTITUCION) DE CUALQUIER TIPO DE GARANTIAS, BIEN SEA REALES O PERSONALES, QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONSTITUYAN U OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD; GOZANDO AL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTOS ACUERDOS Y CONTRATOS.==========
17. COMODATO.==========
18. DE OBRA, FABRICACION Y/O LLAVE EN MANO.==========
19. CONTRATOS PREPARATORIOS, SUBCONTRATOS Y ARRAS.==========
20. USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRES A FAVOR DE LA SOCIEDAD.==========
21. CESION DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO.==========
22. SEGUROS, PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES.==========
23. CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO TIPICO O ATIPICO, NOMINADO O INNOMINADO QUE, A SU SOLO CRITERIO, SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL.==========

LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1) Y 2) PRECEDENTES, SERAN EJERCIDAS EN FORMA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL APODERADO GENERAL.==========

LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 3) AL 23) PRECEDENTES, SERAN EJERCIDAS EN FORMA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL APODERADO GENERAL. EN CASO QUE LAS OPERACIONES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 3) AL 23) PRECEDENTES SUPEREN, EN UN (1) SOLO ACTO, LOS US$. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL CONSIDERANDO LA TASA DE CAMBIO PUBLICADA EN LA FECHA DE LA OPERACION POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SE REQUERIRA LA INTERVENCION CONJUNTA DEL GERENTE GENERAL Y EL APODERADO GENERAL.==========

LA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PODRAN OTORGAR, DELEGAR, MODIFICAR E INCLUSO REVOCAR LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTAS CLASE B SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.==========

C. FACULTADES BANCARIAS - "CLASE C"==========

1. ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y DEMAS CARTAS DE CREDITO A FAVOR DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES, PARTICULARES O MIXTOS Y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, DEL PERU O DEL EXTRANJERO, GIRAR LETRAS SOBRE EL EXTRANJERO.==========
2. PROCEDER CON AMPLIAS FACULTADES EN LOS NEGOCIOS QUE TENGA LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER BANCO O ENTIDAD CREDITICIA, HACER RENOVACIONES DE OBLIGACIONES EXISTENTES Y RETIRAR PARTE O EL TODO DE LOS FONDOS QUE EN ELLOS TENGA DEPOSITADOS, FIRMANDO LOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS DEL CASO, Y HACER NUEVOS DEPOSITOS Y RETIRARLOS, GIRANDO TAMBIEN EN DESCUBIERTO O COMO LAS NECESIDADES LO EXIGIESEN.==========
3. ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CAJAS DE AHORRO Y OTRAS CUENTAS, FIRMANDO LA DOCUMENTACION QUE SEAN NECESARIA PARA ELLO; SOLICITAR LIBRETAS DE CHEQUES.==========
4. RETIRAR, ASIMISMO, DE LOS BANCOS, CAJAS O SOCIEDADES, LOS TITULOS, DOCUMENTOS, ACCIONES, CEDULAS HIPOTECARIAS Y DEMAS VALORES DEPOSITADOS EN CUSTODIA O GARANTIA.==========
5. COBRAR CUPONES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR, VALES, ASI COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, DEPOSITANDO EL PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD.==========
6. COBRAR CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, GIRADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y DEPOSITAR SU PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD.==========
7. OBTENER LA CONSTANCIA DE NO CONFORMIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA GIRADA, PROTESTAR Y EFECTUAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS QUE LE PERMITE LA LEY.==========
8. REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING Y TITULIZACION DE ACTIVOS.==========
9. TENER ACCESO A LOS DEPOSITOS Y RETIRAR SOBRES Y DOCUMENTOS DE LOS MISMOS; Y REALIZAR EN FIN TODOS LOS DEMAS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS CONDUCENTES AL FIN DE ESTE MANDATO.==========
10. ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER.==========

LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1) AL 10) PRECEDENTES, SERAN EJERCIDAS EN FORMA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL APODERADO GENERAL. EN CASO QUE LAS OPERACIONES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1) AL 10) PRECEDENTES SUPEREN, EN UN (1) SOLO ACTO, LOS US$. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL CONSIDERANDO LA TASA DE

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

CAMBIO PUBLICADA EN LA FECHA DE LA OPERACION POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SE REQUERIRA LA INTERVENCION CONJUNTA DEL GERENTE GENERAL Y EL APODERADO GENERAL.==========
LA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PODRAN OTORGAR, DELEGAR, MODIFICAR E INCLUSO REVOCAR LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTAS CLASE C SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.==========
D. **FACULTADES FINANCIERAS - "CLASE D"**==========
1. TOMAR DINERO PRESTADO DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES O PARTICULARES, DEL PERU O DEL EXTRANJERO, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, PERCIBIR LAS SUMAS QUE CONSTITUYEN LOS CREDITOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS, CON LAS CLAUSULAS LEGALES Y DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS MENCIONADOS BANCOS Y A SUS VENCIMIENTOS O DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS, HACER PAGOS A CUENTA O POR EL TODO POR CANCELACIONES E INTERESES CONVENIDOS.==========
2. SOLICITAR, OBTENER Y OTORGAR CARTAS DE CREDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, O PRORROGAR O RENOVAR TALES DOCUMENTOS CUANDO CORRESPONDA.
3. SOLICITAR Y OBTENER CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO, CREDITO DOCUMENTARIO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD.==========
4. EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO O DEPOSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, POLIZAS Y DEMAS DOCUMENTOS ANALOGOS.==========
5. DEPOSITAR VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES EN CUSTODIA Y RETIRAR EL DEPOSITO.==========
6. SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.==========
7. RECONOCER O CONFESAR OBLIGACIONES QUE HAYAN CONTRAIDO O CONTRAIGAN EN ADELANTE, HACER NOVACIONES QUE LAS EXTINGAN O MODIFIQUEN.==========
8. COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA.==========
LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1) AL 8) PRECEDENTES, SERAN EJERCIDAS EN FORMA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL APODERADO GENERAL. EN CASO QUE LAS OPERACIONES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1) AL 8) PRECEDENTES SUPEREN, EN UN (1) SOLO ACTO, LOS US$. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL CONSIDERANDO LA TASA DE CAMBIO PUBLICADA EN LA FECHA DE LA OPERACION POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SE REQUERIRA LA INTERVENCION CONJUNTA DEL GERENTE GENERAL Y EL APODERADO GENERAL.==========
LA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PODRAN OTORGAR, DELEGAR, MODIFICAR E INCLUSO REVOCAR LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTAS CLASE D SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.==========
E. **FACULTADES DE REPRESENTACION - "CLASE E"**==========
1. EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS, DE ACREEDORES Y DIRECTORIOS DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES, TOMAR PARTE EN LOS DEBATES Y VOTACIONES.==========
2. EXIGIR RENDICION DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARLAS.==========
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS PODERES DEL ESTADO, CUALQUIER AUTORIDAD POLITICA, JUDICIAL, MUNICIPAL, MILITAR, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LOS DISTINTOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO, ENTRE ELLOS SIN LIMITARSE, A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINJUS, EL PODER JUDICIAL, LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y DEMAS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS - SUNARP, LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - ORLC, ASI COMO CUALQUIER OTRA OFICINA REGISTRAL ESTABLECIDA EN EL PAIS, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES - SBS, LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS - ADUANAS, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE, LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION, ENTRE OTRAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.==========
4. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O ARBITRAL, EN GENERAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, ASI COMO LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75° DEL MISMO CODIGO:==========
4.1 INTERPONER DEMANDAS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ASI COMO DENUNCIAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS; RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO.==========
4.2 CONTESTAR TODA DEMANDA O ACCION QUE SE INTERPONGA CONTRA LA SOCIEDAD, CON LA UNICA SALVEDAD DE QUE NO PODRA CONTESTAR DEMANDAS SIN LA PREVIA CITACION PERSONAL DE LA SOCIEDAD EN SU PROPIO DOMICILIO PRINCIPAL, FORMULAR RECONVENCIONES, COADYUVAR EN LA DEFENSA DE PROCESOS YA INICIADOS INTERVINIENDO COMO LITISCONSORTE, TERCERO COADYUVANTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL; DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, ASI COMO FORMULAR DENUNCIA CIVIL.==========
4.3 FORMULAR ALLANAMIENTO A LA DEMANDA EN TODAS O PARTE DE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS, EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; ASI COMO FORMULAR RECONOCIMIENTO, ACEPTANDO LA PRETENSION DIRIGIDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD Y LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA, EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS.==========
4.4 INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y ANULATORIOS PREVISTOS EN LA LEY PROCESAL O EN LAS LEYES ESPECIALES.==========
4.5 OFRECER MEDIOS PROBATORIOS; FORMULAR TACHAS Y OPOSICIONES; PRESTAR DECLARACION DE PARTE; DECLARAR COMO TESTIGO Y EFECTUAR RECONOCIMIENTOS.==========

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

4.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS AUDIENCIAS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACION.===
4.7 FORMULAR EXPRESO DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES O PARTE DE ELLAS SEGUN SU DISCRECIONALIDAD, ASI COMO DESISTIMIENTO DEL PROCESO O PROCESOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, EN EL MOMENTO QUE ASI LO DETERMINE.==========
4.8 SOLICITAR LA SUSPENSION DEL PROCESO HASTA POR EL PLAZO MAXIMO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, Y TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y/O PERMITIDO.=
4.9 DEDUCIR TODA CLASE DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, SEGUN JUZGUE CONVENIENTE, ASI COMO INTERPONER INHIBITORIAS Y FORMULAR RECUSACION.==========
4.10 SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACION, INCLUYENDO LA CONTENIDA EN EL ARTICULO 629° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 674° Y 642° DEL ANTES CITADO TEXTO LEGAL, DESISTIRSE DE ELLAS, PEDIR SU SUSTITUCION, DAR EXPRESA CAUCION JURATORIA SIN LIMITE DE MONTO, PRESTAR FIANZA, CONSTITUIR PRENDA O HIPOTECA, Y OTORGAR LA GARANTIA REAL O PERSONAL IDONEA QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA PEDIR EL LEVANTAMIENTO, SUSTITUCION O LA CONTRACAUTELA DE CUALESQUIERA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENGA A BIEN SOLICITAR A NOMBRE Y REPRESENTACION DE ESTA, ASI COMO EN LAS QUE ELLA PUEDA SER AFECTADA COMO DEMANDADA.==========
4.11 FORMULAR Y SUSCRIBIR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES EN CUANTO A LA PRETENSION O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGUN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION QUE CORRESPONDA, O ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE.======
4.12 SUSCRIBIR TRANSACCIONES TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES, TOTALES O PARCIALMENTE EN CUANTO A LA PRETENSION O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGUN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL JUEZ DE LA CAUSA, SALA CIVIL O CORTE SUPREMA, POR ESCRITO, PRIVADO O POR ESCRITURA PUBLICA, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS CUANDO ELLO CORRESPONDA.==========
4.13 SOMETER CUALQUIER CONTROVERSIA, DISPUTA, ASUNTO, RECLAMACION O DEMANDA, SUS PRETENSIONES O PETITORIOS, A ARBITRAJE NACIONAL O INTERNACIONAL, TOTAL O PARCIALMENTE, INCLUYENDO AQUELLOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y LITIGIOSOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES JUDICIALES EN QUE INTERVENGAN, SEAN DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SIEMPRE QUE LA LEY PERUANA LO PERMITA, ASI COMO ELEGIR O DESIGNAR EL O LOS ARBITROS DE DERECHO O DE CONCIENCIA QUE SEAN NECESARIOS Y ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN EL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES, SUSCRIBIENDO EL CONVENIO ARBITRAL QUE SE REQUIERA PARA DETERMINAR EL ASUNTO O ASUNTOS SUJETOS A ARBITRAJE Y PARA REFERIRLOS A ELLO. ASIMISMO, SUSCRIBIR Y DETERMINAR LA DEMANDA ARBITRAL CORRESPONDIENTE, CONTESTAR LA DE LAS PARTES CONTRARIAS, ASI COMO EJERCER DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL LAS MISMAS FACULTADES DE LAS QUE ESTA INVESTIDO.==========
4.14 SOLICITAR LA EJECUCION DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES NACIONALES O INTERNACIONALES Y DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN EN LOS PROCESOS A LOS CUALES CORRESPONDAN Y EN LOS INCIDENTES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SIN LIMITACION ALGUNA; PUDIENDO PRESENTAR Y RECURRIR A TODOS LOS APREMIOS Y APERCIBIMIENTOS DE EJECUCION FORZADA PRESCRITOS POR LA LEY PERUANA.==========
4.15 CONSIGNAR JUDICIALMENTE VALORES, DINERO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, COSAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y CUANTO SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE SU CONTRAPARTE, SIN LIMITACION ALGUNA EN CUANTO A ESTA DISPOSICION, SEGUN SU MEJOR CRITERIO, ASI COMO RETIRAR EXPRESAMENTE CONSIGNACIONES JUDICIALES DE VALORES, DINERO SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, RECAUDAR SUS INTERESES LEGALES, MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, COSTAS Y COSTOS DE PROCESO, ACEPTAR PAGOS PARCIALES O TOTALES, FIRMAR DOCUMENTOS DE VALOR CANCELATORIOS, SEAN EN PAGOS TOTALES O PARCIALES, DAR POR CANCELADAS CUALESQUIERA OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRETENSIONES QUE SE DISCUTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS DERECHOS DE ESTA, RENUNCIAR A DERECHOS DE PAGO EN TODO O EN PARTE, SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO O INSTRUMENTO CANCELATORIO DE OBLIGACIONES, RENUNCIA DE DERECHOS O RECEPCION PLENA DE PAGOS, SIN LIMITACION ALGUNA CON RESPECTO A LA CLASE DE BIENES USADOS PARA EL PAGO O SU VALOR, O LA DENOMINACION DE LA MONEDA UTILIZADA PARA ELLO Y SU CORRECTA VALORIZACION, EN SU MEJOR CRITERIO.==========
5. ADEMAS DE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 3, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO Y LOS JUZGADOS Y SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL NUMERAL 4 ANTERIOR.========
6. SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 PRECEDENTE, REPRESENTARLA EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, SIN LIMITE DE FACULTADES.==========
7. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA O PRIVADA, DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS COORDINADORES DE LAS PRECALIFICACIONES Y/O LICITACIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD PRECALIFIQUE Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LICITACIONES PUBLICAS EN LAS CUALES TENGA INTERES EN PARTICIPAR, INCLUYENDO LA SUSCRIPCION DEL RESPECTIVO CONTRATO.==========
8. SEGUN PUEDA SER NECESARIO PARA EL ADECUADO Y DEBIDO EJERCICIO DE TODAS, VARIAS O CUALQUIERA DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE PODER SE OTORGAN Y CONFIEREN, HACER, FIRMAR, SELLAR, RECONOCER, ASI COMO ENTREGAR, PRESENTAR, NOTIFICAR, Y ARCHIVAR CUALQUIER PETICION, SOLICITUD, DECLARACION, QUEJA, AVISO, RECONOCIMIENTO, U OTROS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS O PAPELES EN GENERAL; COMPARECER ANTE CUALQUIER NOTARIO, FUNCIONARIO DEL GOBIERNO, JUEZ, JUZGADO O TRIBUNAL,

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE ME TENDIO A LA VISTA
07 OCT 2014
CARLOS AL VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

ENTABLANDO Y PROSIGUIENDO PROCEDIMIENTOS YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER NATURALEZA, Y EJECUTANDO CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS REALIZAR PARA TAL FIN.==========

9. EJERCER LA REPRESENTACION MERCANTIL, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LA LEY ESTABLECE.==========

10. PRESENTAR SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS ANTE LA COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI, O LA OFICINA DESCENTRALIZADA O FEDATARIO QUE CORRESPONDA; ASI COMO PEDIR LA DECLARACION DE INSOLVENCIA Y DE CONCURSO DE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN ESTOS PROCESOS CON PLENAS FACULTADES, YA SEAN PROCESOS QUE HAYAN SIDO INICIADOS POR TERCEROS O POR LA SOCIEDAD; Y PARTICIPAR CON VOZ Y CON VOTO EN LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DE ACREEDORES Y DEMAS JUNTAS QUE SE REALICEN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS INICIADOS ANTE LA COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI O CUALQUIERA DE SUS FEDATARIOS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN TODA LA REPUBLICA DEL PERU; ASI COMO APERSONARSE ANTE LAS DISTINTAS COMISIONES DEL INDECOPI O DE CUALQUIER OTRA COMISION O ENTIDAD QUE LAS SUSTITUYA, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE ESCRITOS Y/O RECURSOS, INCLUIDOS LOS IMPUGNATIVOS, Y ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS QUE PARA TAL EFECTO SE REALICEN.==========

11. PARTICIPAR, COMO IMPORTADOR O EXPORTADOR, EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; IMPORTAR LOS BIENES, EQUIPOS, PRODUCTOS E INSUMOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SUS ACTIVIDADES, REALIZAR OPERACIONES DE IMPORTACION TEMPORAL U OTRAS VINCULADAS A LOS REGIMENES ESPECIALES CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS; EXPORTAR BIENES, EQUIPOS, PRODUCTOS E INSUMOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION Y REGULACIONES VIGENTES.==========

LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1 AL 11 DE LA CLASE E SERAN EJERCIDAS DE MANERA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL O POR EL APODERADO GENERAL A SOLA FIRMA.==========

LA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PODRAN OTORGAR, DELEGAR, MODIFICAR E INCLUSO REVOCAR LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTAS CLASE E SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.==========

F. FACULTADES LABORALES - "CLASE F"==========

1. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, MODIFICAR Y TERMINAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, DE TRABAJADORES.==========

2. AMONESTAR VERBALMENTE Y/O POR ESCRITO; SUSPENDER; Y, DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD.==========

3. ESTABLECER Y MODIFICAR EL HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO.==========

4. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES Y DOCUMENTOS ANALOGOS.==========

5. OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACION LABORAL, PRACTICAS PROFESIONALES Y PRE-PROFESIONALES Y DOCUMENTOS ANALOGOS.==========

6. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD, OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL - ONP Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES.==========

7. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.==========

8. OTORGAR PERMISOS CON Y SIN GOCE DE HABER A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES CON PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD.==========

LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1 AL 8 DE LA CLASE F SERAN EJERCIDAS DE MANERA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL APODERADO GENERAL.==========

LA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PODRAN OTORGAR, DELEGAR, MODIFICAR E INCLUSO REVOCAR LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTAS CLASE F SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.==========

CUARTA CLAUSULA ADICIONAL.-SE DESIGNA COMO APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, PARA QUE, DE MANERA INDIVIDUAL, CUALQUIERA DE ELLAS, PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT A FIN DE QUE PUEDAN GESTIONAR EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC), LA CLAVE SOL, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS NECESARIOS PARA ESTE FIN, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA:==========

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
SHERRY MADELEINE HERNANI QUISPE	46404459
CARLA ANDREA CORTES INFANTAS	70424434
FRANCISCO JAVIER MONTOYA FERNANDEZ	47169535
LUIS GUILLERMO JARA TRUJILLO	73371469
FERNANDA MONTES VASQUEZ	45573358
CARLOS ANDRES LUIS CERPA PASCO	47381410
ANDREA ALEJANDRA ESPINOZA ZULOAGA	46972977
RICARDO MARTIN GARRIDO ONETO	47503192
MACARENA SARA MARIA DEL BUSTO CALOSI	46741996
SANTOS RUFINO MONTERO QUISPE	10793526
RAFAEL ARCANGEL PINEDO NUNAHUANCA	07141395
JOSE ALBERTO VILCA YATACO	42008771

USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRA AGREGAR LA INTRODUCCION Y CONCLUSION DE LEY Y PASAR LOS PARTES RESPECTIVOS A LOS REGISTROS PUBLICOS DE LIMA.==========

LIMA, 14 (CATORCE) DE AGOSTO DE 2014 (DOS MIL CATORCE)==========

A CONTINUACION TRES FIRMAS ILEGIBLES.==========

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR ENRIQUE VARSI ROSPIGLIOSI, ABOGADO - INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: 16171. UNA FIRMA ILEGIBLE.==========

I N S E R T O.==========

DOCUMENTO.==========

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
08 OCT 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

BANCO DE CREDITO - BCP==========
CERTIFICADO DE DEPOSITO==========
(ART. 23, LEY GENERAL DE SOCIEDADES)==========
POR:==========
EL BANCO DE CREDITO DEL PERU, DEJA CONSTANCIA QUE HA RECIBIDO EN LA FECHA, LA CANTIDAD DE: U.$. 254,822.30, EN:==========
(X) EFECTIVO;==========
() CHEQUE DEL MISMO BANCO QUE HA SIDO COBRADO.==========
() CHEQUE DE OTRO BANCO QUE HA SIDO COBRADO.==========
SEGUN MANIFESTO EL DEPOSITANTE, ESTE IMPORTE CONSTITUYE APORTE AL CAPITAL SOCIAL DE LA PERSONA JURIDICA DENOMINADA: **PRISONTEC S.A.C.**.==========
PARA:==========
(X) CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD;==========
() AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL;==========
() CAPITAL ASIGNADO A SUCURSAL;==========
() OTRO (ESPECIFICAR) ==========
EL IMPORTE ANTES INDICADO, HA SIDO ABONADO EN LA CTA. CTE. NO. 193-1699463-1-01, CUYO TITULAR ES LA PERSONA JURIDICA ANTES INDICADA; Y, ESTARA A SU LIBRE DISPOSICION A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, DESDE QUE EN EL CASO DE CONSTITUCION DE NUEVA PERSONA JURIDICA, SE ENTREGUEN AL BANCO LAS CONSTANCIAS DE SU INSCRIPCION REGISTRAL.==========
SI EN EL PLAZO DE 60 DIAS DESDE LA FECHA O PLAZO MAYOR QUE PUEDA CONCEDER EL BANCO, NO SE HACE ENTREGA A ESTE DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCION REGISTRAL DE LA CONSTITUCION DE LA PERSONA JURIDICA Y DEL RUC, EL BANCO QUEDA FACULTADO A CANCELAR ESTA CUENTA CORRIENTE Y DEVOLVER LA SUMA DEPOSITADA A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CERTIFICADO AL O A LOS DEPOJITANTES QUE SE INDICAN A CONTINUACION, MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE GIRADO A SU ORDEN. DE HABER VARIOS DEPOSITANTES, PARA LOS FINES DE LA DEVOLUCION, ESTOS DEBERAN DIRIGIR AL BANCO UNA COMUNICACION CON FIRMAS NOTARIALMENTE LEGALIZADAS, INDICANDO EL NOMBRE E IMPORTES QUE DEBEN SER CONSIGNADOS EN EL/LOS CHEQUES DE GERENCIA.==========
DEPOSITANTE/S:==========
POR TRANSFERENCIA DEL EXTERIOR==========
SAN ISIDRO, 20 DE AGOSTO DE 2014==========
BANCO DE CREDITO DEL PERU==========
OFICINA DE PARDO Y ALIAGA==========
FUNCIONARIO. SELLO QUE DICE: SILVIA GIOVANNA ROCCA Q. - EJECUTIVO DE NEGOCIOS - DNI (ILEGIBLE)/MAT (ILEGIBLE) - GERENCIA DE DIVISION COMERCIAL. UNA FIRMA ILEGIBLE.==========
FUNCIONARIO. SELLO QUE DICE: GIOVANNA ANGELICA BAGLIETTO G. - GERENTE DE NEGOCIOS - DNI 07835180 / MAT 218782 - GERENCIA DE DIVISION COMERCIAL. UNA FIRMA ILEGIBLE.
CERTIFICADO DE DEPOSITO==========
F. 102029 (VERSION 30.11.04 - SERVICIO DE NORMAS)==========
PAGINA 1 DE 1==========
SELLO QUE DICE: OFICINA PARDO Y ALIAGA - DIVISION COMERCIAL - C 20 AGO. 2014 C - PLATAFORMA DE VENTA - BANCO DE CREDITO DEL PERU - 193-010.==========
C O N C L U S I O N;==========
FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LA NOTARIA ADVIRTIO A LOS COMPARECIENTES SOBRE SUS EFECTOS LEGALES, LUEGO DE LO CUAL LE DIERON LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMARON Y RATIFICARON EN SU CONTENIDO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ALCANCES, ANTECEDENTES REGISTRALES Y/O TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DECLARANDO CONOCER SUS IDENTIDADES RECIPROCAMENTE ASI COMO RECONOCER COMO SUYAS LAS FIRMAS DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.==========
I N S E R T O.==========
ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.==========
FACULTADES GENERALES.- LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.==========
I N S E R T O.==========
ARTICULO 75° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.==========
FACULTADES ESPECIALES.- SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS, Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION. ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.==========
EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.==========
CONSTANCIA: SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS; DECLARANDO BAJO RESPONSABILIDAD LOS INTERVINIENTES QUE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS INVOLUCRADOS EN EL ACTO JURIDICO FORMALIZADO MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, NO PROVIENEN DE NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL TERCER PARAGRAFO DEL ARTICULO 55 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO 1106.==========
CONSTANCIA DE NO UTILIZACION DE MEDIO DE PAGO: DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 28194 DEJO CONSTANCIA QUE LAS PARTES NO HAN EXHIBIDO EL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL MEDIO DE PAGO UTILIZADO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

ASCENDENTE A U.S.$. 254,822.30 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS Y 30/100 DOLARES AMERICANOS).==========
LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 3640478 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 3640486 VUELTA, DE LO QUE DOY FE. FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE AUGUSTO EDUARDO FERNANDEZ MARQUEZ EL DIA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, FIRMA E IMPRESIÓN DACTILAR DE RAUL BATTISTINI SACIO EL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE CONCLUYO EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE MI; CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, NOTARIA DE LIMA.==========
ES TRANSCRIPCION DE LA ESCRITURA QUE CORRE EN EL REGISTRO CON FECHA VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, A FOJAS 15,928-15,936 VUELTA Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL OCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.====



INSCRIPCION:==========
ACTO PARTIDA N° ASIENTO==========
CONSTITUCION DE 13290281 A0001==========
SOCIEDAD ANONIMA==========
SE INFORMA QUE HAN SIDO INCORPORADOS AL INDICE DE PROPIETARIOS LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S):==========
PARTIDA N° 13290281 CERPA PASCO CARLOS ANDRES LUIS (APODERADO)==========
PARTIDA N° 13290281 CORTES INFANTAS CARLA ANDREA (APODERADO)==========
PARTIDA N° 13290281 DEL BUSTO CALOSI MACARENA SARA MARIA (APODERADO)==========
PARTIDA N° 13290281 ESPINOZA ZULOAGA ANDREA ALEJANDRA(APODERADO)==========
PARTIDA N° 13290281 FERNANDEZ MARQUEZ AUGUSTO EDUARDO (GERENTE GENERAL)==========
PARTIDA N° 13290281 GARRIDO ONETO RICARDO MARTIN (APODERADO)==========
PARTIDA N° 13290281 HERNANI QUISPE SHERRY MADELEINE (APODERADO)==========
PARTIDA N° 13290281 JARA TRUJILLO LUIS GUILLERMO (APODERADO)==========
PARTIDA N° 13290281 MONTERO QUISPE SANTOS RUFINO (APODERADO)==========
PARTIDA N° 13290281 MONTES VASQUEZ FERNANDA (APODERADO)==========
PARTIDA N° 13290281 MONTOYA FERNANDEZ FRANISCO JAVIER (APODERADO)==========
PARTIDA N° 13290281 PINEDO NUHAHUANCA RAFAEL ARCANGEL (APODERADO)==========
PARTIDA N° 13290281 SANCHEZ ALFARO HILDA VIVIANA (APODERADO)==========
PARTIDA N° 13290281 VILCA YATACO JOSE ALBERTO (APODERADO)==========
LIMA 03 DE SETIEMBRE DE 2014.- REGISTRADOR:AMANDA BEATRIZ MENDOZA TUPAYACHI.=====



PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO LEGALIZADO NOTARIALMENTE QUE HE TENIDO A LA VISTA
01 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

Zona Registral Nº IX Sede Lima
Subgerencia de Diario y Mesa de Partes
08 SET. 2014
ENTREGADO PUBLICIDAD SERVICIO RAPIDO

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13290281

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PRISONTEC S.A.C.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : CONSTITUCION
A00001

POR ESCRITURA PUBLICA DEL 22.08.2014 OTORGADO ANTE LA NOTARIA DE LIMA DRA. CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1. GLOBAL CIRCUIT PERU E.I.R.L., DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR AUGUSTO EDUARDO FERNANDEZ MARQUEZ SEGÚN FACULTADES INSCRITO EN LA PARTIDA N°12749668 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, SUSCRIBE **1'100,727 ACCIONES DE LA CLASE B.**
2. GLOBAL CIRCUIT LTDA., DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR AUGUSTO EDUARDO FERNANDEZ MARQUEZ SEGÚN FACULTADES INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12904021 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, SUSCRIBE **1'100,727 ACCIONES DE LA CLASE A.**
3. TELESERVICIOS POPULARES S.A.C., DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR RAUL BALTISTINI SACIO SEGÚN FACULTADES INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11419707 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, SUSCRIBE **115,866 ACCIONES DE LA CLASE B.**

OBJETO (ART. 1º): DEDICARSE A:
-LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELEFONIA, DE BLOQUEO Y/0 INHIBICION DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, LO QUE CONTEMPLA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, IMPLEMENTACION, INSTALACION, PUESTA EN MARCHA, OPERACION Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS INDICADOS, LOS MISMOS QUE CONSTAN EN LA INICIATIVA PRIVADA "PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD TECNOLOGICA EN LAS PRISIONES" DECLARADA DE INTERES POR EL ESTADO PERUANO Y QUE ES OBJETO DEL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS A SER SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA SOCIEDAD (EN ADELANTE EL "CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS).
QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, LA REALIZACION DE LAS
-LA IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN EL BLOQUEO O INHIBICION DE LAS SEÑALES RADIOELECTRICAS DE: (I) LOS SERVICIOS PUBLICOS MOVILES DE TELEFONIA MOVIL CELULAR, COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) Y DE CANALES MULTIPLES DE SELECCION AUTOMATICA (TRONCALIZADO); (II) REDES INALAMBRICAS DE AREA LOCAL BAJO EL ESTANDAR IEEE 802.11, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO 'WIFI'; (III) BLOQUE O INHIBICION DE OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES QUE UTILICEN EL ESPECTRO RADIOELECTRICO PARA SU OPERACION, DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES (O SUS NORMAS MODIFICATORIAS O SUSTITUTORIAS), APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO NO. 013-93-TCC; (IV) OTRAS APLICACIONES QUE OPEREN EN BANDAS LIBRES ESTABLECIDAS DE ACUERDO CON EL PLAN NACIONAL DE ATRIBUCION DE FRECUENCIAS EMITIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (O DOCUMENTO QUE LO ACTUALICE, MODIFIQUE O SUSTITUYA), SIEMPRE QUE ESTOS SERVICIOS O APLICACIONES SEAN CALIFICADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO (INPE) COMO MEDIOS DE COMUNICACION NO PERMITIDOS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.
- LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA EN LA MODALIDAD DE TELEFONOS PUBLICOS, MEDIANTE APARATOS, CABINAS O LOCUTORIOS TELEFONICOS, TODO ELLO CON EL SOFTWARE NECESARIO PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y OPERACION BAJO CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS Y DESTINATARIOS DE LAS LLAMADAS.
ASIMISMO, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS ACTIVIDADES ANTES INDICADAS, CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONEXA O VINCULADA SIEMPRE QUE ESTA SE ENMARQUE DENTRO DE LO EXPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO PRIMERO DEL ESTATUTO SOCIAL Y QUE RESULTE NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS.
ASIMISMO, PARA PODER CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA; QUEDANDO COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS CON EL MISMO QUE COADYUVEN A LA REALIZACION DE SUS FINES.

INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES: A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA

Información Registral Publicidad Sujeta a Derecho Vigente Consulte Vigencia de Inscripción
No Oficial

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:08/09/2014 13:06:41 Pagina 1 de 9
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

00216

PROMESSA DI MATRIMONIO

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13290281

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PRISONTEC S.A.C.

DURACIÓN: INDEFINIDA.

DOMICILIO: LIMA, PUDIENDO ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALESQUIERA OTROS LUGARES DE LA REPUBLICA DEL PERU O DEL EXTRANJERO.

CAPITAL (ART. 4º): ES DE **S/. 2'317,320.00** NUEVOS SOLES, REPRESENTADO POR **1'100,727 ACCIONES DE CLASE A** y **1'216,593 ACCIONES DE LA CLASE B**, DE UN VALOR NOMINAL DE **S/.1.00** NUEVOS SOLES CADA UNA. EL CAPITAL SE ENCUENTRA SUSCRITO TOTALMENTE Y PAGADO PARCIALMENTE.

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL:
CONVOCATORIA, QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS: CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO Y EN LOS ARTÍCULOS 126º AL 127º Y 245º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.
REPRESENTACIÓN EN JUNTA GENERAL: ART. 24 DEL ESTATUTO: TODO ACCIONISTA CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS JUNTAS GENERALES PUEDE HACERSE REPRESENTAR POR OTRA PERSONA.
LA REPRESENTACION DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO QUE SE TRATE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PUBLICA.
LOS PODERES DEBEN SER REGISTRADOS ANTE LA SOCIEDAD CON UNA ANTICIPACION NO MENOR DE VEINTICUATRO HORAS A LA HORA FIJADA PARA LA CELEBRACION DE LA JUNTA GENERAL.
LA REPRESENTACION ANTE LA JUNTA GENERAL ES REVOCABLE. LA ASISTENCIA PERSONAL DEL REPRESENTADO A LA JUNTA GENERAL PRODUCIRA LA REVOCACION DEL PODER CONFERIDO TRATANDOSE DEL PODER ESPECIAL Y DEJARA EN SUSPENSO, PARA ESA OCASION, EL OTORGADO POR ESCRITURA PUBLICA. LO DISPUESTO EN ESTE PARRAFO NO SERA DE APLICACION EN LOS CASOS DE PODERES IRREVOCABLES, PACTOS EXPRESOS U OTROS CASOS PERMITIDOS POR LA LEY.
Quórum simple: SALVO LO PREVISTO EN EL ARTICULO SIGUIENTE, LA JUNTA GENERAL QUEDA VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA CUANDO SE ENCUENTRE REPRESENTADA, CUANDO MENOS EL SESENTA (60%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SERA SUFICIENTE LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE CCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.
EN TODO CASO PODRA LLEVARSE A CABO LA JUNTA AUN CUANDO LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN ELLA PERTENEZCAN A UN (1) SOLO TITULAR, EVENTUALIDAD EN LA CUAL DICHO TITULAR ACTUARA COMO PRESIDENTE. SI NO ASISTIERA A ESTA JUNTA EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, EL CITADO TITULAR ACTUARA TAMBIEN COMO SECRETARIO.

LA SOCIEDAD NO TIENE DIRECTORIO.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA
ART.42º: LA SOCIEDAD CUENTA CON UNO (1) O MAS GERENTES DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL.
CUANDO SE DESIGNE UN (1) SOLO GERENTE, ESTE SERA EL GERENTE GENERAL Y CUANDO SE DESIGNE MAS DE UN (1) GERENTE, DEBE INDICARSE EN CUAL O CUALES DE ELLOS RECAE EL TITULO DE GERENTE GENERAL A FALTA DE TAL INDICACION, SE CONSIDERA GERENTE GENERAL AL DESIGNADO EN PRIMER LUGAR.
LA DURACION DEL CARGO DE GERENTE GENERAL ES POR TIEMPO INDEFINIDO, SALVO QUE LA DESIGNACION SE HAGA POR UN PLAZO DETERMINADO.
ART.43º.- EL GERENTE PUEDE SER REMOVIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA JUNTA GENERAL, CUALQUIERA QUE SEA EL ORGANO DEL QUE HAYA EMANADO SU NOMBRAMIENTO. ES NULO EL ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL QUE ESTABLEZCA LA IRREVOCABILIDAD DEL CARGO DE GERENTE O QUE IMPONGA PARA SU REMOCION UNA MAYORIA SUPERIOR A LA MAYORIA ABSOLUTA.
ART. 44º.- LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL CONSTARAN DEL PODER QUE LE OTORGUE LA JUNTA GENERAL, PERO EN TODO CASO LE CORRESPONDEN LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALADAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, INCLUYENDO LA FACULTAD DE REPRESENTACION ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT, SIN RESERVAS NI LIMITACIONES.
EL GERENTE GENERAL EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD CONFORME A LA LEGISLACION APLICABLE.
EL GERENTE GENERAL DESEMPEÑARA EL CARGO DE SECRETARIO DE LA SOCIEDAD SALVO QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE EXPRESAMENTE UN (1) SECRETARIO DE LA SOCIEDAD. ASIMISMO, SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES:
1) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y SUPERVISAR SUS ACTIVIDADES
2) LLEVAR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD.

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:08/09/2014 13:06:41 Pagina 2 de 9
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO
PRONVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

No tiene validez sin firma y sello del registrador
Sólo tiene validez la información publicada hasta las 12:00 AM

PRIMERA EDICIÓN
CARTA EN BLANCO

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13290281

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PRISONTEC S.A.C.

3) RESGUARDAR Y DEFENDER LOS ACTIVOS E INTERESES DE LA SOCIEDAD.
4) TODAS AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES A SU FUNCION Y AQUELLAS QUE LE FUERAN ASIGNADAS POR LA JUNTA GENERAL.

ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES: SEGÚN LOS ARTICULOS 221º Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY Nº 26887).

RÉGIMEN PARA LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: SEGUN LOS ARTÍCULOS 407º AL 420º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES (LEY Nº 26887).

SE NOMBRA COMO **GERENTE GENERAL** A: **AUGUSTO EDUARDO FERNANDEZ MARQUEZ** (DNI Nº 25659929)

SE NOMBRA COMO **APODERADO GENERAL** A: **HILDA VIVIANA SANCHEZ ALFARO** (DNI Nº. 18168330).

TERCERA CLAUSULA ADICIONAL.- QUEDA APROBADO EL REGIMEN DE PODERES DE LA SOCIEDAD CONFORME AL SIGUIENTE DETALLE
A. FACULTADES ADMINISTRATIVAS - "CLASE A"
1. DIRIGIR Y CONTROLAR LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD.
3. EJECUTAR LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
4. ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS.
5. AUTORIZAR VIAJES AL EXTRANJERO DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD.

6. SUSCRIBIR LA CORRESPONDENCIA.
7. OTORGAR RECIBOS Y CANCELACIONES DE PAGO.
8. OTORGAR Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE MODIFICACION DE ESTATUTOS
9. COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y EXIGIR LA ENTREGA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE PERTENEZCAN O CUYA POSESION LE CORRESPONDA.
10. SOLICITAR Y OBTENER, TODO TIPO DE REGISTROS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIONES, CONSENTIMIENTOS, CONCESIONES Y DERECHOS; ASI COMO, REALIZAR CUALQUIER ACTO QUE SE REQUIERA A FIN DE DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL OBJETO SOCIAL -
11. SOLICITAR Y OBTENER EL REGISTRO Y/O INSCRIPCION DE LOS DERECHOS, NOMBRAMIENTOS, CONTRATOS Y ACTOS EN GENERAL DE LA SOCIEDAD, EN LOS REGISTROS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS.
12. REGISTRAR PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL. LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1 AL 11 DE LA CLASE A SERAN EJERCIDAS DE MANERA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL APODERADO GENERAL. LA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PODRAN OTORGAR, DELEGAR, MODIFICAR E INCLUSO REVOCAR LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTA CLASE A SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.
B. FACULTADES CONTRACTUALES - "CLASE B"
NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, REGULAR, MODIFICAR, PRORROGAR, RENOVAR Y TERMINAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, LOS SIGUIENTES CONTRATOS:
1. CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, INCLUYENDO, LAS ADENDAS, MODIFICACIONES, ACLARACIONES, SUPRESIONES Y EN GENERAL CUALQUIER ACUERDO POSTERIOR A DICHO DOCUMENTO, EN TANTO GUARDE DIRECTA VINCULACION CON ESTE.
2. CONTRATO DE FIDEICOMISO EN ADMINISTRACION, CON LA CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS PREVISTO EN EL CONTRATO INNOMINADO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA SOCIEDAD Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO, INCLUYENDO, LAS ADENDAS, MODIFICACIONES, ACLARACIONES, SUPRESIONES Y EN GENERAL CUALQUIER ACUERDO POSTERIOR A DICHO DOCUMENTO, EN TANTO GUARDE DIRECTA VINCULACION CON ESTE.
3. PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL, LO QUE INCLUYE SIN QUE ELLO SEA LIMITATIVO, CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, OBRA, MANDATO, DEPOSITO Y SECUESTRO.
4. CONTRATOS CON LOS CLIENTES Y/O USUARIOS DE LOS SERVICIOS Y/O PRODUCTOS QUE BRINDA U OFRECE LA SOCIEDAD
5. COMPRAR, VENDER, PERMUTAR, PROMETER COMPRAR O PROMETER VENDER, DAR EN PAGO, DONAR, APORTAR, CEDER, DEPOSITAR, Y EN GENERAL ENAJENAR TODA CLASE DE VALORES MOBILIARIOS, BIENES INMUEBLES Y MUEBLES, REGISTRARLES O NO REGISTRARLES.

No oficial - Publicidad restringida al derecho de información de los asientos registrales pendientes de inscripción

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:08/09/2014 13:06:41 Pagina 3 de 9
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

PROPIEDAD
CARLA BAY BLANCO

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13290281

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PRISONTEC S.A.C.

6. CONVENIO ARBITRAL PARA CUALQUIER CONTRATO EN QUE SEA, O VAYA A SER, PARTE LA SOCIEDAD.
7. CONVENIOS DE ESTABILIDAD JURIDICA Y OTROS RELACIONADOS CON LA INVERSION PRIVADA.

8. CONTRATOS DE CONCESION Y CUALQUIER OTRO CONTRATO CON EL ESTADO PERUANO; ORGANISMOS ESTATALES Y SIMILARES.
9. ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES, E INTANGIBLES
10. CONTRATOS DE HABITACION, HOSPEDAJE, DONACION Y SUMINISTRO.
11. CONTRATOS DE PUBLICIDAD, KNOW-HOW, ASISTENCIA TECNICA, CONTRATOS INFORMATICOS, DE AUSPICIO, PATROCINIO O SPONZORING.
12. CONTRATOS DE FIDEICOMISO EN GENERAL, PUDIENDO SER FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, SEGUN CORRESPONDA.
13. CONTRATOS DE JOINT VENTURES, CONSORCIO, ASOCIACION EN PARTICIPACION, RIESGO COMPARTIDO Y EN GENERAL CUALQUIER CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION O COLABORACION EMPRESARIAL EN EL QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD.
14.MUTUO SIN GARANTIA
15. ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING), LEASE BACK Y OTRAS MODALIDADES DE LEASING; ASI COMO CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, COMO APALANCAMIENTO FINANCIERO U OTRA FORMA TIPICA O ATIPICA QUE EXISTA Y/O APAREZCA EN EL MERCADO.
16. LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS REALES O PERSONALES EN GENERAL Y ACEPTAR EL OTORGAMIENTO (ASI COMO EL REEMPLAZO O SUSTITUCION) DE CUALQUIER TIPO DE GARANTIAS, BIEN SEA REALES O PERSONALES, QUE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD CONSTITUYAN U OTORGUEN A FAVOR DE LA SOCIEDAD, GOZANDO AL EFECTO DE TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA ESTABLECER TODOS LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE ESTOS ACUERDOS Y CONTRATOS.
17. COMODATO.
18. DE OBRA, FABRICACION Y/0 LLAVE EN MANO.
19. CONTRATOS PREPARATORIOS, SUBCONTRATOS Y ARRAS.
20. USUFRUCTO, SUPERFICIE Y SERVIDUMBRES A FAVOR DE LA SOCIEDAD.
21. CESION DE DERECHOS, DE OBLIGACIONES Y CESION DE POSICION CONTRACTUAL, EN GENERAL, BIEN SEA EN CALIDAD DE CEDENTE, CEDIDO O CESIONARIO.
22.SEGUROS, PUDIENDO RENOVAR Y ENDOSAR LAS POLIZAS CORRESPONDIENTES.
23.CUALQUIER OTRO CONTRATO O CONVENIO TIPICO O ATIPICO, NOMINADO O INNOMINADO QUE, A SU SOLO CRITERIO, SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL
LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1) Y 2) PRECEDENTES, SERAN EJERCIDAS EN FORMA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL APODERADO GENERAL
LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 3) AL 23) PRECEDENTES, SERAN EJERCIDAS EN FORMA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL APODERADO GENERAL. EN CASO QUE LAS OPERACIONES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 3) AL 23) PRECEDENTES SUPEREN, EN UN (1) SOLO ACTO, LOS US$ 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL CONSIDERANDO LA TASA DE CAMBIO PUBLICADA EN LA FECHA DE LA OPERACION POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SE REQUERIRA LA INTERVENCION CONJUNTA DEL GERENTE GENERAL Y EL APODERADO GENERAL
LA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PUEDEN OTORGAR, DELEGAR, MODIFICAR E INCLUSO REVOCAR LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTA CLASE B SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

C.FACULTADES BANCARIAS — "CLASE C"

1.ACEPTAR, GIRAR, DESCONTAR, ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y DEMAS CARTAS DE CREDITO A FAVOR DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES, PARTICULARES O MIXTOS Y SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, DEL PERU O DEL EXTRANJERO, GIRAR LETRAS SOBRE EL EXTRANJERO.
2, PROCEDER CON AMPLIAS FACULTADES EN LOS NEGOCIOS QUE TENGA LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER BANCO O ENTIDAD CREDITICIA, HACER RENOVACIONES DE OBLIGACIONES EXISTENTES Y RETIRAR PARTE O EL TODO DE LOS FONDOS QUE EN ELLOS TENGA DEPOSITADOS, FIRMANDO LOS CHEQUES Y DEMAS DOCUMENTOS DEL CASO, Y HACER NUEVOS DEPOSITOS Y RETIRARLOS, GIRANDO TAMBIEN EN DESCUBIERTO O COMO LAS NECESIDADES LO EXIGIESEN.
3.ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CAJAS DE AHORRO Y OTRAS CUENTAS, FIRMANDO LA DOCUMENTACION QUE SEAN NECESARIA PARA ELLO; SOLICITAR LIBRETAS DE CHEQUES.
4.RETIRAR ASIMISMO, DE LOS BANCOS, CAJAS O SOCIEDADES, LOS TITULOS, DOCUMENTOS, ACCIONES, CEDULAS HIPOTECARIAS Y DEMAS VALORES DEPOSITADOS EN

Copia certificada para uso en Perú Compras de inscripción
No constituye certificación

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:08/09/2014 13:06:41 Pagina 4 de 9
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

00219

CARLA BELLACCO

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13290281

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PRISONTEC S.A.C.

CUSTODIA O GARANTIA.
5.COBRAR CUPONES, LETRAS DE CAMBIO O CUALQUIER OTRO TITULO VALOR, VALES, ASI COMO CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, DEPOSITANDO EL PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD.
6.COBRAR. CHEQUES Y CUALQUIER OTRA ORDEN DE PAGO, GIRADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS Y DEPOSITAR SU PRODUCTO EN CUALQUIERA DE LAS CUENTAS DE LA SOCIEDAD.
7.OBTENER LA CONSTANCIA. DE NO CONFORMIDAD AL PAGO POR LA INSTITUCION BANCARIA O FINANCIERA GIRADA, PROTESTAR Y EFECTUAR LAS ACCIONES CAMBIARIAS QUE LE PERMITE LA LEY.
8.REALIZAR OPERACIONES DE FACTORING Y TITULIZACION DE ACTIVOS.
9.TENER ACCESO A LOS DEPOSITOS Y RETIRAR SOBRES Y DOCUMENTOS DE LOS MISMOS Y REALIZAR EN FIN TODOS LOS DEMAS ACTOS, GESTIONES Y DILIGENCIAS CONDUCENTES AL FIN DE ESTE MANDATO.
10.ALQUILAR CAJAS DE SEGURIDAD, ABRIRLAS, RETIRAR SU CONTENIDO Y CANCELAR EL ALQUILER. LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1) AL 10) PRECEDENTES, SERAN EJERCIDAS EN FORMA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL APODERADO GENERAL. EN CASO QUE LAS OPERACIONES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1) AL 10) PRECEDENTES SUPEREN, EN UN (1) SOLO ACTO, LOS US$. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL CONSIDERANDO LA TASA DE CAMBIO PUBLICADA EN LA FECHA DE LA OPERACION POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SE REQUERIRA LA INTERVENCION CONJUNTA DEL GERENTE GENERAL Y EL APODERADO GENERAL.
LA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PODRAN OTORGAR, DELEGAR, MODIFICAR E INCLUSO REVOCAR LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTAS CLASE D SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

D. FACULTADES FINANCIERAS - CLASE D"

1. TOMAR DINERO PRESTADO DE PARTICULARES, SOCIEDADES, BANCOS OFICIALES O PARTICULARES, DEL PERU O DEL EXTRANJERO, SUS SUCURSALES Y AGENCIAS, PERCIBIR LAS SUMAS QUE CONSTITUYEN LOS CREDITOS Y SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS, CON LAS CLAUSULAS LEGALES Y DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LOS MENCIONADOS BANCOS Y A SUS VENCIMIENTOS O DENTRO DE LOS PLAZOS ACORDADOS, HACER PAGOS A CUENTA O POR EL TODO POR CANCELACIONES E INTERESES CONVENIDOS.
2.SOLICITAR, OBTENER Y OTORGAR CARTAS DE CREDITO O CARTAS FIANZA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, APROROGAR O RENOVAR TALES DOCUMENTOS CUANDO CORRESPONDA.
3.SOLICITAR Y OBTENER CREDITOS EN CUENTA CORRIENTE, AVANCE O SOBREGIRO, CREDITO DOCUMENTARIO O BAJO CUALQUIER OTRA MODALIDAD.
4.EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO O DEPOSITOS ADUANEROS AUTORIZADOS, PUDIENDO SUSCRIBIR, ENDOSAR, DESCONTAR Y COBRAR CERTIFICADOS DE DEPOSITO, WARRANTS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, POLIZAS Y DEMAS DOCUMENTOS ANALOGOS.
5.DEPOSITAR VALORES Y OTROS BIENES MUEBLES EN CUSTODIA Y RETIRAR EL DEPOSITO.
6.SOLICITAR Y OBTENER AVALES Y FIANZAS EN FAVOR DE LA SOCIEDAD.
7.RECONOCER O CONFESAR OBLIGACIONES QUE HAYAN CONTRAIDO O CONTRAIGAN EN ADELANTE, HACER NOVACIONES QUE LAS EXTINGAN O MODIFIQUEN.
8. COMPRAR Y VENDER MONEDA EXTRANJERA. LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1) AL 8) PRECEDENTES, SEPAN EJERCIDAS EN FORMA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL APODERADO GENERAL. EN CASO QUE LAS OPERACIONES DETALLADAS EN LOS NUMERALES 1) AL 8) PRECEDENTES SUPEREN, EN UN (1) SOLO ACTO, LOS US$. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL CONSIDERANDO LA TASA DE CAMBIO PUBLICADA EN LA FECHA DE LA OPERACION POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SE REQUERIRA LA INTERVENCION CONJUNTA DEL GERENTE GENERAL Y EL APODERADO GENERAL.
LA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PODRAN OTORGAR, DELEGAR, MODIFICAR E INCLUSO REVOCAR LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTAS CLASE D SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

E. FACULTADES DE REPRESENTACION - "CLASE E"

1. EJERCER LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DE SOCIOS, DE ACREEDORES Y DIRECTORIOS DE SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES, TOMAR PARTE EN LOS DEBATES Y VOTACIONES.
2. EXIGIR RENDICION DE CUENTAS, OBSERVARLAS Y APROBARIAS.
3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS PODERES DEL ESTADO, CUALQUIER AUTORIDAD

Información Registral sin Validez Oficial de Inscripción

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

00220

PROTOCOLO
CARTA DE DERECHOS

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13290281

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PRISONTEC S.A.C.

POLITICA, JUDICIAL, MUNICIPAL, MILITAR, POLICIAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ELLO, LOS DISTINTOS MINISTERIOS DEL PODER EJECUTIVO, ENTRE ELLOS SIN LIMITARSE, A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS - PCM, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - MINJUS, EL PODER JUDICIAL, LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y DEMAS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PUBLICOS - SUNARP, LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO - ORLC, ASI COMO CUALQUIER OTRA OFICINA REGISTRAL ESTABLECIDA EN EL PAIS, LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES - SBS, LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES - SMV, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS - ADUANAS, EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE, LA AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA - PROINVERSION, ENTRE OTRAS, CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

4.REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, JUDICIAL O ARBITRAL, EN GENERAL, O ANTE EL FUERO MILITAR CON LAS FACULTADES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 74° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, ASI COMO LAS SIGUIENTES FACULTADES ESPECIALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 75° DEL MISMO CODIGO.

4.1 INTERPONER DEMANDAS, ACCIONES JUDICIALES, ARBITRALES O ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA INDOI,E, ASI COMO DENUNCIAS, EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD; SOLICITAR PRUEBAS ANTICIPADAS; RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO.

4.2 CONTESTAR TODA DEMANDA O ACCION QUE SE INTERPONGA CONTRA LA SOCIEDAD, CON LA UNICA SALVEDAD DE QUE NO PODRA CONTESTAR DEMANDAS SIN LA PREVIA CITACION PERSONAL DE LA SOCIEDAD EN SU PROPIO DOMICILIO PRINCIPAL, FORMULAR RECONVENCIONES, COADYUVAR EN LA DEFENSA DE PROCESOS YA INICIADOS INTERVINIENDO COMO LITISCONSORTE, TERCERO COADYUVANTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL; DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, ASI COMO FORMULAR DENUNCIA CIVIL.

4.3 FORMULAR ALLANAMIENTO A LA DEMANDA EN TODAS O PARTE DE LAS PRETENSIONES PROPUESTAS, EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; ASI COMO FORMULAR RECONOCIMIENTO, ACEPTANDO LA PRETENSION DIRIGIDA EN CONTRA DE LA SOCIEDAD Y LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DEMANDA, EN CUALQUIER CLASE DE PROCESOS JUDICIALES; CELEBRAR ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS

4.4 INTERPONER TODOS LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS Y ANULATORIOS PREVISTOS EN LA LEY PROCESAL O EN LAS LEYES ESPECIALES.

4.5 OFRECER MEDIOS PROBATORIOS; FORMULAR TACHAS Y OPOSICIONES; PRESTAR DECLARACION DE PARTE; DECLARAR COMO TESTIGO Y EFECTUAR RECONOCIMIENTOS.

4.6 REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODAS LAS AUDIENCIAS JUDICIALES, ARBITRALES, ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACION.

4.7 FORMULAR EXPRESO DESISTIMIENTO DE TODAS LAS PRETENSIONES O PARTE DE ELLAS SEGUN SU DISCRECIONALIDAD, ASI COMO DESISTIMIENTO DEL PROCESO O PROCESOS QUE JUZGUE CONVENIENTE, EN EL MOMENTO QUE ASI LO DETERMINE.

4.8 SOLICITAR LA SUSPENSION DEL PROCESO HASTA POR EL PLAZO MAXIMO QUE DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA, Y TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO Y/O PERMITIDO.

4.9 DEDUCIR TODA CLASE DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS PREVIAS, SEGUN JUZGUE CONVENIENTE, ASI COMO INTERPONER INHIBITORIAS Y FORMULAR RECUSACION.

4.10 SOLICITAR MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACION, INCLUYENDO LA CONTENIDA EN EL ARTICULO 629° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y LAS PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 674° Y 642° DEL ANTES CITADO TEXTO LEGAL, DESISTIRSE DE ELLAS, PEDIR SU SUSTITUCION, DAR EXPRESA CAUCION JURATORIA SIN LIMITE DE MONTO, PRESTAR FIANZA, CONSTITUIR PRENDA O HIPOTECA, Y OTORGAR LA GARANTIA REAL O PERSONAL IDONEA QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA PEDIR EL LEVANTAMIENTO, SUSTITUCION O LA CONTRACAUTELA DE CUALESQUIERA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENGA A BIEN SOLICITAR A NOMBRE Y REPRESENTACION DE ESTA, ASI COMO EN LAS QUE ELLA PUEDA SER AFECTADA COMO DEMANDADA.

4.11 FORMULAR Y SUSCRIBIR CONCILIACIONES TOTALES O PARCIALES EN CUANTO A LA PRETENSION O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGUN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL CENTRO DE CONCILIACION QUE CORRESPONDA, O ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

4.12 SUSCRIBIR TRANSACCIONES TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES, TOTALES O PARCIALMENTE EN CUANTO A LA PRETENSION O PRETENSIONES DEMANDADAS, CON TODAS LAS CONTRAPARTES O ALGUNA O ALGUNAS DE ELLAS, SEGUN JUZGUE SU DISCRECIONALIDAD, ANTE EL

CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO
07 OCT. 2014
PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:08/09/2014 13:06:41 Pagina 6 de 9
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Información Registral Transcripción

Property of
CARLOS ERY LIBRARY

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13290281

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PRISONTEC S.A.C.

JUEZ DE LA CAUSA, SALA CIVIL C) CORTE SUPREMA, POR ESCRITO, PRIVADO O POR ESCRITURA PUBLICA, CON EXPRESA FACULTAD DE REPRESENTACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS CUANDO ELLO CORRESPONDA

4.13 SOMETER CUALQUIER CONTROVERSIA, DISPUTA, ASUNTO, RECLAMACION O DEMANDA, SUS PRETENSIONES O PETITORIOS, A ARBITRAJE NACIONAL O INTERNACIONAL, TOTAL O PARCIALMENTE INCLUYENDO AQUELLOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y LITIGIOSOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES JUDICIALES EN QUE INTERVENGAN, SEAN DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SIEMPRE QUE LA LEY PERUANA LO PERMITA, ASI COMO ELEGIR O DESIGNAR EL O LOS ARBITROS DE DERECHO O DE CONCIENCIA QUE SEAN NECESARIOS Y ASUMIR LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN EL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES, SUSCRIBIENDO EL CONVENIO ARBITRAL QUE SE REQUIERA PARA DETERMINAR EL ASUNTO O ASUNTOS SUJETOS A ARBITRAJE Y PARA REFERIRLOS A ELLO.

ASIMISMO, SUSCRIBIR Y DETERMINAR LA DEMANDA ARBITRAL CORRESPONDIENTE, CONTESTAR LA DE LAS PARTES CONTRARIAS, ASI COMO EJERCER DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL LAS MISMAS FACULTADES DE LAS QUE ESTA INVESTIDO.

4.14 SOLICITAR LA EJECUCION DE SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES NACIONALES O INTERNACIONALES Y DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN EN LOS PROCESOS A LOS CUALES CORRESPONDAN Y EN LOS INCIDENTES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SIN LIMITACION ALGUNA, PUDIENDO PRESENTAR Y RECURRIR A TODOS LOS APREMIOS Y APERCIBIMIENTOS DE EJECUCION FORZADA PRESCRITOS POR LA LEY PERUANA.

4.15 CONSIGNAR, JUDICIALMENTE VALORES, DINERO, SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, COSAS, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, Y CUANTO SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD A FAVOR DE SU CONTRAPARTE, SIN LIMITACION ALGUNA EN CUANTO A ESTA DISPOSICION, SEGUN SU MEJOR CRITERIO, ASI COMO RETIRAR EXPRESAMENTE CONSIGNACIONES JUDICIALES DE VALORES, DINERO SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, RECAUDAR SUS INTERESES LEGALES, MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, COSTAS Y COSTOS DE PROCESO, ACEPTAR PAGOS PARCIALES O TOTALES, FIRMAR DOCUMENTOS DE VALOR CANCELATORIOS, SEAN EN PAGOS TOTALES O PARCIALES, DAR POR CANCELADAS CUALESQUIERA OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRETENSIONES QUE SE DISCUTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS DERECHOS DE ESTA, RENUNCIAR A DERECHOS DE PAGO EN TODO O EN PARTE, SUSCRIBIR TODO) DOCUMENTO) O INSTRUMENTO CANCELATORIO DE OBLIGACIONES, RENUNCIA DE DERECHOS O RECEPCION PLENA DE PAGOS, SIN LIMITACION ALGUNA CON RESPECTO A LA CLASE DE BIENES USADOS PARA EL PAGO O SU VALOR, O LA DENOMINACION DE LA MONEDA UTILIZADA PARA ELLO Y SU CORRECTA VALORIZACION EN SU MEJOR CRITERIO.

5.ADEMAS DE LO EXPRESADO EN EL NUMERAL 3, REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCEDIMIENTOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO Y LOS JUZGADOS Y SALAS ESPECIALIZADAS DE TRABAJO EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS, CON TODAS LAS FACULTADES ENUMERADAS EN EL NUMERAL 4 ANTERIOR.-

6.SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 PRECEDENTE, REPRESENTARLA EN PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LAS FACULTADES ESPECIFICAS DE DENUNCIAR, CONSTITUIRSE EN PARTE CIVIL, PRESTAR INSTRUCTIVA, PREVENTIVA Y TESTIMONIALES, PUDIENDO ACUDIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, SIN LIMITE DE FACULTADES.

7.REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTES CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA O PRIVADA, DIRIGIR PETICIONES A ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS COORDINADORES DE LAS PRECALIFICACIONES LICITACIONES, INTERPONER RECURSOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS, RECLAMACIONES, SUSCRIBIR ACTAS Y CORRESPONDENCIA, SUSCRIBIR LAS OFERTAS Y EXPEDIENTES QUE PRESENTEN, SUSCRIBIR FORMULARIOS OFICIALES Y, EN GENERAL, HACER TODO LO NECESARIO PARA LOGRAR QUE LA SOCIEDAD PRECALIFIQUE Y OBTENGA LA BUENA PRO EN LICITACIONES PUBLICAS EN LAS CUALES TENGA INTERES EN PARTICIPAR, INCLUYENDO LA SUSCRIPCION DEL RESPECTIVO CONTRATO.

8.SEGUN PUEDA SER NECESARIO PARA EL ADECUADO Y DEBIDO EJERCICIO DE TODAS, VARIAS O CUALQUIERA DE LAS FACULTADES QUE POR ESTE PODER SE OTORGAN Y CONFIEREN, HACER, FIRMAR, SELLAR, RECONOCER, ASI COMO ENTREGAR, PRESENTAR, NOTIFICAR, Y ARCHIVAR CUALQUIER PETICION, SOLICITUD, DECLARACION, QUEJA, AVISO, RECONOCIMIENTO, U OTROS INSTRUMENTOS, DOCUMENTOS O PAPELES EN GENERAL; COMPARECER ANTE CUALQUIER NOTARIO, FUNCIONARIO DEL GOBIERNO, JUEZ, JUZGADO O TRIBUNAL, ENTABLANDO Y PROSIGUIENDO PROCEDIMIENTOS YA SEAN CIVILES, COMERCIALES, ADMINISTRATIVOS, MUNICIPALES Y EN GENERAL DE CUALQUIER NATURALEZA, Y EJECUTANDO CUALESQUIERA OTROS ACTOS QUE FUEREN NECESARIOS REALIZAR PARA TAL FIN.

9. EJERCER LA REPRESENTACION MERCANTIL, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES QUE LA LEY ESTABLECE.

10. PRESENTAR SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE CREDITOS ANTE LA COMISION DE

Copia Certificada Inscripción
No oficial

CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

07 OCT. 2014

PRONVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:08/09/2014 13:06:41 Pagina 7 de 9
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

PROPIEDAD
CARMEN BLANCO

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13290281

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PRISONTEC S.A.C.

PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI, O LA OFICINA DESCENTRALIZADA O FEDATARIO QUE CORRESPONDA; ASI COMO PEDIR LA DECLARACION DE INSOLVENCIA Y DE CONCURSO DE LOS DEUDORES DE LA SOCIEDAD Y PARTICIPAR EN ESTOS PROCESOS CON PLENAS FACULTADES, YA SEAN PROCESOS QUE HAYAN SIDO INICIADOS POR TERCEROS O POR LA SOCIEDAD; Y PARTICIPAR CON VOZ Y CON VOTO EN LAS CORRESPONDIENTES JUNTAS DE ACREEDORES Y DEMAS JUNTAS QUE SE REALICEN COMO CONSECUENCIA DE LOS PROCESOS INICIADOS ANTE LA COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES DEL INDECOPI O CUALQUIERA DE SUS FEDATARIOS U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS EN TODA LA REPUBLICA DEL PERU; ASI COMO APERSONARSE ANTE LAS DISTINTAS COMISIONES DEL INDECOPI O DE CUALQUIER OTRA COMISION O ENTIDAD QUE LAS SUSTITUYA, PUDIENDO PRESENTAR TODA CLASE DE ESCRITOS Y/O RECURSOS, INCLUIDOS LOS IMPUGNATIVOS, Y ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y/O AUDIENCIAS QUE PARA TAL EFECTO SE REALICEN.
11. PARTICIPAR, COMO IMPORTADOR O EXPORTADOR EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR; IMPORTAR LOS BIENES, EQUIPOS, PRODUCTOS E INSUMOS QUE SEAN NECESARIOS PARA SUS ACTIVIDADES, REALIZAR OPERACIONES DE IMPORTACION TEMPORAL U OTRAS VINCULADAS A LOS REGIMENES ESPECIALES CONTEMPLADOS EN LA LEY GENERAL DE ADUANAS; EXPORTAR BIENES, EQUIPOS, PRODUCTOS E INSUMOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION Y REGULACIONES VIGENTES.
LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1 AL 11 DE LA CLASE E SERAN EJERCIDAS DE MANERA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL O POR EL APODERADO GENERAL A SOLA FIRMA.

LA JUNTA GENERAL. O EL GERENTE GENERAL PODRAN OTORGAR, DELEGAR, MODIFICAR E INCLUSO REVOCAR LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTAS CLASE E SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

F.FACULTADES LABORALES - "CLASE F"
1. NEGOCIAR, CELEBRAR, SUSCRIBIR, RENOVAR, MODIFICAR Y TERMINAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CONTRATOS DE TRABAJO A PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO, DE TRABAJADORES.
2. AMONESTAR VERBALMENTE Y/O POR ESCRITO, SUSPENDER Y DESPEDIR A LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD.
3. ESTABLECER Y MODIFICAR EL HORARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO.
4. SUSCRIBIR PLANILLAS, BOLETAS DE PAGO, LIQUIDACIONES DE BENEFICIOS SOCIALES Y DOCUMENTOS ANALOGOS.
5. OTORGAR CERTIFICADOS DE TRABAJO, CONSTANCIAS DE FORMACION LABORAL, PRACTICAS PROFESIONALES Y PRE-PROFESIONALES Y DOCUMENTOS ANALOGOS.
6. SUSCRIBIR LAS COMUNICACIONES AL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO, EL SEGURO SOCIAL DE SALUD -. ESSALUD, OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL - ONP Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES.
7. APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD.
8. OTORGAR PERMISOS CON Y SIN GOCE DE HABER A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES CON PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD.
LAS FACULTADES INDICADAS EN LOS NUMERALES 1 AL 8 DE LA CLASE F SERAN EJERCIDAS DE MANERA INDIVIDUAL POR EL GERENTE GENERAL O EN AUSENCIA DE ESTE POR EL APODERADO GENERAL.
LA JUNTA GENERAL O EL GERENTE GENERAL PODRAN OTORGAR, DELEGAR, MODIFICAR E INCLUSO REVOCAR LAS FACULTADES DETALLADAS EN ESTAS CLASE F SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA.

APODERADOS ESPECIALES. (CUARTA CLAUSULA ADICIONAL).-SE DESIGNA COMO **APODERADOS ESPECIALES** DE LA SOCIEDAD A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE DETALLAN, PARA QUE, DE MANERA INDIVIDUAL, CUALQUIERA DE ELLAS, PUEDA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT A FIN DE QUE PUEDAN GESTIONAR EL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE (RUC), LA CLAVE SOL, SUSCRIBIR LOS FORMULARIOS NECESARIOS PARA ESTE FIN, SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA:
-SHERRY MADELEINE HERNANI QUISPE con D.N.I Nº 46404459.
CARLA ANDREA CORTES INFANTAS con D.N.I Nº 70424434.
FRANCISCO JAVIER MONTOYA FERNANDEZ con D.N.I Nº 47169535.
LUIS GUILLERMO ARA TRUJILLO con D.N.I Nº 73371469.
FERNANDA MONTES VASQUEZ con D.N.I Nº 45573358.
CARLOS ANDRES LUIS CERPA PASCO con D.N.I Nº 47381410.
ANDREA ALEJANDRA ESPINOZA ZULOAGA con D.N.I Nº 46972977.

CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO
07 OCT. 2014
PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

00223

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:08/09/2014 13:06:41 Pagina 8 de 9
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

No oficial. Información de uso gratuito. Prohibida su venta o comercialización.

PROPIEDAD
CAMILA EN BLANCO

RUFINO GRANADOS SANDOVAL
CERTIFICADOR
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº IX - SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
Nº Partida: 13290281

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
PRISONTEC S.A.C.

RICARDO MARTIN GARRIDO ONETO con D.N.I Nº 47503192.
MACARENA SARA MARIA DEL BUSTO CALOSI con D.N.I Nº 46741996.
SANTOS RUFINO MONTERO QUISPE con D.N.I Nº 10793526.
RAFAEL ARCANGEL PINEDO NUNAHUANCA con D.N.I Nº 07141395.
JOSE ALBERTO VILCA YATACO con D.N.I Nº 42008771.

El título fue presentado el 26/08/2014 a las 12:34:17 PM horas, bajo el Nº 2014-00863995 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/.4,145.00 nuevos soles con Recibo(s) Numero(s) 00013659-95 00027648-93.
LIMA, 03 de Setiembre de 2014.

AMANDA BEATRIZ MENDOZA TUPAYACHI
Registrador Público (s)
Zona Registral Nº IX - Sede Lima

Copia Certificada
Sin Inscripcion al Dorso
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
Hora : 8:00 AM

Zona Registral Nº IX Sede Lima
Subgerencia de Diario y Mesa de Partes
0 8 SET. 2014
ENTREGADO
PUBLICIDAD
SERVICIO RAPIDO

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
07 OCT. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:08/09/2014 13:06:41 Pagina 9 de 9
No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

ANEXO N° 10

LINEAMIENTOS APLICABLES AL FIDEICOMISO

A efectos de administrar los recursos de la Cuenta de Reserva, Cuenta MINJUS y Cuenta Supervisión del Contrato, el Prestador deberá constituir, dentro de los seis (06) primeros meses del Contrato, un Fideicomiso que tendrá por lineamientos mínimos los señalados en este Anexo. Sin perjuicio de ello, en el Contrato se incluirán estos lineamientos y otros que resulten definir en virtud de la naturaleza del Proyecto.

SECCIÓN I: DEFINICIONES

El Contrato de Fideicomiso de Administración deberá contemplar, como mínimo las definiciones que se indican a continuación, de manera enunciativa, más no limitativa.

1.1. Fideicomiso de Administración: Es el fideicomiso que deberá constituir el Prestador, en calidad de Fideicomitente, a fin de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato.

1.2. Fideicomitente: Será el Prestador, y el MINJUS cuando corresponda.

1.3. Fideicomisario: Será el MINJUS, y el Prestador cuando corresponda.

1.4. Fiduciario: Es la institución financiera a la que se le transfiere el dominio fiduciario sobre el Patrimonio Fideicometido. El Fiduciario deberá ejecutar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y prerrogativas que nacen con su constitución.

1.5. Patrimonio Fideicometido: Son los recursos que el Prestador transferirá en dominio fiduciario al Fideicomiso de Administración.

SECCIÓN II: OBJETO

2.1 Con el objetivo de garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones de aportes del Contrato a cargo del Prestador, este constituirá un Fideicomiso en Administración, el cual se regirá mínimamente por lo establecido en el presente Anexo, así como por lo dispuesto en el respectivo Contrato de Fideicomiso de Administración.

2.2 El Prestador asumirá los costos que implique constituir y mantener el Fideicomiso de Administración durante el plazo que se mantengan vigentes las obligaciones previstas en el presente Anexo y las que se encuentren vinculadas con el Contrato.

2.3 El Contrato de Fideicomiso de Administración será celebrado entre las partes contratantes, con un banco de primera línea nacional o internacional, o alguna otra entidad calificada para tales fines por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), seleccionada por el Prestador. Este banco o entidad actuará dentro del esquema en calidad de entidad fiduciaria, de conformidad con las leyes vigentes.

El Prestador deberá tener en cuenta lo siguiente para la selección del Fiduciario:

a) El Fiduciario debe ser elegido mediante un proceso de selección, con las reglas a ser establecidas por el Prestador. El MINJUS podrá participar en el proceso de selección como observadores.
b) El Fiduciario debe estar registrado y sujeto a la regulación de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.
c) El Fiduciario debe disponer de al menos ocho (08) años de experiencia en el mercado nacional de fideicomisos.
d) El Fiduciario debe haber administrado al menos cincuenta (50) fideicomisos en la misma cantidad de años indicada en el párrafo precedente.

2.4 En el Contrato de Fideicomiso de Administración se detallarán aquellas instrucciones que serán impartidas por el MINJUS, en su calidad de Fideicomisario, con arreglo a las Cláusulas del Contrato.

2.5 A más tardar a los noventa (90) días calendario contados a partir de la Fecha de Cierre del Contrato, el Prestador deberá presentar al MINJUS un proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, debiendo contemplar mínimamente lo señalado en el presente Anexo.

Posteriormente, el MINJUS deberá emitir su opinión sobre dicho proyecto en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. En caso que en dicho plazo el MINJUS formule observaciones al proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración, el Prestador deberá subsanarlas en un plazo no mayor a siete (07) días hábiles desde que es notificado, debiendo remitir las subsanaciones al MINJUS. En este caso, el MINJUS dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para su pronunciamiento.

Transcurridos los plazos a que se refiere el párrafo anterior y el MINJUS no se hubiera pronunciado, se entenderá que el proyecto de Contrato de Fideicomiso de Administración se ha aceptado y aprobado, debiendo las partes contratantes suscribirlo y posteriormente legalizarlo vía notarial.

2.6 El Contrato de Fideicomiso de Administración deberá respetar las obligaciones y normas establecidas en el Contrato, con expresa indicación de las obligaciones de pago a realizar por el Fiduciario de manera incondicional una vez cumplido lo establecido por las partes contratantes en el Contrato, así como también las obligaciones que se encuentran estipuladas en el presente Anexo.

2.7 El Fiduciario solicitará la apertura de las cuentas indicadas en la Sección IV del presente Anexo dentro de los cinco (05) días hábiles de la suscripción del Contrato de Fideicomiso de Administración, luego del cual deberá informar al MINJUS los números de las referidas cuentas.

SECCIÓN III: VIGENCIA DEL FIDEICOMISO

3.1. El Fideicomiso deberá estar vigente desde la fecha de su suscripción y hasta que se cumplan todos los compromisos asumidos en el presente Anexo.

3.2. El plazo del Fideicomiso no podrá superar los treinta (30) años previstos en la Ley General, salvo autorización expresa de la SBS a que se refiere dicha ley.

3.3. La Caducidad del Contrato conllevará la terminación anticipada del Fideicomiso de Administración, salvo acuerdo entre las partes.

SECCIÓN IV: OPERATIVIDAD DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración, tendrá cuando menos tres cuentas separadas, conforme a lo siguiente:

4.1. Cuenta de Reserva

Cuenta en la cual el Prestador depositará mensualmente un porcentaje de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin considerar el IGV), conforme a la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato.

El Fideicomiso, en vía de administración, acumulará un monto máximo anual de US$ 483,000.00 (Cuatrocientos Ochenta y Tres Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en esta cuenta. Acumulado este monto máximo anual, todo lo excedente deberá ser enviado por el Fideicomiso a la Cuenta MINJUS.

La Cuenta de Reserva podrá ser usada anualmente para fines de reembolsar montos gastados por el Prestador (sin incluir IGV) en reposición de equipos afectados por actos de vandalismo en los Establecimientos Penitenciarios, conforme al Contrato.

El MINJUS autorizará al Fiduciario la liberación de estos recursos a favor del Prestador.

El monto máximo anual de esta cuenta supone que el mismo podrá ser usado anualmente solo hasta el límite de dicho monto para sus fines específicos. Culminado el año, se debe verificar la existencia o no de recursos en la Cuenta de Reserva. De estar en su monto máximo, los recursos de la cuenta se mantendrán para el siguiente año. De no estar en su tope máximo, se deberá volver a acumular hasta el límite máximo anual con los aportes del Prestador.

4.2. Cuenta MINJUS:

Cuenta a la cual el Fiduciario transferirá los recursos de la Cuenta de Reserva, que excedan el monto máximo anual establecido en la Cláusula 14.5 del Contrato. También a esta Cuenta MINJUS, el Prestador pagará los montos de las penalidades que se le impongan.

A partir del sexto año de vigencia del Contrato, los recursos de esta cuenta, de existir, podrán ser transferidos por pedido del MINJUS a la Cuenta de Reserva.

Culminada la vigencia del Contrato, los recursos de la Cuenta MINJUS, de existir, podrán ser liberados por pedido del MINJUS para cubrir la adquisición de bienes y equipos, así como los costos de instalación de los mismos, que pudieren ser necesarios para optimizar la seguridad tecnológica en los Establecimientos Penitenciarios.

4.3. Cuenta Supervisión:

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE
Notaría TUCCIO
NOTARIO DE LIMA

Cuenta en la cual el Prestador abonará mensualmente un monto equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos de la operación del Proyecto (sin considerar el IGV).

El MINJUS instruirá al Fiduciario al finalizar cada Año Calendario para que deposite los recursos existentes donde este indique.

SECCIÓN V: INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO

5.1 El MINJUS instruirá al Fiduciario a través del Contrato de Fideicomiso de Administración u otro mecanismo, para que realice la administración financiera de corto plazo con los recursos de la Cuenta MINJUS, ya sea invirtiendo dichos recursos en Certificados de Depósitos del Banco Central de Reserva del Perú u otros instrumentos financieros o depósitos de corto plazo que tengan la misma calidad crediticia.

5.2 Los ingresos por intereses o cualquier otra ganancia que las cuentas abiertas en virtud al Contrato de Fideicomiso de Administración generen, serán depositadas en la Cuenta MINJUS.

5.3 El Fiduciario deberá informar al Supervisor del Contrato cualquier situación vinculada a las transferencias que debe realizar el Prestador. El Supervisor tendrá como una de sus funciones la auditoría anual de los montos aportados por el Prestador.

5.4 Para disponer los recursos de la Cuenta de Reserva, regirá lo establecido en la Cláusula 14.8 del Contrato.

5.5 En caso de producirse la Caducidad del Contrato, los recursos de la Cuenta de Reserva pasarán a la Cuenta MINJUS; asimismo, se procederá de acuerdo a lo que se prevea en el Contrato a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que estuvieren pendientes.

5.6 Luego de producirse la caducidad del Contrato, el MINJUS podrá autorizar al Fiduciario la adquisición de bienes y equipos necesarios para optimizar la seguridad tecnológica en los Establecimientos Penitenciarios vinculados al Contrato con cargo a la Cuenta MINJUS, siempre que le alcance los parámetros técnicos de los mismos y, con ellos, se pueda obtener por lo menos tres ofertas del mercado nacional e internacional, y siempre que se tenga la aprobación del MINJUS.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. P. S.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PENITENCIARIA Y SEGURIDAD PENITENCIARIA
C. Vásquez G.

JAIME TUCCIO VALVERDE Notaría TUCCIO NOTARIO DE LIMA

00228

ANEXO Nº 11

CRONOGRAMA DEFINITIVO DE ACTIVIDADES

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
R. Jiménez M.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - PRESIDENCIA

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA - ASESORA LEGAL - PRESIDENCIA

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO MINISTERIAL
D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA
J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA
C. Vasquez G.

JAIME TECCIO VALVERDE - Notaría TECCIO - NOTARIO DE LIMA

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES - ALDO LADRÓN DE GUEVARA - Jefe de Proyecto - Obras Penitenciarias

CRONOGRAMA DE INSTALACION DE BLOQUEADORES Y TELEFONOS – CONSORCIO PRISONTEC

Penitenciaría	internos #	inicio mes	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Cañete	2,418	1												
Huaral	4,601	3												
Ica	3,312	5												
Callao	2,985	5												
Ayacucho	2,224	7												
Piura	2,317	7												
Trujillo	2,653	7												
Miguel Castro Castro	2,543	9												
Chiclayo	2,229	9												
Huacho	1,816	9												
Huanuco	1,967	9												
Ancon II	1,632	11												
Pucallpa	1,688	11												
Cusco	1,766	11												
Ancon	1,282	11												
Mujeres Chorrillos	779	11												
TOTAL AÑO 1	36,212													

Penitenciaría	internos #	inicio mes	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24
			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4
Huancayo	1,535	13												
Chimbote	1,180	13												
Arequipa	1,195	13												
Iquitos	935	13												
Lima	725	15												
Tarapoto	547	15												
Cajamarca	797	15												
Juliaca	870	15												
Moyobamba	560	15												
Huaraz	631	17												
Chachapoya	570	17												
Chanchamayo	600	17												
Tacna	651	17												
Lurigancho primera etapa	4,000	19												
Lurigancho finalizacion	4,368	21												
Puno	446	21												
Puerto Maldonado	509	21												
Tumbes	531	21												
TOTAL AÑO 2	20,650													

1. Área de interés a bloquear
2. Ubicación de estaciones base de telefonía celular cercanas
3. Potencia de las antenas de las estaciones base
4. Áreas urbanas (cercanas)
5. Instalación de equipos y Estudio de Impacto Ambiental
6. Inicio de funcionamiento

DOCUMENTO SELLADO Y FOLIADO
MANUEL REATEGUI ECHAITE NOTARIO LIMA - PERU

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

0200

Cronograma de instalación de bloqueadores y teléfonos para el primer año

Penitenciaría	internos #	inicio mes	Mes 13	Mes 14	Mes 15	Mes 16	Mes 17	Mes 18	Mes 19	Mes 20	Mes 21	Mes 22	Mes 23	Mes 24	Mes 25	M26
			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1
Huancayo	1,535	13														
Chimbote	1,180	13														
Arequipa	1,195	13														
Iquitos	935	13														
Lima	725	15														
Taraporto	547	15														
Cajamarca	797	15														
Juliaca	870	15														
Moyobamba	560	15														
Huaraz	631	17														
Chachapoya	570	17														
Chanchamayo	600	17														
Tacna	651	17														
Lurigancho primera etapa	4,000	19														
Lurigancho finalizacion	4,368	21														
Puno	446	21														
Puerto Maldonado	509	21														
Tumbes	531	21														
TOTAL AÑO 2	20,650															

Leyenda

1. Área de interés a bloquear
2. Ubicación de estaciones base de telefonía celular cercanas
3. Potencia de las antenas de las estaciones base
4. Áreas urbanas (cercanas)
5. Instalación de equipos y Estudio de Impacto Ambiental
6. Inicio de funcionamiento

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO EN EL DESPACHO NOTARIAL
MANUEL REATEGUI TOMATIS
NOTARIO
LIMA - PERU

Cronograma de instalación de bloqueadores y teléfonos para el primer año

Penitenciaría	Internos #	Inicio mes	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12	Mes 13	
			1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1 2 3 4	1
Cañete	2,418	1														
Huaral	4,601	3														
Ica	3,312	5														
Callao	2,985	5														
Ayacucho	2,224	7														
Piura	2,317	7														
Trujillo	2,653	7														
Miguel Castro Castro	2,543	9														
Chiclayo	2,229	9														
Huacho	1,816	9														
Huanuco	1,967	9														
Ancon II	1,632	11														
Pucallpa	1,688	11														
Cusco	1,766	11														
Ancon	1,282	11														
Mujeres Chorrillos	779	11														
TOTAL AÑO 1	36,212															

1. Área de interés a bloquear
2. Ubicación de estaciones base de telefonía celular cercanas
3. Potencia de las antenas de las estaciones base
4. Áreas urbanas (cercanas)
5. Instalación de equipos y Estudio de Impacto Ambiental
6. Inicio de funcionamiento

PROINVERSIÓN
COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
16 SET. 2014
CARLOS A. VARGAS OCAMPO
FEDATARIO TITULAR

DOCUMENTO SELLADO Y VISADO POR MARIO PEÑA TEGUL NOTARIO LIMA - PERU

ANEXO Nº 12 – APÉNDICE Nº 1

RELACION DE BANCOS LOCALES AUTORIZADOS PARA EMITIR LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO

Los bancos nacionales autorizados a emitir Cartas Fianzas serán aquellos que ostenten la calificación mínima de CP-1, categoría 1, CLA-1 ó EQL-1 para obligaciones de corto plazo; A para fortaleza financiera; y AA para obligaciones a largo plazo.

En tal sentido, la relación referencial de empresas bancarias que poseen la calificación mínima señalada en el párrafo precedente al 2014, se encuentra conformada por el siguiente listado:

1. BBVA BANCO CONTINENTAL
2. BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ – BCP
3. BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS – BANBIF
4. BANCO SANTANDER PERÚ
5. CITIBANK PERÚ
6. DEUTSHE BANK PERÚ
7. INTERBANK
8. CREDISCOTIA
9. MI BANCO
10. SCOTIABANK PERÚ

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – R. Jiménez M.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – PRESIDENCIA

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – NILZA CÁMAC G. – ASESORA LEGAL – Proinversión

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DESPACHO MINISTERIAL – D. F. R.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA – J. Pando V.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA – C. Vásquez G.

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES – ALDO LADERAS R. – Jefe de Proyecto en Temas Penitenciarios

JAIME TUCCIO VALVERDE – Notaría TUCCIO – NOTARIO DE LIMA

ANEXO N° 12 – APÉNDICE N° 2

RELACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMERA CATEGORÍA Y ENTIDADES FINANCIERAS INTERNACIONALES AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO

Bancos Extranjeros De Primera Categoría:

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú mediante la Circular N° 012-2014-BCRP del 04 de abril de 2014, o la norma que la sustituya. Asimismo, se tomarán en cuenta a las sucursales y/o filiales de los bancos extranjeros antes referidos.

Entidades Financieras Internacionales:

- Fondo Latinoamericano de Reservas (FLAR) – Colombia.
- Corporación Andina de Fomento (CAF) – Venezuela.
- Banco Interamericano de Desarrollo (BID) – Estados Unidos de América.
- Banco Mundial (IBRD).
- Cualquier entidad financiera internacional, que tenga una clasificación de riesgo no menor que la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una de las entidades clasificadoras de riesgo internacional que clasifican a la República del Perú.
- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Cabe señalar que las garantías provenientes de Bancos Extranjeros de Primera Categoría y Entidades Financieras Internacionales deberán estar confirmadas por alguno de los Bancos Locales señalados en el Apéndice N° 1 del Anexo N° 12.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA – R. Jiménez M.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DESPACHO MINISTERIAL – D. F. P.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – DESPACHO VICEMINISTERIAL DE JUSTICIA – J. Pando V.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – PRESIDENCIA

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – NILZA C. ARANA G. – ASESORA LEGAL – ProInversión

DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA PENITENCIARIA – C. Vásquez G.

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES – Jefa de Proyecto en Temas Penitenciarios

JAIME TUCCIO VALVERDE – Notaría TUCCIO – NOTARIO DE LIMA